



FACULTAD DE DERECHO Y ECONOMÍA
Programa de Derecho

**EL ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN
LAS PERSONAS COMO RIESGO LABORAL:
EFECTOS EN LA SALUD MENTAL DE LOS JOYEROS
ADSCRITOS AL GREMIO DE JOYEROS, PLATEROS Y
RELOJEROS DE MADRID**

TESIS DOCTORAL

Doctoranda: Susana Laguna Hermida

Director: Dr. A. Nicolás Marchal Escalona
Codirectora: Dra. Pilar Antolínez Merchán

Madrid, 2017

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no hubiera sido posible sin la ayuda desinteresada, el cariño y la paciencia de personas que merecen estar en la primera páginas.

Gracias al Dr. Nicolás Marchal, mi director. No tengo palabras para expresar mi gratitud por todo lo que me has ayudado. Te aprecio, te respeto y te admiro.

Gracias a mi codirectora, Pilar Antolínez, por tus consejos y orientaciones.

Gracias a Armando Rodríguez, Secretario General del Gremio de Joyeros, Plateros y Relojeros de Madrid, por tu inmensa colaboración, tu disposición, tu compromiso y tu cariño. Espero que tanto esfuerzo haya merecido la pena, y sirva para mejorar la calidad de vida del sector profesional al que representas. Ya formáis parte de mi vida para siempre.

Gracias a José Luis Gómez, Director de seguridad del Gremio de Joyeros, Plateros y Relojeros de Madrid. El destino, por fortuna para mí, quiso que nos encontrásemos y me tendieras tu mano. Gracias por mostrarme una realidad que desconocía y que, hoy, es el tema de mi tesis doctoral. Espero haber estado a la altura.

Gracias a mi hijo. Te prometo compensar cada uno de los momentos de juego juntos que te he robado. Ahora si puedo decirte lo que tanto esperabas oír: “¡He terminado!”. Te quiero mi vida.

Gracias a mi marido, por ser, por estar y por existir. Ahora toca que cuide yo de ti. Seguiremos juntos construyendo puentes para lograr nuestros sueños.

Gracias papá, todo lo que soy te lo debo a ti. Gracias por cederme tu tiempo para que yo pudiera sacar este trabajo adelante, por tu mirada incondicional, por tu amor.

Gracias mamá, por cuidar de mi pequeño, por cuidar de mi con tanta dedicación.

Gracias Laura Gómez, por todos estos años de amistad, de complicidad y de trabajo a mi lado. Esta tesis lleva el sello de tu positividad. Eres y serás, siempre, muy especial para mí.

Gracias Nieves, mi alma gemela. Parecía que nunca llegaría este momento y aquí estamos. Te agradezco cada una de tus palabras de aliento en este proceso, tu empatía y, sobre todo, tu amistad.

Gracias Arina, por tu infinita paciencia, por tu generosidad y por ceder tu tiempo para ayudarme cada uno de los momentos que te he necesitado, siempre acompañada de una sonrisa.

Finalmente, quiero hacer un agradecimiento especial al Dr. Javier Rodríguez, por sus acertadas aportaciones a la parte metodológica de esta investigación y por todo lo que me ha enseñado.

ÍNDICE

Resumen	1
Abstract	3

PARTE TEÓRICA

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

1.- Justificación de la investigación.....	9
1.1.- Justificación.....	9
1.2.- Desarrollo.....	11

CAPÍTULO 2.- EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS

1.- Evolución histórica.....	19
2.- Modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo.....	26
2.1.- Tipo objetivo.....	35
2.2.- Tipo subjetivo.....	43
2.3.- Tipo agravado.....	44
2.4.- Tipo atenuado.....	48
2.5.- Grados de ejecución.....	50
2.6.- Autoría y participación.....	54
2.7.- Concurso.....	59
3.- Evolución estadística del delito de robo con violencia o intimidación en el sector joyero.....	62

CAPÍTULO 3.- EL ROBO COMO RIESGO LABORAL

1.-Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales.....	71
1.1.-Antecedentes.....	71
1.2.-Ley 35/1995 de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales.....	73
1.3.-Criterio Técnico 87/ 2011 sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco.....	76
1.4.-Convenios colectivos suscritos en el sector de la joyería en la Comunidad de Madrid.....	81
2.- Riesgo laboral de atraco.....	82
2.1.- Concepto de riesgo laboral.....	82
2.2.- Los riesgos psicosociales.....	86
2.3.- La violencia en el puesto de trabajo.....	89
3.3.-Responsabilidad empresarial frente al riesgo laboral de atraco....	91
3.4.- Análisis jurisprudencial.....	99

CAPÍTULO 4.- VICTIMIZACIÓN POR DELITO DE ROBO: EFECTOS EN LA SALUD

1.-Concepto de salud mental.....	109
2.-La violencia como fuente de estrés en el ámbito laboral.....	114
3.-El proceso de victimización por atraco.....	118
3.1.-Definición de víctima.....	118
3.2.-Características de la victimización por atraco.....	122
3.3.-Impacto psicológico provocado por el atraco en sus víctimas....	133
3.4.-Lesiones y secuelas frecuentes en caso de victimización por atraco.....	135

3.5.-El daño moral en las víctimas de atraco.....	141
4.- El miedo al atraco y sus efectos en la salud mental.....	146
4.1.-Definición de miedo al delito.....	147
4.2.-Medición.....	149
4.3.- Factores asociados al miedo al delito.....	150
4.4.-Consecuencias en la salud mental.....	154

PARTE EMPÍRICA

CAPÍTULO 5.- OBJETIVOS E HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

1.- Objetivos e hipótesis.....	161
1.1.- Objetivo general.....	161
1.2.- Objetivos específicos e hipótesis.....	161

CAPÍTULO 6.- MÉTODOLÓGÍA

1.- Método.....	169
1.1.- Diseño.....	169
1.2.- Muestra.....	170
1.3.- Instrumentos.....	172
1.4.- Procedimiento.....	177
1.5.- Análisis de los datos.....	178

CAPÍTULO 7.- RESULTADOS

1. Resultados.....	185
1.1.- Análisis descriptivo.....	185

1.2.- Verificación de hipótesis.....	194
--------------------------------------	-----

CAPÍTULO 8.- DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

1.- Discusión.....	221
1.1.- Análisis descriptivo.....	221
1.2.- Análisis de los resultados.....	224
2.- Conclusiones.....	236
3.- Limitaciones y perspectivas futuras de la investigación.....	240
Referencias bibliográficas	245
Relación de jurisprudencia	265
Anexos	269
Índice de tablas	287
Índice de gráficos	289

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

AP: Audiencia Provincial

Art.: artículo

CP: Código Penal

CC: Código Civil

CNCP: Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

CT87: Criterio Técnico N° 87/2011 sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco.

CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas

CM.: Comunidad de Madrid

Coord.: coordinador

CSICA: Confederación Sindical Independiente de Cajas de Ahorro

CVS: Encuesta de Victimización Comercial

DSM: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales

Ed.: editor

Eds.: editores

Et al.: y otros

EU-OSHA: Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo

Eurofound: Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

FGE: Fiscalía General del Estado

GHQ-28: Cuestionario de Salud General de Goldberg

GJPRM: Gremio de Joyeros, Plateros y Relojeros de Madrid

ICBS: Encuesta Internacional de Victimización de Comercios y Empresas

ICCS: Encuesta Internacional de Delitos Comerciales

ICVS: International Crime Victims Survey

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México

INSHT: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

IT: incapacidad temporal

LETA: Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo

LISOS: Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

LO: Ley Orgánica

LPRL: Ley de Prevención de Riesgos Laborales
Md: miedo al delito
MI: Ministerio del Interior
OGSHT: Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
OMS: Organización Mundial de la Salud
ONU: Organización de Naciones Unidas
P.: página
PNSHT: Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo
p.p: páginas
PP: plan de prevención
PRL: prevención de riesgos laborales
PRR: percepción del riesgo de robo
PRV: percepción del riesgo de victimización
RD: Real Decreto
RETA: régimen especial de trabajadores autónomos
RDL: Real Decreto Legislativo
RSP: Reglamento de los Servicios de Prevención
SAN: sentencia de la Audiencia Nacional
SAP: sentencia de la Audiencia Provincial
SSTS: sentencias del Tribunal Supremo
STS: sentencia del Tribunal Supremo
STSJ: sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TEA: trastorno de estrés agudo
TEPT: trastorno de estrés postraumático.
TR: Texto Refundido
TRADE: trabajador económicamente dependiente
TS: Tribunal Supremo
TSJ: Tribunal Superior de Justicia
UGT: Unión General de Trabajadores

RESUMEN

Introducción

En el año 2011, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social publica el Criterio Técnico nº 87, sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco. En él reconoce que hay ciertos procesos y situaciones que exponen a los trabajadores al riesgo de sufrir violencia externa en el lugar de trabajo, entre ellos, trabajar con dinero y objetos valiosos. Dicho criterio es de aplicación, entre otras, a las actividades realizadas en las joyerías.

El robo con violencia o intimidación en las personas, comúnmente conocido como atraco, es un tipo de violencia externa que, en el contexto laboral, es ejercida por personas ajenas al lugar de trabajo con el fin ilegítimo de apropiarse de lo que no es suyo. En este sentido, el Criterio 87, en la página 11, párrafo segundo, afirma que: “el riesgo laboral derivado de un atraco es un riesgo para la vida y la integridad física del trabajador, derivado de la violencia generada por los sujetos que llevan a cabo el mismo, pero también es un riesgo para la salud mental del trabajador, ya que el daño puede aparecer por el mero temor a que se produzca el mismo, o incluso cuando ya se ha producido (estrés postraumático)”

La presente investigación parte de la necesidad de conocer mejor la relación existente entre la victimización por atraco en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo, en el sector joyero, y el daño en la salud mental de los trabajadores, así como, de ahondar en el efecto psicológico del miedo a sufrirlo.

Metodología

En esta investigación se ha empleado un diseño transversal, en el que se aplicó un cuestionario que incluía medidas de victimización por atraco en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo, miedo al atraco y estado de salud mental a una muestra incidental de 103 joyeros pertenecientes al Gremio de Joyeros a Plateros de Madrid.

Objetivos

Partiendo del reconocimiento por parte de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de que el atraco es un riesgo laboral para la salud, tanto física como mental, de los trabajadores expuestos, el objetivo principal fue analizar la relación entre la victimización por atraco en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo, así como el miedo a sufrirlo, y el estado de salud mental de los joyeros pertenecientes a la muestra. La hipótesis de trabajo planteada, conforme al Criterio 87, es que el atraco y el miedo a sufrirlo afectan a su salud.

Conclusiones

En base a los resultados obtenidos en la esta investigación se concluye que tanto el atraco como el miedo a sufrirlo, tienen efectos negativos en la salud mental de los trabajadores del sector joyero pertenecientes al Gremio de Joyeros Plateros y Relojeros de Madrid. Se constata, desde un punto de vista científico, que constituyen un riesgo laboral y la necesidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención previstas en la legislación vigente. De igual modo, se verifica la importancia de realizar un riguroso y sistemático seguimiento de su ejecución por parte de las empresas.

ABSTRACT

Introduction

In 2011, the Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Labour Inspection and Public Health Board) published the so-called technical guideline number 87 on inspections related to theft risk. This guideline recognises that certain processes and situations favour the exposure of a number of workers to external violence in their workplace. One of these situations is created by the fact of working with money and valuable objects and, therefore, guideline 87 applies to the whole array of activities performed in jewellery shops.

The theft with violence against or intimidation of persons, generally known as robbery, is a kind of extreme violence exerted by individuals alien to the working context in question, aiming at the illegitimate appropriation of goods belonging to other persons or entities. In this sense, guideline 87, page 11, paragraph 2 states that the labour risk derived from a robbery is a risk for both the workers' life and their physical integrity, due to the violence generated by the perpetrators. It is, as well, a risk for the workers' mental health as the damage may be caused merely by the fear to be robbed or even once the robbery has already happened (post traumatic stress disorder).

This research is based on the need of a better knowledge and understanding of the link between theft victimization in the workplace in the jewellery sector and the possible damage to the workers' mental health, together with a further deepening in the psychological effect of fear of being robbed.

Methodology

The methodology employed in this research stems from a cross-wise approach which used a specific survey detailing different measures of theft victimization in the workplace, theft fear and mental health issued for an incidental sample of 103 jewellers belonging to the Gremio de Joyeros y Plateros de Madrid (Madrid Jewellers and Silversmiths Guild)

Objectives

Starting from the specific acknowledgement of theft as a labour risk for the mental and physical health of the workers exposed to it on the part of the Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social Pública (Labour Inspection and Public Health Board) the main objective of this research was to analyse the connection between theft victimization in the working place and the fear of being robbed, and the mental health of the jewellers included in the sample. The working hypothesis stated, according to guideline 87, is that both robbery and fear of being robbed affect jewellers' health.

Conclusions

Based on the results obtained by the analysis of the data gathered, it may be concluded that both robbery and the fear of being robbed have negative effects on the mental health of those workers of the jewellery sector belonging to the Gremio de Joyeros y Plateros de Madrid (Madrid Jewellers and Silversmiths Guild). In addition, the research verifies from a scientific point of view several issues:

- Robbery and the fear of being robbed constitute a labour risk.
- There exists an absolute need to implement and abide by the preventive measures previewed by the law.
- The importance of a strict and systematic monitoring of the implementation of these measures on the part of businesses.

PARTE TEÓRICA

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Justificación

El trabajo que aquí se presenta nace, en primer lugar, con la pretensión científica de profundizar en el estudio del supuesto que sostiene que el robo con violencia o intimidación, - atraco-, es un riesgo laboral para la salud de los trabajadores del sector joyero y, en segundo lugar, para responder a la motivación personal de aportar resultados que puedan contribuir a la mejora de las condiciones de salud y seguridad de aquellas personas que, por su profesión, son más vulnerables a convertirse en víctimas de un episodio de estas características.

Respecto a la primera cuestión conviene recordar que las víctimas de hechos criminales, en general, han sufrido a lo largo de los años un secular y deliberado abandono, la insensibilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad, y la indiferencia de los poderes públicos (García-Pablos, 1996). Nuestro Sistema de Justicia Penal ha estado hasta cierta medida orientado casi en exclusiva al castigo del delincuente y, la situación de la víctima era puramente marginal, cuando no limitada a la participación como testigo en el esclarecimiento de los hechos (Landrove, 1998, p.1); pero, la ciencia penal no parece ser la única que ha descuidado a la víctima del delito, no en vano, existe consenso en considerarla como la gran olvidada por la Criminología (Martorell, 1995, p.343). Sin embargo, desde hace décadas se observa un creciente interés por tratar de ofrecer una adecuada atención acorde a sus necesidades, que se materializó con la publicación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y el Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito). Tal y como recoge la Ley en su preámbulo, y de acuerdo con la normativa europea en esta materia, persigue la defensa de los bienes materiales y morales de todas las víctimas, junto al reconocimiento de su dignidad.

A pesar de este importante avance y de la cada vez mayor visibilidad social de los perjudicados por la criminalidad, la investigación de algunas tipologías victimales sigue

siendo escasa, entre ellas, la de las víctimas que lo son con motivo u ocasión de su puesto de trabajo, a sabiendas de que, como expone la “teoría de las actividades cotidianas”, formulada por Cohen y Felson (1979, citados en Garrido y Redondo, 2013, p.489), las actividades que el individuo realiza tanto profesionales como de entretenimiento o de ocio pueden determinar su nivel de exposición a la victimización criminal, rutinas de la vida diaria que confluye con las de delincuentes motivados y que contribuyen al aumento de las tasas de criminalidad. El trabajo, como parte del quehacer cotidiano de la mayoría de las personas, puede constituir así una actividad de riesgo de victimización.

Uno de los riesgos a los que están sometidas las personas en el desempeño de su trabajo deriva de la interrelación con otras personas (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 1998). Para algunos trabajadores, debido a las peculiaridades de su profesión, sobre todo aquellas profesiones que requieren manipular dinero u objetos valiosos, el riesgo de ser victimizado por determinados ilícitos penales es especialmente alto. Los empleados de la banca, expendedores de carburantes, loteros, estanqueros y joyeros, entre otros, pueden verse expuestos a situaciones de violencia externa de manos de personas que no prestan servicios en el centro de trabajo pero acuden a él con el fin ilegítimo de apoderarse de lo ajeno, poniendo en peligro, por el uso de la violencia en la sustracción, su salud y su seguridad.

El atraco es considerado como un riesgo laboral por la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, EU-OSHA). La jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la sentencia de 25 de junio del 2008, también se ha manifestado en el mismo sentido, al decir: “estos datos evidencian que, efectivamente, el atraco a una entidad bancaria tiene el carácter de *riesgo laboral*, ya que supone la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo, constituyendo el daño las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con ocasión del trabajo”¹.

¹Falló a favor de la Confederación Sindical Independiente de Cajas de Ahorro (en adelante, CSICA) confirmando, en recurso de casación, la sentencia de la Audiencia Nacional (en adelante, SAN), de 12 de marzo de 2007 tras la interposición de un conflicto colectivo contra el Servicio de Prevención Mancomunado de las Cajas de Ahorro y otras treinta y cinco entidades más. Este precedente jurisprudencial hizo posible compatibilizar la consideración del atraco como delito con el de riesgo laboral.

Por su parte, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, ITSS), el 10 de febrero del 2011, emitió el Criterio Técnico número 87 sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco (en adelante, CT87), dirigido a aquellas empresas para las que se establecen las medidas de seguridad específicas del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante RSP), entre las que se encuentran las que desarrollan actividades de joyería, platería, arte y antigüedades. En él se reconoce que: “el riesgo laboral derivado de un atraco es un riesgo para la vida y la integridad física del trabajador, pero también para la salud mental del trabajador, ya que el daño puede aparecer por el mero temor a que se produzca el mismo, o incluso cuando ya se ha producido (estrés postraumático)”. La presente investigación pretende, tomando como referencia el citado CT87, estudiar si la victimización por atraco en el ámbito laboral y el miedo a sufrirlo, perjudican efectivamente la salud mental de los trabajadores de este colectivo profesional. Conviene aclarar que el propio CT87, en la página 5, primer párrafo indica “como los denominados atracos previstos en el Art. 242 del Código Penal como robos con violencia o intimidación en las personas”, es por ello que se asume a lo largo de este trabajo el concepto de “atraco” como sinónimo, en terminología de de Código Penal, de “robo con violencia o intimidación en las personas”.

Con respecto a la segunda cuestión, de índole más personal, el estudio realizado surge como consecuencia de la formación y la experiencia acumuladas a lo largo de la trayectoria profesional de la doctoranda en materia de víctimas de delitos violentos, como docente y como psicóloga en ejercicio, con ocasión de la cual, ha podido observar la limitada atención que se ha venido brindando a determinados tipos de víctimas. Una mezcla de inquietud y extrañeza le puso en contacto con el Gremio de Joyeros, Plateros y Relojeros de Madrid con objeto de interesarse por las necesidades en materia de seguridad de este sector, asociado más recientemente a la opulencia y el glamour que al temor y la aflicción. Tras conocer a través de sus representantes la publicación del referido CT87, se advierte la mención a los efectos adversos que en la salud mental de los trabajadores puede ocasionar sufrir un atraco, por cuanto, tradicionalmente se viene otorgando mayor consideración a las lesiones físicas que a las psicológicas. Teniendo en mente la cita de Ramón y Cajal, “las ideas no duran mucho, hay que hacer algo con ellas”, se toma la decisión de profundizar en esta cuestión tomando como

referente además, la convicción de que la ciencia debe ser útil, perseguir una finalidad práctica y desarrollarse para el servicio del hombre, especialmente de aquel más vulnerable. Por último, este trabajo parte del compromiso y el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los que fatalmente se ven cara a cara con la violencia de sus semejantes.

1.2.- Desarrollo

El presente trabajo se ha centrado en el estudio del robo con violencia o intimidación en las personas en el sector del comercio de artículos de joyería, platería y relojes de la Comunidad de Madrid. En este contexto, el objetivo principal fue analizar la relación entre la victimización por robo violento o intimidatorio y el estado de salud mental de los trabajadores pertenecientes al Gremio de Joyeros, Plateros y relojeros de Madrid (en adelante, GJPRM), que habían sufrido un delito de esta tipología a lo largo de su vida profesional. Asimismo, se pretendía dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿De qué manera el miedo a sufrir un episodio de estas características con motivo u ocasión de su puesto de trabajo influye en la salud de los trabajadores de este sector profesional?

La exposición de la investigación llevada a cabo se estructura en dos partes: la primera, de carácter teórico, presenta los principales conceptos y modelos teóricos que justifican la necesidad del estudio planteado; la segunda, de naturaleza empírica, formula los objetivos propuestos, explica los aspectos metodológicos, muestra los resultados obtenidos y refleja las conclusiones a las que llega.

Con respecto a la primera parte, se ha considerado oportuno introducir un primer capítulo que justifique brevemente los motivos que han dirigido la realización de este estudio y que ofrezca una presentación general y resumida del mismo. El segundo capítulo es un estudio del tipo de robo con violencia o intimidación en las personas en nuestro CP con el objetivo de contextualizar la investigación realizada, y así poder profundizar en la interpretación de los resultados obtenidos. La acción de desposeer a un sujeto con la intención de apropiarse de sus cosas es una acción con un desvalor que supera el ámbito de la ética o del ilícito civil, para situarse en la calificación de la conducta delictiva (Borja, 2016). Con este fin, se ofrece un análisis de los principales elementos de este tipo penal con mención expresa

a la jurisprudencia al respecto que se ha considerado relevante.

El tercer capítulo aborda el robo con violencia o intimidación en las personas, en esta ocasión, tomando como escenario la legislación laboral vigente en nuestro país. En él se ofrece una panorámica de la normativa reguladora básica en materia de prevención de riesgos laborales, con especial referencia tanto a la protección que deben recibir los trabajadores por parte de la empresa como a sus obligaciones, frente a los denominados riesgos psicosociales, entre ellos, el atraco. Como no puede ser de otra forma, se incluye un análisis pormenorizado del CT87 acompañado, de nuevo, de una selección de resoluciones judiciales que se han considerado sobresalientes y que ilustran el parecer de la Administración de Justicia ante esta cuestión.

Los estudios sobre estresores laborales sitúan la agresión como uno de los factores más estresantes y frecuentes en el trabajo, especialmente en trabajos que demandan interacción (Garrosa, Carmona-Cobo, Moreno-Jiménez y Sanz-Vergel, 2015, p.190), situación habitual en el sector del comercio. Los efectos psicológicos, que tanto la victimización por atraco como el temor a sufrirlo pueden provocar en la salud mental de los trabajadores, se tratan en el capítulo cuarto y último de los dedicados a la parte teórica. Aunque el robo con violencia o intimidación en las personas se contempla en el Código Penal (en adelante, CP) como un delito contra la propiedad, desde el punto de vista criminológico parece más correcto incluir el estudio dentro de la delincuencia violenta (Alonso, 2003, p.157). Por tal motivo, en primer lugar, se presenta la definición de los principales conceptos que vertebrarán el tema objeto de análisis del capítulo, esto es, salud mental y víctima tomando como referencia la perspectiva psicológica y victimológica respectivamente. Posteriormente, se incluyen los principales modelos teóricos que explican el impacto psicológico que sufrir un delito violento provoca en la persona que lo sufre, los síntomas más frecuentes y las principales lesiones y secuelas psíquicas asociadas a la experiencia de atraco en el entorno laboral. Por último, se precisa analizar también el daño que el mero temor a sufrirlo puede ocasionar en los trabajadores, por lo que se incluye el estudio del concepto “miedo al delito” y se introducen las consecuencias en el estado de salud mental de los mismos. Asimismo se recogen los resultados que la investigación aporta en ambos casos, ante la victimización y ante el temor a ser victimizado.

La segunda parte, de índole empírica, comienza a partir del quinto capítulo, correspondiente a los objetivos e hipótesis planteadas a partir de ellos. El sexto está dedicado al método empleado, el diseño de investigación seleccionado, la descripción de la muestra utilizada, los instrumentos de evaluación empleados y el procedimiento de recogida y análisis de datos seguido.

Cabe recordar que el objetivo general se ha centrado en examinar la relación existente entre sufrir un robo con violencia o intimidación en el entorno laboral, con motivo u ocasión del trabajo, así como el temor al mismo, y el estado de salud mental de los trabajadores del sector de la joyería. Para ello se planteó un diseño transversal y se utilizó una muestra incidental de 103 joyeros pertenecientes al GJPRM.

Los instrumentos de evaluación utilizados fueron tres, el primero de ellos, de elaboración propia, permite la obtención de información relativa a las variables socio-demográficas, laborales, victimización y miedo al atraco. El miedo a sufrir un atraco, se ha medido utilizando una adaptación de la escala propuesta por Fernández y Grijalva (2012) sobre miedo al delito en general. Para evaluar el estado general de salud se ha empleado el Cuestionario General de Salud (GHQ) (Goldberg, 1978).

El séptimo capítulo expone los resultados obtenidos tras el análisis de datos, para el que se ha empleado el paquete estadístico R. En primer lugar se muestran los datos descriptivos y, en segundo lugar, los resultados obtenidos en función de los objetivos y las hipótesis planteadas en la presente investigación.

En el octavo y último capítulo se presentan las conclusiones y la discusión. Se muestra, aquí, el efecto encontrado de la victimización por atraco en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo, y el miedo a sufrirlo, en la salud mental de los trabajadores joyeros adscritos al Gremio de Joyeros, Plateros y Relojeros de Madrid de la muestra estudiada así como una reflexión del mismo en base a lo expuesto en la primera parte de este trabajo.

Capítulo II

EL DELITO DE ROBO

CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

EN LAS PERSONAS

1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La regulación del delito de robo no siempre ha gozado de la claridad y la concreción que actualmente ostenta, ni en el sistema penal español ni en el derecho comparado, por lo que, para estudiar adecuadamente este tipo penal, es necesario dedicar un apartado a la evolución histórica de su definición legal, teniendo en cuenta que la correcta interpretación de las normas vigentes, en cada uno de los momentos históricos que se procede a analizar, nos obliga a contemplar dos grandes limitaciones:

Ni el sistema de fuentes era tan preciso en el pasado como lo pueda ser en la actualidad, de modo que hay épocas enteras en que los datos no pasan de una aproximación histórica construida a base de indicios, y, por otra parte, la concepción del Estado moderno y el principio de legalidad, prácticamente coetáneo con el anterior, son dos realidades jurídicas no ya desconocidas sino ni siquiera intuitas en momentos históricos como el Imperio Romano. (Muñoz, 2003, p. 48)

El Derecho romano asociaba el término hurto² a la acción de llevarse algo ajeno por parte del ladrón³, destacando la conducta y el resultado de apoderarse de la cosa sin el consentimiento de su dueño por encima del método que empleara para lograr tal fin. Se trataba de un delito privado que en su regulación inicial no tenía en cuenta si se había cometido con violencia. El uso de la violencia en la sustracción, denominado *rapina*, no se constituye como una forma especial del *furtum* hasta finales del Siglo I a. de C⁴ compartiendo espacio en su regulación con el *hominibus coactis* y el daño *in turba*, pero con la característica de llevarse a cabo aprovechando situaciones de revuelta. El *furtum* romano por tanto “era una figura mucho más amplia que el hurto actual pues incluía tanto los apoderamientos subrepticios como los violentos” (Muñoz, 2003, p.53). No obstante, ya entonces, los juristas romanos apreciaron que el *furtum* cometido con el empleo de la violencia atacaba a más de un bien jurídico, la propiedad y la vida humana. Rodríguez (1962) a este respecto rememora lo siguiente:

² Del latín *furtum*.

³ En latín *fur*.

⁴ Edicto publicado por el Pretor Peregrino M. Terencio Varrón Lúculo en el año 76 a. de C con objeto de reprimir a las bandas de malechores que asediaban a Italia por aquel entonces y que otorgaba una acción en favor del perjudicado privado violentamente de sus derechos patrimoniales del cuádruplo del valor de la cosa si se ejercitaba dentro del año. Rodríguez (1962, p.35).

La rapiña, como delito de violencia que es, se nos muestra ya en la época romana con una doble vertiente. Por un lado, como hemos visto, aparece regulado en el edicto del Pretor entre los daños violentos causados en las cosas ajenas. Por otro, se considera también, al menos en cierto sentido, como un delito contra las personas. (Rodríguez, 1962, p. 40)

Supieron enmarcar, además, los dos elementos fundamentales del delito, la apropiación de cosa mueble ajena y el ánimo de lucro; la forma de apoderarse de dicha cosa determinaba su consideración dentro de los homicidios, si había causado lesión o muerte, o entre las coacciones en otro caso. La violencia, por tanto, se convierte desde entonces en el elemento vertebrador de la regulación del delito de robo. La integridad física y la vida pasan a ser objeto de tutela prioritario, consideración que permanece en nuestro derecho histórico hasta el año 1995, tal y como recuerda Muñoz (2003), y continuando hasta actualidad.

Durante el período visigótico⁵, y siguiendo el trabajo sobre la distinción entre el hurto y el robo en el derecho histórico español que elabora Rodríguez (1962), se advierte que “no se opera ninguna modificación conceptual y nos hallamos ante una comprensión vulgar de la doctrina clásica” (p.45). El autor refleja asimismo como el sistema romano justicianeo acrecienta el desorden definiendo el hurto como “malfetria que fazen los omes que toman alguna cosa mueble agena encubiertamente sin el plazer de su señor, con intención de ganar el señorío o la posesión, o el uso della” pero sin configurar tan claramente el robo que determina como “malfetria que cae entre furto, e fuerza”. Carlos III, por su parte, a finales del Siglo XVIII, no hace sino colaborar a dicho estado de turbación refiriéndose al hurto en los siguientes términos: “que desde ahora en adelante todo hurto, aunque sea el primero, cometido contra los colonos de las nuevas poblaciones con violencia en sus personas o en sus cosas, sea castigado con la pena de muerte”. Hasta tal punto que el citado autor señala que “en un mismo texto se manejan estas tres expresiones, hurto con violencia, hurto sin violencia y robo, sin precisar, en ningún momento cual es la relación que media entre ellas” (Rodríguez, 1962, p.102).

⁵ Período que comienza en el año 476 hasta el 711 y caracterizado por el paso un sistema de Derecho consuetudinario a otro de Derecho legislado debido a la romanización.

Tras este breve recorrido histórico sobre la evolución del concepto de robo previo a la etapa codificadora, se observa como la confusión gobierna la legislación y no será hasta entonces cuando se pueda encontrar una definición de ambas figuras penales diferenciada. Tres son, además, las líneas que marcan la evolución de nuestro sistema jurídico respecto a la sustracción de lo impropio con anterioridad al CP de 1822: una excesiva penalidad, una escasa diferenciación entre los grados de ejecución y la indistinta punición entre el autor y los que intervienen en un hecho ajeno, problemas, que en palabras de Muñoz (2003), dos siglos más tarde siguen siendo, en esencia, los mismos.

La situación a finales del siglo XVIII y principios del XIX, no difiere sustancialmente, en lo que respecta a la singularización entre el robo y el hurto considerándose a éste último un supuesto agravado por el empleo de la fuerza, la violencia o la intimidación, no obstante, el CP de 1822, decretado por la Cortes Generales el 8 de junio, aunque de breve vigencia, supone el inicio de una nueva etapa en el derecho penal español. Consta de un título preliminar y dos partes, la segunda de ellas, dedicada a los delitos contra los particulares, regula, en el Título Tercero dedicado a los delitos contra la propiedad de los particulares, el robo y el hurto. Según se recoge el artículo 723 del texto legal “comete robo el que quita o toma para sí con violencia ó con fuerza lo ajeno”, siendo castigado con la pena de siete a veinte años de obras públicas (art. 728) y de diez a veinticinco años aquel que lo haga en camino público, fuera de poblado, en casa, choza, barraca, otro edificio habitado o sus dependencias (art. 727), pudiendo llegar a ser condenados a trabajos perpetuos los sujetos reincidentes. Por su parte, cometía hurto el que tomase “por sí lo ajeno fraudulentamente, sin fuerza ni violencia contra las personas o cosas” y en función del bien que hurtara, se le imponía desde un año de obras públicas a cinco años de reclusión. (art. 745 a 752). Desde entonces hasta llegar a la actualidad penal, han sido numerosas las reformas operadas en nuestro país en esta materia. A lo largo de ese recorrido regulador, se encuentra, el CP de 1848 con las reformas introducidas en 1850 y 1870, el Código Carlista de 1875, el CP de 1928 modificado en 1932, el Texto Refundido (en adelante, TR) de 1944, el Texto revisado de 1963, el Anteproyecto de 1969, el Estudio de 1972, el TR de 1973, el Anteproyecto de 1980 y las reformas introducidas en 1983 y 1988, y por último, el CP de 1995, reformado en 2003, 2010 y 2015. Entre todas ellas, se estima oportuno referir la incorporada por el CP de 1973 antes de exponer con mayor detalle a su sucesor, el CP de 1995 y sus posteriores reformas.

Para ello, se sigue, en lo sucesivo, el análisis ofrecido por Vázquez (2016).

El Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el CP, TR conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre contempla el robo en el Título XIII, dedicado a los delitos contra la propiedad, así, en su art. 500 recoge: “son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas”. El elemento diferenciador respecto a la redacción del art. 514, que tipifica como autores de delito de hurto a los que “con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño”, más allá del verbo empleado para designar la acción típica, es el método comisivo empleado para apoderarse o tomar la cosa ajena, esto es, la fuerza sobre las cosas y la violencia o la intimidación sobre las personas, en el primer caso, y su ausencia en el segundo. El robo con violencia o intimidación contempla un tipo básico y seis cualificados en el art. 501; los denominados de primer grado corresponden al robo con homicidio doloso, robo acompañado de violación, robo con mutilaciones o lesiones del art. 420 y robo con violencias innecesarias, los de segundo grado afectan al uso de armas u otros medios peligrosos y al robo en cuadrilla.

El texto, no especifica sobre quién debe recaer la violencia, circunstancia, por otra parte, no relevante para la opinión mayoritaria según la autora, como tampoco, que la amenaza sobre un mal recaiga en alguien diferente del sujeto pasivo, pero sí, que tanto la violencia como intimidación sean el medio para apoderarse de la cosa. Si éstas se prolongan en el tiempo una vez sustraída la cosa, habrá un concurso de delitos conforme a la redacción del 501, pero no un delito de robo, contrariamente a la actual legislación penal que, como se expondrá, incluye aquellos casos en que el sujeto usa la violencia, entre otros supuestos, para proteger la huida.

En relación al homicidio doloso, la acción antijurídica se castigaba doblemente, por el robo, elemento normativo de tipo, y por el homicidio perpetrado con motivo u ocasión del primero, configurando así un delito complejo que exigía una relación de causalidad entre ambos donde el robo era la causa y el homicidio el efecto. La autora, advierte, a este respecto, del debate suscitado en torno a la locución “con motivo” y “con ocasión” y aclara que el

homicidio con motivo de un robo se enmarcaba en la violencia ejercida para conseguir el apoderamiento y el homicidio con ocasión del robo el que aparecía en la periferia de la conducta.

El tipo agravado de uso de armas u otros medios peligrosos impone la pena en grado máximo cuando el delincuente hubiera hecho uso de las mismas para cometer el delito, para proteger la huida, y cuando atacara con tales medios a los que acudieran en auxilio de la víctima, o a los que le persiguieran, cualificación, en gran parte criticada, en tanto dejaba sin contenido prácticamente todos los supuestos de robo con violencia o intimidación dado que, en general, el homicidio, la mutilación, las lesiones, requieren el uso de armas o instrumentos peligrosos. Si los delitos señalados en el art. 501 eran ejecutados en cuadrilla, al jefe de la misma, si estaba total o parcialmente armado, se le imponía la pena superior inmediata. Los malhechores presentes en la ejecución de un robo en cuadrilla eran castigados como autores de cualquiera de los atentados cometidos en ella, si no constaba que procuraran impedirlo. Por último, se contemplaba una consumación ficticia del robo con violencia o intimidación por la que se entendía que quedaba consumado cuando se produjera el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, aunque no se hubieran perfeccionado los actos contra la propiedad propuestos por el culpable.

En otro orden de cosas, según expone De Vicente (2002), el delito de robo con violencia o intimidación experimentó ostensibles reformas con la entrada en vigor del CP de 1995, con objeto de silenciar así las críticas vertidas sobre la anterior redacción que, como se ha indicado, unía en un solo tipo delictivo conductas que por sí mismas ya constituían delitos autónomos, esto es, los denominados delitos complejos de robo⁶, y que sancionaba de forma más severa que si de un concurso se tratara. Asimismo, altera el orden de regulación, en contra del criterio de gravedad empleado hasta el momento, situando el robo con fuerza en las cosas antes que el robo con violencia o intimidación en las personas, entendiendo que las infracciones más simples deben ocupar el primer lugar. Por último, suprime determinados preceptos relativos al robo contemplados en el anterior Código, y como novedad, la nueva

⁶ La exposición de motivos del C.P 1995 expresa: “la desaparición de las figuras complejas de robo con violencia e intimidación en las personas que, surgidas en el marco de la lucha contra el bandolerismo, deben desaparecer dejando paso a la aplicación de las reglas generales”.

regulación del robo con violencia o intimidación castiga el uso de estos medios con independencia del resultado lesivo para las personas, quedando éste sujeto a las reglas de concurso. Entre los citados preceptos eliminados, siguiendo el resumen elaborado por Brandariz (2003, p.6), además de los relativos a las figuras de delitos complejos, ya mencionados, se encuentran la agravante específica de cuadrilla y su régimen especial de comunicabilidad (art. 502), la cláusula de alternatividad en caso de concurso de normas con el robo con fuerza en las cosas (art. 501.5), el ilícito de sospecha de la posesión de útiles para cometer el robo (art. 509), la disposición específica sobre consumación (art. 512) y, finalmente, lo referente a la asociación para cometer el delito de robo (art. 513). La opción del nuevo Código, es elogiada por el mencionado autor, por cuanto considera innecesarias y perturbadoras dichas disposiciones que castigaban de forma severa y desproporcionada los delitos contra la propiedad en relación con otros bienes que debían, a su juicio, ser puestos en igual valor en un Estado Social y Democrático de Derecho.

A pesar de la alabanza y buena acogida recibida por parte de la doctrina y la jurisprudencia, el nuevo precepto legal, advierte De Vicente (2004), no está exento de problemas. En relación al robo con violencia o intimidación, al que dedica el artículo 242 y que configura a partir de un tipo básico, sobre el que construye la modalidad cualificada y privilegiada, dichos problemas se pueden sintetizar, a criterio de la autora, en tres; en primer lugar, no soluciona la relación típica entre la violencia o intimidación con el apoderamiento, en segundo lugar la correcta interpretación del concepto “arma” y “medio peligroso” a los que hace referencia el tipo agravado y, para concluir, la cuestión de la posible aplicación del tipo atenuado al agravado. Esta línea de opinión se corrobora teniendo en cuenta que, desde su publicación hasta el momento de esta redacción, han sido treinta y dos las reformas efectuadas, de las cuales, tres de ellas, esto es, las llevadas a cabo por la Ley Orgánica (en adelante, LO) 15/2003, de 25 de noviembre, la LO 5/2010, de 22 de junio y la más reciente, la LO 1/2015 de 30 de marzo, además de extensas, pueden ser calificadas como las más relevantes en lo que respecta a los delitos contra el patrimonio. A continuación, se presentan de forma resumida las contribuciones más significativas aportadas por las dos primeras modificaciones citadas para dedicar, dada su vigencia en la actualidad, un apartado independiente y con un nivel más profundo de análisis, las ofrecidas por la última de ellas.

La LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP justifica el alcance de la reforma efectuada en su exposición de motivos en base a que el paso del tiempo “ha puesto de manifiesto que es preciso llevar a cabo su actualización para abordar nuevas necesidades surgidas con la experiencia obtenida con su aplicación”. En materia de patrimonio, los cambios afectan fundamentalmente, a tenor del resumen ofrecido por Jaén (2004), a los delitos y faltas de hurto, robo y hurto de uso de vehículos, usurpación, estafa, apropiación indebida, defraudaciones de fluido eléctrico y análogas (arts. 234, 236, 244, 246, 247, 248, 249, 252, 253, 254, 255, 256, 623.1 y 624). De este modo, se fija un límite distinto entre el delito y la falta quedando redactados los artículos 234 y 236, respectivamente, como sigue: “el que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a 18 meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros” y “con multa de tres a 12 meses el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero, siempre que el valor de aquélla excediere de 400 euros”. En el artículo 244 correspondiente al robo y hurto de uso de vehículos se sustituye la pena de arresto de fin de semana por la de trabajos en beneficio de la comunidad o multa, la regulación de la distracción de aguas del artículo 247 añade “de su embalse natural o artificial”, y se suprime la expresión “en provecho propio o de un tercero”. En el artículo 248 se introduce el tipo específico consistente en fabricar, introducir, poseer o facilitar programas de ordenador destinados a la comisión de estafas y el límite máximo de la pena de la estafa baja de cuatro a tres años de prisión (art. 249).

Por su parte, del análisis efectuado por Muñoz (2015) se desprende que la reforma llevada a cabo por la LO 5/2010, de 22 de junio del CP en lo que respecta a los delitos de hurto y robo se dirige a paliar los defectos de redacción del propio Código, a resolver los problemas prácticos manifestados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (en adelante, TS) en los últimos años y, por último, adaptar la legislación penal para luchar contra la comisión de delitos mediante el uso de las nuevas tecnologías. Así, y respecto al hurto, se procura que pueda aplicarse con más frecuencia la conducta de comisión de faltas elevadas a

la categoría de delito, pasando de cuatro a tres para que se pueda colmar el tipo penal. En materia de robo además de incluirse el agravante de casa habitada en el robo con violencia, consciente de que los avances tecnológicos dejaban sin castigo como robo con fuerza en las cosas determinadas conductas, se añade un último párrafo al artículo 239 en el que se amplía el concepto de llave falsa a cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar a las tarjetas magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia que desbloqueen los sistemas de cierre de las cerraduras, pero sin llegar a romperlos, ya que, en tal caso, la tipificación de la conducta debería trasladarse al artículo 238.3. Conviene señalar, no obstante, que la aplicación de estas formas asimiladas a las llaves (tarjetas con chip, circuito electrónico integrado u otros utensilios) exige su uso sólo para acceder al lugar donde se encuentran las cosas muebles ajenas, quedando fuera de consideración el uso de instrumentos tecnológicos para facilitar la huida, limitación, como se podrá comprobar, corregida en la redacción del 2015 y que se aborda con más detalle en el próximo apartado.

2.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/2015 DEL 30 DE MARZO.

El delito de robo con violencia o intimidación, en el vigente CP, se encuentra regulado en los artículos 237 al 242, encuadrado, por tanto, en el Título XIII correspondiente a los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, y que protege, siguiendo a Muñoz (2015), de un lado, los intereses patrimoniales en sentido estricto de las personas individualmente consideradas y, de otro, un orden económico con trascendencia social. Está incluido, así, en la primera rúbrica⁷, junto a otros delitos de apoderamiento como el hurto y el robo con fuerza en las cosas, esto es, en los delitos contra el patrimonio⁸. Se trata, en opinión

⁷ Tal y como destaca, Muñoz (2003), aunque el legislador elude señalar de forma explícita cuáles de los delitos contenidos en el Título XIII son reducibles al ámbito patrimonial y cuáles al orden socioeconómico parece que no cabe duda sobre la correcta inclusión del robo en todas sus formas bajo esta rúbrica.

⁸ Muñoz (2015) en aras de una mayor comprensión de la complejidad y extensión de la materia, divide los delitos contra el patrimonio en delitos de enriquecimiento, que albergan el apoderamiento (tomando materialmente una cosa mueble como en los supuestos de robo, hurto, uso de vehículo a motor o usurpando un derecho real o cosa mueble como en la usurpación) y la defraudación (bien desempeñando el fraude o engaño el papel rector como en la estafa, la apropiación indebida, defraudación del fluido eléctrico y similares, o teniendo un papel meramente accesorio o concomitante como en las insolvencias punibles), y los delitos patrimoniales sin enriquecimiento (daños).

de Borja (2016), de tres clásicas figuras delictivas caracterizadas por que la acción consiste en tomar una cosa mueble ajena, desplazándola del ámbito de posesión del sujeto pasivo y trasladándola al ámbito de posesión del sujeto activo y en las que la conducta de sustracción lleva aparejada, para su dueño, la posibilidad de pérdida del objeto, consideraciones que llevan a una concepción unitaria del bien jurídico protegido en los tres delitos. El término “patrimonio”, utilizado en la redacción del derogado TR de 1973, en palabras de Sánchez (2001), es más impreciso que el de “propiedad” pero a la vez más amplio que éste ya que no sólo engloba la acepción jurídica sino también la perspectiva económica, de tal modo que, se puede entender como “la suma de las relaciones jurídico-patrimoniales susceptibles de valoración económica” (p.7). Para Muñoz (2003), supone un afortunado avance desde la postura inmediatamente anterior que constreñía a la búsqueda de un encaje civilista y limitaba aquello protegido por el sistema penal sólo a la propiedad y los derechos en ella contenidos. Pero lo que definitivamente caracteriza al concepto penal de patrimonio, desde una concepción mixta jurídico-económica, es tanto el valor económico de la cosa, como la protección jurídica que se brinda a la relación de una persona con esa cosa (Muñoz, 2010).

A continuación, se expone un primer análisis dedicado sucintamente a los aspectos que han sido modificados en dicho título en materia de hurto y robo con fuerza en las cosas para posteriormente centrar el objeto de este apartado en el detalle más pormenorizado de los robos con violencia o intimidación.

La LO 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica el CP del año 1995 y que entró en vigor el 1 de julio de 2015, supone, como ya se enunció con anterioridad, una de las reformas más profundas efectuadas desde su aprobación. Modifica 252 artículos y elimina 32 del citado código. En lo que respecta a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, tal y como señala en su preámbulo XIV, “(...) tiene como objetivo esencial ofrecer respuesta a los problemas que plantea la multirreincidencia y la criminalidad grave”, cuestiones que, tomando como referencia el análisis crítico efectuado por De Carpio (2014), no quedan solucionadas satisfactoriamente. Tras la comparativa efectuada por el autor, se comprueba que la actual redacción, refuerza las penas y amplía el catálogo de tipos cualificados agravados, modificando los artículos precedentes 234 al 236. Este aumento en los marcos penales con objeto de lograr la pretendida progresión punitiva entre los delitos de

hurto, robo con fuerza en las cosas y robo con violencia o intimidación en las personas, no obstante, termina diluyéndose, al haber la posibilidad de que determinados tipos cualificados del robo con fuerza en las cosas sean castigados con la misma pena de algunos tipos cualificados del robo con violencia o intimidación (De Carpio, 2014, p.1).

Respecto al hurto, considerada siempre la figura básica de los delitos contra el patrimonio en lo que respecta al apoderamiento material, suprime la falta e introduce un supuesto agravado aplicable a la delincuencia habitual. De este modo los supuestos de menor gravedad, sancionados con anterioridad como falta, son considerados ahora delitos leves salvo en aquellos casos en los que concurra alguna circunstancia agravante. Así, serán considerados reos de hurto los que, con ánimo de lucro, tomen las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño y castigados con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros pero se incluye: “se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235.”(art. 234.2). Además, las penas señaladas se impondrán en su mitad superior si se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas para cometer el hecho delictivo (art. 234.3). En segundo lugar, modifica el catálogo de agravantes específicas del hurto, incorporando, en el artículo 235, además de los ya contemplados, estos es, sustraer cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico (art. 235.1.1º), de primera necesidad y se cause una situación de desabastecimiento (art. 235.1.2º), casos de especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos, o se produjeran perjuicios de especial consideración (art. 235.1.5º) o el empleo de menores para la comisión del delito (art. 235.1.8º), los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, y se cause un quebranto grave a los mismos (art. 235.1.3º).
2. Cuando se trate de productos agrarios o ganaderos, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención, siempre que el delito se cometa en explotaciones

agrícolas o ganaderas y se cause un perjuicio grave a las mismas (art. 235.1.4°).

3. Cuando ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de sus circunstancias personales o de su situación de desamparo, o aprovechando la producción de un accidente o la existencia de un riesgo o peligro general para la comunidad que haya debilitado la defensa del ofendido o facilitado la comisión impune del delito (art. 235.1.6°).

4. Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo (art. 235.1.7°).

5. Cuando el culpable o culpables participen en los hechos como miembros de una organización o grupo criminal que se dedicare a la comisión de delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza (art. 235.1.9°).

De este modo los autores de los delitos de hurto que afecten a conducciones de suministro eléctrico, telecomunicaciones o infraestructuras de hidrocarburos, que cause un perjuicio grave a la prestación de servicios de interés general, aquellos que causen perjuicios relevantes a los titulares de explotaciones ganaderas o agrarias, que aprovechen la situación de desamparo de la víctima para cometer el delito, los multireincidentes, los que utilicen a menores de dieciséis años frente a los catorce exigidos en la anterior redacción o participen en calidad de miembro de una organización o grupo criminal, dedicados a la comisión de delitos de la misma naturaleza, pueden ser condenados como autores de un tipo agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión. La pena señalada, asimismo, se impondrán en su mitad superior cuando concurrieran dos o más de las circunstancias previstas (art. 235.2).

Otra de las modificaciones consiste en que tales circunstancias también sean aplicables al delito de robo con fuerza en las cosas, tipificado en el artículo 237 junto al robo con violencia o intimidación, de tal modo que, serán reos de robo los que “con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde estas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea

al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren”. A la hora de definir la fuerza, la doctrina y jurisprudencia se muestran de acuerdo en entender que son aquellas barreras, cosas o elementos físicos que el dueño del objeto ha colocado o dispuesto para su protección o para evitar su sustracción o traslado (Calabuig, 2008, p.698). El CP, por su parte, establece una regulación típica de dicha fuerza, de manera que sólo cuando la empleada es la típica, no fuerza en sentido usual o natural, podrá hablarse de delito de robo (Vázquez, 2016). Así, la variedad comisiva que puede emplear el autor del delito para acceder al lugar donde se encuentra el objeto de apoderamiento se enumera en el artículo 238.2⁹. En este caso, la pena prevista es la prisión de uno a tres años y de dos a cinco cuando concurra alguna de las circunstancias anteriormente señaladas en el artículo 235 o si el robo es cometido en casa habitada¹⁰, edificio o local abiertos al público, o en cualquiera de sus dependencias¹¹ (art. 241.1) salvo que fuera perpetrado de las horas de apertura¹², en cuyo caso, se impondrá la pena de prisión de uno a cinco años.

Como novedad, en la redacción del 2015, amplía el concepto de “fuerza”, incluyendo en el mismo la que se realiza para abandonar o salir del lugar en el que se encuentran las cosas ajenas objeto de apropiación y no sólo para poder acceder al lugar donde se encontraban. De este modo, también abarca la inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda¹³. Mediante esta modalidad de fuerza típica se abarcan aquellos supuestos en los que la cosa ha sido protegida de forma específica con ciertos sistemas de alarma o guarda, exigiendo el Código la inutilización de estos sistemas, que pueden ser mecánicos, electrónicos, o de

⁹ Conforme al artículo 238.2 del CP: 1º Escalamiento. 2º Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana. 3º Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo. 4º Uso de llaves falsas. 5º Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

¹⁰. Conforme al artículo 241.3 CP: “se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar”.

¹¹. Conforme al artículo 241.2 CP: “se consideran dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física”.

¹² Con anterioridad a esta modificación el robo perpetrado en un edificio o local abierto al público sólo gozaba de protección legal durante el tiempo en que se encontraban abiertos al público. Las franjas horarias restantes quedaban excluidas de cobertura.

¹³ Según Vázquez (2016) debe quedar excluida la consideración de los animales como sistema de guarda de la cosa, aunque no es una opinión doctrinal unánime. En la misma línea, Muñoz (2015) señala como echar un somnífero a unos perros guardianes no entraría en la consideración de robo con fuerza a menos que para acceder al lugar sea necesario escalar, forzar la cerradura, etc.

cualquier otra índole apta para la guarda (Vázquez, 2016). Modifica así la redacción de 2010 que, como se ha señalado con anterioridad, sólo incluía su uso para acceder al objeto. A este respecto, y en aras de distinguir el supuesto contemplado en el apartado 5º del art. 238 del artículo 234.3 que establece una agravación específica tanto al tipo básico de hurto como al leve, cuando en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas, la Consulta nº 13/1997, de 14 de noviembre de la Fiscalía General del Estado (en adelante, FGE), llega a las siguientes conclusiones:

1. La descripción normativa de fuerza acogida en el art. 238 del vigente CP no puede interpretarse desligada del referente conceptual representado por la definición del delito de robo que establece el art. 237.
2. No toda inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda colma las exigencias típicas del delito de robo con fuerza en las cosas. Sólo aquélla que se oriente a lograr el acceso al lugar en el que los objetos se encuentren permite afirmar el juicio de tipicidad propio del delito de robo. En su ausencia, los hechos habrán de ser clasificados como integrantes de un delito de hurto.

La FGE concluye, por tanto, que el apartado 5º del art. 238 exige el reconocimiento de una mayor gravedad en la fuerza del sujeto por hacer inefectivos los sistemas técnicos de protección instalados por el propietario del objeto, y en tanto integrante del concepto de robo con fuerza en el delito de robo, ha de ser efectuada al acceder al lugar en que la cosa se halle o al abandonar el lugar, y en segundo lugar, que si la desactivación del sistema de alarma integrado en el objeto no se ejecuta para lograr su sustracción sino para evitar el descubrimiento, el hecho no es constitutivo de robo, sino de hurto aplicándose la agravante contemplada en el artículo 234.3 que establece la pena en su mitad superior. El párrafo tercero del 234, requiere así que el dispositivo de seguridad esté instalado en la cosa sustraída creando una fórmula intermedia entre el hurto y el robo con fuerza las cosas, sin necesidad de crear un nuevo tipo específico¹⁴. Tal concepción permite, según afirma la FGE: “reducir a la

¹⁴ Según Vázquez (2016) fue justificado durante el debate parlamentario en base a la mayor antijuricidad que

calificación de hurto aquellos frecuentes casos descritos en los antecedentes de la consulta planteada y que aluden a supuestos, normalmente desarrollados en grandes almacenes, en los que la toma de contacto con el objeto de la sustracción no sólo no presenta obstáculos sino que, incluso, es alentada por el interesado en comerciar con ellos”. Vázquez (2016), a este respecto, destaca que “la proximidad entre el robo con fuerza y el hurto, ha llegado a generar situaciones insólitas, como la calificación de hurto a la sustracción de una cosa mueble a la que se le inutilizan sistemas de alarma cuya instalación va insertada la cosa como en las prendas de vestir, y de robo con fuerza en las cosas cuando la inutilización lo es de sistemas de alarma que se incorporan en el recipiente en el que se encuentra la cosa sustraída, con una diferencia de respuesta punitiva de enorme intensidad” (p.131).

Cuestión aparte es el problema de tipificación jurídica que plantea la frecuente conducta de extraer dinero de un cajero automático mediante el uso de una tarjeta de crédito, previamente sustraída a su titular, mediante el PIN también obtenido sin el consentimiento de éste. La doctrina, tal y como expone Muñoz (2008), ha venido apreciando tanto un delito de estafa informática como un delito de robo con fuerza en las cosas. El autor, salvando el escollo de que la extracción de dinero no supone un acceso al lugar donde ese encuentra la cosa mueble en los términos a que se refiere el artículo 237 del CP y apoyándose en la inclusión dentro del concepto de llave falsa (art. 238.2.4) las tarjetas magnéticas, se decanta sin duda por un delito de robo con fuerza por considerar que concurren el resto de los elementos del tipo.

Entre los cambios previstos por LO 1/2015 en este tipo penal se introduce, por último, una hiperagravación cuando el robo con fuerza revista especial gravedad, atendiendo a la forma de comisión del delito o a los perjuicios ocasionados, como sucede en los casos en los que se perpetra el robo mediante la modalidad del butrón o alunizajes y, en cualquier caso, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los arts. 235 imponiéndose una pena de dos a seis años de prisión (art. 241.4).

supone la eliminación de los mecanismos de defensa empleados por el propietario del bien sustraído.

Tras esta sucinta síntesis de las dos figuras más próximas a aquella objeto de estudio en el presente trabajo, se prosigue a analizar con detalle el delito de robo con violencia o intimidación en las personas, comenzando por su configuración como delito pluriofensivo para examinar posteriormente cada uno de los tipos y subtipos, grados de ejecución, las formas de aparición, junto a la penología prevista, y otras cuestiones relativas a la autoría, la participación y la problemática concursal.

2.1.- Tipo objetivo

En relación al bien jurídico protegido por el delito de robo, identificado como la base estructural, interpretativa y concepto central de los tipos penales, en torno al que giran los elementos objetivos y subjetivos (De Vicente, 2002), algunos autores, a pesar de tratarse de un ilícito penal que se ubica bajo la cobertura de los delitos contra la propiedad, mantienen que sigue siendo la propiedad¹⁵, por cuanto, tanto los delitos de hurto como los de robo representan una ruptura (provisional o definitiva) del vínculo de poder, reconocido por el Derecho, que le corresponde al propietario en relación con el objeto de la sustracción. Así lo afirma Sánchez (2001), en contra de la literalidad de la rúbrica a la que se adhiere. Siguiendo el análisis ofrecido por Brandariz (2003), frente a esta dirección mayoritaria de la doctrina, que otorga a la posesión una tutela únicamente derivada de la propiedad, otros consideran que el objeto de tutela en los delitos de apoderamiento es fundamentalmente la posesión, no obstante, advierte, generalmente se añade que la propiedad también recibe una tutela indirecta. En esta línea Muñoz (2015) señala que tanto en el hurto como en el robo se protege la posesión legítima e indirectamente la propiedad sobre los bienes muebles.

De lo que parece que no cabe duda es de que el robo con violencia o intimidación constituye una figura pluriofensiva que protege no sólo el bien fundamental común a las infracciones de apoderamiento, sino el menoscabo a otros bienes jurídicos no patrimoniales. Se encuentra, en la línea de pensamiento de De Vicente (2002), dentro del que denomina

¹⁵ Definida en el artículo 348 del C.C como: “el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla”.

círculo de delitos de estructura plural, que no se reducen a un solo comportamiento del sujeto activo, y por ello, la tutela jurídico-penal debe de ser doble aumentando el injusto de un hecho cuyo componente básico es la lesión al patrimonio ajeno por el empleo de procedimientos violentos para lesionar el bien jurídico fundamental. Junto al patrimonio, esto es, la sustracción de una cosa ajena, es la libertad, violada por la imposición frente a la voluntad del propietario, el otro bien jurídicamente protegido (Goyena, citado en Sánchez, 2001). Para Serrano (2015) “es tanto la propiedad como la libertad e indemnidad de las personas” (p.274). Por su parte, la Sala II del TS afirma que en los robos con violencia e intimidación se atacan bienes de dos tipos: unos de naturaleza patrimonial y otros de naturaleza personal, tal y como recoge el FJ. I de la STS de 7 de octubre de 2002.

No obstante, la tesis de la pluriofensividad, según Brandariz (2003), debe ser puntualizada, en tanto en cuanto, se plantea cuál es el menoscabo a esos bienes adicionales que quedan abarcados por el tipo y cuáles deberían reconducirse al concurso de delitos. Efectivamente y, a pesar de que, como señala Muñoz (2003), la evidencia criminológica frecuentemente pone de manifiesto la progresión del delito de robo a ataques contra la vida, la seguridad física, la salud o la libertad sexual, entre otros, existe el acuerdo de que estos bienes quedan fuera de su amparo en caso de ser atacados, entrando en ese supuesto en concurso con el respectivo tipo delictivo.

El carácter pluriofensivo del robo con violencia o intimidación determina, a su vez, el análisis del sujeto pasivo que será el titular del derecho de propiedad. El sujeto pasivo de la acción, por su parte, será el tenedor o poseedor de la cosa, quién frente a terceros ocupará la posición del propietario pudiendo en consecuencia recuperar la misma de quién ilegítimamente se la haya sustraído (Sánchez, 2001). Consecuentemente, en los supuestos de atraco a joyerías, la persona física o sociedad mercantil, poseedora de la cosa objeto de sustracción, será el sujeto pasivo del ataque al patrimonio, mientras que el sujeto pasivo del asalto a la libertad por el empleo de la violencia o intimidación para apoderarse de dicho objeto puede ser tanto éste como otros presentes, esto es, empleados y clientes, ya sea sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren tal y como recoge el artículo 237 del CP. En este sentido, la legislación penal actual frente a la derogada, que obligaba a acudir a las agravaciones genéricas para

añadir mayor reprochabilidad al robo cuando éste era efectuado en establecimientos abiertos al público, recoge, tal y como hemos señalado con anterioridad, una agravante específica.

Aunque el Código sanciona el robo con violencia o intimidación en su artículo 242, forma parte también de la definición general de robo recogido en el artículo 237 en el que se describe, a su vez, las dos modalidades típicas, de tal modo que, serán reos del delito de robo “los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren”. Como puede apreciarse, bajo la expresión “los que”, configura un sujeto activo genérico que no exige más que el requisito de ser una persona imputable¹⁶ para su realización. Como bien señala Muñoz (2003), no se prevé, por tanto, una construcción legal agravada por la cualidad del sujeto activo, para ello sólo cabe la posibilidad de atenerse a la circunstancia 7ª del artículo 22, esto es, “prevalerse del carácter público que tenga el culpable” aplicable en casos en los que, por ejemplo, el sujeto activo aproveche la función pública para acceder a datos que le permitan ejecutar con mayor facilidad el hecho o utilice armas que posea legalmente para el desempeño de sus funciones.

En relación a la conducta típica, tal y como señala Muñoz (2015), como en la mayoría de los delitos patrimoniales, bajo su sustrato, obra la idea del enriquecimiento injusto del sujeto activo en perjuicio del patrimonio del sujeto pasivo que queda lesionado por la acción delictiva. En el supuesto de robo, enmarcado según la clasificación propuesta por el mismo autor en los delitos de apoderamiento, se exige el desplazamiento físico de la cosa mueble ajena legítimamente poseída por el sujeto pasivo al sujeto activo mediante la acción de tomar, verbo empleado por el legislador en el delito de hurto, o apoderarse en el caso de robo y que incluye el resultado típico a que está encaminada la voluntad del sujeto activo, sin su consentimiento. Es decir, requiere una acción o comportamiento físico activo por parte del que se apodera frente a los que denomina delitos defraudatorios, que se llevan a cabo a través de empleo de estrategias psicológicas que inducen al engaño de la víctima.

¹⁶ Capaz penalmente.

La acción del apoderamiento ilegítimo debe recaer sobre la cosa mueble ajena. En relación al elemento típico “cosa mueble”, su conceptualización incluye todos aquellos objetos aprehensibles, desplazables, incluidos los animales (Muñoz, 2010), y con un valor económicamente evaluable (Sánchez, 2001). En definitiva, se incluyen aquellos objetos susceptibles de apropiación que no tengan la consideración de inmuebles, apreciación más amplia pero más estricta que la recogida en el Código Civil¹⁷ (en adelante C.C), que incorpora todas las entidades susceptibles de ser objeto de relaciones jurídicas, por cuanto no contempla cosas inmateriales como derechos (propiedad intelectual industrial) ni energías (fluidos, líquidos o gases) salvo que éstas últimas se encuentren envasados y puedan ser desplazadas (Brandariz, 2003).

Respecto a la segunda exigencia, la “ajenidad” de la cosa, requiere la existencia previa de un propietario acreditado, no coincidente con el sujeto activo del apoderamiento, y desprovisto de vínculo jurídico o de hecho. Se trata, tal y como afirma Muñoz (2003), de un concepto construido en atención exclusiva al sujeto activo del delito para el que basta la determinación de que la cosa es ajena al autor del robo, y sin que sea preciso, siguiendo a De Vicente (2002), que conste el titular de la cosa sustraída o que se desconozca esta circunstancia, por no afectar a la responsabilidad penal, ni exigirlo el precepto legal. En este sentido, el FJ.VI de la STS de 21 de noviembre de 2011 no aprecia el tipo por faltar este elemento en un caso de apoderamiento de unas zapatillas que la víctima portaba pero no quedaba claro que fueran suyas, de tal modo que, según refiere: “ante esa ambigüedad sobre tal elemento de la ajenidad, que se corresponde con las manifestaciones de todos ellos acerca de que la pelea se inició por querer el ahora recurrente recuperar lo que era suyo, no es posible apreciar el delito de robo por faltar en el factum de la sentencia la exigencia del elemento normativo de la ajenidad de la cosa”.

¹⁷ Artículo 335 del C.C: “Se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación no comprendidos en el capítulo anterior, y en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.”

Artículo 336 C.C “Tienen también la consideración de cosas muebles las rentas o pensiones, sean vitalicias o hereditarias, afectas a una persona o familia, siempre que no graven con carga real una cosa inmueble, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios”.

Asimismo, la ajenidad, constituye un elemento objetivo que hace posible el ánimo de lucro o elemento subjetivo del tipo, en tanto en cuanto, no existiría si se sustrajera lo propio (Sánchez, 2001). Se debe tener presente, igualmente, que en caso de tratar de recuperar con violencia o intimidación lo propio, previamente sustraído, no se cumpliría este requisito del injusto quedando sujeto a lo dispuesto en el artículo 455 del CP para el delito “De la realización arbitraria del propio derecho”¹⁸. La intención de enriquecimiento injusto rige el delito de robo, mientras en el art. 455 se busca la reparación de un empobrecimiento injusto.

Pero, sin duda, el elemento específico del robo con violencia o intimidación es la concurrencia de alguno de esos medios sobre las personas para conseguirlo, elemento también diferenciador frente al hurto y al robo con fuerza en las cosas pero también respecto a otras figuras como la estafa o la apropiación indebida, que, aunque más distantes, pertenecen al mismo título. Al tratarse, de la situación más grave acusable entre las varias secuencias relativas a la ejecución de los delitos contra el patrimonio (Soto, 2003, p.1649), se exige delimitar el concepto de violencia y el de intimidación, a la par que distinguirlos y establecer la relación de ambos con el apoderamiento.

Para analizar el primero de ellos, ante la ausencia de definición legal o interpretación normativa en el CP, es necesario acudir al análisis que la doctrina y la jurisprudencia ofrecen. En base a ello, a continuación se recogen las principales ideas sobre las que, en torno a la noción de violencia, existe acuerdo:

a) En primer lugar, la violencia ejercida debe ser necesariamente de carácter físico para poder definir claramente el límite con respecto a la conducta intimidatoria. Supone, además, el empleo de acometimiento o de esa fuerza física sobre la persona para vencer o evitar su también física oposición o resistencia al apoderamiento perseguido (Camarena, 2003). Frente a la intimidación, que ataca la libertad de la víctima como bien jurídico, la violencia, afecta a la integridad física. Tienen cabida, por tanto, aquellos comportamientos denominados de violencia propia (Brandariz, 2003), tales como, golpes, empujones, sujeción o la inmovilización de la víctima. La casuística muestra como se aprecia violencia en caso de

¹⁸ Artículo 455.1 CP: “El que, para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.”

sujeción de la víctima (FJ.U de la STS de 8 de mayo de 1999), agarramiento del cuello (FJ.I de la STS de 27 de septiembre de 1999) y arrastramiento de la víctima con un coche (FJ.II de la STS de 4 de octubre de 2007).

Especial referencia merece la apreciación de violencia cuando el agresor administra narcóticos a la víctima así como cuando emplea el método del “tirón” para apoderarse de lo que no es suyo. En relación al primer caso, tal y como sostiene el FJ.III de la STS de 11 de noviembre de 2004, la doctrina jurisprudencial reitera que: “es puramente accidental que se use un medio químico (narcótico, gas) en vez de mecánico; el fin perseguido y el resultado alcanzado son los mismos: anular tanto su defensa como su huida y su petición de socorro; toda acción de la víctima renuente a ser despojada. La administración de un narcótico que la inmoviliza (tanto o más que se la atara) es una agresión lesiva no inferior al forcejeo, ligaduras, empujones, etc.”. Admite, por tanto, la calificación de robo con violencia. Muñoz (2005), sin embargo, no comparte la postura del TS sobre la interpretación amplia de violencia en el delito de robo, por considerar que la utilización de violencia para apoderarse de cosas muebles ajenas debe ser entendida como la fuerza física aplicada a la persona, y añade:

El término violencia gramaticalmente supone un actuar con ímpetu o fuerza, significado alejado de una acción subrepticia de suministrar a otro una sustancia química o un gas para privarle de sus facultades de conocimiento y voluntad, por ello creemos que tal acción debe ser excluida como una forma de robo. (Muñoz, 2015, p.32).

Con respecto al segundo caso señalado, el FJ.II de la STS del 5 de marzo de 1998 define el “tirón” como: “la acción de tirar con violencia y fuerza del objeto que porta la víctima del que se pretende apoderar el delincuente o delincuentes”. Por su parte, el FJ.I de la STS de 17 de febrero de 1988, reconoce que: “es sabido es que constituye violencia, a estos efectos, toda acción o ímpetu de fuerza que se realice sobre la víctima para vencer la resistencia natural que oponga a la desposesión. La doctrina ha venido considerando que el hecho de arrebatarse por la fuerza física un bolso o un objeto a la víctima, más o menos desprevenida, es un acto de violencia dirigida de una manera directa a quebrantar la voluntad de quien es atacado, sin importarle al sujeto activo las consecuencias que se deriven de su conducta”. Se trata de un medio comisivo que suele situarse en la frontera entre el robo con

violencia en la personas y el hurto, sobre todo cuando la acción ejercida sobre la cosa no produce caídas u otras repercusiones físicas sobre la víctima (De Vicente, 2002). Ha sido apreciado, entre otros supuestos, cuando la víctima retiene el objeto de sustracción, hasta caer al suelo y lesionarse, como el FJ.I de la STS de 8 de julio de 1998, que además pone de manifiesto que “la experiencia general demuestra que los -tirones- son especialmente adecuados para producir lesiones a la víctima que intenta retener el bolso”, o ante un tirón de la cadena del cuello (FJ.II de la STS de 4 de febrero de 1999). Queda fuera de la consideración de violencia el arrebatamiento sorpresivo (FJ.I de la STS de 8 de julio de 1998 y FJ.I de la STS de 6 de octubre de 1999).

b) En segundo lugar, la norma incide en que la violencia debe ser ejercida sobre *las personas*, y por tanto, de forma directa.

c) En tercer lugar, cabe determinar el aspecto cuantitativo de la violencia requerida para tener cabida en los tipos de robo. A este respecto, la doctrina se muestra dispar a la hora de perfilar la intensidad de la violencia que corresponde a cada uno de los tipos (básico, privilegiado o concurso) y la jurisprudencia no ayuda a resolver la complejidad de la cuestión (Brandariz, 2003). De lo que no cabe duda es de que, la violencia ha de tener una cierta intensidad que lleve aparejada también cierta eficacia sobre el sujeto pasivo, debiendo ser distinta la requerida para quebrantar el ánimo de un niño o un anciano que la de otras personas (Muñoz, 2010). En la misma línea apunta Serrano (2015) cuando manifiesta que “es necesario que la violencia revista cierta intensidad en relación con el hecho, de modo que lleve aparejada cierta eficacia sobre el sujeto pasivo, pues de lo contrario la calificación no pasará de mero hurto” (p.275).

Por último, requiere la falta de consentimiento por parte de la víctima, puesto que de mediar consentimiento, según el FJ.II de la STS de 29 de enero del 2002: “la conducta carecería de la nota de relevancia penal, es decir, carecería de la entidad suficiente para limitar la voluntad del sujeto pasivo que la recibe y no ha de olvidarse que en el delito de robo la conducta violenta o intimidatoria va dirigida, precisamente, a vencer la voluntad del sujeto pasivo contrario al desapoderamiento de un bien mueble que le pertenece o detenta”. La violencia, en definitiva, siempre será incontestada y no resulta planteable ningún supuesto en

el que se dé una violencia consentida junto a una depredación in consentida (Muñoz, 2003).

En lo que respecta a la intimidación relacionada con el robo, el FJ.III de la STS del 24 de noviembre de 1997 señala que la doctrina es concisa y concreta cuando afirma que: “viene constituida por el anuncio o conminación de un mal inmediato, grave, personal y posible, tal aquí aconteció, que despierte o inspire en la víctima un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la contingencia de un daño real o imaginario, una inquietud anímica apremiante por aprensión racional o recelo más o menos justificado”. Exige así la amenaza de un mal con suficiente entidad como para generar en la víctima el miedo deseado, y no tanto la idoneidad lesiva del medio intimidatorio empleado. La diferencia entre la violencia y la intimidación radica, precisamente, en que “(...) la primera consiste en la que se desarrolla para lesionar la capacidad de actuación del sujeto pasivo, en defensa del bien jurídico mueble bajo su ámbito de dominio en tanto que la intimidación es aquella que se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende sustraer”, según el FJ.II de la STS del 29 de enero del 2002 y FJ.I de la STS del 28 de febrero del 2002. Esa intimidación además, como afirma el FJ.IV de la STS del 30 de enero de 1999, “puede causarse tanto por amenazas verbales como por un comportamiento violento suficientemente expresivo de la agresividad del sujeto y capaz de infundir temor en la víctima a una agresión mayor. Por ello, en tal caso la posible inocuidad de la violencia valorada como medio de constricción física no impedirá su relevancia como medio de constricción moral, es decir, como comportamiento intimidatorio suficiente por integrar el delito de robo”. Así lo asegura también el FJ.U del Auto (en adelante, A.) del TS del 15 de marzo de 2000, cuando dice: “la intimidación no exige ni necesita una actuación física sobre el cuerpo de la víctima siendo suficiente con la producción del impacto anímico que sirve para compeler su libertad al hacerle surgir temor sobre su seguridad. Son muchas y muy variadas las formas de conseguir un efecto intimidante sin que para ello sea necesario que el agresor se valga de instrumentos que puedan suponer un peligro añadido para la integridad física de la víctima o simplemente acentúen el efecto psicológico de indefensión y desamparo”.

La intimidación se asienta así, en la presión psicológica ejercida sobre la víctima, augurio serio de eventuales males, que viene a anular o a disminuir acusadamente su capacidad de determinación (Soto, 2003). El FJ.II de la STS 15 de noviembre de 2012 aprecia

el robo con violencia incluso ante el efecto intimidatorio que genera la exhibición de una placa policial y unas esposas, sea éste el desenlace de una operación policial legítima o simulada- que considera suficiente como para integrar el tipo del art. 242.1 del CP. Basta, además, con que las palabras o los hechos inspiren al destinatario un sentimiento de temor o de angustia ante la contingencia de un mal real o imaginario, como se mencionó con anterioridad, y como refleja, en esta ocasión, también el FJ.IV de la STS de 30 de enero de 1999, configurándose desde el momento en que el sujeto pasivo se ve atacado en su integridad física o simplemente se siente atenazado y atemorizado por la actitud violenta del sujeto activo, que puede ser o no acompañada del uso de armas o instrumentos peligrosos conforme al FJ.I de la STS número 1605 de 20 de octubre del 2000. Así lo estimada el FJ. II de la STS de 16 de abril de 1986 cuando refiere: “no es sólo su utilización directa conforme a su destino y según su clase y calidad -disparando, pinchando, cortando o golpeando-, sino también su exhibición con fines conminatorios o amenazantes, pues una de las características innatas de las armas es el miedo o temor que infunden a quienes se coacciona o amedrenta con ellas, y no cabe duda que si se utilizan con tal finalidad -se usan- para la consecución de un propósito que de otra manera sería imposible de lograr”.

Con respecto al vínculo entre ambos elementos, debe advertirse sobre la necesaria relación de medio a fin entre su uso de la violencia o intimidación y el apoderamiento material del objeto mueble ajeno (Sánchez, 2001). No cabe lugar para la desconexión, la violencia es causa determinante del apoderamiento, ordenada de medio a fin, de tal manera que la violencia no dirigida al desapoderamiento, a vencer la voluntad contraria a la sustracción, debe ser calificada de forma independiente pues no va dirigida a constreñir al sujeto pasivo que la recibe a una entrega no querida de un bien mueble, tal y como apunta el FJ.II de la STS de 29 de enero del 2002. Así lo afirma también el FJ.III de la STS del 22 de marzo de 2004 cuando dice que: “en la estructura normativa del delito de robo los mecánicos comisivos utilizados deben ser entendidos funcionalmente, esto es, tanto la fuerza en las cosas como la violencia e intimidación en las personas han de ir dirigidos a lograr la desposesión de las cosas apetecidas”. Sin embargo, sobre en qué momento se hace uso de tales medios ha existido cierta discrepancia para contemplar la conexión o no. En este sentido, el acuerdo no jurisdiccional sobre la consumación del delito de robo con violencia en las personas del 21 de enero de 2000 el TS afirma que la violencia física producida o ejercida antes de la

consumación delictiva, y como medio de conseguir el apoderamiento, integra el delito de robo. En esta dirección, el F.J.U de la STS de 23 de marzo de 1998 refiere, en base al principio de culpabilidad, que sólo hay robo cuando se emplea la violencia o la intimidación como medio o instrumento para lograr el apoderamiento. En el caso objeto de recurso en el que dos mujeres sustraen objetos de un supermercado y, al salir del mismo, son sorprendidas por un vigilante al que provocan contusiones en los testículos y una de sus manos, el Tribunal aprecia claramente que: “el ánimo delictivo estaba encaminado exclusivamente al apoderamiento simple de las cosas ajenas sin el propósito de utilizar fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, por lo que la culpabilidad exigible por el hecho no se puede extender a la culpabilidad por el resultado”, y por ello estima acertado, “descomponer la acción en una falta de hurto y una falta de lesiones, sin que el hecho de la reacción violenta ante el descubrimiento del acto de apoderamiento pueda transmutar su naturaleza jurídica convirtiéndolo en un delito de robo con violencia o intimidación en las personas”. La violencia que surge después del apoderamiento, con ocasión de haber sido descubierta la sustracción, y que se produce sólo para tratar de huir, no se considera conectada con el apoderamiento, y por lo tanto no hay robo, sino un delito o falta de hurto, además de un delito o falta de lesiones o malos tratos.

La actual redacción, no obstante, siguiendo a Del Carpio (2014), al establecer expresamente la relación entre la violencia o intimidación con el apoderamiento, viene a solucionar esta tradicional polémica doctrinal y jurisprudencial provocada por la omisión anterior, motivo por el cual, parte de la doctrina interpretaba que, a diferencia de la configuración del robo con fuerza en las cosas, en el que la fuerza debía ser previa al apoderamiento, la violencia o la intimidación que constituyen el medio para conseguir o asegurar el apoderamiento podían darse en cualquier momento de la fase ejecutiva previa a la consumación del apoderamiento, mientras que otro sector entendía que su utilización debía estar planeada desde un principio, es decir, debía constituir el medio para el apoderamiento. En la medida en que el art. 237 dispone que son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando violencia o intimidación en las personas, “sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren” incluye también en el tipo básico del delito de robo con violencia o intimidación los supuestos en los que tras la sustracción, el sujeto utiliza

la violencia o intimidación para asegurar lo sustraído o sobre quienes prestan auxilio a la víctima, resolviendo así dicha polémica.

2.2.- Tipo subjetivo

El robo con violencia o intimidación, además de los elementos que lo caracterizan objetivamente, cuenta con una faceta subjetiva que incluye la voluntad del sujeto, más difícil y difusa de probar, en palabras de Muñoz y García (2015), por cuanto refleja la tendencia del sujeto activo, que puede ser deducible pero no observable. En este caso, el tipo subjetivo está formado por el dolo, que representa la voluntad de realización con conocimiento del tipo objetivo, y por el elemento subjetivo del injusto consistente en el ánimo de lucro (De Vicente, 2002), esto es, además del ánimo de lucro, debe darse el dolo respecto a la propia violencia o intimidación utilizada para su realización (García, 1997 citado en Muñoz, 2010).

En relación al dolo, conforme a su intensidad, puede distinguirse entre dolo directo o de intención y dolo eventual o de consecuencias eventuales. En el primer caso, el autor desea el resultado o acción típica lograda (dolo directo de primer grado) o admite las consecuencias como necesarias (dolo directo de segundo grado) y en el segundo supuesto, considerado la frontera entre el dolo y la imprudencia, a pesar de no desearlo, asume el riesgo y su eventual realización tras considerar probable su producción. En cualquier caso, el autor debe ser conocedor de los elementos objetivos del tipo y actuar conforme a ese conocimiento, de lo contrario, nos encontraríamos ante un error de tipo que excluiría la existencia del mismo, salvo que conozca que desconoce el riesgo de su conducta y, a pesar de ello, continúe obrando.

En lo que respecta al ánimo de lucro, tal y como recoge el FJ.III de la STS de 22 de febrero del 2000, representa “la intención del sujeto de obtener una ventaja patrimonial mediante la incorporación a su patrimonio de una cosa ajena, (...) de tomar la cosa como propia, pudiendo respecto a ella, ejercitar las facultades que son características del propietario”. Distingue, además, dos elementos característicos, que el sujeto persiga una ventaja patrimonial con la incorporación a su dominio de una cosa mueble y que la incorpore a su patrimonio como propia, esto es, que se convierta en propietario de la misma y aclara “el

primer elemento se rellena no sólo a través de la incorporación al patrimonio también concurre cuando se realiza con el bien adquirido actos de liberalidad, etc., pues, indudablemente, suponen una ventaja patrimonial. El segundo elemento señalado, ánimo de tener la cosa como propia, permite distinguir en la acción sustractiva el ánimo de apropiación del ánimo de usar una cosa mueble ajena”.

2.3.- Tipo agravado

Entre las reformas introducidas por la LO 1/2015, que afecta especialmente al robo con violencia o intimidación en joyerías, y que anteriormente no existía , se halla la inclusión como supuesto agravado el cometido en establecimientos abiertos al público. La LO 5/10 introdujo en el delito de robo con violencia o intimidación la cualificación de casa habitada o sus dependencias, pero no mencionó el edificio o local abiertos al público. Con la nueva redacción, conforme al art. 242.2 del CP: “cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años”. El mayor reproche surge por la potencial puesta en peligro a la integridad corporal y/o a la vida de los habitantes de esa morada o local abierto al público (Serrano, 2015).

El art. 506 del CP de 1973, ya imponía la pena inmediata superior para el delito de robo en su grado máximo cuando, “el delito se verificare en casa habitada, o edificio público, o destinado al culto, o en alguna de las dependencias de los mismos” (art. 506.2). La reforma de 1983, sigue contemplando la cualificación a pesar de que, según rememora Vázquez (2016), la doctrina consideraba injustificada, y no necesaria, la agravación del robo cometido tanto en casa habitada, edificio público, edificio de culto como en entidad bancaria (art. 506.4 del CP 1983), dado que la tutela ya la estaba asegurada por delito de allanamiento de morada. El CP de 1995, conserva la agravación pero sustituye el concepto de edificio público por el de edificio o local abierto al público, más amplio y unido al horario, cuestión no exenta de debate. La Consulta 11/1997, de 29 de octubre, sobre robo con fuerza en las cosas cometido en edificio o local abiertos al público de la FGE, a este respecto, señala que, una de las posibles razones esgrimidas por la doctrina para la agravación es la decisión del legislador de dispensar una especial protección a la actividad mercantil de los comerciantes que se

desarrolla en determinados espacios físicos. Finalmente concluye que:

1. El fundamento de la inclusión en el subtipo agravado de los “edificios o locales abiertos al público” estriba en el riesgo derivado del robo para las personas que puedan encontrarse presentes en el interior del local.

2. Por edificio o local abierto al público se entienden aquellos lugares con una infraestructura tal que permita el acceso físico de público a su interior y que, destinados a fines públicos o particulares, tengan abierto su acceso indiscriminadamente a cualquier persona, sin perjuicio de la reserva del derecho de admisión y de la existencia de un horario de apertura.

3. El subtipo agravado sólo se apreciará en tanto concurra el fundamento de la agravación, por tanto, siempre durante las horas de apertura al público, y también cuando, pese a tratarse de horas de cierre, el sujeto activo del robo tuviera conocimiento a la realización del hecho de la existencia de personas en el interior del local.

En otro orden de cosas, el apartado tercero del artículo 242 del CP establece que la pena señalada en los apartados anteriores se impondrá en su mitad superior cuando “(...) el delincuente hiciera uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren”. El fundamento de la agravación que supone este tipo cualificado, conforme a Brandariz (2003), reside, como señala la doctrina mayoritaria, en el mayor riesgo para la vida o la integridad física de los sujetos pasivos que supone el empleo de armas u otros objetos peligrosos. En general, según el FJ.III de la STS de 11 de octubre del 2003, el robo con violencia puede ser agravado por el uso de armas, incluso si éstas son empleadas después de la consumación. Así, la Sentencia refiere : “desde esta perspectiva la huida protegida con la amenaza de un arma y el ataque a los defensores de la posesión o las víctimas de la violencia, serán, en principio, actos propios del agotamiento del delito, pero no forma parte de la acción típica, que se reduce a la apropiación mediante violencia o intimidación. Dicho de otra manera: el art. 242.2 CP, no determina el momento consumativo del robo, sino el contexto del hecho en el cual la utilización del arma determina una agravación de la pena.”

Para delimitar el concepto de arma a los efectos de aplicación del art. 242.3, la STS advierte de que no se trata de un elemento puramente normativo a considerar teniendo sólo en cuenta lo contemplado en el RD 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, sino que habrá que partir también una concepción sociológica que permita la consideración de arma a todo instrumento capaz de hacer expulsar proyectiles susceptibles de producir una lesión y desde la perspectiva del bien jurídico tutelado, el riesgo para la vida y la integridad física en un delito de robo. Pero, no sólo se consideran las armas de fuego, también se incluyen aquellas denominadas blancas que comprenden puñales, cuchillos, navajas, hachas, etc. (FJ.V de la STS de 9 de diciembre de 1999). En este sentido el FJ.II de la STS de 7 de julio del 2016 confirma este extremo cuando afirma: “la utilización de armas blancas como instrumentos peligrosos integran el subtipo agravado del art. 242.3 del C. Penal, toda vez que el uso de armas no es una modalidad de acción inherente a todo robo con violencia o intimidación, pues pueden utilizarse otros medios que generen menos riesgo para la vida y la integridad física de las víctimas y que sean por sí menos conminatorios.”. Ambas, además, deben estar en perfecto estado de funcionamiento para atacar o defenderse e incluso “puedan valorarse como objetos peligrosos cuando su peso y dureza permitan su utilización en forma contundente” (FJ.II de la STS de 29 de abril de 1998). Para concluir, se destaca el FJ.I de la STS del 13 de septiembre del 2002 que enumera las principales características de las armas agravadoras del robo con violencia e intimidación:

1. Tienen que ser en sí peligrosas, lo que permite descartar aquellos medios o instrumentos que, aunque generen temor o miedo, objetivamente no encierran riesgo.
2. Su empleo debe crear o potenciar una situación de riesgo para la vida, la integridad y la salud.
3. Su utilización debe estar dirigida, de medio a fin, al desapoderamiento de un bien mueble.

En lo que a los medios igualmente peligrosos el FJ.IV de la STS de 3 de octubre de 2002 expone que: “todos aquellos que por su propia naturaleza o por la forma en que pueden ser manejados representan un riesgo potencialmente grave para las personas amenazadas.

Todo objeto que pueda ser considerado y utilizado de manera contundente o incisiva ha sido incluido dentro del género descrito por el legislador y así se ha considerado como tales, los martillos, destornilladores, tenedores, ladrillo y jeringuillas”. También los vehículos a motor tal y como recoge el FJ.II de la STS de 10 de noviembre de 1988 cuando afirma: “es nota común al arma y al medio peligroso la potencialidad vulnerante de una y otro. En ambos casos, los bienes jurídicos de vida e integridad física pueden tener un resultado lesivo posiblemente común. Ninguna duda ha de caber en orden a que un automóvil, como cualquier vehículo de motor, cumple de manera sobrada esta primera nota definitoria. Elementales datos físicos de configuración (masa, velocidad, etc.) muestran ya tal posibilidad o potencialidad. A su lado, la experiencia suministrada por la criminología revela la utilización como instrumento incluso homicida.”

No obstante, el principal problema que plantea este apartado, siguiendo el análisis de De Vicente (2004), gira en torno al sentido o interpretación que ha de darse a la expresión “hiciera uso de armas u otros medios igualmente peligrosos”. Un sector de la doctrina considera necesario excluir del tipo agravado todos los casos en los que la finalidad del arma sea meramente intimidatoria, otro, en cambio, estima que también se debe incluir al sujeto que exhibe o muestra el arma durante la perpetración del robo con objeto de incrementar la acción intimidatoria. En la postura intermedia, se hallaría, la tesis basada en la idea del tipo agravado como delito de peligro concreto contra la vida o la salud. La autora, no obstante, aclara que:

En la interpretación de la expresión "hiciera uso de las armas u otros medios igualmente peligrosos", la jurisprudencia de forma unánime ha considerado integrada en la misma no sólo el disparo o su uso efectivo, sino también la mera exhibición o utilización intimidante. La mera aparición en escena de un arma u otro medio igualmente peligroso lleva a la jurisprudencia a aplicar el tipo agravado sin más. (De Vicente, 2004, p.458).

Para finalizar este apartado, se considera conveniente agregar otra de las novedades del CP de 2015 que afectan directamente al sector, esto es, añadir una agravación en el delito de receptación, tipo frecuentemente relacionado con el robo de joyas, y mediante el cual receptores profesionales, prestamistas, traficantes o incluso amigos o transeúntes, con la conciencia de que se ha cometido un delito, tratan de beneficiarse de la distribución a bajo precio de los objetos robados, con el consecuente perjuicio a los establecimientos de venta

legal de dichos artículos. El objetivo no es otro por tanto, tal y como explica el legislador en el Preámbulo, que desincentivar tanto la sustracción de dichos bienes como su venta o tráfico ilícito. Como indican Redondo y Garrido (2013), el mercado de la reventa de objetos robados es fundamental para que el ladrón pueda convertirlos en dinero metálico. En una entrevista realizada por Méndez (2015) a Don José María Bonmatí, director general de la Asociación de fabricantes y distribuidores (Aecoc), éste advierte, según un estudio sobre la pérdida en la distribución comercial realizado por la propia asociación, de que el 81% de los hurtos que se llevan a cabo en comercios son protagonizados por bandas organizadas y un 88% de los productos sustraído se derivan a la venta en mercados paralelos, un problema que califica de significativa trascendencia tanto económica como social contra el que el sector del comercio ha luchando desde hace años y frente al que se sentían legalmente desprotegidos.

El artículo 298.1 del CP castiga así con la pena de prisión de seis meses a dos años al que “con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos” y eleva la pena de uno a tres años cuando, entre otros supuestos, los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción, perjuicio de consideración en muchos de los casos de robo en pequeñas joyerías familiares que tras el mismo pueden quedar en una precaria situación económica a pesar de la cuantía monetaria percibida por la cobertura del seguro contratado en cada caso.

2.4.- Tipo atenuado

El apartado 4 del artículo 242 contempla la posible imposición de la pena inferior en grado a la prevista para el robo con violencia e intimidación, atendiendo a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas y valorando además las restantes circunstancias del hecho, esto es, cuando “ponderando que la indicada -posibilidad- no sólo encierra una facultad sino un precepto cuando la menor entidad de la violencia o intimidación y las restantes circunstancias del hecho revelan una antijuridicidad o culpabilidad sensiblemente inferior a la que ha inspirado la pena prevista en el apartado primero de la norma considerada”

(FJ.III de la STS de 30 de abril de 1998).

La razón de ser de este precepto, según el FJ.II de la STS de 20 de octubre del 2000, radica en facilitar al Juzgador adecuadas opciones para poder adaptar la pena al caso concreto y evitar imponer una determinada sanción de forma forzosa cuando la menor gravedad del hecho aconseje otra de menor entidad. Indica, asimismo, los criterios a seguir para clarificar la aplicación del citado artículo:

En primer lugar, y como criterio principal, señala la Sentencia, se debe atender a la “menor entidad de la violencia o intimidación”, como se deduce de la expresión “además” que encabeza la referencia al otro criterio, y que, por otro lado, tiene una mayor concreción y hace referencia, de los dos bienes jurídicos protegidos en esta clase de robos (personas y patrimonio), al más relevante de ellos: la libertad e integridad de la persona. Así se ve reflejado también en el FJ.III de la STS de 8 de marzo de 1999 cuando expresa: “tratándose de delito pluriofensivo en que no sólo se atenta contra la integridad o la libertad de la víctima sino también, y primariamente, contra el patrimonio, el menor contenido del injusto que la reducción penológica exige no puede valorarse respecto a uno solo de los bienes jurídicos protegidos, sino de ambos”

En segundo lugar, y ante la indeterminación de la propia norma, advierte de la necesidad de examinar “las restantes circunstancias del hecho”, elemento de menor importancia que el primero pero imprescindible para la aplicación del precepto, de modo que la sola consideración de la entidad de la violencia o intimidación no permite aplicar la rebaja en grado aquí previsto, entre ellas, el lugar donde se roba, si se trata de una persona o si hubo un grupo de coautores más o menos organizado, el número de las personas atracadas, condición económicas, las mayores o menores posibilidades de defenderse y el, por último, el valor de lo sustraído que no cabe determinar en una cifra concreta. En general, se aprecia cuando el importe de lo sustraído sea ínfimo, siempre que la violencia o intimidación ejercitadas no revistan una especial intensidad o gravedad (FJ.IV de la STS de 23 de marzo de 1999).

La aplicación de este precepto, no obstante, debe ser excepcional y restrictiva,

conforme al FJ.II de la STS de 22 de diciembre del 2009 que, haciendo referencia al FJ.III de la STS de 20 de junio del 2002, dice: “la apreciación del subtipo ha de ser excepcional. La comparación con las penas del delito de robo con fuerza en las cosas conduce a considerar por vía de principio ese carácter restrictivo y excepcional, pues por esa vía se permite el castigo inferior del robo violento o intimidatorio que el robo con fuerza, pese a la mayor gravedad de éste. Esa constatación, para salvar la coherencia del Código, requiere el uso prudente y cauto de esa facultad atenuatoria, sin hacer de la misma una utilización generalizada e indiscriminada, lo que introduciría elementos de descompensación y de desproporción en las penas que administra el Derecho Penal”. Puede ser ejercitada por el tribunal sin necesidad de petición de parte (FJ.I de la STS de 26 de marzo de 1999), sin que la sea necesario tomar como dato relevante la no producción de un resultado lesivo en la víctima (FJ.U de la STS de 12 de noviembre de 1998) y sin que la concurrencia de otras circunstancias agravantes, como la reincidencia, impida su apreciación (FJ.I de la STS de 26 de marzo de 1999) salvo el uso de armas u otros medios igualmente peligrosos por considerarse incompatible. Así el FJ.XIII de la STS de 3 de febrero de 2015 señala: “los acusados iban pertrechados con armas que se iban a utilizar en el robo, y que dadas las características de tal acción no puede considerarse que los hechos puedan juzgarse en el tipo atenuado citado con anterioridad, puesto que tal menor entidad de la violencia o intimidación, en este caso, proyectada, es incompatible con el empleo de armas de fuego”.

2.5.- Grados de ejecución

El denominado *iter criminis*¹⁹ en el delito de robo con violencia o intimidación, comienza con la toma de decisión de delinquir, hecho necesario aunque irrelevante jurídicamente, hasta llegar al apoderamiento, no obstante, a lo largo de ese proceso que incluye también la preparación y ejecución de la acción hasta llegar al resultado típico, pueden presentarse eventualidades que impidan la consecución del objetivo que el sujeto activo se había propuesto. De ser así, habrá que ceñirse a regulación de las formas imperfectas de ejecución previstas en el artículos 15 del CP que expone “son punibles el delito consumado y la tentativa de delito” entendiéndose que existe tentativa cuando “(...) el sujeto da principio a

¹⁹ Conjunto de actos sucesivos que sigue el delito en su realización desde su ideación hasta la consumación.

la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor” (art. 16.1). Contempla así dos supuestos en caso de tentativa, aquel en el que el sujeto no ha logrado llevar a término su idea y aquel otro en el que ha logrado practicar todos y cada uno de los requerimientos para su consumación. Distingue, por tanto, entre la tentativa inacabada y acabada.²⁰ A los efectos de la aplicación de la pena, tal y como establece el artículo 61 del CP la pena se impone a los autores de la infracción consumada, pero a los autores de tentativa se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada para el delito consumado, “en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado” (art.63), salvo que la tentativa y la complicidad se hallen especialmente penadas (art.64).

El criterio diferenciador empleado por la jurisprudencia entre consumación y tentativa en el delito de robo es la disponibilidad del objeto sustraído, de tal manera que la incorporación del objeto al patrimonio del autor forma parte del agotamiento del delito, no de la consumación del mismo (Sánchez, 2001). En esta misma línea, Soto (2003) apunta que la consumación se entiende producida a partir de la disponibilidad de la cosa, con independencia de que se logre el aprovechamiento propuesto, que queda ya fuera del tipo. En efecto, afirma el FJ.III de la STS del 11 de octubre del 2003, el momento consumativo del robo depende, en el derecho vigente, del apoderamiento del objeto del delito. Este se produce cuando el objeto de la acción no puede ser recuperado por el titular sin ejercer violencia sobre el autor de la sustracción. Sobre la base de la teoría de la disponibilidad el FJ.IV de la STS de 22 de abril de 1997, entiende que la consumación se origina, “soslayando cualquier concepto frustracional, siempre y cuando se produzca la disponibilidad de la cosa mueble apropiada o sustraída, definida ésta no obstante en sus exactos términos, implicando no una facultad real y auténtica sino la posibilidad de disponer que surge cuando la cosa mueble quede en condiciones de poderse ejercitar sobre ella cualquier acto de dominio material”. A su vez, añade que esa disponibilidad es suficiente con que sea sólo de una parte de lo sustraído, con que dure breves instantes con tal de que el “*ius disponendi*”²¹ no ofrezca duda, y aunque falte su agotamiento o que al autor del delito se le sorprenda poco después de haber tenido para sí una

²⁰ Frustración en el anterior CP.

²¹ Derecho de disponer.

verdadera disposición o capacidad de disponer, en definitiva, tener la cosa mueble a expensas de la voluntad del delincuente fuera del control de su legítimo dueño. Por su parte la el FJ.II de la STS de 24 de enero de 1999, manifiesta:“la consumación en los delitos de robo y hurto no viene condicionada por el agotamiento del fin lucrativo perseguido por el autor, tampoco se exige que el sujeto activo haya dispuesto del dinero o bienes sustraídos. En los delitos patrimoniales de apoderamiento la consumación delictiva viene vinculada a la disponibilidad de los efectos sustraídos, y más que la real y efectiva, que supondría la entrada en la fase de agotamiento, debe tenerse en cuenta la ideal o potencial capacidad de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída”. De nuevo, el FJ.III de la SAP de 18 de septiembre afirma que: “en el delito de robo, cuando de deslindar la figura plena o consumada y la semiplena o frustrada - ahora tentativa acabada- se trata, se ha optado por la racional postura de la *illatio*, que centra la línea delimitadora o fronteriza no en la mera aprehensión de la cosa -*contrectatio*-, ni en el hecho de la separación de la posesión material del ofendido -*ablatio*-, sino en el de la disponibilidad de la cosa sustraída por el sujeto activo, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la efectiva disposición del objeto material”. No es necesario, por tanto, que se haya dispuesto de la cosa mueble, basta con que se haya tenido la posibilidad de disponer de ella aunque sea de forma momentánea, tampoco que se haya dispuesto de todos los objetos sustraídos, siendo suficiente la disponibilidad de uno de ellos para entender como consumado el delito en todos o que, en caso de haber varios sujetos, sólo uno de ellos lo haga.

Con respecto a la tentativa en el delito de robo con violencia o intimidación en las personas se apreciará, siguiendo a De Vicente (2002) cuando el sujeto tras haber hecho uso de la violencia o intimidación no consigue apoderarse del objeto o habiéndolo conseguido, no llega a disponer del mismo. En estos casos, dependiendo del resultado lesivo producido, se apreciará un delito de homicidio, lesiones, etc. en concurso con un delito de robo con violencia o intimidación en las personas en grado de tentativa. (p.137). El FJ.III de la STS de 7 septiembre del 2009 distingue entre tentativa acabada e inacabada cuando dice:“en latentativa inacabada se intenta el injusto, y en la acabada el resultado no se produce por pura casualidad -azar-”. En lo que respecta a la tentativa acabada y la aplicación de la pena la misma sentencia asegura que: “fue correcta la decisión del Tribunal de imponer la pena en un grado, pero la razón de tal justicia se encuentra en que nos encontramos ante una tentativa

acabada (...) podemos afirmar que también en el robo se culminaron los actos de ejecución porque prácticamente solo falta que llegase el empleado que tenía la clave de la combinación de la caja y que fue advertido por el director del banco, por lo que fue correcta la decisión de rebajar en un solo grado la pena correspondiente. En relación al robo, se está, como ya se ha anunciado, en una tentativa acabada, y por tanto en una ejecución completa equivalente a la antigua frustración, por lo que es correcta la rebaja penal en un solo grado”.

En cuanto a los grados de ejecución, por último, el artículo 16.2 de CP dice: “quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito”. Según afirma Muñoz y García (2015), es un principio admitido que en la tentativa, tanto si se han realizado ya todos los actos de ejecución del delito, como si sólo se han llevado a cabo parte de ellos, el desistir voluntariamente de la consumación, por razones político-criminales y preventivas, se produzca la impunidad del que desiste. De Vicente (2002), por el contrario, afirma que su esencia estriba en la abstención voluntaria de realizar los actos de ejecución que todavía eran precisos para la consumación del hecho. Para que pueda apreciarse el desestimiento es necesario, que el mismo se produzca antes de la disponibilidad del objeto, esto es, antes de la consumación y que proceda de la libre y espontánea voluntad del autor, no como consecuencia de la imposibilidad de consumir el robo, sea porque haya sido conminado a entregar lo sustraído o por la actuación de las fuerzas policiales (Goyena, citado de Sánchez, 2001, p.44). Respecto a este último extremo, y la cuestión discutida acerca de si es necesario o no que sea el propio autor de la tentativa voluntariamente desistida el que evite directamente la consumación del delito, Jaén (2002) hace referencia a la Nota sobre el acuerdo del Pleno no jurisdiccional del TS de 15 de febrero de 2002 que resuelve que: “la interpretación del artículo 16.2 CP que establece una excusa absolutoria incompleta, ha de ser sin duda exigente con respecto a la voluntariedad y eficacia de la conducta que tiene el -iter criminis-, pero no se debe perder de vista la razón de política criminal que inspira, de forma que no hay inconveniente en admitir la existencia de la excusa absolutoria tanto cuando sea el propio autor el que directamente impide la consumación del delito, como cuando desencadena o provoca la actuación de terceros que son los que finalmente lo consiguen”.

2.6.- Autoría y participación

Cuando el delito de robo con violencia o intimidación en las personas es obra de una sola persona, el autor material será quien tome la cosa mueble ajena, sin que deje de ser autor, porque se valga para ello de personas engañadas o inimputables (Mestre, 2015). No obstante, existen supuestos en los que concurren varios agentes, lo que obliga a efectuar una distinción entre el grado de participación de cada uno de ellos para poder determinar su responsabilidad. El artículo 27 del CP señala como responsables criminalmente de los delitos y faltas a los autores y los cómplices. La diferencia fundamental entre la autoría y la participación estriba en el carácter principal de la primera y accesorio de la segunda, independientemente de la pena que merezca el autor o el partícipe del hecho (Muñoz y García, 2015). A continuación, se recogen los principales aspectos que tanto la legislación como la jurisprudencia tienen en cuenta para su determinación en materia de robo.

Respecto a la autoría del robo, ésta puede ser directa si es el autor el que realiza de forma personal el apoderamiento haciendo uso de la violencia o la intimidación, mediata, si, como se ha mencionado con anterioridad, hace uso del dominio de la voluntad de otra persona, generalmente no responsable, para su realización, o conjunta (coautoría), cuando son varias las personas que de forma consciente y voluntaria, ya sea con carácter directo o parcial perpetran el mismo. En los tres casos, los autores responderán por un delito de robo con violencia o intimidación sobre las personas a la pena prevista en el art. 242 del CP, sin perjuicio de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal aplicables al caso concreto. En la última forma de autoría nombrada, no se requiere, según indica Páramo (2010), que cada partícipe haya realizado por sí la acción prevista en el núcleo del tipo, sino que es suficiente con que haya tenido, mediante una aportación relevante al delito, una parte, al menos, del dominio del hecho. Muñoz (2010), recuerda como el TS, venía aplicando en el pasado una doctrina según la cual todos los intervinientes de un delito de robo respondían como coautores si había concierto previo aunque no intervinieran posteriormente en su ejecución. Esta postura ha sido abandonada por la denominada “del dominio funcional”, así, la doctrina del TS, en materia de autoría conjunta, tal y como señala el FJ.I de la STS de 15 de

marzo de 2007, entiende en la actualidad que: “la realización conjunta del hecho- implica que cada uno de los concertados para ejecutar el delito colabora con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto. No es necesario que cada coautor ejecute, por sí mismo, todos los actos materiales integradores del núcleo del tipo pues a la realización del delito se llega conjuntamente, por la agregación de las diversas aportaciones de los coautores, integradas en el plan común, siempre que se trate de aportaciones causales decisivas”. En consecuencia, agrega, a través del desarrollo del “pactum scaeleris” y del co-dominio funcional del hecho, cabe integrar en la coautoría, como realización conjunta del hecho, aportaciones no integrantes del núcleo del tipo. Esta postura es aplaudida por el citado autor en la medida en que se adapta mejor a los robos realizados por bandas organizadas en las que cada uno de los miembros contribuye con la realización de una parte del plan previsto, aunque no sean actos ejecutivos ni de sustracción en sí misma. Alonso (2003), en este sentido, apunta que “casi dos tercios de todos los delitos de robo con violencia o intimidación se cometen en grupos, predominando los grupos de dos personas” (p.158), y añade:

En ocasiones, sobre todo en los robos a entidades bancarias, algunos de los atracadores ha estado previamente en la entidad, con el fin de estudiar las medidas de seguridad y el número aproximados de empleados y clientes a la hora que prevén cometer el hecho delictivo. En estos casos es frecuente que alguno de los autores permanezca a la puerta del establecimiento al volante de un vehículo previamente sustraído, con la finalidad de facilitar la huida. (Alonso, 2003, p.161)

A este respecto, Jareño (2013), distingue entre dos grupos posibles de casos de coautoría en robos; aquel en el que el interviniente está presente de forma activa o pasiva en la escena del crimen en que tiene lugar la muerte de otro sujeto, y aquel otro en que el sujeto se encuentra vigilando el robo en el exterior del lugar en el que se perpetra el apoderamiento, la muerte o las lesiones. A pesar de que se trata de supuestos distintos, advierte el autor, la jurisprudencia aplica la coautoría en ambos casos, utilizando idénticos argumentos.

Sirva como ejemplo el análisis propuesto por Páramo (2010), a propósito de un caso de atraco a una joyería, fruto de un plan proyectado por varios sujetos y según el cual, mientras que dos de ellos encañonaban a varias personas que se encontraban en el interior del

establecimiento, entre las que se encontraba el dueño que resultó muerto, el tercero permanecía en el exterior dentro de un vehículo que después utilizarían para huir del lugar de los hechos. El citado autor resuelve que todos deben responder como coautores por cuanto, “la coautoría no es la suma de autorías individuales, es una forma de responsabilidad por la totalidad del hecho a cuantos tomen parte activa de atraco, en el que existía un plan previo, incluso para privar de la vida a quién estorbara” (p.118). Con idéntica argumentación el FJ.VI de la STS de 18 de noviembre de 1999 aprecia autoría conjunta en un supuesto de robo con violencia cuando dice: “es la ideación por el acusado de un plan para apoderarse del dinero ajeno, que se concierta con los demás partícipes distribuyéndose cada uno de ellos el papel que les corresponde en el proyecto común en el que -natural y lógicamente- figurará el -modus operandi- como elemento fundamental del plan. En tales casos, todos y cada uno de los intervinientes en sus diversos cometidos se responsabilizan de la acción en su conjunto y del resultado de la misma, en cuanto que aceptan y asumen los hechos que, en ejecución del plan concertado, ejecuten los diversos partícipes en la acción delictiva”.

En materia de participación, el problema específico en el delito de robo con violencia o intimidación en las personas se plantea en relación a la comunicabilidad a los participantes de la agravante de uso de armas o instrumentos peligrosos y que sólo será aplicable conforme los términos establecidos en el art. 65.2²² del CP. De este modo puede presentarse el caso de que uno de los autores lleve, sin conocimiento otros autores un arma u objeto peligroso del que hace uso, circunstancia que agravará la pena de éste sin que pueda aplicarse al resto por falta de comunicabilidad. El FJ.IX de la STS de 28 de junio de 2005 afirma, en lo referente a la comunicabilidad del uso de armas o instrumentos peligrosos, que: “en el supuesto examinado existió esa comunicabilidad no solo por la realidad de un concierto previo, sino por el protagonismo asumido por los tres recurrentes que ponen de manifiesto una situación de condominio del hecho y añade esa sentencia que es en el momento de la acción cuando tienen conocimiento del empleo del cuchillo y lejos de apartarse e interrumpir la acción típica, continúan con ella, beneficiándose de ese medio empleado en el momento de la acción”.

²² Art. 65.2 del CP: “Las que consistan en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarla, servirán únicamente para agravar o atenuar la responsabilidad de los que hayan tenido conocimiento de ellas en el momento de la acción o de su cooperación para el delito.”

Por otra parte, al examinar la cuestión de la responsabilidad por la muerte o lesiones provocadas en las víctimas de robos por uno de los integrantes, la jurisprudencia del TS aplica la llamada “teoría de las desviaciones previsibles”, por la cual, como señala el FJ.X de la referida STS de 28 de junio del 2005: “el previo concierto para llevar a término un delito de robo con violencia o intimidación que no excluya "a priori" todo riesgo para la vida o la integridad corporal de las personas, responsabiliza a todos los partícipes directos del robo con cuya ocasión se causa una muerte o unas lesiones, aunque sólo alguno de ellos sean ejecutores de semejantes resultados personales, pues el partícipe no ejecutor material del acto homicida o lesivo que prevé y admite del modo más o menos implícito que en el "iter" del acto depredatorio pueda llegarse a ataques corporales, cuando menos se sitúa en el plano del dolo eventual, justificándose tanto en el campo de la causalidad como en el de la culpabilidad su responsabilidad en la acción omisiva o lesiva”. El FJ.V de la STS de 21 de diciembre de 1995, por su parte, especifica que no se excluye el carácter de coautor en los casos de desviaciones de alguno de los partícipes del plan inicial, siempre que dichas desviaciones tengan lugar en el marco habitual de los hechos emprendidos, es decir, que de acuerdo con las circunstancias del caso concreto, no quepa considerar imprevisibles para los partícipes. Como ejemplo, tómese el análisis contenido en el FJ.V de la STS de 1 de octubre del 2008 respecto a la responsabilidad de las lesiones sufridas por un joyero víctima de un atraco protagonizado por tres individuos: “los tres acusados participaron según el plan previamente diseñado por los mismos y asumido por cada uno de ellos (elemento subjetivo de la coautoría delictiva), y en ejecución de ese proyecto delictivo común, cada uno llevó a cabo el papel asignado para alcanzar el objetivo planificado (elemento objetivo de la coautoría), de manera que cada uno de los partícipes debe responder no solo de sus propias acciones sino de las ejecutadas por los demás. Y resulta de toda lógica considerar que el -modus operandi- establecido consistía en entrar en la joyería, golpear, amenazar y apoderarse del botín, tal como sucedió el día 15 y como volvió a llevarse a cabo el día 30. En último extremo, y aunque no hubiera sido inicialmente planeado el golpear a la víctima como forma de amedrentamiento, esta posibilidad era absolutamente previsible en el caso de que por parte de aquélla se hubiera hecho frente a los asaltantes, por lo que nos encontraríamos ante la figura de las -desviaciones previsibles- que, asumidas como tales por el copartícipe, debe responder de sus

consecuencias”.

Asimismo, el art. 269 del CP prevé expresamente la punición de las denominadas formas preparatorias de la participación en el delito de robo, esto es, la provocación, la conspiración y la proposición, con la pena inferior en uno o dos grados. Existe provocación cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito (art. 18.1), conspiración cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo (art.17.1) y proposición cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él (art.17.2). Las citadas formas de participación se rigen por el principio de accesibilidad limitada²³. El FJ.II de la SAP de Alicante de 18 de julio de 2006 las define como: “etapas o fases del iter criminis anterior a la ejecución, por lo que tiene, hasta cierto punto, naturaleza de acto preparatorio que se ubica entre la ideación impune y las formas imperfectas de ejecución como una especie de coautoría anticipada que determinados autores desplazan hacia el área de la incriminación excepcional de algunas resoluciones manifestadas, cuya presencia se puede inferir de condicionamientos eminentemente psicológicos para su vivencia, cuales son, no sólo el concierto previo o pactum scaeleris entre dos o más personas sino también la decisión de su efectividad o resolutio finis”. La sentencia condena por un delito de conspiración para cometer un delito de robo con violencia a la pena inferior en dos grados de la señalada para éste a un individuo que junto a otros tres planea interceptar una furgoneta que transportaba mercancía de valor, con ánimo de obtener un beneficio ilícito con su contenido. Por despiste, el acusado, se alejó del lugar de los hechos no tomando parte en la ejecución material del hecho, mientras que los otros se aproximaban a los ocupantes de la furgoneta y esgrimiendo un arma de fuego, los amenazaron y golpearon, obligándoles a subir a la parte trasera donde los encerraron. Posteriormente, una vez ejecutado el delito, se reunió con los asaltantes, percibiendo una parte de los efectos ilícitamente obtenidos, con un claro y evidente conocimiento de su procedencia.

²³ Basta que el hecho del autor sea antijurídico.

2.7.- Concurso

Con la finalidad de determinar la pena en aquellos casos en los que una o varias personas llevan a cabo dos o más delitos objeto de enjuiciamiento en un mismo proceso, el artículo 73 del CP dispone que: “al responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas”. Ante este tipo de casos, la norma remite a las reglas concursales de los arts. 73 y ss. Asimismo, según advierte la jurisprudencia en el F.J.I de la STS de 30 de diciembre de 2009, la pauta general para conocer si se está ante un concurso de normas del artículo 8²⁴ del CP, aplicable en aquellos casos en los que el delito cometido puede ser enjuiciado aparentemente, al mismo tiempo, por varios preceptos legales, pero realmente sólo uno de ellos es aplicable (Muñoz y García, 2015), o ante un concurso de delitos, es la de atender a si la sanción por uno de los dos delitos es suficiente para abarcar la total significación antijurídica del comportamiento punible, con los que nos hallaríamos ante el concurso de normas y, en caso contrario ante un concurso de delitos. En relación al tema que nos ocupa, cuando el robo cometido infringe varios tipos delictivos ya sean homogéneos o heterogéneos, la aplicación de uno sólo de los tipos no abarcaría la complejidad hecho, en estos casos, y en aquellos en los que, además del robo, concurren otras acciones cada uno constitutivo de un delito, se presentaría, el denominado, concurso de delitos.

El estudio teórico del concurso de delitos distingue, típicamente, entre el concurso real, aplicable que en aquellos supuestos en el que un sujeto ha realizado varios comportamientos que han dado lugar a varios delitos, y para los que rige la regla general del mencionado artículo 73 de acumulación material de las penas en correspondencia con cada una de las distintas infracciones penales cometidas para su cumplimiento simultáneo o sucesivo, y el concurso ideal, en aquellos otros en los que una sola acción es constitutiva de

²⁴ Según artículo 8 del CP: “los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos y no comprendidos en los artículos 73 a 77, se castigarán observando las siguientes reglas:

1.^a El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

2.^a El precepto subsidiario se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.

3.^a El precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.

4.^a En defecto de los criterios anteriores, el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor.”

dos o más ilícitos penales, a los que se le atribuirá la pena correspondiente a la infracción más grave en su mitad superior, sin que ésta pueda exceder de la suma total adjudicable si se penaran por separado cada una esas ellas. En este sentido se pronuncia Álvarez (1997) respecto del delito que nos ocupa. Mención especial merece el llamado concurso medial²⁵ del art. 77 CP en el que una acción es el medio necesario para cometer la otra.

Tanto la intimidación, consustancial al robo, como la violencia, en función de la intensidad empleada para apoderarse del objeto, pueden dar como resultado otro tipo de lesiones constitutivas de infracción penal con los que entrará en concurso. Así se deriva de la propia redacción del precepto que castiga el delito de robo con violencia "sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase". En este sentido, el FJ.III del ATS de 14 de enero de 2016 en cuanto a la compatibilidad del art. 242.1 CP con menoscabos físicos o lesiones, señala que: "se configura como un tipo abierto a cualquier medio violento; si bien cuando este medio, por sí mismo, integre, además, un acto de violencia física sancionable penalmente, tal acto se penará conforme al tipo que corresponda en concurso real con el delito de robo violento, al estarse en presencia de infracciones distintas y autónomas". Dichas lesiones, pueden ser de naturaleza tanto física como psíquica, en base a que, como bien afirma el FJ.IV del ATS de 16 de abril de 2015, "toda agresión corporal produce, además del correspondiente resultado típico contra la propiedad, en el caso del robo con intimidación, la libertad, en otros delitos, una conturbación anímica en ocasiones limitada al sobresalto o a la perplejidad del ataque, generando desconfianza, temor, incluso angustia consecuencia natural del hecho agresivo. El legislador prevé esas consecuencias y las contempla en la determinación del reproche correspondiente al delito. Pero también es posible que esos resultados de la agresión superen esa consideración normal de conturbación anímica y permitan ser consideradas como resultado típico del delito de lesiones adquiriendo una autonomía respecto al inicial delito de agresión merecedora del reproche contenido en el delito de lesiones, siendo preciso su determinación como resultado típico del delito de

²⁵ Según Circular 4/2015, sobre la interpretación de la nueva regla penológica prevista para el concurso medial de delitos, de la Fiscalía General del Estado, "debe partirse de que en el concurso medial no hay un solo hecho sino dos perfectamente diferenciados, pero interconectados en una relación teleológica de medio a fin, relación de necesidad que debe ser entendida en un sentido concreto y taxativo, no bastando el plan subjetivo del autor sino que será preciso que en el caso concreto un delito no pueda producirse objetivamente sin otro delito que esté tipificado como tal de forma independiente"

lesiones y la concurrencia de los demás elementos típicos de dicho delito. Será necesariamente la prueba pericial la que deba determinar si la conturbación psíquica que se padece a consecuencia de la agresión excede del resultado típico del correspondiente delito de la agresión o si, por el contrario, la conturbación psíquica, por la intensidad de la agresión o especiales circunstancias concurrentes, determina un resultado que puede ser tenido como autónomo y, por lo tanto, subsumible en el delito de lesiones”.

Por su parte, la intimidación utilizada en el robo puede constituir un delito contra la libertad, como en el caso de la detención ilegal o el secuestro, tipificados en los artículos 163.1 y 164 del CP y que recogen respectivamente, “el particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años” y “el secuestro de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de seis a diez años. Si en el secuestro se hubiera dado la circunstancia del artículo 163.3, se impondrá la pena superior en grado, y la inferior en grado si se dieran las condiciones del artículo 163.2”. No obstante, tal y como señala Páramo (2010) conforme a las sentencias del TS de 31 de marzo de 2003 y de 20 de enero de 2005, aunque en todo delito de robo con violencia o intimidación en las personas hay siempre una privación de la libertad deambulatoria ya que la libertad de la víctima está limitada y condicionada por la acción del autor del robo, sólo en el caso de que la privación de libertad sea un instrumento necesario y proporcionado para el apoderamiento de la cosa, podremos hablar de concurso de normas, con absorción de la detención ilegal por el robo violento; en caso contrario, estaremos en un concurso de delitos. En este mismo orden de cosas, si se atiende a la Circular 4/2015, sobre la interpretación de la nueva regla penológica prevista para el concurso medial de delitos, de la FGE son tres las posibilidades en los robos y detenciones ilegales:

1. Queda descartado el concurso de delitos en los supuestos de mínima duración temporal, en los que el compromiso de la libertad se ciñe al tiempo y la ocasión del despojo conforme a la dinámica comisiva empleada. El robo absorbería así al posible delito de detención ilegal.
2. Se considerará concurso medial de delitos cuando la detención sea el medio necesario para cometer el robo y se produzca durante la ejecución de éste, si la

relevancia de la privación de libertad rompiera la estricta relación de funcionalidad.

3. Cuando la privación de libertad tenga lugar después de cometido el robo o se prolongue de manera gratuita más allá de asegurar el fin perseguido por este se contemplará el concurso real de delitos.

3.- EVOLUCIÓN ESTADÍSTICA DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN EL SECTOR JOYERO.

El delito por excelencia en España es el pequeño hurto o el robo (Redondo y Garrido, 2013, p.573). El informe estadístico anual del Ministerio del Interior (en adelante, MI) correspondiente al ejercicio 2015, en base a los datos que recopila el SEC²⁶ sobre las actuaciones policiales a partir de las que se sucede la instrucción de atestados, y sin incluir los datos de la Ertzaintza y los Mossos d'Esquadra, recoge un total de 2.036.815 infracciones penales de las cuales 1.573.983 corresponden a delitos contra el patrimonio, lo que supone un 77,3%. Atendiendo a la distribución de los ilícitos, 715.469 son hurtos (35,1%), 322.705 robos con fuerza (15,8%) y 64.581 (3,2%) robos con violencia o intimidación, experimentado una disminución en su conjunto respecto al año anterior (ver Gráfico 1).

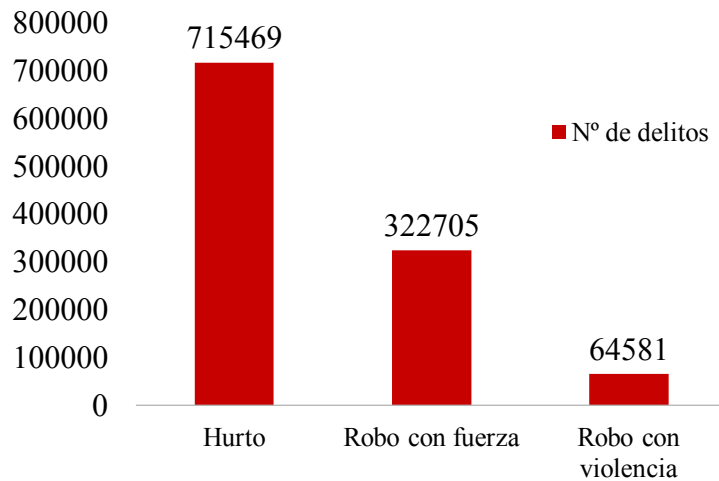
En el citado anuario elaborado por el MI en 2015, los establecimientos comerciales acumulan la cantidad de 35.959 robos con fuerza en las cosas y 5.489 con violencia o intimidación conocidos, cifras inferiores a las correspondientes a robos en domicilios (4.168), y por debajo de las halladas en el año 2014. En lo que respecta a los robos con violencia, sólo la CM., registra 1.610 de los casos, 655 de ellos esclarecidos y que dieron lugar a 681 detenciones e imputaciones. No obstante, las estadísticas oficiales, a menudo, no nos permiten acceder a la denominada cifra negra²⁷ de la delincuencia y en la mayoría de los países se observa un incremento del uso de metodologías complementarias para profundizar en su

²⁶ Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) que sustituye al Programa Estadístico de Seguridad (PES), vigente hasta diciembre del año 2007 y que durante el año 2015 ha experimentado varias adaptaciones debido a los cambios legislativos. Las faltas de hurtos pasan a encuadrarse, dentro de las infracciones penales genéricas, como "hurtos".

²⁷ Número de delitos que no registrados en las estadísticas oficiales porque no han sido denunciados por sus víctimas o porque no han sido descubiertos por el sistema policial o judicial.

conocimiento.

Gráfico 1: Distribución delitos contra la propiedad año 2015



Fuente: Ministerio del Interior

Entre los procedimientos alternativos para la medición de las tasas de delincuencia se encuentran las denominadas encuestas de autoinforme o autodenuncia, que consisten en preguntar sobre las actividades delictivas que los sujetos hayan podido cometer y las encuestas de victimización, cuestionarios estructurados en los que se pregunta a los encuestados si han sido víctimas de un delito durante un determinado período de tiempo. La víctima, en este último caso, se convierte en una valiosa fuente de información de la criminalidad y, además, con el empleo de este sistema es posible obtener información no sólo de tipo cuantitativo sino cualitativo permitiendo conocer el riesgo de sufrir distintos tipos de delito, valorar los factores de riesgo más importantes y medir la eficacia de las medidas de prevención. Su uso, tal y como subraya García-Pablos (1996), aporta dos datos significativos, por un lado, la regularidad y constancia de las tasas reales de criminalidad y, por otro, la radical desproporción entre valores estadísticos oficiales (criminalidad registrada) y los valores reales (crimen oculto). Sin embargo, no será hasta 1963 cuando se aplique una encuesta de estas características a una población para estudiar las víctimas de los delitos para, a partir de 1966, generalizarse su empleo no sólo en Estados Unidos, sino también en otros países del mundo occidental como Francia, Gran Bretaña, Canadá, Suecia o Dinamarca (Alvira y Rubio, 1982).

A nivel europeo, la más conocida de las encuestas de victimización probablemente es la International Crime Victims Survey (en adelante, ICVS). España, no obstante, sólo ha participado en la primera ola de 1989 y en la del año 2005. A nivel nacional no existe una encuesta de victimización especializada y periódica destinada a medir la delincuencia aunque el Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante, CIS) ha realizado algún estudio específico e incluido algunas preguntas relacionadas con la victimización de la población en otros de sus análisis. Tal y como indica González (2010) una “visión general de las encuestas de victimización en España es suficiente para observar que no hay todavía una fuente adecuada (ya que hay problemas de fiabilidad y validez) para medir la criminalidad, ya que cuando se han realizado, se han hecho de tal manera que no permite la comparación entre los distintos resultados” (p.254).

Los delitos contra las empresas no sólo son una parte significativa de todas las actividades delictivas, sino que los índices de victimización de empresas son mucho más elevados que los índices de victimización de personas según las conclusiones de un estudio llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (en adelante, INEGI) de catorce encuestas a gran escala sobre victimización a empresas en 2014. Señala además que en cuanto a los delitos contra la propiedad, la diferencia entre la victimización de empresas y hogares es aún mayor. En Europa, once países han participado en una o en ambas rondas de la Encuesta Internacional de Victimización de Comercios y Empresas (en adelante, ICBS) y la Encuesta Internacional de Delitos Comerciales (en adelante, ICCS) y cuatro países han llevado a cabo iniciativas nacionales para medir la victimización de comercios y empresas (Marcelo, Aebi y Linde, 2010). Por su parte, la Encuesta de Victimización Comercial de 2015 (en adelante, CVS), que se viene elaborando en Inglaterra y Gales desde 1994, y que analiza el alcance de la delincuencia contra locales comerciales en cuatro sectores industriales, entre ellos el comercio mayorista y minorista encuestados, refleja, sobre una muestra de 972 locales, que el crimen contra el sector al por mayor y al por menor cayó significativamente entre el año 2012 y el 2015 reduciéndose de 7,7 millones a 4,7 millones. En el año de la encuesta de 2015, dos quintas partes (40%) de los locales de este sector en comparación con más de la mitad (53%) en el 2012 sufrieron un delito. Los establecimientos mayoristas y minoristas experimentaron 4,7 millones de delitos en el año anterior a la entrevista, de los

que casi las tres cuartas partes (72%) fueron robos. Asimismo, muestra como los negocios más grandes en este sector experimentaron índices de criminalidad más altos que los negocios más pequeños. En 2015, los locales en el sector mayorista y minorista con 50 o más empleados experimentaron más del doble de delitos (96.212 incidentes por 1.000 locales) que los de 10 a 49 empleados (38.847 incidentes por 1.000 locales) y 20 veces más que aquellos que contaban con entre 1 y 9 empleados (4.776 incidentes por 1.000 locales). El coste medio por incidente de robo en tiendas fue estimado en 40 libras, y por víctima, en 300 libras.

En España, sin embargo, no existe una encuesta a nivel nacional, especializada y periódica que nos permita profundizar en el conocimiento de este tipo de delincuencia en el sector del comercio. A nivel municipal, existen algunas iniciativas, como la llevada a cabo por el ayuntamiento de Barcelona anualmente. El índice de victimización en tiendas y negocios en 2015 fue del 2,1%, el 1% correspondiente a robos y el 0,5% a intento de robo, cifras superiores a las obtenidas en 2014 con un índice del 1,1%. En Málaga, Per Stangeland elaboró durante 1994 una encuesta en la que participaron 389 empresas de todas las categorías. El hecho delictivo más común, acumulando el 32,4% de los casos, fue el hurto por parte del público que acudía al establecimiento y el 4.1% había sufrido un robo con violencia o intimidación (Stagenland, 1996). Los robos en locales comerciales solían ocurrir fuera del horario de apertura, forzando una verja, ventana o puerta para conseguir la entrada (Stagenland, 2004). En cuanto al riesgo diferencial de ser víctima de delito, las diferencias más destacadas parecían vinculadas al tipo de negocio. Los resultados mostraron que el 55% de los comercios había sufrido algún tipo de delito durante el año 1994. En la CM., un estudio sobre la violencia en el trabajo en el sector servicios sobre una muestra de 1500 trabajadores reflejaba que el tipo de violencia más frecuente era el abuso verbal seguido por vejaciones. Casi el 16% de la muestra total había recibido al menos uno de los tipos de violencia objeto de análisis de los cuales el 4,3% asaltos o atracos en su lugar de trabajo. El 22% de los trabajadores percibían algún grado de probabilidad de sufrir violencia en el trabajo, un 7% consideraba alta la probabilidad de sufrir alguna forma de violencia y un 7,2% la de sufrir atracos. Sorprende, no obstante, que a menos de la mitad de la muestra les preocupaba esa posibilidad.

En lo que respecta al sector de la joyería, la dificultad de obtener cifras reales de

delincuencia contra la propiedad aumenta. Según las últimas cifras del Instituto Nacional de Estadística el número de empresas fabricantes de artículos de joyería, bisutería y similares en el año 2014 fue de 2.321, 6.548 las personas ocupadas en toda España y una cifra de negocio de 794.590 miles de euros, 269 miles de euros menos que en 2013. Esta tendencia a la baja también se aprecia en otros países como Francia donde la cifra de negocios del sector de la joyería y la bisutería, según datos de Francéclat, fue de 1.725 millones de euros (libres de impuestos), un 8% menos que en 2012. Un estudio de mercado efectuado por Ceballo (2014) bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en París, relaciona éstas cifras con la crisis económica, el pesimismo reinante y la pérdida de poder adquisitivo que provoca un retraimiento del consumo y que los hogares gasten menos en los bienes considerados superfluos. Sin embargo, la relación entre las condiciones de vida y la delincuencia no parece ser tan directa como cabría pensar.

A pesar de la situación de dificultad económica que ha atravesado España en los últimos años, los robos en joyerías no solo no han aumentado sino que, como veremos, han ido descendiendo, al menos en la CM. Según datos del MI durante el año 2014 se registraron 16 robos con violencia o intimidación en joyerías y talleres de joyería en la comunidad, 7 menos que en 2013 y 14 menos que en el año 2012. A continuación (ver Tabla.1) se muestra los casos de los que ha tenido conocimiento el GJPRM desde el año 2010 hasta el año 2015.

Tabla 1. Evolución de los delitos de robo en joyerías de la CM.

Tipos delictivos	Evolución cronológica					
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Robo con violencia	32	44	45	29	15	5
Robo con fuerza	70	100	96	109	25	5
Hurto	47	47	42	26	16	2
Tentativa de robo	29	68	45	3	29	5
Total	178	259	228	162	85	17

Fuente: web del GJPRM.

En la Tabla.1 se puede apreciar una reducción importante desde el año 2013 hasta el 2015 del número de casos en todas las modalidades delictivas, circunstancia que según publica el propio Gremio en su página web es debida al “trabajo serio, concienciado y dedicado de la Jefatura Superior de Policía de Madrid con el apoyo decidido de la Dirección General de la Policía y de la Delegación del Gobierno en Madrid”. Los datos del MI siguen la misma paulatina tendencia a la baja lo que, sin duda, supone una buena noticia para un sector fuertemente victimizado por el robo. No obstante, los últimos datos facilitados por el propio gremio, y correspondientes al año 2016, reflejan un ascenso que eleva estas pasadas y alentadoras cifras a 40 robos en la Comunidad de Madrid.

Capítulo III:
EL ROBO COMO RIESGO
LABORAL

1.-MARCO NORMATIVO BÁSICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.1.-Antecedentes

La prevención de los riesgos laborales a los que pueden estar expuestos los trabajadores en España no se inicia con la promulgación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL), con anterioridad, la seguridad de los trabajadores fue cubierta con la puesta en marcha de varias iniciativas preconstitucionales que conviene abordar para una mayor comprensión de la evolución de nuestra actual legislación.

Comenzó a desarrollarse a principios del siglo XX, pese a que el problema de la salud laboral siempre había sido una preocupación de la clase obrera (Cerón, 2011). Se inicia con la promulgación de la Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo, de 30 de enero de 1900 y hasta el arranque de la Guerra Civil, la protección de la salud de los trabajadores, entonces, adquiere un paulatino desarrollo, aunque no ajeno a los cambios políticos que sufre España en ese momento. Los siguientes años suponen un período sombrío también en esta materia, que se prolonga prácticamente hasta 1939. Ya en 1938 el Fuero del Trabajo sienta las bases del posterior Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo en 1940, que será la primera normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo de la etapa franquista (López, 2009).

Los años finales del franquismo van a dar un giro radical a la seguridad e higiene en el trabajo al promover, no sólo una legislación para las acciones preventivas sino facilitar los medios humanos y técnicos necesarios (Cerón 2013). La celebración de varios congresos nacionales sobre la materia entre los años 1943 y 1966, en las ciudades de Bilbao, Valencia, Madrid y Barcelona propulsa tanto la creación del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, mediante Decreto de 7 de julio de 1944 con el objetivo de investigar y difundir los riesgos laborales, como la obligación de incorporar Comités de Seguridad e

Higiene en el Trabajo, que se materializa por Orden de 21 de septiembre de 1944 del Ministerio de Trabajo. Cegarra (2001), al respecto del desarrollo de estos primeros congresos, subraya su irregularidad tanto por el período temporal que media entre ellos como por las distintas circunstancias sociopolíticas en que son convocados. Advierte también de la diferente concepción del trabajo en cada período, de la progresiva aceptación de las carencias legislativas frente a la alta siniestralidad y de la necesidad de una cultura preventiva que incida en el ámbito laboral.

Otro texto articulado destacable es la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social y el Decreto 907/1966, de 21 de abril, que lo desarrolla, que contempla la creación del Servicio Social de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Seguridad Social, institución de marcada importancia hasta el punto de que será la responsable de la elaboración del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, que se pone en marcha por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971, y del fomento de la norma de mayor relevancia y que sirvió de base para la redacción de la actual Ley de Prevención de Riesgos Laborales (López, 2009), la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 (en adelante, OGSHT).

El Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo (en adelante, PNSHT), dependiente del Ministerio de Trabajo, se constituye con la finalidad reducir los riesgos a los que estaban expuestos los diferentes centros de trabajo y fomentar la salud laboral. En concreto, siguiendo a Molina (2006), pretendía lograr una conciencia colectiva del problema de los riesgos profesionales, la participación activa de todos los estamentos, la coordinación de acciones, la descentralización de las funciones, la tecnificación progresiva, entendiéndola como análisis científico del problema, y una programación anticipada en materia de prevención de riesgos en el contexto profesional. Con su implantación todos los obreros, independientemente del tamaño de la empresa para la que prestasen sus servicios, podían beneficiarse de las prestaciones de los Centros de Higiene y Seguridad del Trabajo. La OGSHT, por su parte, tal y como se recoge en el artículo 1 nace con la finalidad de proporcionar “protección obligatoria mínima de las personas comprendidas en el ámbito del Sistema de la seguridad Social, a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales y de lograr las mejores condiciones de higiene y bienestar en centros y puestos de trabajo en que

dichas personas desarrollen sus actividades.” No obstante, no hace en ningún momento referencia a la prevención del riesgo (López, 2009).

Tras el fallecimiento de Francisco Franco y el inicio de la monarquía en 1975 se abre un nuevo capítulo en el que la discrepancia ideológica afecta también a la consideración de la prevención de los riesgos laborales por parte de las diferentes opciones políticas. El PNSHT, pasa a denominarse Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y se integra en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, para dar cumplimiento al artículo 40.2 de la recién estrenada Constitución Española de 1978 que además de proclamar en su artículo 15 que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral”, encomienda a los poderes públicos velar por la “seguridad e Higiene en el trabajo” y establece la obligación de “organizar y tutelar la salud pública a través e medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios” (art. 43.2).

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (en adelante, INSHT), tal y como lo conocemos hoy, es el sucesor del citado Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo consecuencia de la influencia de la Carta Magna y del Estatuto de los Trabajadores de 1980 y será el responsable de adaptar la legislación europea a las normas españolas. Con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea en 1986 se abre una etapa esencial para el posterior desarrollo legislativo en materia de salud y seguridad en el trabajo. España se dota de una Ley de Prevención de Riesgos Laborales y un Reglamento de los Servicios de Prevención, decisivos para configurar las actuales prácticas y estructuras en materia de salud y seguridad en el trabajo (García, 2013).

1.2.- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

La LPRL, de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el RD 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), como en aquellas entre las Administraciones Públicas y el personal a su servicio, supone la transposición a nuestra legislación de la Directiva Europea 89/391/CEE y, por tanto, la exigencia a los empresarios españoles de la gestión de la salud y seguridad en el trabajo de forma sistemática, informada y participativa. Cabe destacar que, en

esta ocasión, la regulación de la seguridad y salud de los trabajadores viene dotada del rango de Ley frente a la normativa anterior, con categoría de Orden Ministerial, lo que supone una mayor protección.

La mencionada norma marco, constituye una sustancial mejora de las condiciones de salud e higiene laborales. Y ello no sólo porque asuma como propios los desarrollos de buena parte de las normas anteriores a 1989, sino también por que consolida y afianza el ordenamiento jurídico comunitario en la materia (Cristóbal, 2004). Emerge con una marcada aspiración preventiva y protectora, “considerando demostrado que los trabajadores pueden estar expuestos en su lugar de trabajo y a lo largo de toda su vida profesional a la influencia de factores ambientales peligrosos” y para ser aplicada en todos los lugares de trabajo, con independencia de su naturaleza pública o privada o cualesquiera que fuesen las actividades en él desarrolladas. De este modo, se instituye un conjunto de principios preventivos del riesgo que vinculan al empresario en la adopción de las concretas medidas de protección de la salud de los trabajadores tales como: evitar los riesgos en su origen, planificar la prevención o dar prioridad a la protección colectiva frente a la individual (Garrigues, 2000)

La LPRL incorpora además, el contenido del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), adoptado el 22 de junio de 1981 y ratificado por España el 11 de septiembre de 1985, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio ambiente de Trabajo. Da respuesta a la disposición de su artículo 8 por el que todo Miembro debe “adoptar, por vía legislativa o reglamentaria o por cualquier otro método conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, las medidas necesarias para dar efecto al artículo 4 del presente Convenio”, esto es, poner en marcha una política nacional en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente en el trabajo que tenga por objeto “prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo”.

Si hubiera que resumir en dos ideas fundamentales la LPRL, estas probablemente serían la sustitución del concepto de protección por el de prevención y la consideración de ésta como algo que debe estar integrado en la gestión de la empresa por derecho propio (Ceballos, 2000). Entraña, por tanto, un cambio de enfoque, donde la reacción es sustituida por la prevención y la reparación del daño producido da paso a la disposición para conseguir un estado integral de bienestar en el entorno laboral que reduzca no sólo los riesgos físicos sino también los psicosociales.

Atendiendo a su estructura, la LPRL está compuesta por siete capítulos, cincuenta y cuatro artículos y diecisiete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Desde su aprobación, ha sido objeto de varias modificaciones, en su mayoría, incisivas en el plan de prevención de riesgos laborales (en adelante, PP), en la evaluación de los riesgos y en la planificación de la actividad preventiva (López, 2013). La reforma más significativa fue llevada a cabo por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Si analizamos la exposición de motivos destaca cuatro objetivos básicos a lograr: combatir de manera activa la siniestralidad laboral, fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos en el trabajo, reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa y mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mediante la adecuación de la norma sancionadora a la norma sustantiva y el reforzamiento de la función de vigilancia y control, en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Respecto al contenido, el capítulo III de la LPRL dedicado a los derechos y obligaciones de los trabajadores frente a los riesgos laborales, en su artículo 14.1, reconoce como principio básico el “derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, del cual, se deriva un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales” que se puede resumir del siguiente modo:

1. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar (art.15.1.a) y b) y 16.2.a).
2. Realizar actividades preventivas si la evaluación pusiera de manifiesto un riesgo

para evitarlo o reducirlo y controlarlo. (art.16.2.b).

3. Implantar un PP (art.16.1).

4. Investigar las causas de los daños sufridos por parte de sus trabajadores (art. 16.3).

5. Proteger a los trabajadores especialmente vulnerables por sus características a determinados riesgos (art.25.1).

1.3.- Criterio Técnico 87/2011 sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco.

En el año 2003 la OIT, organismo de las Naciones Unidas fundado en 1919 como parte del Tratado de Versalles, con la convicción de que la justicia social era esencial para alcanzar una paz universal y permanente, aprobó en Ginebra el “Repertorio de recomendaciones prácticas sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector servicios y medidas para combatirla” dentro del programa de actividades sectoriales. Tal y como indica en sus disposiciones generales, tiene por objeto “facilitar pautas generales de orientación para tratar el problema de la violencia en el lugar de trabajo en el sector servicios” y, aunque no vinculante desde el punto de vista jurídico, se configura como un instrumento de referencia para la elaboración de respuestas prácticas que promuevan el diálogo y la negociación entre los distintos agentes sociales, y oriente las fórmulas legislativas de acción frente a la violencia en el entorno laboral. Desde un enfoque preventivo, basado en sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, pretende evitar las consecuencias adversas directas que la violencia puede provocar en la salud de los trabajadores de todas las esferas de actividad económica, entre ellas, el estrés.

Por su parte, interlocutores sociales europeos de sectores como la administración regional y local, la atención sanitaria, el comercio, la seguridad privada y la educación, entre ellos, la Red de Sindicatos Europeos (Uni-europa) y Eurocommerce preocupados por el impacto de la violencia de terceros sobre los trabajadores, firmaron el 16 de julio del año 2010 las “Directrices multisectoriales para solucionar la violencia y el acoso a terceros”. La violencia, afirman, no sólo debilita la salud y dignidad del individuo, sino que también tiene un impacto económico evidente en términos de absentismo laboral, estado de ánimo y rotación de personal. Siguiendo el análisis ofrecido por el Observatorio de Riesgos

Psicosociales de la Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT) (2013), el objetivo de dichas directrices es asegurar que todos los centros de trabajo en los sectores señalados tengan una política orientada a conseguir resultados que aborde la cuestión de la violencia ejercida por terceros, y que puede adoptar diversas formas, entre las que cita: “puede constituir una infracción penal dirigida al trabajador y su reputación, o a la propiedad del empleador o cliente, y pueden estar organizados o ser imprevistos, y requerir la intervención de las autoridades públicas”. Los agentes sociales consideran además, que la violencia ejercida por una tercera persona difiere de la llevada a cabo por compañeros de trabajo, tanto por el impacto que puede ocasionar sobre la salud como por sus consecuencias económicas, por lo que se precisa adoptar medidas específicas desde un enfoque diferente al empleado cuando la violencia es de carácter interno.

La ITSS en el año 2011, por la competencia que le atribuye el artículo 18.3 de la Ley 42/1997 de Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de definir “los criterios técnicos y operativos comunes para el desarrollo de la función inspectora en aplicación de los objetivos de carácter general que defina la Conferencia Sectorial”, elabora y publica el CT, sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco con objeto “de delimitar las competencias entre el Ministerio del interior y la Inspección de trabajo y de precisar aspectos relacionados con el contenido de las evaluaciones de riesgos que deben elaborar las empresas susceptibles de sufrir atracos”. Pretende de este modo unificar y dar coherencia a sus actuaciones inspectoras en todo el territorio español.

Se dirige a aquellas empresas que desarrollan las actividades recogidas a continuación por considerar, en virtud de la aplicación de la LPRL, que “existe un riesgo cierto y probable de violencia física externa o de terceros para los trabajadores que el empresario debe contemplar en la evaluación de riesgos y adoptar las medidas preventivas que resulten de dicha evaluación”:

1. Joyerías, platerías, galerías de arte y tiendas de antigüedades.
2. Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes.
3. Oficinas de farmacia, administraciones de lotería, despacho de apuestas mutuas y establecimientos de juego.

4. Bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito.

Las enumeradas empresas tienen establecidas medidas de seguridad específicas por el RD 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada, que en el caso de las joyerías, corresponden a las que vienen dispuestas en la sección 2ª del capítulo II, artículos 127 al 129 y que se citan a continuación:

1. Caja fuerte o cámara acorazada, para la custodia de efectivo y de objetos preciosos, dotada de sistema de apertura automática retardada, que deberá estar activado durante la jornada laboral, y dispositivo mecánico o electrónico que permita el bloqueo de la puerta, desde la hora de cierre hasta primera hora del día siguiente hábil. Cuando la caja fuerte tenga un peso inferior a 2.000 kg., deberá estar anclada, de manera fija, en una estructura de hormigón armado, al suelo o al muro.
2. Pulsadores antiatraco u otros medios de accionamiento del sistema de alarma, instalados en lugares estratégicos.
3. Rejas en huecos que den a patios y pasos interiores del inmueble, así como cierres metálicos en el exterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de lucha contra incendios.
4. Puerta blindada, con resistencia al impacto manual del nivel que se determine, en todos los accesos al interior del establecimiento, provista de los cercos adecuados y cerraduras de seguridad.
5. Protección electrónica de escaparates, ventanas, puertas y cierres metálicos.
6. Dispositivos electrónicos con capacidad para la detección redundante de la intrusión en las dependencias del establecimiento en que haya efectivo u objetos preciosos.
7. Detectores sísmicos en paredes, techos y suelos de la cámara acorazada o del local en que esté situada la caja fuerte.

8. Conexión del sistema de seguridad con una central de alarmas.

9. Carteles, u otros sistemas de información de análoga eficacia, para su perfecta lectura desde el exterior del establecimiento, en los que se haga saber al público las medidas de seguridad que éste posea.

El segundo apartado del CT87 refiere la legislación sobre seguridad ciudadana aplicable a la prevención del delito de robo con violencia o intimidación sobre las personas, teniendo en cuenta la Ley 23/ 1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, derogada por Ley 5/2014 de 4 de abril, y la LO 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, derogada por Ley 4/2015, de 30 de marzo, y que establece en el artículo 26 los servicios y medidas de seguridad que deben adoptar las distintas clases de establecimientos del siguiente modo:“reglamentariamente, en desarrollo de lo dispuesto en esta Ley, en la legislación de seguridad privada, en la de infraestructuras críticas o en otra normativa sectorial, podrá establecerse la necesidad de adoptar medidas de seguridad en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como en las infraestructuras críticas, con la finalidad de prevenir la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas, o cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables”.

La tercera parte está dedica a la aplicabilidad de la LPRL. Hace especial referencia a la responsabilidad del empresario de adoptar medidas que eviten el riesgo (art.15.1) y protejan la salud de sus trabajadores (art.14.2) en previsión del desarrollo de actividades delictivas en su establecimiento, y de elaborar un PP, “herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales”, como señala el artículo 2 del RD 37/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, y que debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa y conocido por todos sus trabajadores.

El proceso técnico previsto para que las empresas lleven a cabo la acción preventiva consta de tres fases fundamentales: en primer lugar elaborar el citado PP que debe establecer

el compromiso de adoptar medidas concretas para garantizar la seguridad de sus trabajadores facilitándoles información, formación y asistencia psicológica posterior al atraco, en segundo lugar evitar el riesgo o reducirlo en los establecimientos especialmente expuestos , a través de estrategias de organización del trabajo y otras medidas no exigidas por la normativa de seguridad ciudadana. Por último, evaluar los riesgos derivados de un atraco teniendo en cuenta las condiciones del trabajo y las características de los trabajadores que ocupan los puestos objeto de evaluación, especialmente aquellos más vulnerables como mujeres embarazadas y personas que ya han sido victimizadas previamente y que pueden ser victimizadas por el propio miedo a sufrirlo de nuevo como señala el propio CT87 cuando dice:“el riesgo laboral derivado de un atraco es un riesgo para la vida y la integridad física del trabajador, pero también para la salud mental del trabajador, ya que el daño puede aparecer por el mero temor a que se produzca el mismo, o incluso cuando ya se ha producido (estrés postraumático)”.

Por último, se incluye el propio contenido de la actuación inspectora que fundamentalmente consta de tres aspectos básicos: en primer lugar, comprobar que la empresa notifica como accidente de trabajo el robo con violencia, a través del Programa Delta, sistema global de comunicaciones para la notificación y el tratamiento de los accidentes de trabajo, en casos de heridos o trabajadores con diagnóstico de Trastorno por Estrés Postraumático, en segundo lugar, comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y de las obligaciones del empresario y, por último, en aquellos casos en los que el establecimiento no contase con las medidas de seguridad obligatorias o su funcionamiento hubiera resultado deficiente, contempla la posibilidad de que el inspector puede dirigirse a las Autoridades competentes en materia de seguridad privada para que adopten las medidas oportunas. Concurren de este modo dos normativas, la de interior y la de trabajo, y por lo tanto dos autoridades públicas diferentes, la policía y la Inspección de Trabajo, que han de coordinar y amortizar sus actuaciones en este campo (Velázquez, 2012).

Por tanto, en los supuestos de violencia en el trabajo, y por ende en el atraco, al tratarse de conductas pluriofensivas, se tendrá en consideración la aplicación del ET, en tanto pueda vulnerar el derecho a la dignidad del trabajador recogido en el artículo 4.2.e, la LPRL, por cuanto reconoce su derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el

trabajo, las normas de seguridad ciudadana en los establecimientos de riesgo y, como veremos posteriormente, el RDL 8/2015, de 30 de octubre, de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS) que deroga el RD 1/1994, de 20 de junio, respecto a los posibles daños derivados en la salud de los trabajadores y que puedan ser considerados como accidente laboral en virtud del artículo 156.1.

1.4.- Convenios colectivos suscritos en el sector de la joyería de la Comunidad de Madrid.

Conviene, para concluir, hacer referencia a los convenios colectivos o acuerdos suscritos por los representantes de los trabajadores y los empresarios que fijan las condiciones de trabajo y productividad, según lo previsto en el Título III del ET.

La actividad en el sector del comercio de joyería de la CM. queda sujeta a la resolución de 4 de abril de 2016, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector del Comercio del Metal, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal (AECIM), CC OO y UGT, para las empresas dedicadas al Comercio del Metal con centro de trabajo establecido en la Comunidad Autónoma de Madrid, de aplicación “al personal de las empresas cuya actividad principal consista en la venta, comercialización, distribución o implantación y su seguimiento de cualquier clase de servicios, soportes tecnológicos o productos incluidos en el campo de aplicación del sector del metal” y que estará vigente hasta el día 31 de marzo del año 2018. En concreto, tal y como recoge el Anexo I en los epígrafes 4648 el comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería, y el 4777 el comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

Las empresas dedicadas a la fabricación y reparación de joyas, por su parte, se adhieren a lo establecido en el convenio colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid en la resolución de 2 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre del año 2017. De forma específica, el listado de epígrafes incluye, en cuanto a la producción,

en el 24.41 la de metales preciosos, en el apartado fabricación, relojes, artículos de joyería y similares y artículos de bisutería en el 26.52, 32.12, 32.13 respectivamente y la reparación de relojes y joyería en el 95.25.

Con respecto a la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, el artículo 44 del Convenio Colectivo del Sector del Comercio del Metal remite, sobre salud laboral, a lo dispuesto en la LPRL. El Convenio del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal, por su parte, además de remitir a la citada norma y al Acuerdo Estatal del Sector Metal de 14 de diciembre de 2012, sí establece unas normas mínimas en su artículo 62 y reconoce la seguridad y salud de los trabajadores como un objetivo básico del sector “que requiere del establecimiento y planificación de la acción preventiva con el fin de eliminar o reducir los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, para la corrección de la situación existente, teniendo en cuenta la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el puesto de trabajo a la persona y proteger su salud.” Se pretende así, además de cumplir con los preceptos legales, fomentar una “cultura adecuada de la prevención en el Sector en la Comunidad de Madrid.” Hace referencia también al deber de protección por parte de la empresa y a su obligación de facilitar información y formación de signo prevencionista “que permitan a los trabajadores y trabajadoras acomodarse a los cambios organizativos inherentes a las nuevas tecnologías.” Tendrá, además, que actuar en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilar la salud de sus empleados y contar con un servicio de prevención.

2.- RIESGO LABORAL DE ATRACO

2.1.- Concepto de riesgo laboral

Trataremos de delimitar el concepto de “riesgo laboral” a tenor del examen de importantes textos y preceptos legales previos a la LPRL:

1. El Diccionario de la Real Academia Española de la lengua define riesgo como la "contingencia o proximidad de un daño".

2. La Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, traspuesta, como mencionamos con anterioridad, al derecho interno a través de la LPRL, no precisa una definición de "riesgo laboral". Se limita a aclarar en la redacción de su artículo 3º, y a los efectos de la directiva, el concepto de "trabajador", "empresario" y "representante de los trabajadores". Demarca, no obstante, dentro de la "prevención" el "conjunto de disposiciones o de medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos profesionales".

3. La Directiva 98/24/CE, normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales y traspuesta por el RD 374/01, de 6 de abril, sobre protección de la salud contra los riesgos relacionados con los agentes químicos, define el riesgo como "la probabilidad de que la capacidad de daño se materialice en las condiciones de utilización o exposición" y el RD 1254/99, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos en accidentes con sustancias peligrosas, como "la capacidad intrínseca de una sustancia peligrosa o la potencialidad de una situación física para ocasionar daños a las personas, los bienes y al medio ambiente".

4. El ET, alude en su artículo 19, relativo a la seguridad y salud en el trabajo, remite a los delegados de prevención y los representantes legales de los trabajadores que aprecien la probabilidad de accidente por el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales a requerir " (...) al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo" y en caso de no ser atendida " (...) se dirigirán a la autoridad competente; esta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro", de tal modo que, " si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por los representantes de los trabajadores, por mayoría de sus miembros".

La LPRL define el concepto de riesgo laboral en su artículo 4.2 como “la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo” y advierte que “para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo”, entendiéndose como daños derivados del trabajo en el tercer párrafo “las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo”. La definición de daño laboral engloba, por tanto:

Cualquier alteración de la salud relacionada, causada o agravada por las condiciones de trabajo, existiendo varios tipos de daño laboral: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades relacionadas con el trabajo, enfermedades agravadas por el trabajo, otras patologías: fatiga, estrés laboral envejecimiento prematuro, insatisfacción laboral. (Vicente, 2012,p.75).

Destaca la mayor amplitud del término *daño derivado del trabajo* recogido en la LPRL respecto al de *accidente de trabajo* contenido en el artículo 156.1 de la LGSS que limita el concepto a “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”. Da cabida, por tanto, a otras patologías de índole psicosocial y no queda condicionado únicamente a la esfera física del individuo. El apartado tercero del citado artículo de la LGSS, no obstante, amplifica el término y considera que son lesiones constitutivas de accidente de trabajo “las que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo”. A continuación, se enumeran las situaciones que tendrán la consideración de accidente de trabajo conforme al artículo 156.2 de la ley:

1. Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
2. Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
3. Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
4. Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando

unos y otros tengan conexión con el trabajo.

5. Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

6. Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

7. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

No impedirán la calificación de accidente de trabajo:

1. La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.

2. La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

Por tanto, para considerar un accidente como laboral será necesario en primer lugar que exista una lesión corporal, en segundo lugar, y para recibir la consideración de *daño derivado del trabajo*, una relación de causalidad directa *con motivo del trabajo* o atenuada *con ocasión del trabajo* entre el trabajo y el daño, y por último, que el trabajador lo sea por cuenta ajena. A este último respecto conviene recordar que en el año 2003 se amplió la cobertura de las contingencias profesionales a los trabajadores autónomos, ofreciendo la posibilidad de que voluntariamente, incorporasen dicho supuesto a la acción protectora que les dispensaban el régimen y en 2007, la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (en adelante, LETA), estableció que el trabajador económicamente dependiente (en adelante, TRADE) debía incorporar obligatoriamente la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social. Por tanto, la cobertura de los riesgos derivados del accidente de trabajo o enfermedad profesional es voluntaria para los

trabajadores autónomos pero no así para los TRADE.

El concepto de accidente de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA) contempla “el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial”, según la Disposición adicional 34.^a de la LGSS y artículo 3 del RD 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Se excluye, no obstante, el supuesto de accidente “in itinere” sufrido por el trabajador en el trayecto de ida su lugar de trabajo o durante el regreso, y además, debe probar la relación entre la lesión padecida y el trabajo realizado. En el caso de los TRADE la consideración de accidente de trabajo se asemeja más a la empleada para los trabajadores por cuenta ajena, de tal modo que, según el artículo 26.3 de la LETA “se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate”.

2.2.- Los riesgos psicosociales

Aunque la LPRL no contemple riesgos específicos en su articulado, las actuales tendencias en la promoción de la seguridad e higiene en los ambientes laborales incluyen no solamente los riesgos biológicos, químicos y físicos sino también diversos factores psicosociales inherentes a la empresa y la manera cómo influyen en el bienestar físico y mental del trabajador (Osorio, 2011). Contiene, no obstante, en su artículo 14 párrafo 2, la obligación del empresario de “garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo”.

La Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) en el año 1988 edita uno de los primeros trabajos específicos sobre el tema bajo el título “Los factores psicosociales en el trabajo y su relación con la salud” en el que reconoce que los factores psicosociales son

decisivos, tanto en relación con las causas y la prevención de las enfermedades como respecto a la promoción de la salud y advierte y señala como los que denomina *hombres de ciencia* ya a principios del siglo XX se mostraban interesados ante ciertos parámetros psicológicos de carácter laboral en relación con el mantenimiento de la salud. Desde entonces, la importancia de estos factores se ha ido reconociendo de forma cada vez más amplia, lo que ha supuesto un aumento y profundización del tema (Moreno y Báez, 2010), de tal modo que, junto al propio reconocimiento de la relación trabajo y salud en un sentido amplio, se han creado las condiciones para que el estrés devenga en una de las principales rutas de enlace entre las condiciones de trabajo y el impacto de estas en la salud y el bienestar de la persona que trabaja (Rodríguez, 2015).

A nivel conceptual, se emplean diferentes términos para referirse a ellos. Conviene distinguir entre factores psicosociales y riesgos psicosociales. Una de las primeras propuestas y más aceptadas es la ofrecida por OIT, que en 1986 aporta la siguiente definición de los factores psicosociales: “interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de organización, por una parte, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, puede influir en la salud, en el rendimiento y en la satisfacción en el trabajo”. Entre ellos menciona, la mala utilización de las habilidades, la sobrecarga en el trabajo, la falta de control, el conflicto de autoridad, la desigualdad en el salario, la falta de seguridad en el trabajo, los problemas de las relaciones laborales, el trabajo por turnos y el peligro físico, aunque, como señala Moreno (2010), el número de factores es muy amplio y su clasificación depende del enfoque que se elija. Villalobos (1997, citado en Villalobos, 2004) por su parte, entiende que son:

Condiciones del individuo, del medio extralaboral o del medio laboral, que bajo determinadas condiciones de intensidad y tiempo de exposición generan efectos negativos en el trabajador o trabajadores, en la organización y en los grupos y, por último, producen estrés, el cual tiene efectos a nivel emocional, cognoscitivo, del comportamiento social y laboral y fisiológico. (Villalobos, 1997 citado en Villalobos, 2004, p.199)

Los factores psicosociales, por tanto, hacen referencia a condiciones sociales y

organizativas del trabajo. Cuando los factores psicosociales tienen probabilidad de afectar negativamente a la salud y el bienestar del trabajador se convierten en factores de riesgo (Benavides et al., 2002 citado en Moreno, 2010, p.8). Esta transformación implica considerar criterios como el tiempo y la intensidad de exposición al factor, la frecuencia de presentación y su potencial dañino o grado en que un factor de riesgo es capaz de producir efectos negativos en la salud y el bienestar (Villalobos, 2004).

Para la EU-OSHA, los riesgos psicosociales se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo, y pueden producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos, como el estrés laboral, el agotamiento o la depresión y, entre las condiciones que pueden entrañar riesgos psicosociales, subraya la violencia ejercida por terceros. Tal es así que, en la última Encuesta de opinión paneuropea sobre seguridad y salud en el trabajo realizada por la EU-OSHA en el año 2013, a la pregunta, *¿En qué medida son frecuentes en su lugar de trabajo, si es que los hay, los casos de estrés relacionado con el trabajo?*, el 35% de los trabajadores de la muestra pertenecientes a treinta y uno países, entre los que se encontraba España, contestó que eran comunes y el 16%, que este tipo de casos eran muy comunes. La Tercera Encuesta europea sobre condiciones del trabajo del año 2000, llevada a cabo por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), mostraba como el 4% de la población activa había sido víctima de verdadera violencia física ejercida por personas de fuera del lugar de trabajo y el 9% de los trabajadores europeos, objeto de intimidación. En su sexta edición, los primeros resultados del año 2015, que reflejan la incidencia notificada de distintos tipos de conductas sociales adversas, como el maltrato verbal, la atención sexual no deseada, las amenazas, el trato humillante, la violencia física, el acoso sexual y el acoso laboral, ponen de manifiesto que, el 17% de las mujeres y el 15% de los hombres han sido objeto de dichas conductas sociales.

Entre las características más significativas de los riesgos psicosociales, siguiendo a Moreno y Báez (2010) destacan, en primer lugar, que afectan a derechos fundamentales de los trabajadores, en especial, a su dignidad, integridad física y personal, libertad y derecho a la salud. Los efectos sobre esta última, tanto a nivel físico como mental, son además principales y globales a razón de la naturaleza del propio riesgo por cuanto afectan de forma importante a

los procesos de adaptación de la persona pudiendo generar alteraciones en tres niveles de respuesta, cognitivo, emocional y conductual. En este sentido, los autores subrayan que la violencia, uno de los riesgos psicosociales de mayor importancia, es capaz de afectar a la totalidad del funcionamiento de la persona. No es extraño, por tanto, que posean formas de cobertura legal específica, como última característica reseñable, y que en el caso de España, y en el tema que nos ocupa, se materializa en el ya tratado CT87.

2.3.- La violencia en el puesto de trabajo

Las encuestas reflejan como cada año numerosas personas se convierte en víctimas de la violencia en su entorno laboral, ejerciendo su profesión o como consecuencia de ella. La OIT define la violencia en el lugar de trabajo en el “ Repertorio de recomendaciones prácticas sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla” ,elaborado en 2003, como “ toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma”, y entiende como “consecuencia directa” un vínculo claro con el ejercicio de la actividad profesional que supone que ocurre posteriormente y dentro de un plazo de tiempo razonable.

La California Division of Occupational Health and Safety (Cal/OSHA) clasifica éste tipo de violencia en función de las personas implicadas y la relación entre ellas. En base a dichos criterios distingue la violencia exterior, ejercida sobre el trabajador por personas ajenas al lugar de trabajo con la que no existe, por tanto, una relación laboral y la violencia interior a la organización laboral llevada a cabo, en ésta ocasión, entre personas con algún tipo de relación con la empresa. Respecto a la violencia exterior, objeto de análisis en el presente trabajo, tipifica la *Violencia Tipo I* cuando quienes llevan a cabo las acciones violentas no tienen relación legítima con la víctima y no existe, por tanto, trato comercial o de usuario entre el perpetrador y la víctima. Acciones con ánimo de robo a establecimientos comerciales, bancos, lugares de almacenamiento de objetos valiosos, personas que trabajan con intercambio de dinero, taxistas, serían ejemplos prototípicos de dicha tipología. Las amenazas de violencia y la violencia física cometida por personas no pertenecientes al lugar de trabajo son los problemas más frecuentes relacionados con las conductas violentas en el trabajo

afectando a un 3,8% de los trabajadores según la VI Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo de 2007. Por sectores de actividad, es el sector Servicios en el que se dan más conductas de violencia física (6,0% de los trabajadores) según recoge la VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo de 2011. La *Violencia Tipo II* correspondería a aquellos casos en los que sí existe relación profesional entre el causante del acto violento y la víctima, esto es, un cliente, un paciente o un consumidor. Normalmente los hechos violentos se producen mientras los trabajadores ofrecen el servicio en sectores como la seguridad pública, transporte, sanitario, educación, comercio y sector público o privado que ofrecen servicios profesionales. La organización californiana dedica también un espacio en su clasificación a sucesos en los que el agresor y su conducta violenta tiene algún tipo de implicación laboral directa o indirecta con el centro de trabajo o algún empleado del mismo, siendo lo más característico acciones violentas hacia un compañero, ex-compañero o superior motivada por problemas en las relaciones laborales que pueden provocar en el agresor sentimientos de odio o venganza. Denomina a éste tipo de violencia *Violencia Tipo III*.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (2011) señala, por su parte, que la violencia en el ámbito laboral se puede manifestar como un abuso de poder para doblegar la voluntad del otro mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y/o política, una práctica que según la EU-OSHA (2002) se ha ido extendiendo paulatinamente desde las empresas que manejan bienes de alto valor, por ejemplo bancos y farmacias, a organizaciones que representan "simbólicamente" a la sociedad, como son los sistemas de transporte urbano y los servicios públicos. En su hoja informativa número 24 señala como factores de riesgo de violencia más frecuentes para los trabajadores, la manipulación de mercancías, dinero en efectivo, objetos de valor y el trabajo en solitario, condiciones a las que muchos profesionales joyeros están expuestos diariamente puesto que manipulan "productos calientes", es decir, artículos de consumo que parecen estar especialmente expuestos a riesgo de sustracción (Felson y Clarke, 1998). También las funciones de inspección y control, el contacto con algunos clientes con historial de violencia, enfermedad o que se encuentran bajo la influencia del alcohol o de drogas, y las organizaciones con mala gestión, que pueden acrecentar la agresividad en los usuarios por errores de facturación, productos mal anunciados y falta de existencias o de personal, constituyen factores de riesgo de violencia.

Efectivamente unas personas sufren más delitos que otras. El riesgo de sufrir un hecho de estas características, por tanto, no es una cuestión que se deba al azar y existen profesiones con un riesgo elevado (Redondo y Garrido, 2013). Los trabajadores de un mismo sector pueden además estar expuestos a un riesgo diferencial en función de las particularidades de su lugar de trabajo y las oportunidades delictivas que éste ofrezca a los potenciales delincuentes. No todos los trabajadores del sector joyero ejercen su trabajo en establecimientos con idénticas características y dispensan los mismos productos por lo que el riesgo de victimización difiere entre ellos. En este sentido, Felson et al. (1998), partiendo del principio general de que la oportunidad causa el delito, explican la distribución desigual de la victimización acudiendo, entre otros, al “enfoque de la actividad rutinaria”, aplicado especialmente a los delitos contra la propiedad, y que plantea que para que el hecho suceda, debe existir una convergencia en el tiempo y en el espacio de tres elementos básicos: un posible delincuente, una víctima u objetivo apropiado y la ausencia de un vigilante adecuado. Tal y como enuncian los autores “cuando los vigilantes están ausentes el objetivo está especialmente expuesto al riesgo de un ataque delictivo” (p.198). En ese riesgo influyen cuatro elementos principales: el valor que le atribuye al objeto del delincuente, la inercia o peso del artículo, la visibilidad que hace referencia a la exposición de los objetos a los delincuentes y el acceso que se refiere al diseño de las calles, ubicación de los bienes cerca de la puerta u otros rasgos de la vida cotidiana que facilitan a los delincuentes hacerse con los objetivos. De aquí se deduce la importancia de las medidas de prevención y vigilancia adecuadas para reducir la oportunidad de comisión y proteger no solo los bienes materiales sino también a los trabajadores.

3.- RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL FRENTE AL RIESGO LABORAL DE ATRACO.

El deber empresarial de proteger la seguridad y salud de los trabajadores supone respetar unos fundamentos y poner en marcha aquellas actividades mínimas que los hagan efectivos. En concreto, la aplicación de las medidas que integran la obligación general de prevención asume, tal y como la ley establece, los siguientes principios generales (art. 15 LPRL):

1. Evitar los riesgos.
2. Evaluar aquellos que no se puedan evitar.
3. Combatirlos en su origen, adaptar el trabajo a la persona.
4. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
5. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
6. Planificar la prevención teniendo en cuenta, de forma coherente, la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
7. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
8. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Estos principios deben ser desarrollados, además, a través de actividades preventivas coordinadas (art. 24) e integradas en la gestión de la empresa (art. 16 LPRL) para dar respuesta a la transformación de las estructuras empresariales y evitar los problemas que puedan surgir en los procesos de subcontratación o descentralización de la producción. El artículo 24 de la LPRL refiere la necesidad de desarrollarlo reglamentariamente y el 31 de enero del año 2004 se publica en el Boletín Oficial del Estado el RD171/2004 sobre la coordinación de actividades empresariales, dando cumplimiento a este mandato legal. Respecto a la exigencia integrativa de la prevención, el artículo 1 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante, RSP) establece que “La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones”. Tal y como señala la “Guía técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa” publicada por el INSHT en 2015, el legislador “sin duda confiaba en que ello promovería un cambio de visión empresarial que permitiera considerar, en relación con cualquier acción o decisión, no sólo sus consecuencias productivas sino también las preventivas.” Asimismo, apunta directamente al empresario como responsable de hacer efectiva la integración y recuerda su obligación de diseñar el sistema de gestión de la empresa asignando funciones preventivas a sus directivos y mandos, y el derecho de los trabajadores a ser consultados sobre la forma de integrar la prevención y el deber de contribuir a ella, a través de los delegados de prevención. Para ello deberá elaborar un PP,

herramienta mediante la que se integra la prevención en el sistema general de gestión de la empresa y se establece la política de prevención de riesgos laborales (artículo 2.1 del RSP). El artículo 16.1 de la LPRL dispone el que el Plan debe contener “la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción preventiva” y desarrollarse en cuatro fases; análisis general de las características de la empresa, diseño del sistema de prevención, implantación del sistema y revisión y mejora en caso de ser necesario.

Entre las actividades preventivas básicas, siguiendo el esquema propuesto por el INSHT (2015), se pueden destacar:

1. Evaluación de riesgos y planificación de la prevención: La evaluación de los riesgos debe ser dinámica, mantenerse actualizada y realizarse de forma periódica con objeto de facilitar al empresario la información necesaria para tomar las decisiones oportunas sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas que protejan de dichos riesgos, medidas, que deben ser objeto de planificación general a través de programas anuales, y de seguimiento, para corroborar su eficacia y correcta implementación.
2. Control de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores: El empresario deberá controlar de forma periódica las condiciones de seguridad de las instalaciones y equipos de trabajo y someterlas a un mantenimiento adecuado que evite el deterioro de las mismas debido al paso del tiempo poniendo en peligro a los trabajadores.
3. Actuación frente a los cambios: Los cambios pueden consistir en la modificación de equipos, instalaciones, procesos o procedimientos de trabajo, la contratación de personal, cambios de puesto de trabajo o la concurrencia/contratación otras empresas que van a desarrollar actividades en el centro de trabajo propio. Aunque habitualmente estos cambios responden a criterios productivos deben realizarse teniendo en cuenta los “principios generales de prevención” y cumplir la normativa aplicable en cada caso.

4. Formación e información de los trabajadores: El empresario está obligado a facilitar a sus trabajadores información en materia de prevención, sobre los riesgos a los que están expuestos y las medidas a adoptar, y a formarles de manera teórica y práctica conforme a las características del puesto de trabajo que ocupan y la normativa específica de aplicación. La obligación del empresario se complementa con la del trabajador, así como con la de terceros cuya actividad pueda repercutir sobre las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, de formarse e informarse en este particular.

5. Vigilancia de la salud de los trabajadores: La evaluación de riesgos debe indicar si existen trabajadores especialmente vulnerables sobre los que sea necesario realizar vigilancia periódica de su salud, que será llevada a cabo por personal sanitario conforme a los procedimientos adecuados y documentada. El trabajador tiene derecho a ser informado de los resultados de forma confidencial.

6. Actuación frente a emergencias: La empresa debe analizar la posibilidad de ocurrencia situaciones de emergencia y riesgo grave e inminente para planificar las medidas que debieran desplegarse, en su caso, junto con aquellas a adoptar para su correcto desarrollo, así como proporcionar lo más rápidamente posible primeros auxilios y asistencia médica de urgencia a los trabajadores accidentados.

7. Investigación de daños para la salud: Los accidentes y daños sufridos por los trabajadores deben ser investigados y registrados, analizarse sus causas y evitar su repetición, así como dar debida cuenta a la autoridad competente de acuerdo a la normativa específica aplicable.

El incumplimiento del compromiso por parte de los empresarios de garantizar la salud de los trabajadores genera distintos tipos de responsabilidades. El régimen jurídico de responsabilidad, es abundante y heterogéneo aunque compatibles entre sí, y respecto a sus consecuencias, abarca desde penas privativas de libertad hasta multas de significativa cuantía.

Las responsabilidades y sanciones cumplen una función preventiva en unos casos, aún cuando actúan posteriormente a producirse el daño, y claramente reparadora en otros, al tratar de compensar el perjuicio sufrido a través de la vía indemnizatoria y el resarcimiento. En definitiva y siguiendo a Valdeolivas (2001), el resultado compone un panorama desordenado y poco propiciador de seguridad jurídica que obliga a realizar un esfuerzo de conjunción y complementación entre distintas normas y principios que puede llegar a cuestionar su verdadera eficacia. Todos los instrumentos, no obstante, comparten un elemento común, el citado incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud por parte del empresario.

La responsabilidad civil, de carácter privado pretende desagraviar el perjuicio sufrido por un sujeto con ocasión de la acción u omisión de otro, a través de una indemnización económica cuantificada teniendo a tenor de los daños patrimoniales, directos e indirectos y los morales provocados y en cuantía discrecionalmente considerada por el órgano competente. Su naturaleza más reparadora que preventiva exige, por tanto, la existencia de un daño constatable que compensar. Dando traslado al contexto de los riesgos laborales del artículo 1101 del CC, “quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”, en el marco de la responsabilidad civil de tipo contractual, el empresario que incumpla sus obligaciones preventivas deberá indemnizar al trabajador perjudicado para resarcir los daños causados, tomando como criterio de imputación las obligaciones contenidas en la LPRL, contravenidas ya sea de forma dolosa o culposa. A diferencia de la responsabilidad de Seguridad Social, que se tratará en lo sucesivo, como señala Valdeolivas (2011), se establece una responsabilidad cuasiobjetiva por los daños causados y “si a esta construcción jurídica se le añade la inversión de la carga de la prueba, se alcanza prácticamente una responsabilidad objetiva aún sin excluir automáticamente el componente volitivo, que sigue teniendo presencia en el juicio de imputabilidad”. El empresario será, en consecuencia, el que deba aportar la prueba de haber dado adecuado cumplimiento a sus obligaciones, eximiendo al trabajador concurrir con la prueba de negligencia.

La responsabilidad penal de naturaleza sancionadora y punitiva, se reserva para

infracciones de riesgos laborales que atentan de forma más grave la seguridad y la salud de los trabajadores, no exigiendo un resultado lesivo sino la mera posibilidad de ocurrencia provocada por la conducta delictiva. El bien jurídico protegido, la seguridad en el trabajo, es independiente y autónomo de otros bienes como la vida y la salud, y en consecuencia, irrelevante el consentimiento del riesgo por parte del trabajador. El CP contiene tipos específicos en sus artículos 316 al 318, de tal modo que, “los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses” (art. 316 CP). Se trata por tanto de un delito de riesgo que requiere, la infracción de la norma de prevención de riesgos laborales de forma dolosa, no facilitando los medios para que los trabajadores desempeñen sus funciones en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas y que pone en peligro grave la vida, la salud y la integridad de los mismos. Si el delito se comete por imprudencia grave se castigará con la pena inferior en grado (art. 317 CP). El sujeto activo no se limita únicamente al empresario, incluye a todos aquellos sujetos obligados, y aunque el Derecho Penal únicamente admite la responsabilidad de las personas físicas, si los hechos se atribuyeran a personas jurídicas la pena se impondrá a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello (art. 318 CP).

La responsabilidad administrativa, comparte características con la responsabilidad penal, en tanto en cuanto, subyace en su naturaleza la finalidad fundamentalmente sancionadora y represiva ante un agravio que se entiende provocado a la sociedad en su conjunto, sin embargo, el reproche es menor por considerarse que el daño no es tan grave como para recibir el peso punitivo de la norma penal. El RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante, LISOS) tipifica las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de prevención de riesgos laborales. El artículo 5.2 LISOS determina que serán infracciones “las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en

materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley”. Por su parte la aplicabilidad de las sanciones de LISOS sigue un criterio gradual que tiene en cuenta la negligencia o intencionalidad mostrada por el infractor, la inobservancia de los requerimientos previos, si los hubiere, por parte de la Inspección, el volumen de negocio de la empresa, el número de trabajadores y daño causado, para su imposición en grado mínimo, medio y máximo según corresponda. De naturaleza económica, y en cuantía que puede oscilar entre un máximo de 2.045 euros para las infracciones leves y 819.780 euros para las muy graves, serán impuestas una vez instruido el correspondiente expediente a petición de la ITSS por la autoridad laboral competente. En materia de prevención de riesgos laborales, el período de prescripción será de un año en casos de infracción leve, tres años para los graves y cinco los muy graves.

A continuación, tal y como se enumera en el Capítulo II, sección 2 de LISOS, y en correspondencia con el esquema anteriormente propuesto sobre las actividades preventivas básicas a poner en marcha por parte del empresario, se destacan algunas de las conductas que bien por acción u omisión son consideradas infracciones:

Con respecto a la evaluación de riesgos y planificación de la prevención constituye infracción grave no realizar “las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales” (art. 12.2.b), así como, no efectuar la planificación de la actividad preventiva que se derive de la evaluación de riesgos, o no realizar el seguimiento de la misma (art. 12.6). Se considera también falta grave no integrar en la empresa la prevención de riesgos laborales a través del PP (art. 12.1.a).

En relación al incumplimiento de las adecuadas condiciones de trabajo será considerada infracción grave aquellas condiciones que creen un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores, especialmente las relacionadas con el diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipos de trabajo (art. 12.16.a), y muy grave, la no adopción de

cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de las que se derive, en este caso, un riesgo inminente además de grave (art. 13.10).

Los cambios efectuados en la empresa, como se exponía con anterioridad, no deben modificar la asunción de los criterios generales de prevención de riesgos laborales, de tal modo que, será considerada infracción grave la no comunicación a la autoridad laboral competente de la apertura del centro de trabajo, reanudación o continuación del trabajo posterior a efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, siempre que se trate de industrias peligrosas, insalubres o nocivas por los elementos, procesos o sustancias que manipulan (art. 12.5) y leve en caso de no ser calificada como tal (art. 11.3).

El empresario está obligado a formar e informar a sus trabajadores de los riesgos a los que están expuestos y los posibles daños que pudieran derivarse de ellos, así como a vigilar su salud y facilitar primeros auxilios en casos de emergencia. El incumplimiento de las obligaciones en el primer supuesto está considerado una falta grave en virtud del artículo 12.8 de LISOS, no realizar los reconocimientos médicos periódicos y pruebas médicas necesarias o no comunicar su resultado a los trabajadores afectados, leve (art. 11.2) y no adoptar las medidas previstas en la LPRL en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, grave (art. 12.10). Se sanciona, además, considerando que se infringe la norma de forma muy grave, la posibilidad de que un trabajador pueda ser adscrito a un puesto de trabajo cuyas condiciones fueran incompatibles con sus características personales, que se encuentre en un estado que le impida responder a las exigencias psicofísicas de dicho puesto, o que no se tomen en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo (art. 13.4).

Por último, se exige comunicar a la autoridad laboral competente los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales así como registrar y archivar los datos obtenidos de las investigaciones llevadas a cabo. La falta de comunicación cuando sean calificados de leves los citados accidentes será considerada falta leve (art. 11.2) y grave cuando no se haya realizado la oportuna investigación posterior al suceso o cuando los daños producidos reciban la calificación de grave, muy grave o mortal (art. 12.2).

Para finalizar la exposición de las diferentes responsabilidades que sume la empresa en materia de prevención de riesgos laborales sobre sus trabajadores, se hace preciso señalar que existe la posibilidad de sancionar al empresario responsable de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional por el incumplimiento de los deberes específicos de prevención, a través de la imposición de un recargo al trabajador de las prestaciones de Seguridad Social a las que pudiera tener derecho. Esta responsabilidad de seguridad social tendría por objeto proteger al trabajador dañado y compensar las pérdidas de salario provocadas por de la baja laboral como consecuencia de la contingencia padecida.

En otro orden de cosas, y para concluir el presente apartado, conviene recordar que la obligación en materia de prevención de riesgos laborales se hace extensiva también a los trabajadores, de tal modo que, el incumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 29 de la LPRL puede ser sancionado. Entre los citados deberes y con objeto de velar por su propia seguridad y salud, se encuentran, utilizar adecuadamente la maquinaria, instrumentos y equipos de trabajo (art. 29.2.1), emplear correctamente los medios y equipos de protección que haya puesto a su disposición la empresa (art. 29.2.2), así como los dispositivos de seguridad (art. 29.2.3), informar a sus superiores ante la sospecha razonable de situaciones que pudieran entrañar un riesgo (art. 29.2.4) y cooperar con el empresario en el cumplimiento de su deber de protección (art. 29.2.6). El incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el ET o de falta (art. 29.3).

4.- ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

A pesar de la observada escasez de referencias específicas a los riesgos psicosociales en nuestra legislación, se precisa recoger en el presente trabajo significativas decisiones judiciales que han ayudado a regenerar el concepto de riesgo laboral para incorporar la violencia en el puesto de trabajo.

Tomando como referencia la citada clasificación de la OSHA y con respecto a la violencia tipo II, aquella efectuada por sujetos que mantienen una relación legítima con la víctima de tipo comercial o de prestación de servicios, se analiza la STS de 20 de septiembre de 2007 sobre las agresiones sufridas por una trabajadora del ayuntamiento de Alegría-

Dulantzi por parte de un grupo de jóvenes que acudía a la biblioteca cuando cumplía con su jornada laboral en horario de 16:00 horas hasta las 20:30 horas. La empleada, con categoría de auxiliar, sufrió amenazas y agresiones sexuales que la llevaron a permanecer en situación de Incapacidad Temporal (en adelante, IT) durante seis días con un diagnóstico de estrés agudo. Con posterioridad al ataque, el ayuntamiento contrató a un vigilante de seguridad por un período de cinco meses, pasados los cuales se suspendió el servicio a pesar de la petición de continuidad de la delegada de personal del ayuntamiento, que por escrito remitió al alcalde en dos ocasiones. Dicha solicitud fue denegada por considerar que la seguridad de la trabajadora estaba garantizada. La víctima, veinte días después del citado comunicado, recibió un nuevo ataque con impacto de perdigón que le provocó tumefacción, equinosis y una lesión psíquica por TEPT.

La trabajadora presentó una demanda de reclamación por extinción del contrato de trabajo por incumplimiento empresarial grave en materia de seguridad y salud laboral, que el Juzgado de lo Social nº 2 de Vitoria desestima por entender que no existía vulneración de derechos fundamentales. La Sala primera de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) del País Vasco, en segunda instancia, estima la reclamación relativa a la extinción del contrato de trabajo pero excluye una indemnización adicional por daños y perjuicios, sentencia que recurre la perjudicada en casación para la unificación de doctrina ante del TS. En el FJ.IV el TS señala que “el ayuntamiento demandado omitió la debida evaluación de riesgos y la correlativa implantación de medios para proteger a la trabajadora. Con ello resulta claro que la empresa incumplió el deber de seguridad que le impone el artículo 14.2 LPRL y desconoció algunas específicas obligaciones de la propia normativa, como pudieran ser las establecidas en los artículos 16 (evaluación de riesgos), 21 (existencia de riesgos graves e inminentes) y 43 (desatención a los requerimientos de la Inspección de trabajo)” y considera incuestionable que “esa infracción del deber de protección que incumbe a la empresa y del derecho a la integridad que corresponde al trabajador han producido un acreditado daño psicológico, con estrés determinante de dos situaciones de Incapacidad Temporal (...) Estrés que responde al concepto de daño moral habitualmente manejado por la jurisprudencia, tanto en su integración negativa como detracción que sufre el perjudicado no referida a los daños corporales materiales o perjuicios, y que supone una inmisión perturbadora de su personalidad, como en su integración positiva de categorías anidadas en la

esfera del intimismo de la persona”. Reconoce, por tanto, el estrés sufrido por la víctima como un daño derivado del trabajo conforme al artículo 4.3 de la LPRL y el deber del empresario de proteger a los trabajadores frente al riesgo de violencia externa y de incorporar la prevención mediante un PP acorde a las características de la empresa y la evaluación realizada según artículo 16.1. Siguiendo los comentarios a la sentencia de Fernández (2010), puede parecer que ante hechos como los que se describen no es posible porque se presupone que la violencia es aleatoria e impredecible, pero hay que reconocer que muchos actos violentos pueden ser prevenidos. Para García (2013), sin embargo, el cumplimiento formal de las obligaciones establecidas por parte de las empresas y servicios de prevención lleva aparejado una excesiva burocratización que dificulta que los trabajadores puedan beneficiarse en términos de salud y seguridad efectiva.

Respecto al tema objeto de análisis en el presente trabajo, el robo con violencia o intimidación en el puesto de trabajo, y la responsabilidad empresarial que puede conllevar, se señala como precedente la Sentencia de 9 de julio del año 2002 del TSJ de Castilla la Mancha que desestima el recurso de suplicación interpuesto por las representaciones letradas de una empresa de aparcamientos contra la Sentencia del Juzgado número 2 de lo Social de Toledo y que condenaba a dicha empresa a abonar a la viuda de uno de sus trabajadores fallecido por atraco en concepto de indemnización por daños y perjuicios morales y económico. La víctima que prestaba servicios durante el turno de noche en horario de 20:00 a 8:00 horas, con la categoría profesional de taquillero, fue encontrada tendida en el suelo, desangrada, como consecuencia de la agresión sufrida por los atracadores que la propinaron varios navajazos mortales. Según refiere el FJ.II, “en el estudio sobre evaluación de riesgos y planificación de la prevención realizada (...) no se consideraron o tuvieron en cuenta los riesgos provenientes de actos delictivos” y por parte de la ITSS “no se estimó que por parte de la empresa hubiera existido infracción de normas de seguridad en el aparcamiento”. La empresa argumentaba en su recurso que "los riesgos provenientes de actos delictivos no deben ser evaluables en tanto que la Ley no lo exige" frente a lo que el Tribunal indica en el FJ.IV que: “el riesgo de una actuación violenta contra un trabajador dependerá, tanto del concreto tipo de trabajo desempeñado, como de otra serie de circunstancias que puedan concurrir”. Finalmente, recurre a la doctrina general sobre el tema haciendo referencia al artículo 4.2.d del ET y, de nuevo, al 14 de la LPRL que aplica al caso señalando en el FJ.VII lo siguiente: “dadas las

características propias de la actividad para la que estaba contratado el trabajador fallecido, como mero Taquillero en un parking público carente de toda vigilancia por parte de personal adecuado, es claro que se estaba asumiendo el riesgo de la posibilidad de un intento de atraco, dadas las peculiaridades del lugar donde se desempeña el trabajo” En el mismo, también advierte de la inexistencia de medios de prevención de este riesgo desestimando el recurso, como se indica con anterioridad, “por no haber ofrecido al trabajador incorporado a su círculo organizado, una protección eficaz (artículo 14 LPRL) en el desempeño de su trabajo. Obligación ineludible que deriva del contrato de trabajo (artículo 4.2.d) ET) y que, conforme al artículo 1.101 del Código civil, comporta la obligación de indemnizar por su incumplimiento”.

Pero quizás sea la SSTS de 25 de junio del 2008, que estableció el atraco como un riesgo laboral de los empleados de la banca, la que sienta un verdadero precedente. En el FJ.V reconoce, que las Cajas De Ahorros “se ven inmersos con mucha frecuencia en atracos-asaltos con propósito de robo-perpetrados tanto en horas en las que las oficinas están abiertas al público, como cuando las mismas se encuentran cerradas” y falla confirmando, la resolución de la Sala de lo Social de la AN con fecha 12 de marzo de 2007 tras la interposición de un conflicto colectivo contra el Servicio de Prevención Mancomunado de las Cajas de Ahorro y otras treinta y cinco entidades más. La AN argumentó en el FJ.V de la sentencia que:“es evidente que en el atraco o robo con intimidación concurren las notas o requisitos legales que configuran el concepto de riesgo laboral ya que: a) producen daños físicos o psíquicos en los empleados; b) constituye un riesgo al concurrir en el las notas de futuridad y probabilidad; y c) se da el nexo de causalidad, ya que el daño o lesión que se produzca, aunque cometido por un agente externo, trae causa del desempeño de la prestación laboral a la Caja y, consecuentemente, las consecuencias deben anudarse a la causa de las consecuencias.”

La parte recurrente argumentaba que un riesgo laboral es “aquel que tiene como causa o motivación única el trabajo, por lo que todos aquellos riesgos que se producen, además de en el trabajo en otras situaciones distintas de la vida humana, no pueden ser calificados como riesgos laborales en la medida en que no son exclusivos ni privativos del contrato de trabajo” y el atraco, al ser originado por un agente externo, a su juicio, se configuraba como un riesgo de naturaleza social no laboral. El Tribunal, entendiendo que ninguna de las partes ponía en

duda que el atraco estaba presente en la actividad diaria de las cajas de ahorros, acude al artículo 4 apartado 2 de la LPRL que define el riesgo laboral como “la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo” y al 4.3 que dispone que se consideran daños derivados del trabajo “las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo” para argumentar su decisión. Se exige, por consiguiente, una relación directa o indirecta de causalidad entre el trabajo y el daño sufrido que en el caso que se trata, no se hubiera producido de no encontrarse el trabajador en la oficina bancaria. El atraco, en definitiva, conforma una situación de riesgo que, como afirma el propio TS en el FJ.V de la sentencia, “en ocasiones se ha transformado en siniestro con resultado de lesiones e incluso la muerte”, considerando irrelevante que dicho daño, y el propio atraco, puedan también acontecer en lugares y circunstancias ajenas al trabajo. Asimismo, hace referencia también al carácter inevitable del atraco que “no desvirtúa su consideración de riesgo laboral, ya que los principios de la acción preventiva contenidos en el artículo 15 de la LPRL ya contempla la posibilidad de que los riesgos laborales no se puedan evitar, y en ese caso prescribe que dichos riesgos se deberían evaluar”. En definitiva, tal y como señala la EU-OSHA en su hoja informativa número 24, los actos concretos de violencia pueden ser impredecibles; sin embargo, las situaciones en las que son probables las conductas violentas no lo son.

Este precedente jurisprudencial hace posible compatibilizar la consideración del atraco como delito con el de riesgo laboral y abordar el problema desde la prevención y no sólo de forma secundaria y terciaria como hasta el momento, además, como señala Fernández (2003), numerosos colectivos ajenos al sector bancario pero también afectados por la violencia externa con fines delictivos, se han empezado a cuestionar este elemento de riesgo. Como ejemplo podemos tomar el FJ.III de la STS de 20 de noviembre de 2014 que vuelve a establecer, teniendo en cuenta idénticos criterios, que: “el riesgo de atraco en una gasolinera tiene el carácter de riesgo laboral, dadas las condiciones en que se presta el trabajo, especialmente a determinadas horas, en las que hay únicamente uno o dos empleados, teniendo en cuenta que el dinero recaudado se suele guardar en la propia gasolinera, que en ocasiones se encuentra en lugares solitarios, que suele ser fácil huir dada la proximidad a vías de circulación rápidas (...) por lo que han de adoptarse todas las medidas de prevención normativamente exigibles”, desestimando el recurso de casación para unificación de doctrina

interpuesto contra la STSJ de Cantabria el 8 de julio de 2013 y otras sobre el recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Como expone, un trabajador se encontraba ejerciendo sus funciones en una expendedora de gasolina cuando sufrió en el año 2009 el asalto de tres encapuchados que le robaron la cartera y le agredieron físicamente provocándole lesiones graves en la cabeza generando un derrame cerebral. Con anterioridad, dicho establecimiento había sufrido otros seis atracos estando presente el demandante sin que se tomasen, por parte de la empresa, las medidas de seguridad reglamentarias. En el momento del atraco, el centro de trabajo no contaba con un sistema de alarma conectada con una central, cabina seguridad para realizar el cobro a los clientes ni vigilante de seguridad y las condiciones de iluminación eran deficitarias.

Ante la alegación de infracción del artículo 14 de la LPRL relativo al deber de protección exigible al empresario, el Tribunal establece que existe relación causal directa entre las medidas omitidas, en concreto, la no conexión a una central de alarma, falta de iluminación y el accidente ocurrido. Argumenta que activación del sistema de alarma hubiera alertado a las fuerzas de seguridad y podrían haber reducido los daños sufridos por el trabajador y una adecuada iluminación le hubiera permitido protegerse y pedir auxilio. Entiende, además, que “la ley no utiliza el término -riesgo laboral- únicamente de forma abstracta, sino que lo relaciona con la prevención o con las medidas que la empresa ha de adoptar para evitar o reducir dichos riesgos” por lo que procede a imposición de recargo por falta de medidas de seguridad.

Otra de las obligaciones de los empresarios en el marco de la prevención del riesgo laboral de atraco, expresamente referidas en el CT87 como se ha señalado, es poner a disposición de sus trabajadores la información y formación debida en esta materia. El A. de la Sala de lo Social del TS de 19 de febrero del año 2014 declara la no procedencia del recurso de casación contra la STSJ de Cataluña de 6 de junio de 2012 en el recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 21 de Barcelona el 21 de marzo de 2011, que impone un recargo de prestaciones del 30% por falta de medidas de seguridad en el accidente sufrido por la encargada de una tienda de droguería que sufre la violencia de tres atracadores que la amenazan con un arma blanca y la retienen mientras otra trabajadora que la acompaña es obligada a entregar las llaves de la caja. Como consecuencia del ataque presenta

un episodio de ansiedad y desarrolla posteriormente un cuadro depresivo postraumático. El procedimiento de evaluación de riesgos de la empresa define el riesgo de agresión por parte de seres vivos, dentro del cual encuadra el atraco, con una probabilidad de ocurrencia media, una severidad grave y una gravedad moderada. Recoge varias medidas concretas entre las que no consta que la empresa facilitase información sobre el riesgo de atraco ni formación preventiva y especializada.

En correspondencia con la doctrina jurisprudencial señalada y el Criterio Técnico N° 69/2009 sobre las actuaciones de la inspección de trabajo y seguridad social en materia de acoso y violencia en el trabajo, el empresario será responsable de las conductas omisivas en materia de prevención del riesgo laboral de atraco porque “deriva de su posición de garante el pleno disfrute de los trabajadores que se encuentran a su servicio de los derechos básicos que componen la relación laboral” siempre que “no haya tomado las medidas suficientes y adecuadas para evitar la violación de los derechos de los trabajadores”.

Por último, se precisa señalar que el riesgo de ser víctima de un robo en el trabajo no se limita únicamente al horario laboral y al espacio dónde habitualmente el empleado realiza sus funciones. En numerosas ocasiones y, a pesar de que según la normativa aplicable corresponde a las empresas de transporte de seguridad privada el traslado de fondos, los trabajadores pueden ser requeridos por la empresa para tales fines aún no estando recogido en sus contratos de trabajo ni en los convenios colectivos. Tal es el caso de los empleados de entidades bancarias o profesionales del sector objeto de análisis expuestos al denominado atraco “in itinere” o “in mision”, modalidad que se perpetra contra un trabajador que transporta mercancía o dinero en efectivo propiedad de la empresa empleadora fuera de su habitual lugar de trabajo. Por interpretación extensiva y analógica de la STS de 25 de junio de 2008, según García (2015), puede considerarse un riesgo laboral evitable que viene dado como consecuencia del ejercicio de su actividad. El FJ.II de la STS el 14 de octubre de 2014 lo confirma reconociendo como accidente de trabajo “in itinere” el robo sufrido por una trabajadora cuando regresaba a su domicilio desde el centro de trabajo. Estima de esta forma el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto frente a la STSJ de Galicia de 19 de febrero de 2013, anula la sentencia y declara que la situación de IT sufrida por la trabajadora demandante deriva de un accidente de trabajo.

Capítulo IV

VICTIMIZACION POR DELITO DE ROBO: EFECTOS EN LA SALUD

1.- CONCEPTO DE SALUD MENTAL

La OMS en 1984 ofrece una definición de salud ampliamente aceptada, holística y pragmática, que supera la tradicional dicotomía cuerpo-mente al incorporar la dimensión social del individuo (Bertolote, 2008). En el preámbulo de su Constitución, se refiere a ella como un “estado de completo bienestar mental, físico y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia” (p.1). Okasha (2005), Presidente de la Asociación Mundial de Psiquiatría, considera, por su parte, que la salud mental es “un estado de bienestar en el cual los individuos reconocen sus habilidades, son capaces de enfrentarse con los estresantes normales de la vida, pueden trabajar de una manera productiva y fructífera y hacer contribuciones en sus comunidades” (p.1). Se admite, por tanto, que el concepto de salud mental es más amplio que la mera ausencia de trastornos mentales. Se trata de un concepto que abarca, entre otros aspectos, el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, la autonomía, la competencia, la dependencia intergeneracional y la autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales (OMS, 2001).

En el ámbito laboral, la noción de salud ha ido desarrollándose a lo largo de los años, en la medida en que los conceptos de condiciones y medio ambiente de trabajo han intentado definirse progresivamente en favor de la salud de los trabajadores (Gómez, 2007). En aplicación de la definición de salud facilitada por la OMS al terreno laboral, y siguiendo a Parra (2003), la salud laboral se preocuparía de la “búsqueda del máximo bienestar posible en el trabajo, tanto en la realización del trabajo como en las consecuencias de éste, en todos los planos, físico, mental y social” (p.3). El trabajo, asegura el autor, puede constituir una fuente de salud en tanto en cuanto a través de él, se favorece el mantenimiento de un buen estado de salud pero también puede causar daño o agravar un problema previamente existente y afectar negativamente al bienestar de las personas si las condiciones sociales y materiales en que se realiza no son las adecuadas. En la primera reunión mantenida por el Comité Mixto de la Organización Internacional de la OIT y la OMS en 1950, tal y como recoge la OIT (2003) se concluye que:

La finalidad de la salud en el trabajo consiste en lograr la promoción y mantenimiento

del más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todos los trabajos; prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo; protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de agentes perjudiciales a su salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas; y en suma, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su actividad (OIT, 2003, p.7).

Los ambientes saludables y la salud de los trabajadores son condiciones esenciales para la efectividad de las personas y para el rendimiento de las organizaciones (Gil-Monte, 2010, p.74). Además, como afirma Gómez (2007), el concepto de salud de los trabajadores es amplio y no sólo comprende la salud ocupacional, sino también la salud del trabajador fuera de su ambiente laboral. La entrada en vigor de la LPRL, como se ha expuesto, dio un impulso a los aspectos relacionados con la salud laboral, señalándose el estrés como uno de los principales factores implicados en distintos problemas de salud, el deterioro de las relaciones interpersonales, el absentismo y la disminución de la productividad (Tobal y Cano, 2005). Los riesgos psicosociales forman parte de ese proceso de estrés laboral, tal y como refleja la Comisión Europea (1999) en su exhaustiva lista de catorce factores de estrés relacionados con el trabajo. Como puede observarse en la Tabla.2, incluye la exposición a la violencia, las amenazas y las intimidaciones entre ellos.

La violencia, considerada de este modo una posible fuente de estrés en el entorno laboral puede constituir además un hecho potencialmente traumático para el trabajador que lo sufre, capaz de generar daño psicológico significativo. El atraco y, como se expondrá, el miedo al mismo, perpetrado intrínsecamente haciendo uso de ella, aunque no se incluya de forma específica en el listado señalado, se podría avanzar con capacidad de generar, por ende, similares resultados.

Tabla 2. Lista de comprobación de factores de estrés relacionados con el trabajo CE (1999)
<ul style="list-style-type: none"> • Exceso y falta de trabajo. • Tiempo inadecuado para completar el trabajo de modo satisfactorio para nosotros y para los demás. • Ausencia de una descripción clara del trabajo, o de la cadena de mando. • Falta de reconocimiento o recompensa por un buen rendimiento laboral. • No tener oportunidad de exponer las quejas. • Responsabilidades múltiples, pero poca autoridad o capacidad de tomar decisiones. • Superiores, colegas o subordinados que no cooperan ni nos apoyan. • Falta de control o de satisfacción del trabajador por el producto terminado fruto de su trabajo. • Inseguridad en el empleo, poca estabilidad de la posición. • Verse expuesto a prejuicios en función de la edad, el sexo, la raza, el origen étnico o la religión. • Exposición a la violencia, a amenazas o a intimidaciones. • Condiciones de trabajo físico desagradables o peligrosas. • No tener oportunidad de servirse eficazmente del talento o las capacidades personales. • Posibilidad de que un pequeño error o una inatención momentáneos tengan.

A continuación se examinan los efectos psicológicos que la violencia, y en concreto el atraco, provoca en los trabajadores victimizados cuando ésta tiene lugar durante el ejercicio de su profesión o con ocasión de la misma, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones a dichos efectos en la esfera mental del individuo le acompañan también daños físicos, que por quedar fuera del objeto de estudio del presente trabajo no se abordarán. Para ofrecer un adecuado encuadre del tema, se aportan en primer lugar algunas de las principales definiciones del concepto “víctima” procedentes de la Victimología, para proceder después a describir el curso psicológico que una persona sufre tras la victimización por delito violento, con especial referencia a las peculiaridades que el atraco aporta a ese proceso, y concluir con la relación de las lesiones y secuelas frecuentemente asociadas.

2.- LA VIOLENCIA COMO FUENTE DE ESTRÉS EN EL ÁMBITO LABORAL.

La mayoría de los modelos explicativos que, en la actualidad, tratan de establecer la relación entre los factores psicosociales y la salud laboral, se centran en el estudio de la aparición del estrés²⁸ en el trabajo como consecuencia de la exposición crónica a estresores, tales como, la sobrecarga de trabajo, turnos, procesos automatizados, tecnología, conflicto de roles o la falta de apoyo social, que aunque inicialmente no suponen un peligro inminente para la vida a medio y largo plazo pueden tener consecuencias adversas para el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores. Sin embargo, existen menos estudios centrados en los problemas asociados a acontecimientos específicos, en relación con la exposición a una situación traumática o con riesgo vital, a la participación en un accidente con consecuencias severas o un acto de violencia (Vicente-Herrero, Torres, Ramírez, Terradillos, Capdevila, L. y López-González, A.A, 2014). Martínez (2007) diferencia cinco tipos de estrés que pueden desarrollarse en el contexto laboral, entre ellos, incluye los trastornos de ansiedad provocados por acontecimientos de estas características (ver Tabla. 3)

²⁸ Cohen (2003) advierte de la dificultad de definir la relación entre estrés y trauma entre otros motivos porque el término estrés ha sido definido de forma divergente y utilizado para referirse al impacto de un evento externo, la manera en que dicho evento es percibido, la experiencia subjetiva de estrés que deriva de factores tales como el impacto, la capacidad de afrontar el evento, la respuesta biológica o la interacción y combinación de todos ellos.

Tabla 3. Tipos de estrés en el contexto laboral Martínez (2007)
Estrés propiamente dicho: presente en el ejercicio de cualquier actividad laboral y se caracteriza por la presencia de hiperactividad emocional con predominio de daño fisiológico.
Burnout: presente especialmente en profesiones de la salud con predominio de daño emocional. Implica alteraciones del estado de ánimo, alteraciones metabólicas y cardiovasculares.
Mobbing: con incidencia en los trabajadores del sector servicios y de administraciones públicas. Provoca trastornos físicos y psíquicos, que incluyen conductas autolesivas, con importante repercusión familiar.
Trastorno de estrés agudo y Trastorno de estrés postraumático: trastornos de ansiedad que aparecen como consecuencia de una experiencia traumática que implica amenaza para la seguridad o integridad física. Afecta fundamentalmente a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bomberos, equipos de rescate, personal de agencias bancarias o comercios expuestos a acciones delictivas, y a trabajadores que sufren un accidente laboral o de tráfico grave o con riesgo de muerte.
Karoshi: estrés derivado del exceso de trabajo capaz de provocar la muerte en entornos laborales muy exigentes, por razones de hiperproducción y productividad excesiva.

Dos de las teorías más referidas sobre el estrés relacionado con entornos laborales en los que los trabajadores están expuestos a estresores crónicos, que a priori no suponen una amenaza para su vida o integridad física, son el modelo de demanda-control y el ajuste persona-entorno. Aunque la victimización por atraco no constituya una fuente de estrés habitual, el riesgo de sufrirlo, especialmente en el sector de la joyería, y el miedo que puede llegar a generar sí podría ser considerado en estos términos. Según advierte la Comisión Europea (1999) aunque las amenazas de violencia no lleguen a materializarse, la inminencia del peligro puede ser fuente de estrés. Por ello, se considera adecuado, hacer referencia a ambas propuestas teóricas.

La primera de ellas, esto es, la teoría de la “demanda-control” se basa en las características psicosociales del trabajo, en concreto, en las demandas psicológicas que requiere y la combinación entre el control de la tarea y el uso de las capacidades para explicar el estrés en este contexto. Control y autonomía sobre el trabajo se refieren respectivamente a la capacidad de los trabajadores para influir realmente en lo que sucede en su entorno laboral

y a la oportunidad de diseñar el trabajo de tal manera que sea intrínsecamente motivador, satisfactorio y conducente al bienestar físico y mental (Jiménez, 2015, p.120).

Siguiendo el examen de Karasek (2001), y partiendo de una hipótesis básica, plantea que las reacciones de tensión psicológica más negativas, se producen cuando las exigencias psicológicas del puesto de trabajo son grandes y la latitud de la toma de decisiones del trabajador, entendida como la aptitud de éste para controlar sus actividades y la utilización de sus capacidades, es escasa. De este modo, aquellas ocupaciones con un nivel alto de exigencia y bajo de controlabilidad del estresor serán las que generen mayor riesgo de tensión psicológica y enfermedad física. La segunda hipótesis de la que parte es la denominada de “aprendizaje activo”, plantea el efecto contrario, cuando el control sobre el trabajo es elevado y también son elevadas las demandas psicológicas. En este supuesto, los efectos sobre el comportamiento que se predicen son el aprendizaje y el crecimiento. Johnson (1986, citado en Karasek, 2001), completa la propuesta, añadiendo la dimensión “apoyo social”, dependiente del grado de integración socioemocional del trabajador así como de la confianza con sus compañeros, considerándolo un potente amortiguador frente a la aparición de la citada tensión. La hipótesis de que los vínculos y redes sociales tienen un poderoso efecto sobre la promoción de la salud al fomentar la resistencia del trabajador frente a estímulos estresores se confirma también en los trabajos de Orth-Gomér (2001). Por último, presenta un diagrama de cuatro cuadrantes en función de las características de las distintas profesiones. En el calificado como “mucho estrés”, que como se ha indicado corresponde a un alto nivel de exigencia y un bajo nivel de control, se ubican profesiones de nivel bajo de cualificación. Los síntomas de tensión más graves, como la depresión, la pérdida de autoestima y la enfermedad física, advierte el autor, parecen asociados a los trabajadores de este nivel. En este sentido, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (en adelante, CNCP)²⁹ vigente en España, recoge veintiséis familias según la afinidad de la competencia profesional de las ocupaciones que divide en cinco niveles de cualificación, de acuerdo al grado de conocimiento, iniciativa, autonomía y responsabilidad preciso para realizar dicha actividad laboral. El profesional

²⁹ Instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) que ordena las cualificaciones profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional.

joyero en general³⁰, y el vendedor de joyería en particular, está ubicado en el nivel 2³¹, pertenece, por tanto, a uno de los niveles más bajos de cualificación aunque las actividades permitan ejecutarse con cierta autonomía.

La teoría ajuste persona-entorno, expuesta por Caplan (2001), siguiendo el esquema de French, Rogers y Cobb (1974), plantea que el nivel más bajo de tensión psicológica se produce cuando el trabajador y las características del puesto están ajustados entre sí. Dicha tensión aumenta, por el contrario, a medida que las capacidades o necesidades de la persona están por debajo o por encima de las exigencias o recursos del trabajo. El estrés laboral surge así como consecuencia de la discrepancia entre las necesidades de la persona y la contraprestación recibida del ambiente, y entre las demandas del puesto y las habilidades del individuo para dar respuesta a esas demandas (French, Caplan y Harrison, 1982 citados en Gil-Monte, 2010). El ajuste, no obstante, puede ser subjetivo, de acuerdo con la percepción que el propio trabajador tiene del mismo y que es el que realmente impacta sobre la salud mental, u objetivo, libre de sesgo y error.

El enfoque basado en el estrés, no obstante, ya sea siguiendo el modelo de control-demanda o el del ciclo de control, arriesga dejar fuera del análisis, según Parra (2004), la violencia como factor de riesgo. Tras la revisión efectuada, destaca la escasa mención a la violencia y al riesgo de atraco en concreto como fuente de estrés, que puede ser explicado de forma más acorde según las iniciales teorías que se elaboraron para describir reacciones de estrés agudo ante situaciones que suponían una amenaza para la supervivencia biológica, tal y como señala Karasek (1998). Para autores como Fierro (1997) el estrés es una respuesta del organismo ante situaciones duraderas y permanentes que requiere una demanda prolongada, no un fenómeno fruto de un instante pasajero. Las acciones en casos de emergencia, afirma, se realizan sin estrés, aunque puede surgir en el tiempo para atender las consecuencias de la catástrofe. En palabras del autor, el estrés no es lo mismo que la indefensión fruto de la tragedia, a ella nos enfrentamos como puras víctimas.

³⁰ Código ARTB0211 REPARACIÓN DE JOYERÍA.

³¹ Conforme al RD 613/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Artes y artesanías que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexos II y V del RD 1521/2011, de 31 de octubre, y modificado por el RD 985/2013, de 13 de diciembre.

En lo sucesivo se desarrolla el proceso de victimización primaria en las víctimas de atraco, entendido como un hecho concreto y potencialmente traumático psíquicamente que implica una amenaza para la seguridad o la integridad física.

3.- EL PROCESO DE VICTIMIZACIÓN POR ATRACO

3.1.- Definición de víctima.

La víctima, constituye el objeto de estudio de la victimología, definida por Tamarit (2006) como:

Ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización. Conciene pues a la victimología el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como el conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendentes a la reparación y reintegración social de la víctima. (Tamarit, 2006, p.17)

No es objeto del presente trabajo ofrecer una relación pormenorizada de las múltiples definiciones atribuidas a las víctimas a lo largo del desarrollo de esta ciencia, no obstante, parece inevitable mencionar las aportadas por autores referenciales como Benjamin Mendelsohn y Hans Von Hentig, reconocidos padres de la victimología. Para el primero de ellos, tal como recoge Manzanera (2002), "es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico político o social, así como el ambiente natural o técnico", para Von Hentig, "aquella persona lesionada objetivamente en un bien jurídicamente protegido y que siente subjetivamente esta lesión con disgusto o dolor " (p.72).

Desde la óptica jurídica, la definición de víctima queda sujeta a la ley penal vigente y a la tipificación correspondiente de lo que es o no delito, en el momento de ser lesionado el bien tutelado del "sujeto pasivo" o "perjudicado". En esta línea, Bedú (1975, citado en Herrero, 2004) considera que una persona es víctima cuando cualquiera de sus derechos han

sido violados por actos deliberados o maliciosos. Es la persona sobre la que recae la acción criminal, y sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos las consecuencias nocivas de la acción. Neuman (1984) postula que la víctima es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos, por la acción de otros e incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales. En definitiva, y en palabras de Márquez (2011), la víctima en el Derecho Penal es uno de los elementos del delito, se trata de la persona natural o jurídica que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción.

La Organización de Naciones Unidas (en adelante, ONU) en 1985, consciente de los daños que numerosas personas a nivel mundial sufren como consecuencia de delitos y el abuso de poder, y de que sus derechos no habían sido reconocidos aún de forma adecuada, en la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder”, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 40/34 de 29 de noviembre, y considerada uno de los avances más importantes en el campo de la victimología en los últimos veinte años, entiende por víctimas:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (ONU, 1985, p.313)

Esta definición es de aplicación a toda aquella persona victimizada independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima e incluye también a las denominadas víctimas indirectas, esto es, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización que a menudo padecen las mismas lesiones y secuelas que las víctimas directas del delito.

En este orden de ideas, Echeburúa (2004) utiliza la analogía del estanque para explicar el impacto del delito en las víctimas indirectas. Compara el acontecimiento traumático con una piedra arrojada a un estanque, de tal modo que las ondas originadas por la violencia

afectarían también a las personas cercanas a la víctima principal a través de dos efectos; el *efecto onda* y el *efecto de contagio*. La onda expansiva de un suceso traumático, afirma, actúa en círculos concéntricos en el primero de los cuáles se sitúa la víctima directa, en el segundo lugar los familiares, e incluso compañeros de trabajo, vecinos o miembros de la comunidad en general que pueden quedar también seriamente afectados y que conformarían el tercer y último círculo dañado. Siguiendo la idea planteada por el autor, el contacto directo y diario con la persona directamente afectada puede llegar a convertirse en un estresor crónico capaz de dañar tanto a nivel físico como psíquico a los miembros del grupo primario, provocando trastornos emocionales que configurarían un proceso de traumatización secundaria por la vía del contagio.

Moreno, Morante, Losada, Rodríguez y Garrosa, (2004), tras una revisión del fenómeno, advierten de la gran cantidad de términos que se han empleado para hacer referencia al mismo, entre ellos, estrés traumático secundario, traumatización secundaria, persecución secundaria, tensión secundaria traumática, traumatización vicaria o sobreviviente secundario (p.69). El estrés traumático secundario se define, según Figley (1983, citado en Moreno et al., 2004), como aquellas emociones y conductas resultantes de enterarse de un evento traumático experimentado por otro. Así, los desastres pueden afectar a nivel psicológico a una amplia gama de personas: aquellos directamente afectados, aquellos indirectamente afectados como testigos, familiares, ayudantes y trabajadores de rescate.

Un ejemplo de la repercusión de este efecto puede encontrarse en los trágicos atentados terroristas cometidos en Madrid el 11 de Marzo de 2004, que causaron la muerte de 192 personas y lesiones a una multitud de heridos. Según el estudio llevado a cabo por Miguel-Tobal, Cano, Iruarrizaga, Gonzalo y Galea en 2004, se desarrollaron fuertes reacciones psicológicas clínicamente significativas en ese tercer círculo. De los resultados se desprende que el 10,9% la población general madrileña experimentó síntomas de ataque de pánico, el 8% de depresión mayor y el 4% de trastorno de estrés postraumático (en adelante, TEPT), elevándose la cifra a un 4,8% en las zonas afectadas por el desastre. En la muestra correspondiente a víctimas directas y allegados, se obtiene que el 45,3% sufrió un ataque de pánico tras recibir la noticia o en los momentos posteriores, el 31,3% se vio afectada por depresión y, en este caso, un 35,9% cumplió criterios diagnósticos de TEPT. Como puede

apreciarse a mayor intensidad del impacto mayor prevalencia psicopatológica confirmándose el efecto descrito. Similares resultados fueron hallados anteriormente por Galea, Ahern, Resnick, Kilpatrick, Bucuvalas, Gold y Vlahov (2002), en un estudio para valorar el alcance de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, en concreto, la prevalencia y las correlaciones de trastorno de estrés agudo (en adelante, TEA) y depresión entre los residentes de Manhattan cinco a ocho semanas después de los ataques. De los 1008 adultos entrevistados, el 7,5% presentaba síntomas compatibles con un diagnóstico de TEPT actual en relación con los ataques y el 9,7% síntomas en consonancia con depresión. Entre los encuestados los que vivían al sur de la calle Canal (es decir, cerca del Comercio Mundial Center), la prevalencia de TEPT fue del 20,0%. La prevalencia de psicopatología, por tanto, fue mayor entre las personas que estaban más directamente expuestas a los ataques o sus consecuencias que entre las personas con menos exposición. En el momento de escribir el presente documento no constan estudios científicos sobre el impacto psicológico originado por la ola de atentados terroristas que han asolado Europa en los últimos meses en ciudades como París o Bruselas, no obstante, y a la espera de su desarrollo, es innegable que la violencia aún sufrida de forma indirecta o como mero testigo resulta inquietante.

Para concluir el presente apartado, se expone la definición de Burt (citado en Herrero y Garrido, 1998) por la plasticidad y utilidad práctica de su propuesta en la que plantea un proceso dinámico dividido en cuatro etapas que definen un modo particular de ser víctima y en las que la percepción y, por tanto, la conducta de la persona victimizada será diferente determinando el paso a cada una de ellas. La primera requiere la experiencia de sufrir daños, ofensas o sufrimiento causados por otras personas o instituciones. En la segunda etapa es necesario que la persona dañada llegue a definirse a sí misma como víctima en base a la sensación de injusticia experimentada, siendo posible que haya sufrido un delito y no se considere victimizada. Posteriormente los individuos se perciben a sí mismos victimizados y dañados, y además tratan de conseguir que alguien más reconozca el daño y valide la reclamación de que ha sido victimizada. En esta fase, los individuos han etiquetado su experiencia de victimación y deciden entonces qué hacer al respecto y como reclamar el rol de víctima, manifestarlo a las personas más cercanas, notificarlo a las agencias de control social y pedir reparación o compensación, etc. Por último, los individuos reciben la validación a su demanda del rol de víctima y son considerados “víctimas reales” o “víctimas

oficiales”. Hecha pública su condición de victimizada serán las agencias de control social formal o informal las que concederán el reconocimiento de “víctima oficial”, pudiendo de este modo acceder a los programas asistenciales y al sistema jurídico penal en su caso.

Por último, recordar que la victimidad³² que aquí se trata es aquella que acontece en el ámbito exclusivamente profesional por lo que parece apropiado ofrecer una definición que aluda específicamente a este contexto. Podemos delimitar la victimización profesional u ocupacional como aquella que sufre un trabajador en su puesto de trabajo, durante el ejercicio de las funciones que le son propias o con ocasión de las mismas (Laguna, 2016). La persona, por el especial riesgo que entraña su profesión y la situación de vulnerabilidad en la que ésta le posiciona, se convierte en víctima de un acto delictivo durante su desempeño o con ocasión del mismo fruto del cuál puede sufrir daños físicos, psíquicos o económicos.

A continuación se pretende describir el proceso de victimización primaria, entendida por Tamarit (2006) como “el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático” (p.32), en los profesionales del sector joyero víctimas de atraco. Los daños provocados por el delito, como expone al autor y como se analizará en la siguiente sección, no se limitan a los que suponen una afectación al bien jurídico protegido sino que pueden afligir a la esfera psíquica del individuo y cita como ejemplo los daños psíquicos derivados de los delitos sexuales, ajenos a la ofensa contra el bien jurídico libertad sexual, o de delitos patrimoniales como el robo en el domicilio.

3.2.- Características de la victimización primaria por atraco.

Recientes estudios epidemiológicos han demostrado que aproximadamente del 40 al 90 por ciento de las muestras comunitarias de adultos se ha expuesto a un evento traumático en su vida (Palacios y Heinze, 2002) pero el alcance de los daños provocados por el delito en la víctima, aunque comparte aspectos con aquellos provocados por otros acontecimientos

³² Para Mendelshon la victimidad es la “totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores)”(Manzanera, 2002, p)

potencialmente traumáticos como las catástrofes naturales, las enfermedades, los siniestros viales o la muerte de un ser querido, difiere. Como señalan Herrero y Garrido (2002) las víctimas de delito, sean violento o no, “se enfrentan al hecho de que su sufrimiento es fruto de la conducta intencionada de otra persona que las ha escogido para cometer el delito y a la naturaleza interpersonal de muchas victimizaciones” (p.111). El impacto negativo del suceso o reacción psicológica derivada de un suceso traumático, esto es, el trauma³³, se sitúa en un 15%-20% entre quienes sufren un accidente o catástrofe, cifra que se eleva hasta un 50%-70% en las personas que han experimentado un hecho violento fundamentalmente por la pérdida de la confianza básica en los demás seres humanos (Echeburúa, Amor y De Corral, 2006). Autores como Green y Lindy (1994) llegan a asegurar que los efectos de los traumas inducidos por humanos son mucho más prolongados en el tiempo que los que se deben a catástrofes naturales, e incluso puede que nunca se retorne a niveles de funcionamiento “normal”.

El proceso de victimización psíquica por delito violento es individual y en su curso intervienen variables, principalmente relacionadas con la gravedad del mismo, las características de la víctima y de su contexto sociofamiliar. Desde la perspectiva traumatogénica se afirma, siguiendo a Muñoz (2013), que una situación de victimización criminal es un estresor psicosocial de primera magnitud en la vida de una persona que desborda sus estrategias de afrontamiento y supone un grave riesgo para su seguridad. A pesar de esa variabilidad en el proceso, autores como Esbec (2000) identifican los síntomas más característicos de la victimización psíquica por delito violento (ver Tabla.4) y apuntan hacia una pauta general de reacción psicológica ante el acto delictivo.

³³ Brunner (2002, citado en Vázquez, 2005) realiza una revisión del concepto y muestra que el interés por las reacciones traumáticas ha estado históricamente más vinculado a litigios y polémicas forenses para reivindicar derechos ante los tribunales (por ejemplo, soldados, trabajadores, accidentados en medios de transporte,..) que a un interés científico.

Tabla.4
Victimización psíquica por delito violento
(Esbec, 2000)

- Preocupación constante por el trauma.
- Sentimientos de humillación, vergüenza, ira o impotencia.
- Autoculpabilidad, con tendencia a revivenciar y percibir el suceso como responsable principal del mismo.
- Pérdida progresiva de autoconfianza como consecuencia de los sentimientos de indefensión e impotencia experimentados.
- Alteración del sistema de valores, especialmente su confianza en los demás y su creencia en un mundo justo.
- Falta de interés y concentración hacia aquellas actividades y aficiones que anteriormente disfrutaba.
- Aumento de vulnerabilidad con temor a vivir en mundo peligroso y pérdida de control sobre su propia vida.
- Disminución de la autoestima, es decir, la imagen positiva que las personas tienen de sí mismas.
- Ansiedad.
- Depresión.
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.
- Alteración del ritmo y contenido del sueño.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre, cambio imperioso de domicilio.
- Modificación de las relaciones (dependencia, aislamiento)
- Disfunción sexual.

Entre los modelos que explican la evolución del daño psíquico derivado de una situación de victimización criminal destaca el propuesto por Soria (1993) que contempla tres fases; la reacción más inmediata, cuya duración puede variar entre unos minutos y unas horas, configura la “fase de desorganización” o de “shock” que se caracteriza por la presencia de síntomas como agitación, gritos, enturbiamiento de la conciencia, hiperactivación, deambulación, en casos de shock activo y catatonía, paralización o hipoactividad motriz, deambulación y, de nuevo, enturbiamiento de la conciencia si el shock se presenta de modo pasivo. En la “fase de reorganización”, que suele abarcar entre unas semanas y meses, se manifiestan las reacciones a corto plazo de dos maneras posibles, bien con presencia de sintomatología traumática aguda Tipo I o mediante la negación y reacción postraumática retardada, Tipo II. La última fase que describe el autor, denominada “readaptación”, incluye la

reacción a largo, con una duración variable entre seis meses y dos años, da fin al proceso con la recuperación de la víctima o, en el peor de los casos, la cronificación de la sintomatología postraumática.

Echeburúa y de Corral (2005) también plantean un proceso en etapas. En la primera de ellas suele presentarse una reacción de sobrecogimiento, acompañado de enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento global, conforme al proceso descrito por el autor anterior, caracterizado por lentitud, abatimiento general, pensamientos de incredulidad y pobreza de reacciones. En la segunda, se diluye el embotamiento producido por el estado de "shock", dando paso a vivencias afectivas negativas de dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alternan con momentos de profundo abatimiento. Por último, la víctima revive el suceso de forma intensa espontáneamente o por efecto de algún estímulo, concreto o general, asociado a la situación traumática.

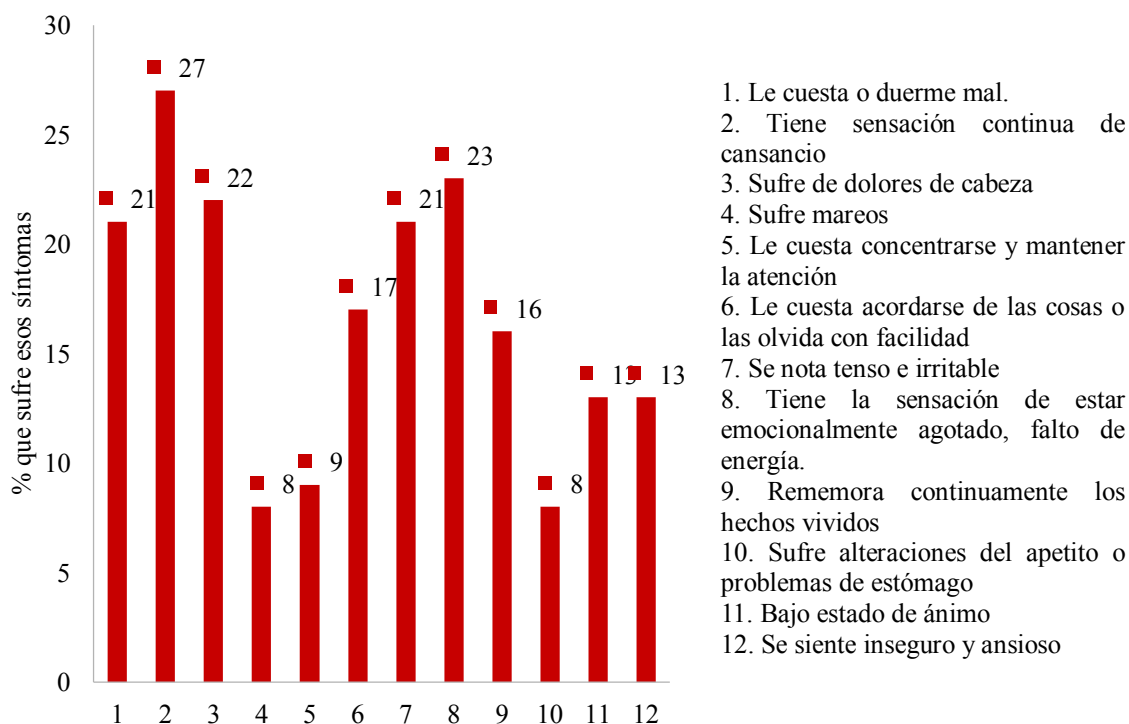
Caballero, Ramos y Saltijeral (2000) llevaron a cabo, en México, un estudio para valorar los efectos psicológicos de haber sufrido un robo en el domicilio sobre una muestra de veinte personas afectadas. Los resultados mostraron que las víctimas experimentan el suceso principalmente como una severa violación de su intimidad y presentan una gran variedad de síntomas aún sin estar presentes en casa en el momento del robo y sin existir, por tanto, violencia o intimidación en los moradores. Los síntomas principales y más frecuentes fueron, recuerdos intrusivos, malestar psicológico, pensamientos y sentimientos asociados al suceso, preocupación por el futuro, irritabilidad, hipervigilancia y tristeza presente esta última en la mayoría de las víctimas participantes. Seis meses después de la evaluación inicial aunque hay una disminución de la sintomatología las reacciones en algunas de las víctimas siguen persistiendo. Señalan los autores que, el allanamiento y el robo en el hogar puede llegar a ser un fuerte estresor porque, tal y como advierte Brown y Harris (1989, citado en Caballero et al., 2000), significa la invasión a un territorio considerado como salvo y seguro.

Gabor y Normandeau (1989, citado en Harrison y Kinner, 1998) entrevistaron a los propietarios de pequeñas empresas que habían sido robados y encontraron que cerca de dos tercios de las víctimas informaron uno o más síntomas que incluían nerviosismo crónico, insomnio y dolores de cabeza. Más del 90% de las víctimas también informó de un creciente

temor a los atracos, desconfianza general en los demás, aumento de la agresividad, cambios de humor y depresión. El mencionado estudio sobre violencia en el sector servicios llevado a cabo por el Observatorio para la prevención de los riesgos laborales de la CM, en el año 2011, respecto a la sintomatología por sector de actividad, refleja que no existen diferencias en cuanto a la sintomatología global. Se aprecia una predominancia de síntomas relacionados con el cansancio y el agotamiento. Los mareos y las alteraciones del apetito y los problemas gástricos son los menos frecuentes. En la muestra global la visita al médico con ocasión de estos síntomas no se realiza ni en la mitad de los casos siendo las bajas médicas inferiores al 10%. Se comprueba, no obstante, que los trabajadores víctimas de atraco presentan mayores niveles de síntomas que no víctimas, sin embargo, no aparecen diferencias en relación al número de bajas médicas entre ellos. El trabajo revela que la sintomatología se predice de forma más precisa cuando se atiende al número de actos violentos recibidos que se consideran que afectan a la salud en vez de considerar el número de actos violentos recibidos poniendo de relieve que la percepción del sujeto media entre el acto de violencia y su estado de salud. En el Gráfico 2 se muestran los principales síntomas registrados en trabajadores pertenecientes al sector del comercio y la venta. Como puede apreciarse el cansancio, la sensación de estar agotado o falta de energía, los dolores de cabeza, la tensión e irritabilidad y los problemas de sueño son los síntomas más prevalentes.

Sin desatender estos patrones de respuesta general, se observa también que ante hechos traumáticos, las personas reaccionan de forma distinta (Echeburúa, Amor y De Corral, 2006). Por ello, y para explicar las diferencias individuales en la respuesta psicológica frente al delito de atraco de los trabajadores víctimas, optamos por aplicar un modelo tripartito que contemple la interacción entre diversas variables mediadoras descritas por la literatura en relación a la victimización por delito violento, y que podemos agrupar teniendo en cuenta las características del propio acto criminal, las del trabajador y las de su contexto (ver anexo I).

Gráfico 2: Síntomas en el comercio y la venta.



Fuente: CM (2011)

El delito es una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta cualquiera que sea el tipo y las circunstancias delictivas (Marchiori, 2006) pero, en general, los eventos que implican mayores riesgos psicológicos son los inesperados, los que amenazan la vida y los causados por factores humanos (Rubin y L. Bloch, 2001). Aquellos sucesos violentos que pongan en riesgo y de forma inmediata la vida del sujeto, de comienzo súbito e inesperado, que tomen por sorpresa a la víctima y sin preparación para afrontarlos, y que conlleven algún tipo de pérdida son los que poseen mayor potencial patógeno (Sowder, 1985 citado en Baca y Cávanas, 2003). Los actos delictivos que cumplan estas características podemos pensar, por tanto, que serán los que potencialmente posean mayor capacidad de generar en la víctima que los sufra una mayor daño. A mayor frecuencia, intensidad y duración de la situación de victimización, a mayor vivencia de vejación o humillación, a mayor vinculación afectiva con el agresor y a mayores consecuencias negativas derivadas del delito, mayor es la probabilidad de que los hechos dejen una huella psicopatológica en la víctima (Muñoz, 2013, p.65). Concretamente los

delitos sexuales y los más violentos son los que han constatado presentar mayor capacidad de generar las secuelas más agudas y persistentes en el tiempo (Herrero y Garrido, 2002). El atraco, por definición, incluye el uso de la violencia o la intimidación sobre la víctima, a la que descubre de forma inesperada poniendo en riesgo su vida y generalmente sin preparación, luego se puede afirmar que sufrirlo puede convertirse en un hecho potencialmente traumático. La víctima de robo en general experimenta varios elementos de trauma durante el suceso y cada uno de ellos pueden provocar reacciones psicológicas (Elklit, 2002).

La dañina capacidad que posee el atraco no explica por sí sola el menoscabo en la salud psíquica de la víctima. Es una causa necesaria pero no suficiente. Tal y como señala Baca et. al (2003) una parte de los sujetos, que sufren acontecimientos que presentan las características descritas, esto es, de comienzo súbito e inesperado, que amenazan a la vida, acompañados de la sensación de indefensión y pérdidas materiales, no desarrollan necesariamente psicopatología alguna. A este respecto, Echeburúa (2004) argumenta que la estructura del suceso traumático explica los daños causados por el *primer golpe*, pero la significación que ese hecho tenga para la persona y el apoyo social que reciba, explicar los efectos más o menos devastadores del que denomina *segundo golpe*, provocador real del trauma. Para poder explicar las diferencias individuales en la respuesta de las víctimas frente a hechos similares debemos acudir, según Echeburúa et al. (2006), al concepto de *víctima vulnerable*, personas predispuestas a presentar una respuesta más intensa ante un suceso negativo bien por la precariedad de su equilibrio emocional (vulnerabilidad psicológica) o por un menor umbral de activación psicofisiológica (vulnerabilidad biológica).

Entre los factores de vulnerabilidad psicológica identificados se encuentra la baja autoestima y el desequilibrio emocional preexistente, sobre todo si van acompañados de una dependencia al alcohol y drogas y de aislamiento social (Avia y Vázquez, 1998), así mismo, un bajo nivel de inteligencia, una historia de fracaso escolar, de inestabilidad familiar, separación o divorcio de los padres antes de los diez años y pobreza, constituyen elementos favorecedores de la desadaptación ante el estrés (Esbec, 2000). Parece demostrado también que la victimización previa, la concurrencia de otros sucesos indeseables vitales próximos al hecho victimizante y la presencia de antecedentes psiquiátricos personales son factores de riesgo para el desarrollo de psicopatología postraumática. En el caso de antecedentes

familiares, los datos proceden fundamentalmente de investigaciones realizadas sobre el TEPT y en todas ellas las cifras de antecedentes psiquiátricos familiares encontradas oscilan entre el 55% y el 66% (Baca Baldomero, 2003). La revictimización³⁴, es considerada un factor de vulnerabilidad debido a que potencia la indefensión del sujeto, socavando su capacidad de esgrimir respuestas adecuadas frente a un nuevo afrontamiento (Herrera, 2006). Respecto a la edad, un estudio llevado a cabo por Esbec sobre una muestra de 100 víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual reconocidas en la clínica médico forense de Granadilla de Abona (Tenerife) durante 1983, constata que, en general, las mujeres son más sensibles que los varones a presentar patología, en el caso de los varones, la condición separado-divorciado estaba relacionada un mayor nivel de síntomas.

Horowitz (1980, 1987, citado en Baca Baldomero, 2003), estudió los efectos que el locus de control tiene en la determinación de las estrategias adaptativas de los sujetos sometidos a situaciones traumáticas, concluyendo que un locus de control³⁵ externo supone una mayor vulnerabilidad a la posibilidad de desarrollar respuestas patológicas ante sucesos estresantes externos, esto es, la consideración por parte de la víctima de poca relación entre sus actos y los acontecimientos, y, por tanto, de escaso control sobre los mismos genera indefensión y desesperanza que aumentan la probabilidad de que la víctima presente psicopatología. Un locus de control interno aumentaría la de desarrollar estrategias de afrontamiento protectoras frente al daño.

En relación a este último extremo, Lazarus (1999, citado en Miguel-Tobal y Cano, 2005), uno de los autores que mayores aportaciones ha hecho al estudio del estrés, integra en su Modelo de “Valoración y Afrontamiento” los procesos que median entre los estímulos inductores de estrés y la respuesta del organismo a los mismos. En su teoría, el estrés es producto de la relación continua entre la persona y el ambiente, y de la valoración que el sujeto hace de la situación como pérdida, amenaza para su bienestar y que excede sus recursos de afrontamiento o como desafío. La persona, al enfrentarse a una situación potencialmente

³⁴ Entendida como el sometimiento a una nueva victimización criminal (Fattah, 1999 citado en Herrera, 2006)

³⁵ Concepto introducido por Rotter en la década de los años sesenta dentro de la Teoría del Aprendizaje Social. La conducta de las personas puede predecirse desde el conocimiento de cómo éstas ven la situación, desde sus expectativas sobre su propia conducta y desde sus evaluaciones sobre los resultados que podrían ocurrir a consecuencia de sus actos en esa situación.

estresante, realiza dos tipos de evaluaciones, que aunque diferentes, están relacionadas y funcionan de manera dependiente, la primera, sobre la importancia que el suceso tiene para el individuo en función de sus objetivos, metas, valores, compromisos o creencias, de tal modo que, cuanto más comprometidos se vean mayor reacción de estrés. La segunda valora los recursos de afrontamiento de los que dispone para gestionar dicha situación calificada como significativa para el propio bienestar es decir, las herramientas que la persona puede utilizar ante esa situación para mantener el equilibrio o conseguir el bienestar y una buena adaptación. El estrés, por tanto, no pertenece ni a la persona ni al entorno, sino que es consecuencia de la relación dinámica entre ambos (Folkman, 1984 citado en Soria, 1993). Las personas bajo este prisma presentarían diferencias individuales en cuanto a su vulnerabilidad al estrés, su fortaleza frente a la adversidad y sus habilidades de afrontamiento y, por tanto, capacidad para afrontar de manera adecuada las consecuencias psicológicas adversas de un hecho delictivo. La víctima desde este modelo teórico no es un agente pasivo en relación al suceso, sino que tiene un papel activo en el proceso de ajuste (Soria, 2002).

Si el proceso da como resultado una estimación de la situación como estresante, se activará la respuesta de afrontamiento que puede manifestarse de forma adaptativa o desadaptativa según las estrategias seleccionadas. Echeburúa (2004) aporta una relación de las mismas en función de los beneficios que aportan al proceso de recuperación de la víctima (Tabla.5).

En lo que respecta a las características de la persona victimizada y el afrontamiento del suceso potencialmente traumático, no es posible olvidar el papel de la culpa. La Psicología Social pone de relieve el importante papel de los factores cognitivos en el desarrollo de las reacciones y en el proceso de afrontamiento y ajuste de la víctima. La autoinculpación puede ser explicada de acuerdo con la atribución causal que haga la víctima del suceso. La atribución causal es un proceso esencial para la comprensión de la acción humana y un importante avance en el estudio del comportamiento de la víctima ante un hecho delictivo, tanto en la internalización de la problemática como en la externalización de las responsabilidades acaecidas (Esbec, 2000). Según Heider (1958, citado en Crespo, 1982), se distinguen dos tipos de factores: los que están dentro de la persona o actor, y los que están en el medio. En el primer caso la atribución será interna y en el segundo externa. El hecho de que

una acción sea atribuida a fuerzas personales lleva consigo un correlato de responsabilidad: el actor es responsable de sus actos. La víctima en un intento por tratar de explicar lo ocurrido puede llegar a autoinculparse a través de este proceso de atribución interna.

Tabla 5. Estrategias de afrontamiento ante un suceso traumático (Echeburúa, 2004)

<p>Estrategias de afrontamiento positivas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aceptación del hecho y resignación.• Experiencia compartida de dolor y pena.• Reorganización del sistema familiar y de la vida cotidiana.• Reinterpretación positiva del suceso.• Establecimiento de nuevas metas y relaciones.• Búsqueda de apoyo social.• Implicación en grupos de autoayuda o en ONG.
<p>Estrategias de afrontamiento negativas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Anclaje en los recuerdos y planteamiento de preguntas sin respuesta.• Sentimientos de culpa.• Emociones negativas de odio y venganza.• Aislamiento social.• Implicación en procesos judiciales, sobre todo cuando la víctima se implica voluntariamente en ellos.• Consumo excesivo de alcohol o drogas.• Abuso de fármacos.

En la búsqueda de respuestas a lo sucedido juega también un papel fundamental la *hipótesis del mundo justo* formulada por Lerner en la década de los sesenta. De acuerdo con su teoría, en la base de todo juicio de valor reside el deseo de aprehender explicativamente la realidad para poder someterla al control personal (Herrero, 2004, p.105). Las personas sostenemos la creencia de que vivimos en un mundo con cierto sentido, en el que las cosas no suceden por azar, en el que cada persona recibe lo que se merece. Convertirse en víctima de

un delito puede impedir confirmar esta hipótesis y provocar, de nuevo, que la persona victimizada se culpe y juzgue ser merecedora de lo ocurrido para poder restaurar la creencia de vivir en un mundo equitativo y estructurado.

Otra de las creencias socialmente compartidas es la “*ilusión de invulnerabilidad*” definida como la tendencia de las personas a percibir que tienen menos probabilidades que la persona media de que le ocurran eventos negativos (Rodin y Salovey, 1989 citado en Concha, Bilbao, Gallardo, Páez y Fresno, 2012, p.116). La violencia forma parte de nuestra sociedad y la ilusión de invulnerabilidad nos protege de la angustia que supondría vivir con la sensación constantemente de una posible amenaza. La victimización destruye esa ilusión, cambiando la percepción del mundo y de las personas, el mundo se convierte en un lugar amenazante donde la víctima ya no se siente segura. La humillación producida por el delito es de tal magnitud que el miedo y la angustia de la víctima sobreviviente serán en muchos casos fracturantes en su confianza y comunicación con su medio e interacción social y cultural (Marchiori, 2006).

Tras exponer aquellos factores relacionados con delito sufrido y las características de la persona victimizada, resta prestar atención a las peculiaridades del contexto socio-familiar en el que se desarrolla, en este caso, se recurre al concepto de “vulnerabilidad social”.

El nivel socioeconómico bajo, el paro laboral y la falta de apoyo social informal constituyen elementos potenciadores de la victimización (Esbec, 2000). El empleo facilita la recuperación de la víctima, evita que pierda contacto con su entorno social, el uso del aislamiento como estrategia de afrontamiento y aumenta su autoestima. Las víctimas adoptan frecuentemente actitudes de retraimiento que conducen a un círculo vicioso difícil de romper: la víctima es considerada como una persona extraña y de difícil trato, por lo que su abandono conduce inexorablemente a un mayor retraimiento (Sánchez, 2003). Por ello, el apoyo social percibido después del delito es fundamental, en particular, el proporcionado por la familia que actúa como un eficaz efecto amortiguador (Baca y Cabanas, 2003), por el contrario, una respuesta hostil o negativa puede multiplicar el daño y agravar el síndrome traumático (Flannery, 1990 citado en Herman, 2004). En el tiempo inmediatamente posterior al trauma, la principal tarea es reconstruir alguna forma mínima de confianza, y, para ello, son de extrema importancia la reafirmación de la seguridad y la protección (Herman, 2004) que el entorno

puede proporcionar. El hecho de que no fallen los allegados, tienen un papel clave en preservar la salud mental ante vivencias victimizantes (Esbec, 1994).

3.3.- Impacto psicológico provocado por el atraco en sus víctimas.

Los resultados de los trabajos que de forma específica evalúan el impacto psicológico del robo en sus víctimas son muy divergentes. Mientras que determinados estudios encuentran secuelas de moderada consideración, los más completos reflejan síntomas más graves (Elklit, 2002). Un estudio llevado a cabo por Elklit sobre una muestra de 66 empleados y clientes víctimas de robo y otros sucesos violentos en establecimientos comerciales de Dinamarca, entre los años 1996 y 1998, refleja que la edad se asocia negativamente con el nivel de traumatización, ansiedad, hostilidad y sensibilidad interpersonal, y el sexo femenino con mayores niveles de somatización, sensibilidad interpersonal y depresión. El número de acontecimientos vitales graves sufridos por la víctima se asoció positivamente con el nivel de traumatización y todas las subescalas del Trauma Symptom Checklis³⁶ y el nivel de educación con la mayoría de ellas. Las experiencias subjetivas de amenaza de muerte y la impotencia aumentaba la prevalencia de las siete escalas. Las víctimas de robo obtuvieron puntuaciones similares a las víctimas de la violencia en depresión y problemas de sueño, mientras que los dos grupos obtuvieron resultados inferiores a los clientes evaluados que a menudo habían sido testigos de la muerte violenta o repentina. Las víctimas de robo también eran bastante similares a las víctimas de la violencia con respecto a la somatización y la agresión, en donde los dos grupos puntuaron más alto que el grupo de clientes. En las subescalas de ansiedad y sensibilidad interpersonal, las víctimas de robo puntuaron más alto que los otros dos grupos. El grado de apoyo social que las víctimas recibieron fue alto, casi todas vivieron la experiencia de haber encontrado a alguien dispuesto a escucharlas y expresar simpatía hacia ellas. La mayoría eran capaces de hablar de sus sentimientos y sus pensamientos y se sintieron mejor después de haber hablado con las personas que esperaban fueran fuente de apoyo. Muchas recibieron ayuda profesional.

³⁶ Cuestionario estructurado, con adecuadas cualidades psicométricas y válido para medir traumatización, compuesto por 33 preguntas, y que mide la presencia de depresión, ansiedad, disociación, problemas de sueño, somatización, sensibilidad interpersonal y la hostilidad.

Por su parte, el trabajo de Harrison y Kinner (1998) sobre 57 víctimas de robo con violencia en entidades bancarias muestra de forma consistente que las víctimas de este tipo delictivo sufren trastornos psicológicos a largo plazo y que los síntomas de intrusión y evitación son comunes, pone de manifiesto además la significativa duración de los niveles de angustia encontrados. Las variables postraumáticas estudiadas estaban fuertemente relacionadas con la presencia de angustia, en concreto, las víctimas que puntuaban alto en percepción de vulnerabilidad única³⁷ con respecto al evento y que empleaban la evitación como estrategia de supervivencia mostraban más angustia después del evento, poniendo de manifiesto la adecuación de emplear estrategias de afrontamiento dirigidas a la solución de problemas para lograr una mayor adaptación. Un trabajo similar llevado también a cabo por Hansen y EIKlit (2011), con objeto de explorar la prevalencia y los predictores TEA en empleados de banco después de un robo, muestra que el 14,5% de los participantes sufría de TEA probable, similar a la prevalencia encontrada en otros estudios de asalto interpersonal. Además, se encontraron varias asociaciones entre la gravedad y el sexo, la edad, el apoyo social, el trauma previo y la gravedad del trauma. El nivel de síntomas de TEA se explicó fundamentalmente por dos variables: la percepción de impotencia y amenaza a la vida percibida.

A pesar de lo expuesto, siguiendo a Rubin y Bloch (2001), las reacciones a los eventos traumáticos son respuestas normales ante circunstancias anormales. Como se ha tratado, no todos los trabajadores joyeros victimizados por atraco, al igual que cualquier otra víctima de la delincuencia violenta, quedará gravemente afectado por el suceso; el desarrollo de su individual proceso de victimización no es ajeno a sus propias características personales, a las peculiaridades del asalto, ni al apoyo que tanto la empresa a la que pertenezca como su familia y amigos le presten. Es posible, por tanto, que tras la presencia de esas primeras respuestas psicológicas normales logre recobrar, de nuevo, la estabilidad psíquica, especialmente si ha recurrido al empleo de adecuadas estrategias de afrontamiento y ha contado ese con apoyo. No obstante, la fortaleza de cualquier individuo no es ilimitada y bajo

³⁷ Winkel, Denkers, y Vrij (1994, citado en Harrison, 1998) sugiere que una percepción de la vulnerabilidad única (creencia de que uno es particularmente vulnerable a victimización) conlleva una peor adaptación que la percepción de vulnerabilidad universal (es decir, la creencia de que todas las personas son vulnerables a la victimización).

ciertas circunstancias la persona puede verse desbordada y desarrollar lesiones y secuelas psíquicas que requieran tratamiento especializado. En el siguiente apartado se tratan las de más frecuente aparición y sobre las que la investigación arroja datos más concluyentes.

3.4.-Lesiones y secuelas psíquicas frecuentes en caso de victimización por atraco.

La Ley 35/95 de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, delimita el concepto de lesión grave, en el artículo 4, a aquella que menoscaba la integridad corporal o la salud física o mental, y que incapacita con carácter temporal o permanente a la persona que la ha sufrido. La “lesión psíquica”, lejos del tradicional concepto de “daño moral” más impreciso y relacionado con la percepción personal más que con el perjuicio realmente sufrido, es equiparable a menoscabo, es decir, hace referencia a una alteración clínica aguda como consecuencia de haber sufrido un delito violento y, se reitera la capacidad de limitar significativamente la vida diaria disminuyendo las oportunidades y dificultando el desempeño las actividades a todos los niveles, esto es, laboral, familiar, personal y social (Echeburúa y De Corral, 2005). Las lesiones psíquicas más habituales en víctimas de delitos violentos, entre ellos el atraco, son el TEPT, cuadros mixtos ansioso-depresivos, TEA, trastornos adaptativos mixtos y desestabilización de trastornos de personalidad de base (Esbec, 2000) En el presente trabajo se expone con más profundidad el TEPT y el TEA por ser los cuadros lesivos más estudiados en relación al daño psicológico presente en víctimas de la delincuencia violenta.

a) Trastorno de estrés postraumático

El TEPT, como tal, comienza a aparecer como diagnóstico clínico en el entorno laboral a mediados de la década de 1980, y lo hace de forma concreta en relación con el estrés provocado por un accidente con consecuencias emocionales debido a la exposición a situaciones traumáticas ocurridas en el lugar de trabajo (Vicente-Herrero et al. 2014). El TEPT se ha asociado a delitos de impacto, es decir, aquellos que se producen durante un periodo relativamente breve y el proceso de afrontamiento de la víctima tienen lugar una vez ha cesado el suceso (Soria, 2002), como en el caso de los robos con violencia aquí tratados o las violaciones, más que a delitos de desarrollo prolongado tales como la violencia en pareja

o el abuso sexual infantil (Muñoz, 2013).

En los centros de trabajo, pueden originarse distintas situaciones o acontecimientos que pueden implicar un riesgo de reacciones de estrés postraumático, entre ellos, Houtman y Kompier (2001) incluye el robo a mano armada junto a la violencia o la amenaza de violencia, el suicidio, el delito entre trabajadores, los accidentes mortales o graves, la muerte repentina o crisis médicas, como un ataque cardíaco. Los hechos traumáticos que más se relacionan con TEPT ocupacional son los accidentes de tráfico in itinere o en misión, ser víctimas de un asalto o agresión ya sea aislado (agresión sexual, ataque físico, robo...) o continuado (tortura, violencia de género, rehenes, mobbing, bullying) y los accidentes laborales graves (Vicente-Herrero et al. 2014). Aunque el RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro no contempla el TEPT, la OIT (2010) en su listado de enfermedades profesionales incluye tanto el TEPT como otros trastornos mentales o del comportamiento cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y el trastorno mentales o del comportamiento contraído por el trabajador.

El estrés postraumático es un concepto tradicionalmente asociado a las Fuerzas Armadas, cuyos miembros conforman un importante grupo susceptible de presentar TEPT, y a la Medicina Militar que históricamente ha tratado de explicar una serie de síntomas para los cuales no había ninguna explicación, utilizando términos como *corazón de soldado*, *corazón irritable*, *palpitaciones* y *shell shock* (Corzo y Paula, 2009). Es a raíz de los conflictos bélicos, en especial las I y II Guerras Mundiales, cuando se genera un mayor interés por este trastorno. Durante la segunda guerra mundial Abraham Kardiner publicó un libro sobre neurosis traumática de guerra que se convirtió en el punto de partida para definir posteriormente los síntomas que conformarían el TEPT (Cashman, Molnare y Foa, 1995 citados en Corzo et al., 2009), sin embargo, no aparece referido en las modernas nosologías como categoría diagnóstica formal hasta 1.980, con su inclusión en el capítulo de Trastorno de ansiedad del DSM-III (American Psychiatric Association, 1980). Recientemente se ha reconocido su importancia debido al incremento en los índices de violencia, sobre todo en las

grandes ciudades, donde el individuo padece constantes agresiones (Korn, citado en Palacios y Heinze, 2002).

Tanto el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en adelante, DSM) en su cuarta edición como el DSM-IV-TR, edición revisada de ese mismo manual, incluyen seis criterios para el diagnóstico del TEPT. El primero se refiere a la delimitación del trauma, señalando que un evento traumático es definido como tal si la persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno o más acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás (Criterio A1). Se requiere, por tanto la experiencia directa, la observación o el conocimiento de un suceso o sucesos extremadamente traumáticos a los que la persona ha respondido con temor, desesperanza u horror intensos (Criterio A2). Los síntomas psicológicos del cuadro se agrupan en tres categorías: en primer lugar, *síntomas de reexperimentación*, a través de los cuales la persona revive intensamente la experiencia traumática sufrida en forma de imágenes o recuerdos invasivos (flash-back) y pesadillas de forma involuntaria y que pueden ser provocados por una amplia variedad estímulos (Criterio B). En palabras de Echeburúa et al. (2006), “es como si la memoria se encasquillase y no pudiera dar salida normal a las experiencias vividas” (p. 289). Estos temores superan en muchos casos todos los límites que incluso las propias víctimas consideran razonables, produciendo una evidente limitación en las actividades (Sánchez, 2003). El segundo grupo viene conformado por *conductas de evitación* tendentes a evitar y/o escapar de lugares y situaciones asociados al hecho, incluso pensamientos o sentimientos, para distanciarse emocional y psicológicamente (Criterio C). Tratan de evitar sistemáticamente aquellos lugares que les recuerdan, de cualquier forma, algún aspecto del trauma, sin que exista siempre conciencia de estas conductas; esta conducta condiciona una limitación en los movimientos y actividades que no siempre son comprendidas por el entorno de la víctima (Sánchez, 2003). El comportamiento evitativo puede ir acompañado de disminución general de reacciones o embotamiento afectivo y anhedonía, manifestada en la incapacidad para experimentar placer y disfrutar de las actividades con las que anteriormente si lo hacía que dificulta las relaciones y favorece el aislamiento. Por último, los *síntomas de activación* o incremento en la activación fisiológica que dificulta la concentración, favorecen la irritabilidad e interfiere en el sueño (Criterio D).

El DSM-IV-TR incluye, además, dos criterios que hacen referencia al período temporal en el que los síntomas que deben estar presentes más de un mes y al malestar clínicamente significativo que debe provocar en la persona y que interfiere en el funcionamiento social, laboral e interpersonal y distingue entre agudo, crónico y demorado según los síntomas duren menos de tres meses, más, o que los síntomas aparezcan pasados seis meses del acontecimiento. El criterio temporal de un mes ha sido criticado por cuanto no permite distinguir entre TEPT y la recuperación natural después de un trauma así como los criterios A1 y A2 puesto que sucesos que no cumplen el criterio A1 como el divorcio, aborto, o el estrés laboral prolongado pueden también producir los síntomas del TEPT y la persona puede responder con otras emociones diferentes a las recogidas en el criterio A2 (Bados, 2015).

El DSM-5, edición vigente desde 2013, ya no incluye el TEPT entre los trastornos de ansiedad, sino en una nueva categoría denominada “Trastornos relacionados con traumas y eventos estresantes” junto con TEA, los trastornos de adaptación, el trastorno de apego afectivo y el trastorno de relación social desinhibida. Los criterios, también difieren significativamente de los del DSM-IV (Maass, 2014). Según la comparativa efectuada por Bados (2015), el Criterio A es más explícito en cuanto a cómo un evento es experimentado individualmente en forma “traumáticas” y el Criterio A2 que hace referencia a la reacción subjetiva ha sido eliminado. Los tres grandes grupos de síntomas pasan a ser cuatro con la inclusión de las alteraciones negativas persistentes en las cogniciones y el estado de ánimo como un subgrupo del Criterio C, junto con las conductas de evitación. Conserva la mayor parte de los síntomas de insensibilización del DSM-IV e incluye también nuevos síntomas como los estados emocionales negativos persistentes. El último Criterio D conserva la mayor parte de los síntomas correspondientes al aumento de la activación e incluye también el comportamiento irritable o agresivo y el comportamiento imprudente o autodestructivo (ver anexo III). Señalar, para finalizar y antes de dar paso a los estudios sobre prevalencia, que se trata de un trastorno crónico que no remite de forma espontánea con el transcurso del tiempo, y que tiende a ser más grave y duradero cuanto más intenso es el suceso sufrido y cuando las causas son obra del ser humano y no meramente accidentales puesto que la percepción de incontabilidad es mucho mayor en estos casos. (Echeburúa y De Corral, 1995).

Un estudio llevado a cabo por Gómez y Crespo (2012) con una muestra total de 138 personas que han vivido, presenciado o tenido conocimiento de un acontecimiento traumático, entre las que se encontraban víctimas de accidentes laborales, refleja importantes niveles de presencia de sintomatología postraumática, y TEPT en más del 57%. La sintomatología estuvo presente tras sufrir el acontecimiento en gran parte de los casos, su duración fue superior a 3 meses en al menos el 80% de los participantes, y en más del 92% se vio afectado su funcionamiento tras la presencia de esta sintomatología. Destaca la presencia de comorbilidad con otros trastornos como ansiedad, depresión, consumo de alcohol y baja autoestima motivo por el cual el estudio del espectro psicopatológico de la víctima no debería limitarse al TEPT y abarcar otras muchas cosas (Baca, 2003). Ayala y De Paul (2004) encuentran resultados similares que también indican que el hecho de ser víctima de situaciones traumáticas concretas pone a la víctima en situación de riesgo para padecer los criterios del TEPT. Predicen que los individuos diagnosticados tendrán mayor probabilidad de padecer depresión y ansiedad que los que no los cumplan, y el análisis del sexo y la edad de ocurrencia del trauma resulta ser un aspecto diferenciador para el diagnóstico, de manera que las mujeres y de menor edad serán las que tengan más riesgo de padecer la enfermedad.

b) Trastorno de Estrés Agudo.

El TEA se diferencia del TEPT en que los síntomas aparecen en las 4 primeras semanas después del suceso traumático y duran un mínimo de 2 días y un máximo de 4 semanas y, para su diagnóstico, se da una mayor importancia a la sintomatología disociativa. Tal y como ya se exponía en el caso del TEPT, los criterios diagnósticos del DSM-5 para el TEA (ver anexo III) también difieren respecto al DSM-IV en cuanto al factor estresor A1 y la reacción subjetiva A2. Los síntomas se agrupan en cuatro categorías que incluyen, síntomas disociativos, durante o después del suceso traumático, como sensación subjetiva de insensibilidad, desapego o ausencia de reactividad emocional, reducción de la conciencia del entorno, desrealización, despersonalización o amnesia disociativa, y de nuevo, reexperimentación, evitación y aumento de la activación. Las personas con TEA pueden presentar pensamientos catastróficos o extremadamente negativos acerca de su papel en el hecho generador del trauma, experimentar ataques de pánico en el mes inicial después de la exposición al trauma, mostrar un comportamiento caótico o impulsivo y presentar síntomas

de conmoción cerebral como dolores de cabeza, mareos, sensibilidad a la luz o el sonido, irritabilidad o déficit de concentración.

Carvajal y Carbonell (2002) publican los resultados de un estudio cuyo objetivo era describir la evolución clínica de pacientes que habían sufrido accidentes laborales en el lugar de trabajo o durante el trayecto desde su casa al trabajo o viceversa y que fueron atendidos en el Servicio de Salud Mental del Hospital del Trabajador de Santiago de Chile durante los años 1996 y 1997 por un cuadro de TEA. El 49% de los pacientes fueron víctimas asalto, el 31,3% sufrieron accidentes en el lugar de trabajo, el 17,9% accidentes de tráfico y un escaso grupo de mujeres que fueron víctimas de abuso sexual. Destaca que el 43,3% de los pacientes no sufrió ninguna lesión física; es decir, el solo hecho de haber estado expuestos a la situación traumática fue suficiente para desencadenar el cuadro de TAE. Un 60% de los pacientes mantuvieron el diagnóstico de TAE hasta su salida del servicio de Salud Mental y el 40% restante evolucionó hacia un trastorno TEPT. El 71,7% de los pacientes fue dado de alta del servicio de Salud Mental dentro de 2 meses. Al alta, los pacientes se encontraban asintomáticos en un 53,7% de los casos y con síntomas de intensidad leve a moderada en el 46,3%, sin que esas molestias les impidieran trabajar o llevar una aceptable vida social y familiar.

c) Transformación permanente de la personalidad

La secuela, por su parte, hace referencia a la discapacidad o minusvalía permanente, no susceptible de mejoría en un período de tiempo razonable ni con tratamiento ni de forma espontánea (Esbec, 2000). Es decir, el daño psíquico se ha estabilizado, y se ha producido una alteración de carácter irreversible que menoscaba la salud mental previa de la víctima (Echeburúa et al. 2005). Una secuela frecuente en víctimas es la transformación persistente de la personalidad, no incluida en el DSM-5 pero recogida en la CIE-10 (F62.0). Aparece tras una experiencia catastrófica de intensidad y cualidad tan extrema como para que no se requiera tener en cuenta la vulnerabilidad personal como exposiciones prolongadas a situaciones de amenaza para la vida y que se podría aplicar a aquellos atracos acompañados de secuestro o cautiverio. Puede aparecer como consecuencia de un TEPT crónico aunque no necesariamente. Esta transformación de la personalidad debe haber estado presente por lo

menos durante 2 años y no debe poder ser atribuida a un trastorno de la personalidad preexistente o a un trastorno mental distinto del TEPT (F43.1). La transformación de la personalidad debe ser persistente y manifestarse como rasgos rígidos y desadaptativos que llevan a un deterioro de las relaciones personales y de la actividad social y laboral. Por lo general, la transformación de la personalidad debe ser confirmada por la información de un tercero. El diagnóstico esencialmente se basa en la presencia de rasgos previamente ausentes como, por ejemplo: actitud permanente de desconfianza u hostilidad hacia el mundo, aislamiento social, sentimientos de vacío o desesperanza, sentimiento permanente de "estar al límite", como si se estuviera constantemente amenazado y vivencia de extrañeza de sí mismo. En el actual borrador de la CIE-11 se incluyen los trastornos de la personalidad de inicio tardío que podría sustituir a la actual transformación permanente de la personalidad) siendo lo esencial el establecimiento del nivel de gravedad (dificultad, trastorno leve, moderado o grave) y la especificación de los dominios de personalidad afectados, más que la edad de inicio, de forma similar a la propuesta del DSM-5 en la sección III (Esbec y Echeburúa, 2015).

3.5.- El daño moral en víctimas de atraco.

Conviene diferenciar el concepto de daño psíquico expuesto con la concepción del daño moral, tal y como señalan Esbec y Echeburúa (2015), más usual y arraigada en nuestro Derecho y referida a los agravios, aflicciones, pesares y molestias que experimenta un individuo en su esfera psíquica a causa de la comisión de un hecho ilícito. Las lesiones y secuelas psíquicas, advierten los autores, se producen de forma inconsciente y su valoración objetiva corresponde al perito, mientras que el daño moral es un sentimiento reivindicativo consciente y subjetivo, cuya valoración a efectos de indemnización corresponde al juez, que tendrá en cuenta la dignidad vejada y el significado espiritual, cuantificándolo según la gravedad y consecuencias del hecho, así como también en función de las secuelas psicológicas futuras no previsibles. En suma, se trata de mitigar la frustración, quebranto o ruptura de lazos o afectos, el precio del dolor o amargura y la incertidumbre sobre la evolución de las lesiones físicas, así como las molestias o sinsabores de la víctima que no sufre sólo física y emocionalmente a consecuencia de la agresión sino también a nivel familiar, económico y social. En definitiva, la conmoción que desencadena el delito llega a

tener, generalmente, consecuencias de tal gravedad que modifican y transforman la vida de la víctima y de su familia, en numerosos casos, de manera irreversible (Marchiori, 2006).

Al tratar el concepto de traumatización secundaria, se expuso el daño que el delito puede ocasionar también en los familiares de las víctimas directas. No es extraño, por tanto, que a nivel familiar, aparezcan problemas y cambios en las relaciones afectivas; las conductas de evitación de la víctima, que pueden incluir la necesidad de cambiar de trabajo o domicilio, pueden no ser comprendidas por su entorno más próximo, el temor a conversar sobre el suceso por el temor a la reexperimentación puede restringir la comunicación, el estado de alerta continuo y la modificación del sistema de creencias generar actitudes suspicaces con su entorno. Como señala Sánchez (2003), es posible que la víctima presente dificultades lo que puede plantear un serio problema al afectar a los elementos de soporte y apoyo, que pueden generar a su vez mayores disfunciones (Sánchez, 2003).

En otro orden de cosas, también es necesario hacer mención al probable daño que es capaz de generar la victimización secundaria, conceptualizada por Tamarit (2006), como el “conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento” (p.32), y derivada directamente del choque entre sus expectativas previas y la realidad institucional que efectivamente se encuentra (Peters, 1989, citado en Soria, 1993). En definitiva, es aquella victimización ocasionada directamente de la relación entre la víctima y el sistema jurídico-penal. La exposición de la persona a los factores de victimización secundaria, también deberá tenerse en cuenta en la valoración forense del daño psíquico por su contribución al estado psicológico o a la evolución clínica (Sarasua, Zubizarreta, De Corral y Echeburúa, 2012 citados en Muñoz, 2013).

Soria (1993) establece cuatro vías básicas que configuran el camino de la victimización secundaria para la víctima de delito: policial, judicial, institucional y sanitaria, y Albertín (2006), los factores identificados que pueden contribuir a su aparición, entre ellos, la prioridad dada al esclarecimiento del hecho delictivo de la que a menudo resulta el olvido de la víctima y la despersonalización de su trato, la falta de información sobre los aspectos relacionados con el caso, el procedimiento judicial, la sentencia y las consecuencias para el

imputado, la escasa protección a la intimidad, el desconocimiento del papel que desempeñan los distintos profesionales que intervienen en el proceso y que puede dificultar el establecimiento de una adecuada relación profesional, la lentitud del sistema de justicia o el cuestionamiento de la credibilidad de la víctimas y el contacto con el agresor durante el juicio oral.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, tal y como recoge en el preámbulo, nace con la finalidad precisamente de dar una respuesta lo más amplia posible a nivel jurídico y social a las víctimas de cualquier delito y ante cualquier perjuicio físico, moral o material que se le haya causado, y de reparar el daño en el marco de un proceso penal pero también de minimizar los “*otros efectos traumáticos en lo moral*” que esa condición haya generado, insistiendo en la idea de que el reconocimiento, la protección y el apoyo a la víctima no debe limitarse a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino hacerse extensiva a su dimensión moral. Trata además de protegerla frente a la segunda victimización, para ello, afirma que “es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas”, cubriendo así una de las principales necesidades de las víctimas y beneficiando al propio sistema de justicia. Sanz-Díez, (2004) ya afirmaba que “la necesidad de evitar la victimización secundaria no solo se fundamenta en consideraciones de humanidad y respeto a la dignidad de las personas, sino que es una exigencia funcional del sistema jurídico, cuya efectividad depende de la cooperación de la víctima. Es mucho más probable que la víctima muestre voluntad de cooperar si confía en un sistema que ampara y protege sus derechos” (p. 303).

La victimización también puede tener consecuencias en la esfera laboral del individuo. Si la victimización tiene lugar en el puesto de trabajo, y en lo que respecta al atraco, el apoyo que el trabajador víctima reciba por parte de la empresa puede resultar fundamental para evitar el daño psíquico y moral añadido. Muchas víctimas deben solicitar

constantemente permisos en sus trabajos para asistir a las diligencias judiciales, lo que trae como consecuencia la pérdida del empleo, reflejo de la incomprensión social por los daños causados a estas (Correia y Vala, 2003 citados en Gutierrez, Coronel y Pérez, 2009) y otras deben permanecer en situación de baja laboral durante un período de tiempo, especialmente en aquellos casos en los que se han llegado a producir lesiones físicas y/o psíquicas, motivo también de indiferencia y falta de empatía a menudo. Recordar, también, que uno de los síntomas frecuentes en las víctimas de delitos violentos es la presencia de conductas de evitación frente a estímulos que le recuerden al trauma por temor a revivir lo sucedido, pues bien, en casos de atraco en el trabajo, la víctima debe volver al lugar de los hechos para seguir ejerciendo su profesión por lo que es posible que tenga dificultades a la hora de incorporarse, que la motivación y satisfacción laboral se vea afectada e incluso se presenten problemas en las relaciones personales con sus compañeros y clientes debido al cambio de percepción del mundo y los demás, convertido ahora en un lugar amenazante en el que se siente vulnerable. Tal y como señala el Observatorio para la prevención de los riesgos laborales de la CM. (2012), las consecuencias de la violencia también se extienden así a las organizaciones. La respuesta más generalizada es un aumento del absentismo, de la rotación laboral y de la disminución del rendimiento y la productividad laboral.

Para concluir, y a la luz de las aportaciones de las investigaciones recogidas, se evidencia la necesidad de dotar a los trabajadores de herramientas adecuadas para hacer frente al impacto psicológico de sufrir un posible atraco en su puesto de trabajo, a través de programas de formación específica que incluya medidas antes, durante y después del mismo en el marco de la prevención de riesgos laborales tal y como indica el CT87 tratado en el capítulo anterior. Queda patente de igual forma la importancia de que la empresa preste el apoyo postsuceso y conveniente seguimiento de la salud de los trabajadores, con el fin de que se sientan amparados y eviten el uso de estrategias de afrontamiento no adaptativas que contribuyan a la aparición de lesiones y secuelas de gravedad a largo plazo y requieran la intervención de los profesionales de la salud mental. Por tanto, el empresario comprometido con la prevención del riesgo laboral de atraco y que, además, cuando no haya sido posible evitarlo, preste apoyo postsuceso adecuado, facilite el acceso a una primera ayuda psicológica profesional y se muestre comprensivo con las especiales circunstancias que atraviesa el trabajador victimizado, contribuirá a la recuperación de la propia víctima, pero también se

verá beneficiado al reducir la probabilidad de que lo sucedido interfiera en el normal funcionamiento de su empresa. Asimismo, su colaboración en materia de prevención, según se ha expuesto en el capítulo anterior, podrá evitar la revictimización de los trabajadores y con su apoyo y atención posterior contribuirá al proceso de desvictimización³⁸ como un agente social más junto al sistema de justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, servicios sociales, médicos y psicólogos entre otros.

No obstante, como advierte Echeburúa (2004), y haciendo uso del concepto de resiliencia definido como la capacidad de una persona o grupo para seguir proyectándose en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves (Manciaux, Vanistendael, Lecomte y Cyrulnik, 2003 citados en Renedo, Matéu, Flores y Gil Beltrán, 2012), hay personas que se muestran resistentes a la aparición de síntomas clínicos tras la experimentación de un suceso traumático y que, aunque sufren, son capaces de hacer frente a la vida cotidiana. Estas personalidades resistentes al estrés se caracterizan por el control de sus emociones y valoración positiva de uno mismo, por llevar un estilo de vida equilibrado, contar con apoyo social y participar en actividades sociales, implicarse activamente en su proyecto de vida, ser capaces de afrontar adecuadamente las dificultades cotidianas, realizar actividades gratificantes, tener sentido del humor, aceptar sus limitaciones, tener vida espiritual y , en general, presentar una actitud positiva ante la vida. Wolin y Wolin (1993) exponen los siete pilares de la resiliencia: introspección, independencia, sentido del humor, creatividad, moralidad, iniciativa y capacidad de relacionarse. Entendemos así que aquellos trabajadores víctimas de atraco que presenten estas características personales serán más resistentes al estrés que provoca el suceso. Poner en práctica una cultura empresarial que desarrolle las capacidades expuestas entre sus empleados podría, junto con la formación y el apoyo anteriormente mencionado, constituir un amortiguador capaz de neutralizar o al menos minimizar los efectos devastadores del atraco.

³⁸ Proceso de reparación y reconstrucción de la víctima según la definición de López (1997, citado en Tamarit, 2006).

4.- EL MIEDO AL ATRACO Y SUS EFECTOS EN LA SALUD MENTAL.

El temor a devenirse víctima de un hecho delictivo se concibe razonable teniendo en cuenta las nocivas y vastas consecuencias que para la totalidad del individuo conlleva, y si se cuenta con cierta base objetiva de que tal situación es probable que suceda. El miedo, entonces, no es intrínsecamente malo, llega a ser disfuncional cuando es desproporcionado respecto al riesgo objetivo (Warr, 2006). A tenor de la revisión bibliográfica efectuada, sin embargo, quienes más temen al delito no son generalmente las personas más victimizadas, ni los delitos estadísticamente más previsibles son los que tienden a suscitar más alarma entre la población. El miedo al delito (en adelante, Md), debido a esta contradicción, constituye un importante objeto de estudio, a pesar de que la evidencia empírica no haya logrado alcanzar un consenso. Vozmediano, Vergara y San Juan (2010) destacan, no obstante, el esfuerzo de recientes aportaciones científicas que emergen con nuevas hipótesis y un carácter más integrador que trata de superar las debilidades metodológicas y teóricas, que han impedido avanzar en el conocimiento de este fenómeno.

La importancia de incluir el estudio del Md en el presente trabajo radica en las implicaciones que puede tener para la salud mental y la calidad de vida³⁹ de los trabajadores no sólo ser víctima de un atraco sino el propio temor a sufrirlo, especialmente en aquellas personas frecuentemente expuestas a este riesgo por las especiales características de su profesión. El propio CT 87 así lo afirma cuando enuncia, “también es un riesgo para la salud mental del trabajador ya que el daño puede aparecer por el mero temor a que se produzca el mismo, o incluso cuando ya se ha producido”, por todo lo cual, parece justificado exponer aunque sea brevemente sus posibles efectos adversos, no sin antes delimitar el concepto y conocer los diferentes indicadores utilizados para su medición, teniendo en cuenta las debilidades citadas.

³⁹ Ardila (2003) señala como, a pesar de este interés en la calidad de vida, no existe una definición acertada. En su estudio se han tenido en cuenta factores como el bienestar emocional, la riqueza material y bienestar material, la salud en el trabajo y otras formas de actividad productiva, las relaciones familiares y sociales y por último, la seguridad en integración en la comunidad

4.1.- Definición de miedo al delito

El miedo al delito cuenta en el mundo anglosajón con una larga trayectoria de estudio en busca de, no solo describir el problema, sino de conocer las causas y procesos que intervienen en su formación (Fernández y Grijalvo, 2012). Sin embargo, tratar de acotar el concepto ante un amplio abanico de consideraciones, no siempre coincidentes, resulta tarea complicada además de, como afirma Narváez (2009), técnicamente inadecuada por cuanto “no se puede clarificar el concepto de los significados porque los conceptos son significados, y no aquello que se quiere definir” (p.14). No obstante, se hace preciso aportar al menos una breve aproximación al mismo y otros conceptos relacionados como prolegómeno.

Tal y como sostienen Morquecho y Vizcarra (2008) los estudios del llamado “Fear of crime”, siguen la tendencia a investigar las principales respuestas emocionales que los ciudadanos expresan ante la experiencia del crimen. Narváez (2009) ofrece una síntesis de la definiciones propuestas por los investigadores más relevantes en este área (Tabla.6), todas ellas efectivamente coincidentes con la idea de que el Md es una reacción de tipo emocional provocada por un disparador que mediaría entre la victimización y el miedo a ser víctima y que, haciendo referencia a Taylor y Hale (1986, citado en Narváez, 2009), extiende el impacto del delito.

Referirnos al Md, demanda diferenciarlo del concepto de “inseguridad ciudadana”, dos fenómenos que aunque relacionados reflejan realidades bien distintas. Vidales (2012) señala que “mientras la primera se identifica con la inquietud abstracta ante el delito como problema social, el miedo al delito va referido al temor personal de ser victimizado” (p.473). La inseguridad ciudadana, en consecuencia, configura un concepto más amplio que Vozmediano et al. (2008) definen del siguiente modo:

Compendio de inquietud que viene impregnando el discurso de la denominada “sociedad del riesgo”, que incluyen no sólo a la delincuencia tradicional, sino también otras preocupaciones como el terrorismo, la presencia de inmigrantes, la seguridad alimentaria y ahora, con torrencial eclosión, el miedo al cambio climático. (Vozmediano et al., 2008, p.2)

Tabla 6. Definiciones de Miedo al delito (Narváez, 2009)
Reacción emocional caracterizada por un sentido de peligro o ansiedad para que constituya miedo al delito, el miedo debe ser producido por los indicios percibidos en el entorno que se relacionan con algún aspecto del delito para las personas (Garófalo, 1981)
Reacción emocional que parte del delito, o los símbolos que una persona asocial con el delito (Ferraro y La Grange, 1987).
Respuesta emocional ante delitos violentos y daños físicos (Covington y Taylor, 1991)
Respuesta emocional de pavor o ansiedad ante el delito o símbolos que la persona asocial con el delito (Ferraro, 1995).
Amplio espectro de respuestas emocionales al delito y el desorden que los individuos y las comunidades pueden dar (Pain, Williams y Hudson, 2000).

También parece preciso distinguir el Md y la percepción del riesgo de victimización (en adelante, PRV). Chon y Wilson (2016) afirman que la PRV y el Md son dos conceptos diferentes, mientras que el primero se refiere a la capacidad cognitiva de un individuo, al juicio o la probabilidad calculada de victimización, el Md es la respuesta de preocupación de un ciudadano por la victimización criminal y evalúa una reacción emocional a los desórdenes y delitos sociales. Con respecto a la diferencia conceptual entre PRB (percepción de riesgo de robo) y Md, advierte, son dos conceptos no mutuamente excluyentes, porque el PRB está fuerte y positivamente relacionado con el Md. Kanan y Pruitt (2002) sugirieron, también, que la PRV para un tipo específico de delito puede ser diferente del Md en general, motivo por el cual, en el presente trabajo, se procederá a analizar tanto el miedo al delito en general como la percepción del riesgo de atraco en particular.

4.2.- Medición

El conocimiento sobre Md, constructo que no puede ser observado de forma directa, se ha obtenido frecuentemente utilizando la técnica del sondeo a través de cuestionarios que, aunque inicialmente incluían sólo preguntas encaminadas a detectar reacciones emocionales de miedo, en la actualidad también contemplan aspectos cognitivos y conductuales como factores cuya presencia puede ser verificada (Narváez, 2015, p.103). Casi todos aquellos que han investigado la emoción del miedo están de acuerdo en que ésta se manifiesta a través de la conducta pudiendo constituir, a su vez ésta última, un mejor indicador del miedo, aunque no siempre sea fácilmente identificable o detectable (Warr, 2006). Entre las limitaciones que presentan las mediciones del Md, Warr (2006), destaca la diversidad proveniente de la variación en el contexto estipulado en las preguntas de la encuesta y la escasez de series temporales de datos sobre el miedo a delitos individuales. Advierte, además, de la existencia en la investigación de cierta confusión entre el empleo del término “miedo”, reacción ante una amenaza inmediata, con el término “ansiedad”, frecuentemente empleado por los psicólogos para hacer referencia a las reacciones ante eventos futuros o pasados y miedo. La mayoría de las mediciones del miedo están diseñadas para registrar la ansiedad en lugar del miedo a la victimación, llega a afirmar.

Ferraro, por su parte, (1995, citado en Medina, 2003, p.7), consciente también de las dificultades que entraña la cuantificación del Md, resume las características que debe reunir la medida del mismo:

1. Debe medir el estado emocional de miedo o inseguridad, más que otro tipo de juicios o preocupaciones en relación con el delito.
2. Es necesario hacer referencia explícita al tipo de delito o victimización y evitar referencias genéricas al "delito".
3. Las preguntas deben valorar fenómenos propios de la vida cotidiana del sujeto en lugar de presentar situaciones hipotéticas o intencionalmente evitadas.

4. Se debe evitar la utilización de diferentes tiempos verbales en la misma pregunta, lo que podría oscurecer nuestro objetivo primordial.

5. Se recomienda la utilización de múltiples cuestiones que cubran un amplio rango de formas de victimización de diversa gravedad para que los investigadores puedan comparar tipos de delito así como crear factores o índices de miedo al delito.

Koskela (2011) añade a esta cuestión, que el miedo posee una realidad socialmente construida ya sea por advertencias familiares o por la transmisión cultural de ideologías respecto a los roles de género y la edad, y que además, tiene dimensiones espaciales que llevan a la gente a tomar precauciones tales como evitar ciertos sitios o salir después del anochecer. Se deduce, por tanto, que este fenómeno debe ser analizado en el ambiente concreto en el que se presenta y que los instrumentos para su medición deben ser válidos y fiables para cada contexto cultural en el que se pretende estudiar (Fernández y Grijalva, 2012).

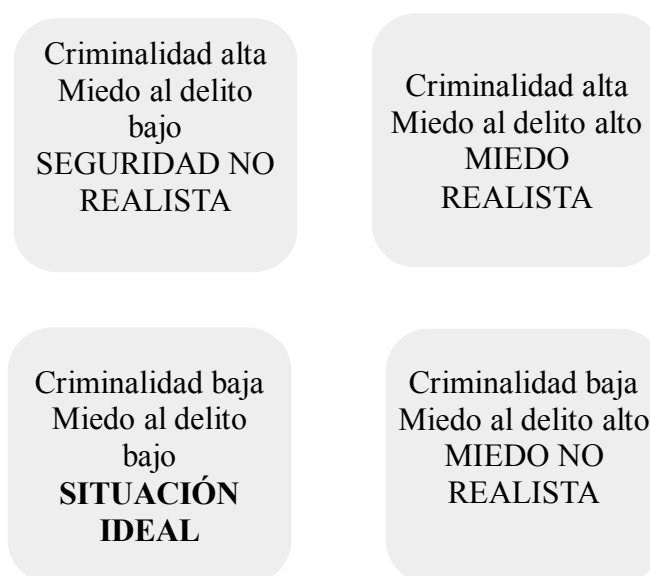
En España el Md es tenido en cuenta en cada uno de los barómetros, que con una periodicidad mensual, elabora el CIS, y que tienen como principal objetivo medir el estado de la opinión pública española del momento. El Estudio número 3159 correspondiente al mes de noviembre del año 2016, refleja como los encuestados consideran que el paro y la corrupción o el fraude son los dos problemas principales del país, la inseguridad ciudadana, sin embargo, ocupa los últimos puestos.

4.3.- Factores asociados al miedo al delito.

El temor ciudadano a ser víctima de algún hecho delictivo, aunque íntimamente ligado, pertenece a un plano sustancialmente diferente al del delito efectivo y consumado (Pyszczek, 2012). Vozmediano et al. (2010), destacan que parece existir correspondencia entre las tasas de delito y el miedo al delito o la percepción de seguridad. Plantean que la combinación ortogonal de la situación objetiva de la delincuencia y del miedo al delito configuran cuatro realidades posibles (ver Gráfico 3), y cada una de ellas puede dar lugar a

políticas de intervención distintas. Así, una tasa de delitos alta que pone en riesgo la integridad física y psíquica de los ciudadanos, así como sus propiedades requiere de intervenciones ajustadas a dicha realidad. Por su parte, una situación en la que el riesgo objetivo es alto, pero no los ciudadanos no sienten temor ante los delitos puede originar que no tomen las precauciones debidas y estén más expuestos a sufrir el delito. En este caso, las medidas se encaminarían a sensibilizar a los ciudadanos para minimizar los riesgos además de prevenir el delito. En la situación en que la tasa de seguridad objetiva es razonablemente baja y el miedo al delito alto se requeriría una intervención a nivel social y comunitario por el perjuicio que supone para la calidad de vida de los ciudadanos. Por último, la situación ideal sería aquella en la que las tasas de delitos objetivos son razonablemente bajas, y los ciudadanos se sienten razonablemente seguros.

Gráfico 3: Situaciones resultantes de la combinación de distintos niveles de delito objetivo y miedo al delito.



Fuente: Vozmediano et al. (2010, p.5)

Sin embargo, como ha puesto de manifiesto García de Pablos (1988), de las encuestas de victimización se desprende que quienes más temen al delito, son los menos victimizados,

que los delitos que más miedo desencadenan son los que menos se producen y que no siempre delinquen más las personas que más temor inspiran. Por tanto, el riesgo percibido de victimización, es decir, la vulnerabilidad subjetiva que percibe una persona frente a diferentes actos delictivos o violentos, en función de la probabilidad de ocurrencia de éstos (Ortega y Myles, 1987 citados en Ramos y Andrade 1991), no se corresponde con el riesgo objetivo de sufrirlos. De hecho, como señala Kessler (2009, citado en Muratori y Zubieta, 2013), el miedo puede incluso incrementarse aún cuando el delito decrece. Warr (2006) indica, asimismo, que existe evidencia de que las mediciones del miedo y las del riesgo percibido no miden el mismo fenómeno, y que, por tanto, el miedo no es percepción del riesgo, es su consecuencia. De ahí que las personas puedan experimentar miedo simplemente como anticipo de posibles amenazas o como reacción a las señales ambientales que implican peligro. El mismo nivel de riesgo percibido puede producir a su vez diferentes niveles de miedo entre diferentes personas (Warr, 1984). Ante esta falta de correspondencia se precisa identificar qué factores pueden estar interviniendo.

En general, los ciudadanos temen más ser víctimas de un delito contra las personas, en cuanto implique acometimiento personal, que de un delito contra el patrimonio, a pesar de que el índice de los primeros es muy inferior al de los segundos (Ruiadiaz, 1992 citado en Soto, 2005) y es probable que estas diferencias en el miedo provengan del valor otorgado a las personas y a las pertenencias (Warr, 2006). Ruiz y Turcios (2009) advierten también, a la luz de los análisis de las Encuestas Internacionales de Victimización Criminal (ICVS) de Naciones Unidas, que se vienen llevando a cabo periódicamente desde los años 80 y que incluyen cuestiones relacionadas con el miedo al crimen y la percepción de la policía, entre otras, de las relaciones de mutua influencia entre ambas variables, de tal modo que una mayor satisfacción con la policía se relaciona con niveles más bajos de miedo al crimen. Además, como señala Robert (2003, citado en Fernández y Grijalvo, 2012. p 4) en las grandes ciudades se presenta un “desajuste de seguridad” ya que el anonimato asociado al contexto urbano sustituye al conocimiento mutuo y destruye el sentimiento de comunidad y por ende el denominado control social informal. Se entiende por tanto que los agentes de control formal encargados de proporcionar seguridad y calma a los ciudadanos adquieran un mayor protagonismo.

Lo que diferencia el miedo al delito de otros riesgos de la vida es que aquel con frecuencia descansa sobre información altamente incierta en torno al riesgo. La mayoría de los ciudadanos tienen pocas bases científicas para sus creencias sobre el delito (Warr, 2006).

Otro de los factores que ha despertado el interés de la comunidad investigadora ha sido el posible grado de influencia de los medios de comunicación sobre el Md. El modelo propuesto por Cashmore (2012) asume que la gente consume información relativa al crimen a través de medios de comunicación, fuentes, que suelen además transmitir casos de delincuencia grave y que sensibilizan a la gente sobre su propio riesgo de victimización. La exposición a estos casos puede amplificar, señala el autor, el miedo en aquellos que lo consumen dando como resultado una restricción de su actividad y que prefirieran la relativa seguridad y familiaridad de su hogar con objeto de minimizar ese riesgo. Al pasar más tiempo en casa, podría ser que esas personas, entonces, consumieran más medios de comunicación reforzando el miedo por retroalimentación. Soto (2005) establece una relación directa, en España, entre los cambios en los índices de preocupación y Md, según los barómetros de opinión mensuales del CIS, y el tratamiento informativo de la delincuencia, de tal modo que, los índices más altos se alcanzaban en meses que no se caracterizaban por un mayor volumen de noticias pero sí que recogían sucesos especialmente cruentos. Destaca así mismo el predominio, en la prensa escrita analizada, de noticias relacionadas con homicidios y asesinatos, tipología poco frecuente conforme a las estadísticas oficiales, frente a los delitos contra el patrimonio, en concreto, robos, hurtos y sustracción de vehículos a motor, con mayor incidencia real.

En materia de robo, en concreto, Chon y Wilson (2016) basándose también en los datos de la ICVS, de su cuarta y quinta edición, llevaron a cabo un estudio con el objetivo de establecer la relación entre la percepción de riesgo de robo (en adelante, PRR), el Md y variables relacionadas con el país, el sexo, la edad, el estatus socioeconómico y victimización previa de los sujetos. Con respecto al país, ninguna de las variables analizadas estaba relacionadas con PRR pero sí con el Md, especialmente la pobreza, de tal modo que los ciudadanos informan de un mayor nivel de Md cuando su país experimenta la pobreza. No sucede lo mismo, sin embargo, cuando se analiza el nivel de violencia de ese país, así, un

residente que vive en un país con alta tasa de homicidios no expresa necesariamente un mayor nivel de PRR o de Md. Tampoco se establece una relación positiva entre la heterogeneidad étnica del mismo y el Md o el PRR ni con el desarrollo económico. Sin embargo, los resultados del análisis de las variables individuales reflejan que la victimización directa previa por un delito contra la propiedad es un factor significativo para PRR y el Md, más, que la experiencia delictiva indirecta a través de los medios de comunicación, lo que indica que una vez que un individuo es robado, es más probable que perciba un alto nivel de vulnerabilidad para una futura victimización por el mismo delito. En relación al sexo, las mujeres, en general, poseen un nivel tanto de PRR como de Md más alto que los varones. En lo que atañe a la edad, los adultos mayores no tienen necesariamente más altos niveles de PRR pero sí son más propensos a tener un alto nivel de Md y a percibir mayor riesgo de sufrir un delito violento, resultado que, según los investigadores, puede estar relacionada con la concepción de que pueden convertirse en blancos fáciles de la delincuencia porque son físicamente más débiles que personas más jóvenes. De manera similar, un individuo con un estatus socioeconómico alto es más probable que tenga un alto nivel de PRR por considerar, interpretan los autores, que posee artículos valiosos que pueden ser objetivos lucrativos para el robo, por el contrario, es menos probable que presente Md, esta vez, por pensar que está mejor protegidos contra la victimización debido a un mejor acceso a los recursos en comparación con sus homólogos de clase baja, y también por vivir en un barrio seguro.

Puede observarse, a tenor de los trabajos de investigación referenciados, el esfuerzo invertido para tratar de comprender mejor los factores asociados al Md, lo relevante, no obstante, es examinar las implicaciones que comporta para las personas ese temor, y en qué medida puede alterar su calidad de vida.

4.4.- Consecuencias en la salud mental

El miedo al crimen es reconocido como un problema serio, que puede tener un impacto significativo sobre el estilo de vida de una persona y la sensación de bienestar, tal y como, sostiene Wynne (2008), quien además destaca la urgente necesidad y el reciente interés por reducirlo.

En este sentido, Hale (1996, citado en Buil, 2016) afirma que el Md tiene efectos psicológicos en las personas modificando sus hábitos y haciéndolas permanecer más tiempo encerradas en casa, de tal modo que, tanto la vida en comunidad como los vínculos sociales se pueden ver debilitados. A este respecto, Ayala y Chapa (2012), encuentran, que mientras mayor es el sentimiento de inseguridad de los individuos menor es su demanda por servicios de entretenimiento fuera del hogar, en concreto, es mayor la probabilidad de que los individuos reduzcan sus salidas a restaurantes y cines. Según el modelo propuesto los individuos perciben que en caso de ser víctima de un delito, los servicios de entrenamiento dejan de producir satisfacción y pueden tener pérdidas en su patrimonio; para evitarlo, simplemente, dejan de salir de casa. Esta conducta tendente a reducir las salidas se aprecia más frecuentemente en las mujeres que los hombres y en las personas de más edad. Corroboran, además, que haber sido víctima de un delito y desconfiar de los policías incrementan el miedo al crimen. Por último, encuentran que la adopción de medidas de seguridad en la vivienda y la existencia de vigilancia disminuye la percepción de inseguridad.

Vidales (2012), en esta misma línea, advierte que el Md implica el aislamiento de las personas, el abandono y, por consiguiente, la progresiva degradación de espacios públicos, un mayor riesgo de conductas violentas, la modificación sustancial de estilos de vida, la estigmatización de determinados grupos sociales considerados peligrosos, la adopción de medidas de protección personal y la demanda social de mayor seguridad que, en su opinión, se ve plasmada en la toma de decisiones político-criminales desacertadas o, cuanto menos, cuestionables.

Muratori y Zubieta (2013), también participa los numerosos estudios que revelan la asociación entre el Md y sus consecuencias, entre las que destaca, a nivel individual, el empobrecimiento de la salud mental, por el aumento de la desconfianza hacia los otros, el desarrollo de cuadros patológicos como depresión y ansiedad, dificultades a nivel físico debido a las restricciones de actividad física y recreativas, cambios en la conducta que afectan el estilo y la calidad de vida como adoptar mayores medidas de autoprotección. A nivel social, señala que el Md provoca la fractura del sentido de comunidad y el abandono de espacios públicos. Sus investigaciones reflejan como quienes presentan mayores niveles de miedo son más pesimistas, perciben menos aceptación social, menos seguridad y exhiben una muy baja

confianza en las instituciones. El autor, insiste en que, siendo un fenómeno que efectivamente constituye una amenaza al bienestar y a la calidad de vida de las personas, su medición y evaluación se vuelve una variable fundamental de estudio. Vuanello (2009) también recalca la relación entre el Md y la desconfianza en las instituciones de control formal cuando dice:

A su vez, el “miedo al delito”, entendido como la construcción social de sentirse y saberse víctima sin serlo, debido a ser testigo de situaciones criminales en el medio, va minando la credibilidad en los recursos personales, así como en la confianza de obtener la protección de los organismos estatales, lo que posibilita respuestas propias de un daño; es una escala similar a quienes sufren los hechos de manera experiencial. (Vuanello, 2009, p.37)

No obstante, y a pesar de los numerosos trabajos que reflejan el impacto negativo del Md en las personas que lo presentan, no se puede dar por concluido esta sección sin hacer mención a aquellas otras aportaciones que subrayan sus efectos positivos. En este sentido autores como Skogan (1987, citado en Wynne 2008, p. 12) sostiene que el miedo puede reducir la exposición de las víctimas al riesgo y, por lo tanto, reducir su probabilidad de victimización en el futuro, hipótesis que justificaría las bajas tasas de victimización entre los grupos de mayor temor como las mujeres o los ancianos.

PARTE EMPÍRICA

Capítulo V

**OBJETIVOS E HIPÓTESIS
DE INVESTIGACIÓN**

1.OBJETIVOS E HIPOTESIS

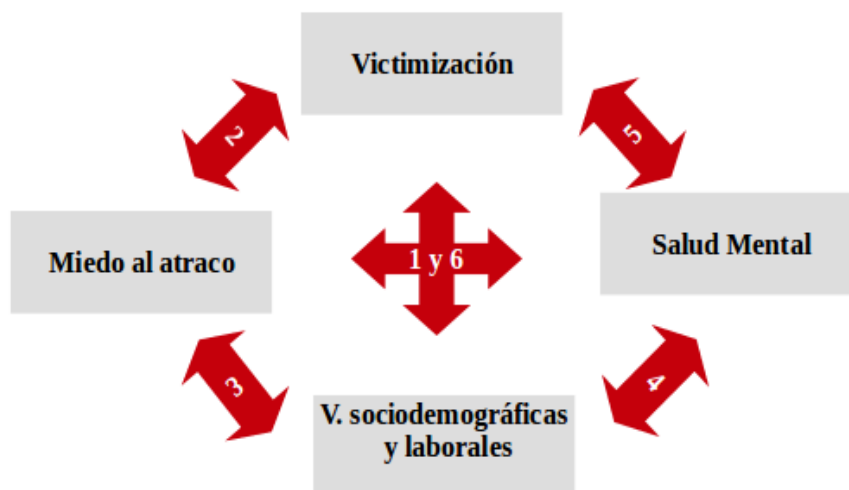
1.1.- Objetivo general.

El objetivo general de este proyecto de investigación es analizar la relación existente entre la victimización por atraco y el miedo a sufrirlo en puesto de trabajo o con ocasión del mismo, y el estado de salud mental actual en los trabajadores del sector joyero pertenecientes al Gremio de Joyeros, Plateros y relojeros de Madrid (GJPRM).

1.2.- Objetivos específicos e hipótesis.

Partiendo del objetivo general propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos e hipótesis que se agrupan en cuatro categorías, correspondientes a cada una de las variables objeto de análisis: victimización por atraco, miedo al atraco, estado de salud mental y factores sociodemográficos y laborales. En el Gráfico 4 puede observarse cada una de las relaciones que se pretenden estudiar con indicación del número de objetivo al que competen.

Gráfico 4: Relación entre las variables objeto de estudio



A continuación, se enumeran cada uno de los objetivos específicos e hipótesis propuestos:

Objetivo 1: *Examinar como la victimización se relaciona con las diferentes variables sociodemográficas y laborales.*

Hipótesis 1.1: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del sexo.

Hipótesis 1.2: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función de la edad.

Hipótesis 1.3: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del rol profesional.

Hipótesis 1.4: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del estado civil.

Hipótesis 1.5: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función de los años de experiencia en el sector.

Hipótesis 1.6: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del número de compañeros.

Objetivo 2: *Analizar la relación existente entre la experiencia de victimización directa e indirecta previa por atraco y el miedo a sufrirlo en el futuro.*

Hipótesis 2.1: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la victimización directa por este delito a lo largo de la vida.

Hipótesis 2.2: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el

miedo al atraco en función de la victimización directa por atraco en los últimos doce meses.

Hipótesis 2.3: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas el miedo al atraco en función de la victimización indirecta por atraco.

Objetivo 3: *Examinar de qué manera se relaciona el miedo al atraco con las diferentes variables sociodemográficas y laborales seleccionadas.*

Hipótesis 3.1: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función del sexo de los participantes.

Hipótesis 3.2: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la edad de los participantes.

Hipótesis 3.3: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función del rol profesional

Hipótesis 3.4: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de los años de experiencia en el sector.

Hipótesis 3.5: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de las personas con las que el joyero comparte entorno laboral.

Objetivo 4. *Estudiar la relación entre el estado de salud mental y las características sociodemográficas y laborales.*

Hipótesis 4.1: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del sexo.

Hipótesis 4.2: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función de la edad.

Hipótesis 4.3: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la

salud mental en función del rol profesional.

Hipótesis 4.4: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del estado civil.

Hipótesis 4.5: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función de los años de experiencia en el sector.

Hipótesis 4.6: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del número de compañeros.

Objetivo 5: Estudiar de qué manera se relaciona la experiencia directa o indirecta previa de victimización por atraco y el estado de salud mental.

Hipótesis 5.1: Los joyeros que han sufrido un atraco a lo largo de su vida tendrán un peor estado de salud mental que los que no lo ha sufrido.

Hipótesis 5.2: Los joyeros que han sufrido un atraco en los últimos doce meses serán los que presenten un peor estado de salud mental.

Hipótesis 5.3: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas entre los joyeros que conocen a otros compañeros han sufrido un atraco los últimos doce meses y los que no.

Objetivo 6: Examinar la relación entre el miedo al atraco y el estado de salud mental.

Hipótesis 6.1: Se prevén encontrar diferencias estadísticamente significativas entre cada una de las dimensiones del miedo al atraco y el estado de salud mental de los joyeros.

Capítulo VI

METODOLOGÍA

1. METODO

1.1.- Diseño

Por las características del objeto de estudio propuesto en esta investigación, se ha considerado oportuno optar por el empleo de la metodología cuantitativa. Según la definición ofrecida por Hueso y Cascant (2012), la metodología de investigación cuantitativa se basa en el uso de técnicas estadísticas para conocer ciertos aspectos de interés sobre la población que se está estudiando. Se basa, tal y como señalan los autores, en el principio de que estudiando a cierto número de sujetos de una población determinada se puede conocer a la población en su conjunto, esto es, en la idea de que la parte representa el todo. Para ello será necesario, en primer lugar, operativizar lo que se pretende investigar, es decir, convertirlo en variables cuantificables, seguidamente, seleccionar la muestra o los sujetos objeto de estudio, en tercer lugar, proceder a la recogida de información mediante encuesta para, posteriormente, realizar el análisis de los datos mediante la estadística descriptiva y poder, finalmente, generalizar a toda la población mediante la inferencia estadística.

Se presenta, además, una investigación no experimental y de corte transversal, de carácter descriptivo y correlacional en la que se pretende examinar la relación entre la victimización directa e indirecta por delito de atraco, así como el miedo a sufrirlo, y el estado de salud mental en la muestra de trabajadores joyeros seleccionada.

El conjunto de variables escogidas se clasifican en 4 categorías. En la Tabla 7 aparecen descritas dichas categorías, las variables utilizadas y los instrumentos de evaluación aplicados.

Tabla 7. Categorías, variables e instrumentos utilizados en la investigación.

Categorías	Variables	Instrumentos
Sociodemográfica	Sexo, edad, estado civil rol laboral, experiencia en el sector y compañeros	Cuestionario (elaboración propia)
Victimización	Victimización a lo largo de la vida, en los últimos 12 meses y victimización indirecta.	Cuestionario (elaboración propia)
Miedo al atraco	Percepción de seguridad respecto al sector, respecto a su lugar de trabajo, miedo al atraco, percepción de riesgo de atraco, riesgo estimado, preocupación y afectación a la calidad de vida.	Escala miedo al delito adaptada (Fernández y Grijalva, 2012)
Estado de salud mental	Síntomas somáticos Ansiedad / Insomnio Disfunción social Depresión grave	Cuestionario GHQ-28 (Goldberg, 1978)

1.2- Muestra

En la investigación han participado un total de 103 personas, todos ellos profesionales del sector de la joyería que ejercen su profesión en la Comunidad de Madrid en calidad de empleados o propietarios de establecimientos de venta al público de artículos de joyería, en talleres de reparación o realizan trabajos itinerantes o de representación, y cuya empresa está adscrita al Gremio de Joyeros, Plateros y relojeros de Madrid (en adelante, GJPRM).

El GJPRM es una asociación empresarial y sin ánimo de lucro al que pertenecen en la actualidad de forma voluntaria un total de 408 joyerías, platerías y relojerías agremiadas de la CM., 350 dedicados al comercio minorista de los cuales 290 son detallistas y 60 mayoristas, y 58 industrias.

Según información aportada por el propio gremio para la elaboración de este trabajo, su historia data de 1572 en que se aprueba la regla fundacional. En la década anterior, en

1561, la entrega de Rey Felipe II había entregado a Madrid de la capitalidad multiplicó la necesidad de un censo de plateros, poco significativo hasta ese momento, y que obligó a prestar una mayor atención a los aspectos organizativos de estos profesionales. Se trata del más antiguo de los que existen en la actualidad y es uno de los cinco gremios fundadores de la Cámara de Comercio de Madrid junto al de pañeros, sederos, lenceros y especieros, motivo por el cual, su emblema tiene cinco columnas. Hace 425 años, refiere el GJPRM, los Plateros Madrileños se reunían con el propósito de crear su propia organización corporativa y en 1575, imponen su propia Carta Magna, bajo el título “Regla de la Cofradía y Cofrades del Señor San Eligio, de los Artífices Plateros de Madrid”.

El Gremio de Joyeros y Plateros de Madrid nace poco antes de la II República jugando un papel decisivo en la redacción y posteriores modificaciones del reglamento de metales preciosos en 1934. Por aquel entonces, con sede en la calle de la Flora número 1, era presidente Don Prudencio Perera. Durante la guerra civil fueron intervenidos los locales e incautados mobiliario y archivos impidiendo de este modo poder tener a día de hoy un conocimiento exacto del proceso de fundación de la Corporación. Tras la guerra, el Gremio se reorganiza y conserva sus antiguos estatutos y, a pesar de su encuadre en la organización sindical, goza de autonomía incluso en el campo económico. En la actualidad, ubicado en la calle Príncipe de Vergara, 74, está presidido por don José Luis García-Lubén Fernández-Aldao, y ostentando el cargo de Secretario General, Don Armando Rodríguez Ocaña.

Desde su constitución hasta nuestros días, tiene la finalidad, tal y como recoge el artículo 3 de sus estatutos, “la defensa, gestión, mejora y representación de los intereses profesionales y laborales económicos y sociales de las empresas afiliadas al mismo, las actividades de formación profesional en los sectores que constituyan su objeto y el reciclado técnico de sus profesionales, ostentando su representación ante la Administración del Estado y cualquier otro organismo oficial o particular”.

La muestra objeto de análisis en la presente investigación tiene las siguientes características:

- 1) Está constituida por participantes de los que un 42% son mujeres ($n = 43$) y el 58%

hombres ($n=57$).

2) Con respecto a las variables edad y estado civil los valores mínimos y máximos de los participantes se sitúan entre los 19 y 65 años, con una media de 45 años, estando el 61.2 % casados ($n = 63$), el 22.3% ($n=23$) solteros, el 12.6% separados ($n=13$) y un 3.9% viudos ($n=4$).

3) En relación al rol laboral, el 42.7% ($n = 44$) de la muestra son empleados de joyería o taller, el 41.7% ($n = 43$) propietarios y el 15.6% ($n= 16$) ostentan el rol tanto de empleados como de propietarios.

4) El 51.5 % ($n=53$) de los joyeros cuenta con más de veinte años de experiencia en el sector de la joyería, el 23.3% ($n=24$) entre diez y veinte años, 14.6% ($n=15$) entre diez y quince y el 10.6% ($n=11$) con menos de cinco años.

5) En el 78.6 % ($n=81$) de los casos, los participantes ejercen su profesión en un establecimiento de venta al público. El 14.6 % ($n=15$) de los profesionales realizan un trabajo itinerante o de representación y sólo el 6.8 % ($n=7$) de los sujetos de la muestra desempeña labores en talleres.

6) Por último, y en cuanto a la ubicación del puesto de trabajo, el 78.6% ($n=81$) se sitúa en Madrid capital, el resto, en la periferia.

Estas personas han sido seleccionadas de manera no probabilística y por conveniencia.

1.3- Instrumentos

Para la recogida de datos correspondientes a cada una de las variables de análisis seleccionadas en este estudio se han empleado tres instrumentos. El primero de ellos, de elaboración propia, permite la obtención de información relativa a las variables socio-demográficas, laborales y de victimización, el segundo posibilita recoger información en relación al miedo al atraco, por último, se emplea un instrumento que mide los aspectos

relativos a la salud mental de los participantes.

A continuación se describen las características de cada uno de ellos.

1) Cuestionario de recogida de información relativa a variables socio-demográficas, laborales y victimización.

Los datos socio-demográficos de los participantes se han recogido mediante un cuestionario elaborado específicamente para esta investigación (ver Anexo IV) en el que se pregunta sobre aspectos como el sexo, la edad, el estado civil, el rol laboral que el trabajador ostenta en la empresa, los años de experiencia en el sector, así como las características y ubicación de su lugar de trabajo. Para obtener información sobre la experiencia de victimización se han incluido tres preguntas específicas (ver Tabla.8) que cuestionan si el participante ha sufrido un atraco a lo largo de su vida, en los últimos doce meses y si ha tenido conocimiento de la victimización de algún compañero de profesión en el último período de tiempo señalado.

Tabla 8. Preguntas específicas sobre victimización por atraco

1.- ¿Ha sido víctima de un atraco a lo largo de su vida
2.- ¿Ha sufrido durante los pasados 12 meses un atraco en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo?
3.- ¿Conoce a algún compañero de profesión que en los pasados 12 meses haya sufrido un atraco en su trabajo o con ocasión del mismo?

Nota: preguntas con opción de respuesta si/no.

2) Miedo al atraco

El miedo al atraco se ha medido utilizando una adaptación para el miedo al atraco, en el sector de la joyería, de la escala propuesta por Fernández y Grijalva (2012) sobre miedo al delito en general. La selección de este instrumento responde a que tiene en cuenta la naturaleza multidimensional del constructo *miedo al delito*, que mide desde diferentes puntos de vista y con una variedad de ítems, y al respaldo obtenido en su validación mediante la

técnica del Análisis Factorial Confirmatorio⁴⁰, que pone de manifiesto su composición tridimensional configurada por tres factores, esto es, el miedo al delito abstracto, el aspecto cognitivo y la respuesta conductual.

La primera dimensión hace referencia, en palabras de las autoras, “a esa sensación generalizada de preocupación o miedo, que puede tener un sujeto, que en principio se relaciona con el miedo al delito, pero que puede estar mediada por otros factores u otras preocupaciones sociales” (p.12), la segunda, mide la percepción del riesgo de victimización y, por último, la respuesta conductual, toma en cuenta la conducta como indicador del miedo al delito e incluye si el sujeto ha dejado de realizar actividades por temor a ser víctima de un delito así como las medidas de protección adoptadas. La dimensión *miedo al atraco abstracto*, consta de 5 preguntas con 4 opciones de respuesta, nada, poco, algo y mucho y el *aspecto cognitivo* incluye 3 preguntas con las mismas opciones de respuesta. Finalmente, la dimensión *respuesta conductual* viene configurada según la respuesta dada a dos preguntas cuyas posibilidades de respuesta engloban actividades que el participante ha dejado de realizar en los últimos 12 meses por temor a sufrir un atraco, tales como, salir de noche, llevar joyas, llevar tarjetas bancarias, etc. y la adopción de medidas de protección en ese mismo período de tiempo para evitarlo, como por ejemplo, instalar más medidas de seguridad de las legalmente establecidas o variar el itinerario al acudir a trabajar o de regreso a casa. En la Tabla 9, se recogen cada una de las dimensiones mencionadas y los ítems del instrumento correspondientes a cada una de ellas.

⁴⁰ Método que permite valorar la fiabilidad y validez de un cuestionario. Según Batista-Foguet, Coenders y Alonso (2004). El modelo de análisis factorial confirmatorio corrige las deficiencias inherentes a la perspectiva exploratoria y conduce a una mayor concreción de las hipótesis que deben ser contrastadas.

Tabla 9. Ítems seleccionados para medir miedo al delito
(Adaptado de Fernández y Grijalva, 2012)

Dimensión	Ítem
Miedo al atraco abstracto	<p>Pregunta 5: En relación con la delincuencia, ¿considera que trabajar en el sector joyero es seguro?</p> <p>Pregunta 6: En relación con la delincuencia, ¿considera que su puesto de trabajo es seguro?</p> <p>Pregunta 7: En relación con la delincuencia, ¿siente temor de sufrir un atraco en el interior de su lugar de trabajo?</p> <p>Pregunta 8: En relación con la delincuencia, ¿siente temor de sufrir un atraco en el interior de su lugar de trabajo?</p> <p>Pregunta 9: En relación con la delincuencia, ¿siente temor de estar solo en tu lugar de trabajo?</p>
Aspecto cognitivo	<p>Pregunta 10: ¿Qué tan probable considera que, en los próximos 12 meses, pueda ser víctima de un atraco?</p> <p>Pregunta 11: ¿Con qué frecuencia le preocupa que pueda ser víctima de un atraco?</p> <p>Pregunta 12: ¿Diría que la preocupación de ser víctima de un atraco, afecta a su calidad de vida?</p>
Respuesta conductual	<p>Pregunta 13: ¿En los últimos 12 meses dejó de realizar alguna de las siguientes actividades por temor a ser víctima de un atraco?</p> <p>Pregunta 14: ¿En los últimos 12 meses realizó alguna de las siguientes medidas para protegerse de sufrir un atraco?</p>

3) Cuestionario General de Salud GHQ-28.

Para evaluar el estado general de salud se ha utilizado el Cuestionario General de

Salud (GHQ) (Goldberg, 1978). Se trata de un test de *screening*⁴¹ cuyo principal objetivo es diferenciar entre malestar y salud psicológicos. Permite evaluar el estado de salud mental de una persona en relación a su incapacidad para seguir llevando a cabo las funciones saludables normales y, también, detectar la presencia de fenómenos de malestar psíquico.

La versión original del GHQ consta de 60 ítems, agrupados en un factor general de salud y varios factores específicos relativos a depresión, ansiedad, sueño, síntomas somáticos y funcionamiento social. Posteriormente, se han realizado versiones más breves que constan de 30, 28, 20 y 12 ítems. Para este estudio se ha decidido utilizar la versión GHQ-28, desarrollada por Goldebrg y Hillier (1979) y validada en España por Lobo, Pérez-Echevarría y Artal (1986), que permite obtener una puntuación total y cuatro correspondientes a cada una de las subescalas, de 7 ítems cada una y que miden los siguientes aspectos:

- 1.- Síntomas somáticos (A).
- 2.- Ansiedad e insomnio (B).
- 3.- Disfunción social (C).
- 4.- Depresión grave (D).

Con respecto a su aplicación, es un cuestionario auto-administrado con cuatro alternativas de respuesta que van desde “Mejor que lo habitual” o “No, en absoluto” hasta “Mucho peor que lo habitual” o “Mucho más que lo habitual”. El método de puntuación utilizado ha sido el CGHQ de Goodchild y Duncan-Jones (1985) que incrementa la sensibilidad del instrumento y se obtiene asignando los valores 0, 0, 1,1 a las respuestas dadas a los ítems positivos y 0, 1, 1,1 a los negativos. El punto de corte se sitúa en 12/13 (no caso/caso). La principal ventaja de esta puntuación consiste en detectar la presencia de trastornos de larga duración.

La validez y fiabilidad de la versión del instrumento escogida ha sido demostrada en varios estudios (Banks, 1983; Goldebrg & Hillier, 1979; Goldebrg & Williams, 1996). Lobo et al. (1986) con la versión española del GHQ-28 documentaron una sensibilidad del 76.9% y

⁴¹ Técnica que me permiten observar la presencia o ausencia de una determinada variable en una población determinada de forma básica y rápida en función de un punto de corte.

especificidad del 90.2% para un punto de corte 6/7 y de una sensibilidad del 84.6% y especificidad del 82% para un punto de corte de 5/6.

1.4.- Procedimiento

Para la aplicación de los instrumentos utilizados en esta investigación, se ha contado con la colaboración de GJPRM.

La modalidad de aplicación de la encuesta seleccionada ha sido online. La encuesta por Internet, es una derivación de las tradicionales encuestas por correo, que presenta como ventaja la posibilidad de acceder a un amplio número de personas con bajo coste y gran rapidez, aspectos difíciles de conseguir en las encuestas administradas (Ilieva et al., 2002). Asimismo, asegura el anonimato y aumenta la calidad debido a la eliminación de intermediarios. Además, permiten superar las barreras físicas de acceso a entrevistados muy ocupadas y/o difíciles de localizar con encuestas presenciales y telefónicas (Díaz, 2012), como sucede en el caso de la muestra objeto de estudio en la presente investigación.

La participación en esta investigación ha sido de carácter voluntario. La recogida de datos fue llevada a cabo entre los meses de abril y octubre de 2016. Antes de iniciar la recogida de los mismos, todos los joyeros agremiados fueron informados de la investigación mediante un correo institucional enviado desde el propio GJPRM en el que se explicaron sus fines, el objeto del estudio así como de que la información recopilada tendría un tratamiento meramente estadístico. Posteriormente los agremiados recibieron otro correo con las instrucciones para cumplimentar el cuestionario así como el enlace para poder acceder a la misma. La duración media de la implementación de los cuestionarios (intervalo transcurrido entre la primera pregunta y el fin de la entrevista) ha sido de 10 minutos. Se recogieron 103 respuestas. Todos los participantes contestaron a todas las preguntas, por lo que ninguno ha sido excluido de los análisis.

1.5.- Análisis de datos

El análisis de datos se ha llevado a cabo mediante el empleo del software libre R. Se trata de un entorno informático estadístico que incluye herramientas de análisis de datos y generación de gráficas. La ventaja fundamental frente a otros software de similares características es que puede utilizarse bajo la mayoría de los sistemas operativos (Windows, MAC y Linux) y que no supone cargo alguno.

Las pruebas utilizadas para realizar el análisis de los datos según los objetivos planteados han sido las siguientes:

1.- Prueba t de Student para muestras independientes. Se trata de una prueba paramétrica que se utiliza para determinar cambios en los valores de una variable cuantitativa, en función de una variable nominal dicotómica.

2.- Coeficiente de correlación de Pearson. Es un índice estadístico que mide la relación lineal entre dos variables cuantitativas.

3.- Chi-cuadrado (χ^2). Es una prueba no paramétrica que sirve para evaluar la asociación entre variables categóricas, contrastando las frecuencias observadas con las frecuencias esperadas de acuerdo con la hipótesis nula.

4.- Análisis de varianza de un factor (ANOVA). El análisis de varianza estudia las diferencias que se dan en una variable independiente, denominada factor, en función de una variable dependiente categórica. Se aplica en situaciones en las que sean tres o más los grupos que se desean comparar.

A continuación, se muestra un resumen (Tabla 10) en la que se especifican todas las hipótesis de la presente investigación organizadas por objetivos y las técnicas estadísticas utilizadas para analizar cada una de ellas.

Tabla 10. Resumen de hipótesis y técnicas estadísticas

Objetivos e hipótesis	Técnica
<i>Objetivo 1: Examinar como la victimización se relaciona con las diferentes variables sociodemográficas y laborales.</i>	
1.1. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del sexo.	TC / X^2
1.2. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función de la edad.	<i>t</i>
1.3. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del rol profesional.	TC / X^2
1.4. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del estado civil.	TC / X^2
1.5. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función de los años de experiencia en el sector.	<i>t</i>
1.6. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del número de compañeros.	<i>t</i>
<i>Objetivo 2: Analizar la relación existente entre la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco y el miedo a sufrirlo.</i>	
2.1. Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la victimización directa por este delito a lo largo de la vida.	<i>t</i>
2.2. Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la victimización directa por atraco en los últimos doce meses.	<i>t</i>
2.3. Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la victimización indirecta por atraco.	<i>t</i>

Objetivo 3: Examinar de qué manera se relaciona el miedo al atraco con las diferentes variables sociodemográficas y laborales seleccionadas.

3.1. Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función del sexo de los participantes. *t*

3.2. Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la edad de los participantes. *r*

3.3. Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al delito en función del rol profesional. *t*

3.4. Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de los años de experiencia en el sector. *r*

3.5. Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de las personas con las que el joyero comparte entorno laboral. *r*

3.6. Se espera encontrar diferencias significativas entre el miedo al atraco abstracto y su dimensión cognitiva y el número de actividades que los joyeros dejan de realizar así como las medidas de protección que toman para evitarlo. *r*

Objetivo 4. Estudiar la relación entre el estado de salud mental y las características sociodemográficas y laborales.

4.1. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del sexo. *t*

4.2. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función de la edad. *r*

4.3. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del rol profesional. ANOVA

4.4. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del estado civil. ANOVA

4.5. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función de los años de experiencia en el sector. *r*

4.6. Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del número de compañeros. *r*

Objetivo 5: Estudiar de qué manera se relaciona la experiencia directa o indirecta previa de victimización por atraco con el estado de salud mental.

5.1. Los joyeros que han sufrido un atraco a lo largo de su vida tendrán un peor estado de salud mental que los que no lo han sufrido. *t*

5.2. Los joyeros que han sufrido un atraco en los últimos doce meses serán los que presenten un peor estado de salud mental. *t*

5.3. Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas entre los joyeros que conocen a otros compañeros han sufrido un atraco los últimos doce meses y los que no. *t*

Objetivo 6: Examinar la relación entre el miedo al atraco y el estado de salud mental.

6.1. Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas entre cada una de las dimensiones del miedo al atraco y el estado de salud mental de los joyeros. *r*

Capítulo VII

RESULTADOS

1. RESULTADOS

En este capítulo se describen los resultados obtenidos en la investigación. En primer lugar, se presenta un análisis descriptivo de las variables objeto de estudio, esto es, las características sociodemográficas, las variables relacionadas con el contexto laboral, la experiencia de victimización por atraco, el temor a sufrirlo y el estado de salud mental de la muestra seleccionada. En el caso de los datos categóricos, se ofrecen porcentajes. Para los datos cuantitativos, se calculan indicadores de tendencia central como la media (*M*) y la desviación típica (*DT*). Seguidamente se describen los análisis estadísticos realizados con el fin de comprobar las hipótesis propuestas en el capítulo anterior. En todas las técnicas se utiliza un nivel de significación $p < .05$.

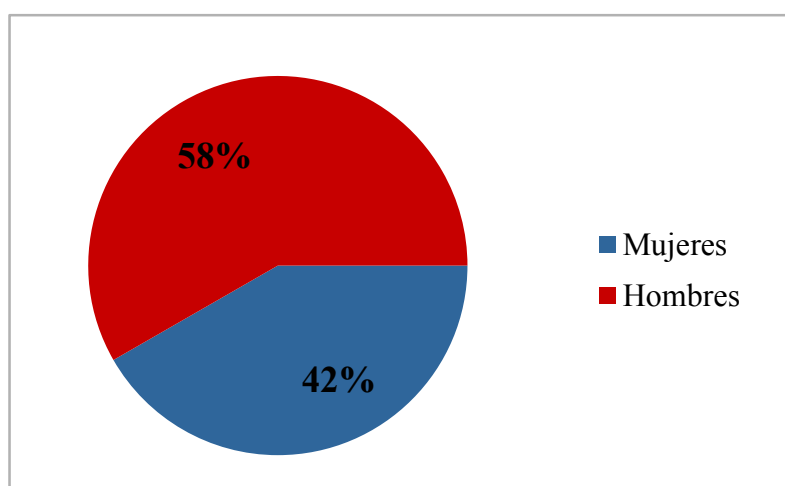
1.1.- Análisis descriptivo.

En este apartado se detallan las características sociodemográficas y laborales más relevantes del grupo total de participantes así como los aspectos relacionados con la victimización, el miedo al atraco y la salud mental. Para una mejor visualización de dichas características, se introducen gráficos que reflejan cada uno de los factores mencionados.

a) Características sociodemográficas y aspectos laborales

El grupo total de participantes está formado por 103 sujetos de los cuales, un número ligeramente superior son de género masculino representando el 58% de la muestra frente a un 42% de mujeres. En el Gráfico 5 puede apreciarse dicha distribución.

Gráfico 5: Distribución de la muestra según el sexo



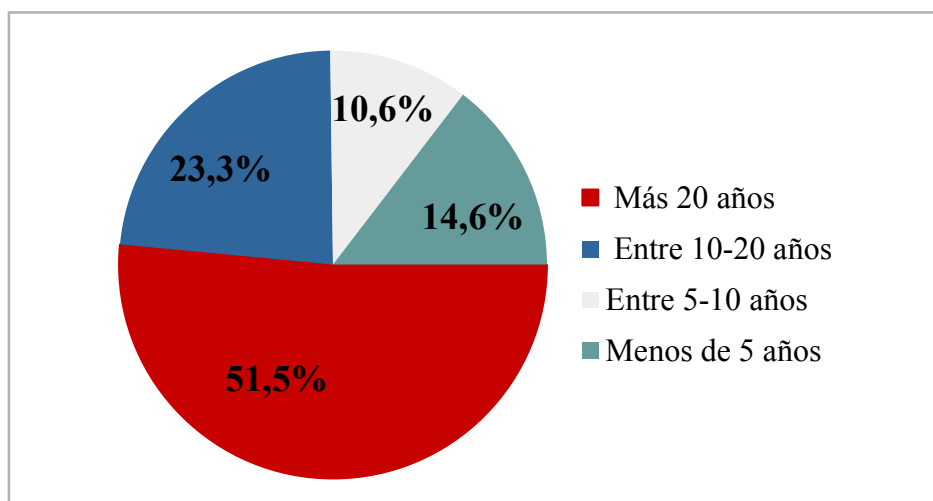
La media de edad de los sujetos se sitúa en los 45 años ($DT=11$). Las edades están comprendidas entre los 19 y los 65 años. Con respecto al estado civil, el 61.2 % de los participantes están casados, el 22.3% solteros, el 12.6% separados y el 3.9% son viudos.

En relación a los aspectos laborales, el 78.6% de la muestra de joyeros ejerce su profesión en un establecimiento de venta al público, el 14.6 % realiza tareas de representación itinerante y un 6.8% lo hace en talleres de reparación. La mayoría de los establecimientos están ubicados en Madrid capital (78.6%).

Sólo un pequeño porcentaje de los sujetos ejerce su trabajo en solitario (6.8%), siendo lo más habitual compartir entorno laboral con más de un compañero de profesión. Concretamente, dicho entorno es compartido por entre 1 y 3 personas en el 62.1% de los casos, entre 3 y 5 en el 17.5% y por más de cinco personas en el 13.6%.

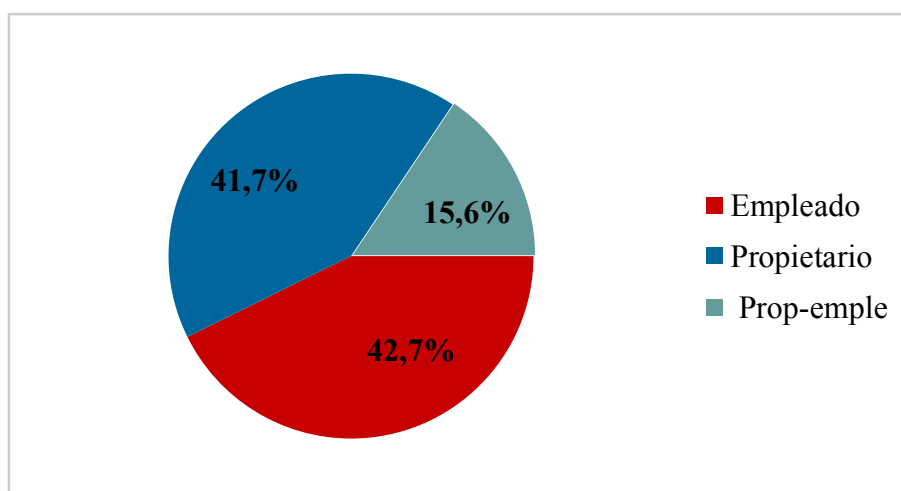
Respecto a los años de experiencia en el sector de la joyería, más de la mitad de los sujetos cuentan con más de 20 años. El Gráfico 6 muestra la distribución de porcentajes de ese último aspecto.

Gráfico 6: Distribución de la muestra según años de experiencia en el sector



El rol profesional más frecuente es el de empleado, seguido de propietario y aquellos que ostentan ambos roles. En el Gráfico 7 se refleja la distribución en porcentajes de la muestra en función de esta variable.

Gráfico 7: Distribución de la muestra según rol profesional



b) Victimización

Los datos correspondientes a la experiencia de victimización se recogen en la siguiente tabla de frecuencias. Como puede apreciarse el 54.4% de los sujetos ha sido víctima de un atraco perpetrado en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo a lo largo de su vida, de los cuales, el 6.8% lo ha sido en los últimos doce meses. En lo que concierne a la victimización indirecta, el 68% conoce a algún compañero de profesión que ha sufrido un atraco en su puesto de trabajo en los últimos doce meses.

Tabla 11. Frecuencias de experiencia de victimización.

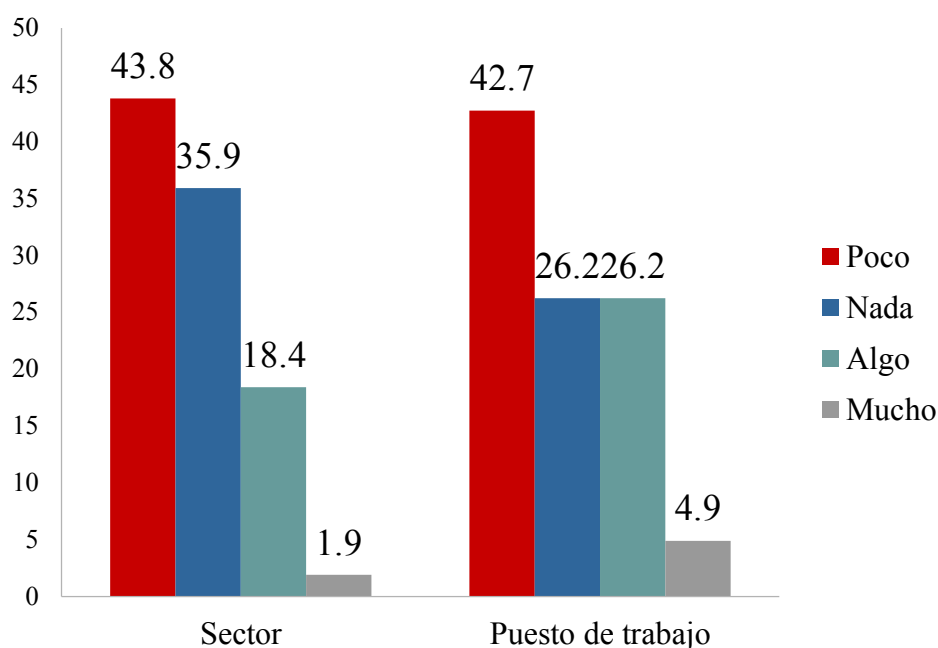
Victimización	Frecuencias	%
A lo largo de la vida	56	54.4
Últimos doce meses	7	6.8
Compañero	70	68

Fuente: Encuesta de elaboración propia sobre victimización. Respuesta a la pregunta N° 1: "¿Ha sido víctima de un atraco en su lugar de trabajo a lo largo de su vida?", N° 2: "¿Ha sufrido durante los últimos 12 meses un atraco en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo?", y N° 3: "¿Conoce a algún compañero de profesión que en los pasados 12 meses haya sufrido un atraco en su trabajo o con ocasión del mismo?". Preguntas con opción de respuesta Si o No. N=103

c) Miedo al atraco

La mayoría de los joyeros encuestados opinan que trabajar en su sector profesional es poco o nada seguro, 43.8% y 35.9% respectivamente. Tan sólo un 1.9% percibe el sector muy seguro. Los porcentajes obtenidos cuando se pregunta a los sujetos acerca de la percepción de seguridad respecto a su puesto de trabajo son similares, la mayor parte también considera que es poco o nada seguro (42.7% y 26.2%). En el Gráfico 8 pueden observarse estas diferencias.

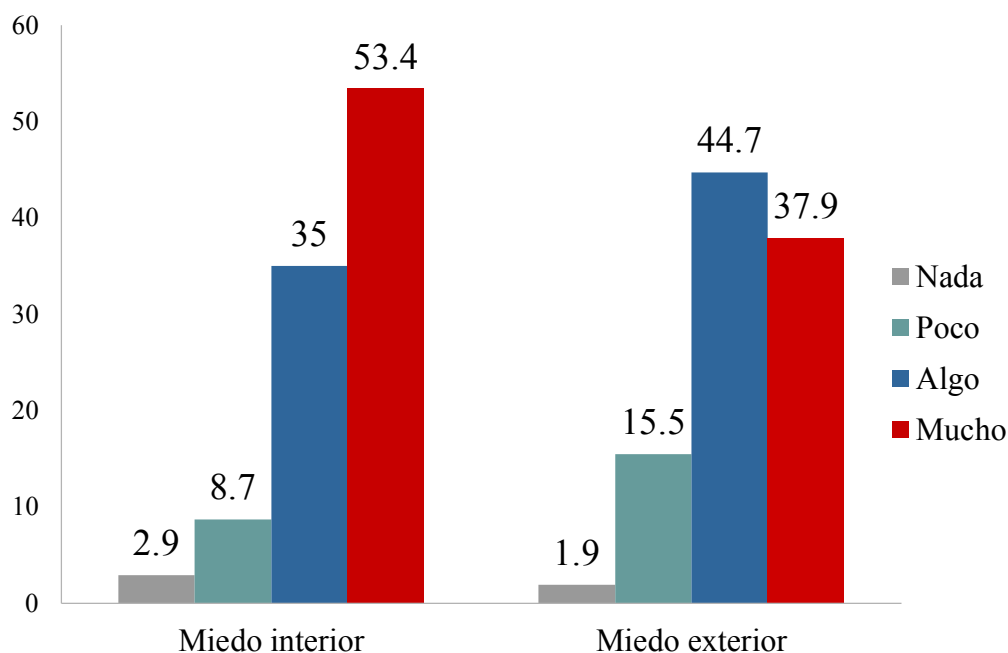
Gráfico 8: Comparativa de la percepción de seguridad del sector y el puesto de trabajo.



Fuente: Encuesta sobre miedo al atraco. Porcentajes de respuesta a la pregunta N°5: "¿En relación con la delincuencia, ¿considera que trabajar en el sector joyero es seguro?" y pregunta N°6: "En relación con la delincuencia, ¿considera que su puesto de trabajo es seguro? Preguntas con opción de respuesta múltiple: "Nada", "Poco", "Algo" o "Mucho". N=103

En relación al temor a sufrir un atraco, los datos indican que la mayor parte de los joyeros participantes siente mucho o algún temor a sufrirlo en el interior del establecimiento donde realiza las funciones propias de su profesión (53.4% y 35% respectivamente). Respeto al temor a ser victimizado por atraco en el exterior del establecimiento, el 44.7% refiere sentir mucho temor, porcentaje ligeramente superior al obtenido por aquellos que informan sentir algún temor ante esta posibilidad (ver Gráfico 9). El 52.5 % de la muestra participa, además, en relación al atraco, sentir mucho temor de estar sólo en su puesto de trabajo, seguido de un 33% que manifiesta sentir algún temor, un 5.8% que poco y el 8.7% que refiere sentir ningún temor.

Gráfico 9: Comparativa del temor a sufrir un atraco en el interior y el exterior del establecimiento

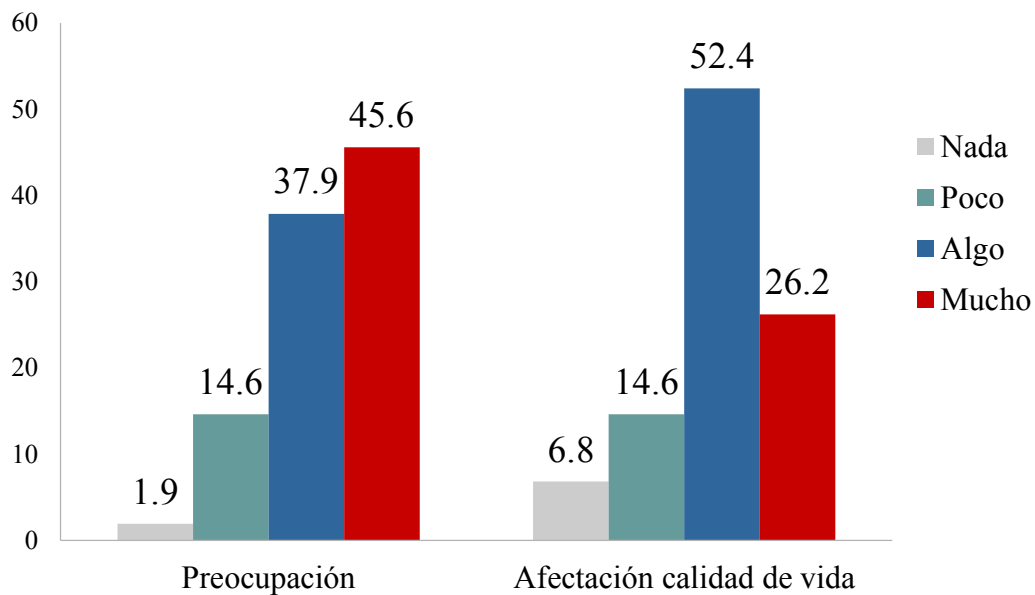


Fuente: Encuesta sobre miedo al atraco. Porcentajes de respuesta a la pregunta N°7: " En relación con la delincuencia, ¿siente temor de sufrir un atraco en el interior de su lugar de trabajo? " y pregunta N°8: "En relación con la delincuencia, ¿siente temor de sufrir un atraco en el exterior de su lugar de trabajo?" Preguntas con opción de respuesta múltiple: "Nada", "Poco", "Algo" o "Mucho". N=103.

Por su parte, el riesgo estimado de atraco en los próximos doce meses por parte de los joyeros encuestados se distribuye del siguiente modo: el 55.3% estima algo probable sufrir un atraco en los próximos doce meses seguido del 26.2% que lo considera muy probable, y del 14.6% y 3.9%, que informa de advertirlo poco o nada probable, respectivamente.

La preocupación que informan los sujetos de la muestra por sufrir un atraco se recoge en el Gráfico 10, junto a su consideración acerca de cómo afecta esa preocupación a su calidad de vida. Como puede comprobarse, al 45.6% de los participantes le preocupa mucho poder ser víctima de un atraco, y, en el 26.2 % de los casos, esta preocupación consideran que afecta mucho a su calidad de vida.

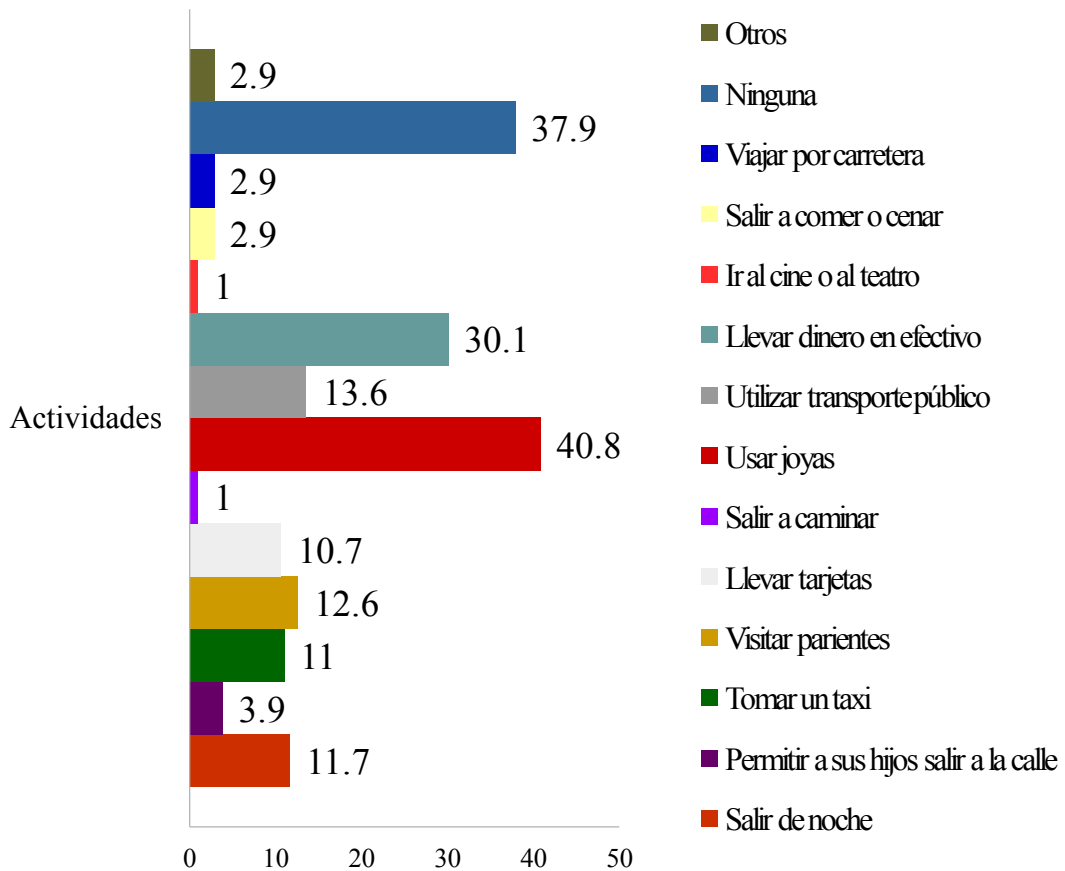
Gráfico 10: Preocupación por sufrir un atraco y cómo afecta a su calidad de vida.



Fuente: Encuesta sobre miedo al atraco. Porcentajes de respuesta a la pregunta N° 11: "¿Con qué frecuencia le preocupa que pueda ser víctima de un atraco?" y a la pregunta N° 12: "¿Diría que la preocupación de ser víctima de un atraco, afecta a su calidad de vida?". Preguntas con opción de respuesta múltiple: "Nada", "Poco", "Algo" o "Mucho". N=103.

Con respecto a la respuesta conductual del miedo al atraco, como puede observarse en el Gráfico 11, más de la mitad de los sujetos ha dejado de realizar alguna actividad o llevar a cabo alguna conducta por temor a sufrir un atraco en los último doce meses, especialmente, usar joyas (40.8%) y llevar dinero en efectivo (30.1%). Un 37.9%, por su parte, refiere no haber dejado de hacer ninguna de ellas.

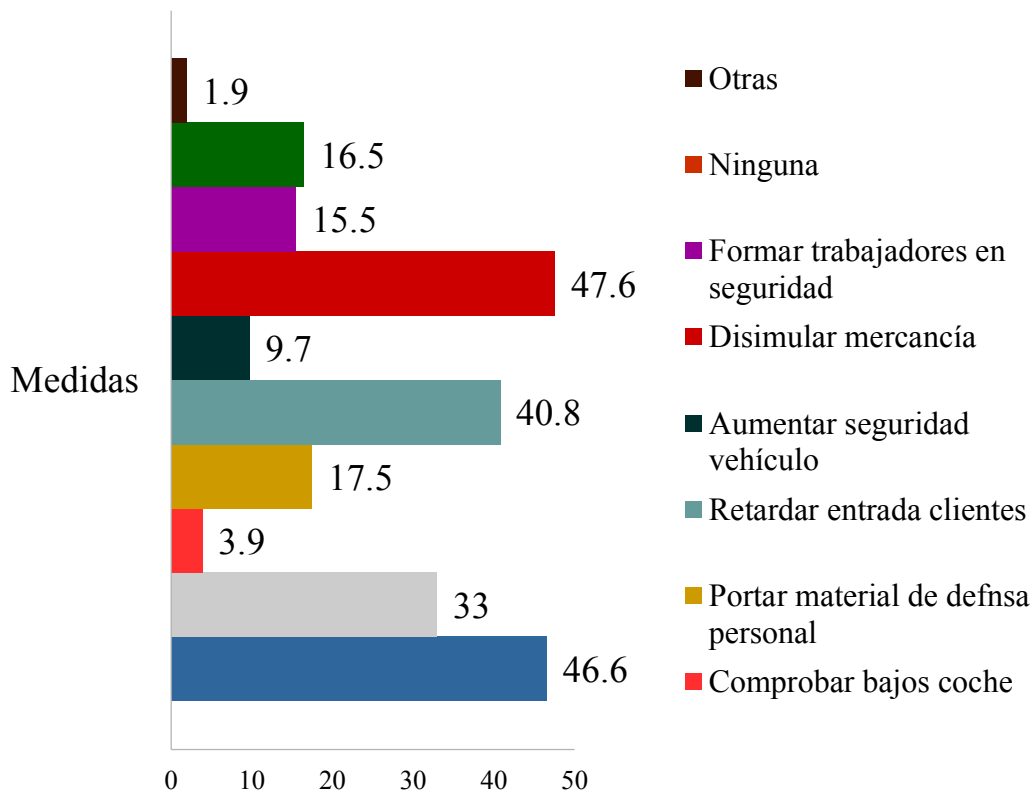
Gráfico 11: Actividades que han dejado de realizar por temor a sufrir un atraco



Fuente: Encuesta sobre miedo al atraco. Porcentajes de respuesta a la pregunta N° 13: "¿En los últimos 12 meses dejó de realizar alguna de las siguientes actividades por temor a ser víctima de un atraco?" N=103.

El Gráfico 12, refleja las medidas de protección que los joyeros han tomado en los últimos doce meses por temor a sufrir un atraco. Tal y como puede apreciarse, las medidas más frecuentes son, por orden, disimular la mercancía (47.6%), retardar la entrada a los clientes (40.8%) e instalar más medidas de seguridad de las reglamentariamente establecidas (46.6%).

Gráfico 12: Medidas de protección que han adoptado para evitar sufrir un atraco



Fuente: Encuesta sobre miedo al atraco. Porcentajes de Respuesta a la pregunta N° 14: "¿En los últimos 12 meses realizó alguna de las siguientes medidas para protegerse de sufrir un atraco?". N=103.

c) Salud mental

En relación al estado de salud mental de los sujetos que componen la muestra objeto de estudio, como puede observarse en la Tabla 12, la puntuación "Total" media de la muestra en el cuestionario GHQ-28 supera los 12 puntos. Las subescalas, "Síntomas somáticos" y "Ansiedad/Insomnio" son las que registran la media más alta.

Tabla 12. Resultados del cuestionario GHQ-28.

	(N=103)	
Dimensiones GHQ-28	<i>M</i>	<i>D.T.</i>
Síntomas somáticos	4.12	2.27
Ansiedad/Insomnio	5.40	2.16
Disfunción social	1.69	1.49
Depresión grave	1.64	2.00
GHQ Total	12.88	5.99

Nota. GHQ Total = Puntuación global obtenida en el cuestionario GHQ.

1.2.- Verificación de hipótesis.

Objetivo 1: *Examinar como la victimización se relaciona con las diferentes variables sociodemográficas y laborales.*

Hipótesis 1.1: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del sexo.

Con el objetivo de contrastar la hipótesis planeada e identificar la existencia de diferencias en la experiencia de victimización, tanto directa como indirecta, se lleva a cabo un análisis de la relación entre las variables mediante una tabla de contingencia. Para evaluar si el sexo está relacionado con haber sufrido un atraco a lo largo de la vida, en los últimos doce meses o conocer a un compañero de profesión que lo haya sufrido en ese mismo período de tiempo, se ha empleado el estadístico χ^2 .

En la Tabla 13 se muestran las frecuencias totales obtenidas en experiencia de victimización en base al sexo.

Tabla 13. Tabla de contingencia para victimización y sexo (N = 103)

Tipo de victimización	Mujeres victimizadas (n = 43)		Hombres victimizados (n = 60)	
	Si	No	Si	No
A lo largo de la vida	18 (17.7%)	25 (24.2%)	38 (36.8%)	22 (21.3%)
Últimos doce meses	4 (3.8%)	39 (37.9%)	3 (2.9%)	57 (55.4%)
Compañero	27 (26.2%)	16 (15.5%)	43 (41.7%)	17 (16.5%)

Nota: Los porcentajes indicados entre paréntesis se han calculado sobre el grupo total de participantes.

Los resultados indican que no existen relaciones estadísticamente significativas, medidas a través del coeficiente de asociación, para la variable sexo y victimización en lo que respecta a la victimización a lo largo de la vida ($\chi^2 = 2.71, p = .09$), la victimización en los últimos doce meses ($\chi^2 = .42, p = .05$) ni la victimización de un compañero de profesión ($\chi^2 = .05, p = .04$).

Hipótesis 1.2: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función de la edad.

El contraste de la hipótesis 1.2, al tratarse de dos variables cuantitativas, se ha llevado a cabo mediante la prueba t de Student. En la Tabla 14 pueden observarse los resultados que indican la relación estadísticamente significativa que existente entre la edad y la victimización a lo largo de la vida, de tal modo que a medida que aumenta la edad de los joyeros más se informa de haber sufrido este delito en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo en ese período de tiempo ($t = 2.41, p < .05$). Sin embargo, no sucede así en el supuesto de victimización en los últimos doce meses o en el caso de conocer a un compañero de profesión que lo haya sufrido en ese mismo tiempo.

Tabla 14. Prueba t de Student para la victimización en función de la edad

Tipo de victimización	Edad (N = 103)				t
	Si (n = 56)		No (n = 47)		
A lo largo de la vida	M	DT	M	DT	
	48.08	8.91	42.57	13.32	2.41*
Últimos doce meses	Si (n = 7)		No (n = 96)		t
	M	DT	M	DT	
	49.71	8.48	45.27	11.61	1.30
Compañero	Si (n = 70)		No (n = 33)		t
	M	DT	M	DT	
	45.54	10.99	45.63	12.45	-0.03

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

*p<.05

Hipótesis 1.3: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del rol profesional.

La evaluación de la relación entre la victimización por atraco en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo y el rol profesional que ostenta el joyero se explora, de nuevo, mediante el empleo del estadístico χ^2 . Los resultados obtenidos pueden consultarse en la Tabla 15 expuesta a continuación.

Del análisis de la relación entre la experiencia de victimización en los tres supuestos planteados en la investigación y el rol profesional se desprende, que no existen diferencias estadísticamente significativas en lo que respecta a la victimización a lo largo de la vida o en los últimos doce meses, pero sí, en el supuesto de conocer a algún compañero de profesión que lo haya sufrido en los doce meses antes de llevar a cabo el presente trabajo. El rol de propietario $\chi^2 (23, N = 103) = 4.1, p = .04$, se relaciona con ese conocimiento.

Tabla 15. Tabla de contingencia para victimización y rol profesional (N = 103)

Rol profesional	Victimización de un compañero	
	Conoce (n = 70)	No conoce (n = 33)
Empleado	35 (33.9%)	9 (8.7%)
Propietario	23 (22.3%)	20 (19.4%)
Ambos	12 (11.6%)	4 (3.8%)

Nota: Los porcentajes indicados entre paréntesis se han calculado sobre el grupo total de participantes.

Hipótesis 1.4: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del estado civil.

Para el contraste de esta hipótesis también se hace uso del estadístico χ^2 . Tras el análisis efectuado, no se encuentran diferencias estadísticamente significativas entre la variable victimización y estado civil, excepto en el grupo de joyeros con estado civil soltero para el que se encuentra relación con la victimización a lo largo de la vida $\chi^2 (7, n = 23) = 5.37, p = .02$. En la Tabla 16 se muestra este dato.

Tabla 16. Tabla de contingencia para victimización y estado civil (N =103)

Estado civil	Victimización a lo largo de la vida	
	Si (n = 56)	No (n = 47)
Soltero	7 (6.7%)	16 (15.5%)
Casado	37 (35.9%)	26 (25.2%)
Separado	10 (9.7%)	3 (2.9%)
Viudo	2 (1.9%)	2 (1.9%)

Nota: Los porcentajes indicados entre paréntesis se han calculado sobre el grupo total de participantes.

Hipótesis 1.5: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función de los años de experiencia en el sector.

La relación entre victimización y años de experiencia en el sector de la joyería, tal como se muestra en la Tabla 17, y tras llevar a cabo el análisis de correlación mediante la prueba t de Student, indica una diferencia positiva y estadísticamente significativa en lo que respecta a la victimización a lo largo de la vida y la variable experiencia profesional ($t=2.69$, $p < .01$), de tal manera, que los joyeros con más años de experiencia han sufrido una mayor experiencia de victimización a lo largo de su vida.

Tabla 17. Prueba t de Student para la victimización en función de los años de experiencia.

VICTIMIZACIÓN	Años experiencia (N=103)				<i>t</i>
	Si (n = 56)		No (n = 47)		
A lo largo de la vida	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>	
	15	6.2	10.95	8.5	2.69**
Últimos doce meses	Si (n = 7)		No (n = 96)		
	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>t</i>
	14.28	7.28	13.07	7.68	0.42
Compañero	Si (n = 70)		No (n = 33)		
	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>t</i>
	12.78	7.25	13.93	8.41	-0.67

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

** $p < .01$

Hipótesis 1.6: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco en función del número de compañeros.

Respecto a la experiencia de victimización previa directa o indirecta en correspondencia al número de compañeros con los que el trabajador joyero comparte entorno laboral, los resultados ponen de manifiesto una relación negativa y estadísticamente significativa entre victimización a lo largo de la vida y un menor cifra de los mismos ($t = -1.87$, $p < .05$). La Tabla 18 recoge los resultados obtenidos en el contraste de esta hipótesis.

Tabla 18. Prueba t de Student para la victimización en función del número de compañeros.

VICTIMIZACIÓN	Número compañeros (N=103)				t
	Si (n = 56)		No (n = 47)		
A lo largo de la vida	M	DT	M	DT	
	1.57	1.36	2.12	1.60	-1.87*
Últimos doce meses	Si (n = 7)		No (n = 96)		t
	M	DT	M	DT	
	1.71	1.57	1.83	1.49	-1.19
Compañero	Si (n = 70)		No (n = 33)		t
	M	DT	M	DT	
	1.7	1.35	2.09	1.74	-1.13

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

* $p < .05$

Objetivo 2: *Analizar la relación existente entre la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco y el miedo a sufrirlo.*

Hipótesis 2.1: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la victimización directa por este delito a lo largo de la vida.

A continuación se presentan los resultados del contraste de medias del grupo de joyeros participantes en este estudio que han sido víctimas de atraco a lo largo de su vida respecto al grupo de los que no lo ha sido, y su relación con cada una de las dimensiones del miedo, utilizando la prueba t de Student (ver Tabla 19).

Como puede observarse, con respecto a los joyeros que han sufrido un atraco a lo largo de su vida se han encontrado diferencias significativas entre la experiencia de victimización y cuatro de las dimensiones del miedo estudiadas, “Miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento”, “Riesgo estimado de atraco”, “Evitación de actividades” y “Calidad de vida” ($t = 3.84, p < .05$; $t = 2.40, p < .05$; $t = 2.15, p < .05$ y $t = 2.23, p < .05$).

Tabla 19. Prueba t de Student para el miedo en función de la victimización directa a lo largo de la vida.

DIMENSIONES MIEDO		Víctima (n = 56)		No víctima (n = 47)		t
		M	DT	M	DT	
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	.85	.76	.87	.78	-.09
	Percepción seguridad puesto de trabajo	1	.86	1.21	.79	-1.2
	Miedo atraco interior establecimiento	2.64	.58	2.08	.84	3.82**
	Miedo atraco exterior establecimiento	2.21	.83	2.14	.65	.44
	Temor estar solo	2.44	.84	2.10	.97	1.87
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	2.19	.74	1.85	.71	2.40**
	Preocupación	2.39	.74	2.12	.78	1.73
	Calidad vida	2.14	.81	1.78	0.79	2.23*
Respuesta conductual	Evitación actividades	1.53	1.66	.91	1.25	2.15*
	Medidas protección	2.23	1.70	1.74	1.61	1.48

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

* $p < .05$ ** $p < .01$

Hipótesis 2.2: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la victimización directa por atraco en los últimos doce meses.

La Tabla 20 refleja el contraste de medias del grupo de joyeros participantes en este estudio que han sido víctimas de atraco en los últimos doce meses respecto al grupo de los joyeros que no han sido victimizados, y su relación con cada una de las dimensiones del miedo estudiadas, empleando, de nuevo, la prueba t de Student.

Tabla 20. Prueba t de Student para el miedo en función de la victimización directa en los últimos doce meses

DIMENSIONES MIEDO		Víctima (n = 7)		No víctima (n = 96)		t
		M	DT	M	DT	
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	1.14	.98	.84	.75	.78
	Percepción seguridad puesto de trabajo	1	.92	1.10	.83	-.28
	Miedo atraco interior establecimiento	2.28	.69	2.39	.77	-.39
	Miedo atraco exterior establecimiento	1.85	.63	2.20	.76	-1.38
	Temor estar solo	2.28	1.03	2.29	.91	-.01
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	1.85	.98	2.05	.72	-.51
	Preocupación	1.85	.98	2.30	.75	-1.16
	Calidad vida	2.14	.63	1.93	.86	.67
Respuesta conductual	Evitación actividades	2	2.13	1.19	1.45	.97
	Medidas protección	1.57	.90	2.04	1.71	-1.2

En esta ocasión no se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en las dimensiones del miedo al atraco en función de la experiencia de victimización, o su ausencia, en los últimos doce meses para la muestra de joyeros estudiada.

Hipótesis 2.3: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la victimización indirecta por atraco.

Para examinar la relación entre el conocimiento de la victimización por atraco en los últimos doce meses de un compañero de profesión y las dimensiones que configuran el miedo al mismo se realiza también una prueba t de Student. A continuación, se incluye la Tabla 21 que refleja los resultados obtenidos.

De estos resultados se desprende que no existen diferencias significativas entre el conocimiento de la victimización de un compañero de profesión en los últimos doce meses y el miedo al atraco en la muestra estudiada.

Tabla 21. Prueba t de Student para el miedo en función de la victimización indirecta

DIMENSIONES MIEDO		Conoce (n = 70)		No conoce (n = 33)		t
		M	DT	M	DT	
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	.88	.80	.81	.71	.42
	Percepción seguridad puesto de trabajo	1.14	.83	1	.85	.79
	Miedo atraco interior establecimiento	2.42	.74	2.30	.79	.76
	Miedo atraco exterior establecimiento	2.25	.73	2.03	.79	1.38
	Temor estar solo	2.31	.90	2.24	.95	.36
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	2.10	.75	1.90	.71	1.24
	Preocupación	2.32	.76	2.15	.78	1.07
	Calidad vida	1.94	.82	2.06	.81	-.68
Respuesta conductual	Evitación actividades	1.24	1.53	1.27	1.50	-.09
	Medidas protección	1.97	1.68	2.09	1.67	-.33

Objetivo 3: *Examinar de qué manera se relaciona el miedo al atraco con las diferentes variables sociodemográficas y laborales seleccionadas.*

Hipótesis 3.1: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función del sexo de los participantes.

Para realizar en contraste de la hipótesis planteada, se realiza un análisis de correlación entre la variable sexo y las dimensiones que configuran en miedo al atraco mediante el uso de la prueba t de Student. Los resultados pueden observarse en la Tabla 22.

Tabla 22. Prueba t de Student para el miedo en función del sexo.

DIMENSIONES MIEDO		Mujeres (n = 43)		Hombres (n = 60)		t
		M	DT	M	DT	
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	.93	.84	.81	.71	.71
	Percepción seguridad puesto de trabajo	1.04	.86	1.13	.82	-.51
	Miedo atraco interior establecimiento	2.34	.85	2.41	.69	-.42
	Miedo atraco exterior establecimiento	2.16	.71	2.2	.79	-.24
	Temor estar solo	2.32	.93	2.26	.91	.31
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	1.95	.83	2.1	.67	-.94
	Preocupación	2.09	.88	2.4	.66	-1.92*
	Calidad vida	1.88	0.84	2.05	.80	-1.0
Respuesta conductual	Evitación actividades	1.27	1.52	1.23	1.52	.15
	Medidas protección	1.62	1.65	2.28	1.64	-1.98*

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

*p<.05

Los resultados indican que existen diferencias estadísticamente significativas entre la variable sexo y las dimensiones “Preocupación por sufrir un atraco” y “Medidas de

protección” ($t = -1.92; p < .05$ y $t = -1.98; p < .05$), de tal modo que las mujeres muestran una menor preocupación que los hombres respecto a esta cuestión y adoptan menos medidas de protección.

Hipótesis 3.2: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de la edad de los participantes.

Para establecer la relación entre la edad y el miedo al atraco, se emplea el análisis de correlación de Pearson. Como se recoge en la Tabla 23, la edad se relaciona de forma negativa y significativa con las dimensiones “Percepción de seguridad en el sector joyero” y “Percepción de seguridad en el puesto de trabajo” ($r = -.21; p < .05$ y $r = -.20; p < .05$), y de forma estadísticamente significativa y positiva con las dimensiones “Estimación de riesgo de atraco”, “Calidad de vida”, y ambas dimensiones de la respuesta conductual del miedo ($r = .36; p < .01; r = .25; p < .01; r = .24; p < .01$ y $r = .33; p < .01$), de tal manera que, a mayor edad, menor percepción de seguridad tanto en el sector como en su puesto de trabajo y mayor estimación del riesgo de atraco. Asimismo, los joyeros de más edad informan de que ven más afectada su calidad de vida, evitan más actividades y toman más medidas de protección.

Tabla 23. Correlaciones bivariadas entre la edad y las dimensiones del miedo

DIMENSIONES MIEDO		Edad
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	-.21*
	Percepción seguridad puesto de trabajo	-.20*
	Miedo atraco interior establecimiento	.39
	Miedo atraco exterior establecimiento	.10
	Temor estar solo	.41
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	.36**
	Preocupación	.44
	Calidad vida	.25**
Respuesta conductual	Evitación actividades	.24**
	Medidas protección	.33**

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.
* $p < .05$ ** $p < .01$

Hipótesis 3.3: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función del rol profesional.

A continuación se presentan los resultados obtenidos tras aplicar la prueba t de Student para contrastar la hipótesis propuesta. Puede observarse (ver Tabla 24) que el rol profesional “propietario” que ostentan 59 de los joyeros que conforman la muestra se relaciona de forma positiva y estadísticamente significativa con tres de las dimensiones del miedo estudiadas, esto es, “Miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento”, “Estimación de riesgo de atraco” y “Preocupación” ($t = 2.37; p < .05$, $t = 2.05; p < .05$ y $t = 2.62; p < .05$). Por su parte, el rol profesional “empleado” correlaciona de manera negativa y estadísticamente significativa con el factor “Calidad de vida” y “Medidas de protección” ($t = -2.02; p < .05$, $t = -2.78; p < .01$). Los empleados ven menos afectada su calidad de vida y adoptan menos medidas de protección frente a la posibilidad de ser atracado en su puesto de trabajo.

Tabla 24. Prueba t de Student para el miedo en función del rol profesional

DIMENSIONES MIEDO		Propietario (n = 59)		Empleado (n = 44)		t
		M	DT	M	DT	
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	.76	.76	.1	.76	-1.55
	Percepción seguridad puesto de trabajo	.98	.85	1.25	.80	-1.62
	Miedo atraco interior establecimiento	2.54	.69	2.18	.80	2.37*
	Miedo atraco exterior establecimiento	2.27	.73	2.06	.78	1.34
	Temor estar solo	2.40	.90	2.1	.91	1.48
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	2.16	.69	1.86	.78	2.05*
	Preocupación	2.44	.74	2.04	.76	2.62*
	Calidad vida	2.11	.82	1.79	.78	-2.02*
Respuesta conductual	Evitación actividades	1.32	1.48	1.15	1.56	-.53
	Medidas protección	2.38	1.66	1.5	1.55	-2.78**

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

*p<.05

Hipótesis 3.4: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de los años de experiencia en el sector.

La relación entre los años de experiencia en el sector de la joyería y el miedo al atraco se establece mediante un análisis de correlación de Pearson. La Tabla 25 ofrece los resultados obtenidos que indican una relación negativa y estadísticamente significativa entre los años de experiencia profesional en el sector y las dimensiones “Percepción de seguridad en el sector”, y “Percepción de seguridad en el puesto de trabajo” ($r = -.30; p < .01$ y $r = -.32; p < .01$), así como, también, significativa pero positiva, entre la experiencia profesional y la dimensión “Temor a estar sólo”, “Calidad de vida”, “Evitación de actividades” y “Medidas de protección” ($r = .35, p < .01$; $r = .22, p < .01$; $r = .22, p < .05$ y $r = .35, p < .01$). Los participantes con más práctica profesional, perciben el sector y su puesto de trabajo menos

seguro a pesar de ser los que adoptan más medidas de seguridad. Son también los que más temen estar solos, ven más afectada su calidad de vida y los que más actividades evitan realizar por temor a sufrir un atraco.

Tabla 25. Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo y los años de experiencia en el sector joyero.

DIMENSIONES MIEDO		Años de experiencia
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	-.30**
	Percepción seguridad puesto de trabajo	-.32**
	Miedo atraco interior establecimiento	.46
	Miedo atraco exterior establecimiento	.12
	Temor estar solo	.35**
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	.39
	Preocupación	.38
	Calidad vida	.22*
Respuesta conductual	Evitación actividades	.22*
	Medidas protección	.35**

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.
p<.01**

Hipótesis 3.5: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas en el miedo al atraco en función de las personas con las que el joyero comparte entorno laboral.

Para el contraste de esta hipótesis se realiza un análisis de correlación de Pearson. La Tabla 26 recoge los resultados de dicho análisis. Como es posible apreciar, no se obtienen correlaciones estadísticamente significativas entre el número de compañeros con las que la muestra de joyeros comparte entorno laboral y las dimensiones del miedo al atraco contempladas, excepto la dimensión “Miedo al atraco en el interior del establecimiento”, en este caso, de carácter negativo ($r = -.20 ; p < .05$).

Tabla 26. Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo y personas con las que comparte entorno laboral

DIMENSIONES MIEDO		Número de compañeros
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	-.08
	Percepción seguridad puesto de trabajo	.14
	Miedo atraco interior establecimiento	-.20*
	Miedo atraco exterior establecimiento	.04
	Temor estar solo	.07
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	.02
	Preocupación	.06
	Calidad vida	-.11
Respuesta conductual	Evitación actividades	-.11
	Medidas protección	.18

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

* $p < .05$

Hipótesis 3.6: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas entre el miedo al atraco abstracto y su dimensión cognitiva y el número de actividades que los joyeros dejan de realizar así como las medidas de protección que toman para evitarlo.

La relación existente entre el aspecto abstracto y cognitivo del miedo a sufrir un atraco y la respuesta conductual, se examina mediante un análisis de correlación de Pearson. Los resultados ponen de relieve la fuerte asociación entre los factores estudiados.

Como puede comprobarse en la Tabla 27, las dimensiones “Percepción de seguridad en el sector” y “Miedo al atraco en el interior del establecimiento”, que forman parte del miedo abstracto al atraco, correlacionan de manera estadísticamente significativa con las actividades que los joyeros han dejado de realizar en los últimos doce meses, en sentido

negativo en el primer caso y positivo en el segundo ($r = -.23; p < .01$ y $r = .26; p < .01$). El factor “Estimación del riesgo de atraco” y “Preocupación”, pertenecientes a la dimensión cognitiva, correlacionan también positivamente con las actividades mencionadas ($r = .36; p < .01$ y $r = .26; p < .01$).

Respecto a las medidas de protección que la muestra de joyeros ha puesto en marcha en los últimos doce meses para evitar un atraco y su relación con el miedo, puede observarse que todos los factores que configuran el miedo al atraco abstracto, correlacionan de manera positiva y estadísticamente significativa con la toma de esas medidas, excepto el factor “Percepción de seguridad en el sector” que lo hace de forma negativa ($r = -.34; p < .01$). El aspecto cognitivo también se relaciona de manera positiva con las medidas de protección. Se encuentran diferencias significativas en los factores “Estimación de riesgo de atraco” y “Calidad de vida” ($r = .26; p < .01$ y $r = .31; p < .01$).

Tabla 27. Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo, actividades y medidas.

DIMENSIONES MIEDO		Actividades	Medidas
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	-0.23**	-0.34**
	Percepción seguridad puesto de trabajo	-0.38	0.32**
	Miedo atraco interior establecimiento	0.26**	0.19*
	Miedo atraco exterior establecimiento	0.12	0.37**
	Temor estar solo	0.18	0.28**
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	0.36**	0.26**
	Preocupación	0.26**	0.50
	Calidad vida	0.42	0.31**

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita. * $p < .05$ ** $p < .01$

Objetivo 4. *Estudiar la relación entre el estado de salud mental y las características sociodemográficas y laborales.*

Hipótesis 4.1: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del sexo.

Los resultados de la prueba t de Student para el análisis de la relación entre el estado de salud mental y el sexo de los joyeros arroja diferencias estadísticamente significativas entre el grupo de hombres y mujeres tanto en la dimensión “Depresión grave” como en el “GHQ Total” ambos grupos ($t = 2.29; p < .05$ y $t = 1.75; p < .05$).

Tabla 28. Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con el sexo.

DIMENSIONES GHQ-28	Mujeres (n=43)		Hombres (n=60)		t
	M	D.T.	M	D.T.	
Síntomas somáticos	4.46	2.17	3.88	2.31	1.30
Ansiedad/Insomnio	5.51	2.26	5.33	2.09	.40
Disfunción social	1.93	1.57	1.53	1.41	1.31
Depresión grave	2.18	2.24	1.25	1.71	2.29*
GHQ Total	14.09	6	12.01	5.82	1.75*

Nota. GHQ Total = Puntuación global obtenida en el cuestionario GHQ-28.

* $p < .05$

Hipótesis 4.2: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función de la edad.

Para el contraste de esta hipótesis se realiza un análisis de correlación de Pearson. Los resultados, recogidos en la Tabla 29, reflejan relaciones positivas y estadísticamente significativas entre la edad de los participantes y las dimensiones “Disfunción social”, “Depresión grave” y “GHQ Total” del GHQ-28 ($r = .27; p < .01$, $r = .21; p < .05$ y $r = .20; p < .05$).

Tabla 29. Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con el sexo.

DIMENSIONES GHQ-28	Edad
Síntomas somáticos	.04
Ansiedad/Insomnio	.16
Disfunción social	.27**
Depresión grave	.21*
GHQ Total	.20*

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

* $p < .05$ ** $p < .01$

Hipótesis 4.3: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del rol profesional.

Para estudiar la relación entre el rol profesional que ostentan los participantes y su estado de salud mental, se llevo a cabo un análisis de varianza (ANOVA). Los resultados no muestran diferencias estadísticamente significativas entre grupos de participantes en función de su rol profesional en lo que respecta a su estado de salud por lo que no se ha considerado oportuno reportar la tabla de resultados.

Hipótesis 4.4: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del estado civil.

Para explorar la asociación entre el estado de salud mental y el estado civil de los participantes, se realiza un análisis de varianza (ANOVA), mediante el cual se trata de contrastar si las distintas dimensiones del GHQ se asocian con dicho estado (ver Tabla 30).

Se ha encontrado una correlación estadísticamente significativa entre el estado civil y las dimensiones del GHQ únicamente en el caso del grupo de participantes con estado civil “viudo” y la dimensión “Depresión grave” ($F = 3.48, p < .01$).

Tabla 30. ANOVA entre la variable estado civil y las dimensiones del GHQ-28 (N = 103).

DIMENSIONES GHQ-28	Soltero (n=23)		Casado (n=63)		Separado (n=13)		Viudo (n=4)		F
	M	DT	M	DT	M	DT	M	DT	
Síntomas somáticos	3.95	2.34	4.04	2.32	4.69	1.68	4.5	2.29	.36
Ansiedad/Insomnio	5.26	2.41	5.33	2.08	6.38	1.33	4.25	2.94	1.31
Disfunción social	1.30	.68	1.73	1.54	2	1.88	2,5	2.06	1.08
Depresión grave	1.13	1.70	1.69	2.00	1.38	1.49	4.5	2.59	3.48**
GHQ Total	11.73	5.75	12.82	6.08	14.46	4.82	15.25	7.32	.77

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

**p<.01

Hipótesis 4.5: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función de los años de experiencia en el sector.

El análisis de correlación aplicado para examinar la relación entre el estado de salud mental de los joyeros de la muestra y los años de experiencia en el sector con la que cuentan indica que existe una relación positiva y estadísticamente significativa en lo que respecta a la dimensión “Disfunción social” ($r = .29; p < .01$) como puede apreciarse en la Tabla 31.

Tabla 31. Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del GHQ-28 y los años de experiencia

DIMENSIONES GHQ-28	Años de experiencia
Síntomas somáticos	-.02
Ansiedad/Insomnio	.13
Disfunción social	.29**
Depresión grave	.13
GHQ Total	.15

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.

**p<.01

Hipótesis 4.6: Se esperan encontrar diferencias estadísticamente significativas en la salud mental en función del número de compañeros.

En relación al estado de salud mental y el número de compañeros con los que el joyero comparte entorno laboral, tal y como se refleja en la Tabla 32, y tras realizar un análisis de correlación, los resultados establecen relaciones negativas estadísticamente significativas entre todas las dimensiones de GHQ-28, excepto “Ansiedad/Insomnio”, y número de compañeros ($r = -.2; p < .01$, $r = -.17; p < .05$, $r = -.18; p < .05$ y $r = -.22; p < .05$).

Tabla 32. Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del GHQ-28 y el número de compañeros.

DIMENSIONES GHQ-28	Número de compañeros
Síntomas somáticos	-.02**
Ansiedad/Insomnio	-.06
Disfunción social	-.17*
Depresión grave	-.18*
GHQ Total	-.22*

Nota. Los resultados estadísticamente significativos se destacan en negrita.
* $p < .05$ ** $p < .01$

Objetivo 5: *Estudiar de qué manera se relaciona la experiencia directa o indirecta previa de victimización por atraco con el estado de salud mental*

Hipótesis 5.1: Los joyeros que han sufrido un atraco a lo largo de su vida tendrán un peor estado de salud mental que los que no lo ha sufrido.

En la Tabla 33 se recogen los resultados de la prueba t de Student para establecer la relación entre la experiencia de victimización por atraco a lo largo de la vida y estado de salud mental de los joyeros que forman parte de la muestra. Como se muestra, no se hallan diferencias estadísticamente significativas entre aquellos participantes que han sufrido un atraco en ese período de tiempo y los que no.

Tabla 33. Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con la victimización a lo largo de la vida.

DIMENSIONES GHQ-28	Víctimas (n = 56)		No víctimas (n = 47)		t
	M	D.T.	M	D.T.	
Síntomas somáticos	4.28	2.22	3.93	2.31	.77
Ansiedad/Insomnio	5.46	2.17	5.34	2.15	.28
Disfunción social	1.89	1.70	1.46	1.16	1.49
Depresión grave	1.69	2.17	1.57	1.79	.31
GHQ Total	13.35	6.29	12.31	5.55	.88

Nota. GHQ Total = Puntuación global obtenida en el cuestionario GHQ-28.

Hipótesis 5.2: Los joyeros que han sufrido un atraco en los últimos doce meses serán los que presenten un peor estado de salud mental.

La relación entre experiencia de victimización por atraco en los últimos doce meses y estado de salud mental se establece, de nuevo, utilizando la prueba t de Student. Los resultados expuestos en la Tabla 34 apuntan hacia una correlación estadísticamente significativa entre victimización en los últimos doce meses y las dimensiones “Disfunción social”, “Depresión grave” y “GHQ Total” del GHQ-28 ($t = 2.60$; $p < .01$; $t = 3.50$; $p < .01$ y $t = 2.93$; $p < .05$).

Tabla 34. Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con la victimización en los últimos doce meses.

DIMENSIONES GHQ-28	Víctimas (n = 7)		No víctimas (n = 96)		t
	M	D.T.	M	D.T.	
Síntomas somáticos	5	1.85	4.06	2.28	1.27
Ansiedad/Insomnio	6	2.44	5.36	2.14	.66
Disfunción social	2.71	1.03	1.62	1.50	2.60*
Depresión grave	4.57	2.32	1.42	1.80	3.50**
GHQ Total	18.28	4.97	12.48	5.86	2.93*

Nota. GHQ Total = Puntuación global obtenida en el cuestionario GHQ-28.
* $p < .05$ ** $p < .01$

Hipótesis 5.3: Se espera encontrar diferencias estadísticamente significativas entre los joyeros que conocen a otros compañeros han sufrido un atraco los últimos doce meses y los que no.

Al igual que al establecer la posible relación entre la experiencia de victimización por atraco a lo largo de la vida y estado de salud mental de los joyeros mediante el empleo de la prueba t de Student, los resultados tampoco muestran diferencias estadísticamente significativas en la salud entre aquellos participantes que conocen a algún compañero de profesión que ha sufrido un atraco en los últimos doce meses y los que no cuentan con esa información (ver Tabla 35)

Tabla 35. Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con el conocimiento de la victimización de un compañero.

DIMENSIONES GHQ-28	Conoce (n = 70)		No conoce (n = 33)		t
	M	D.T.	M	D.T.	
Síntomas somáticos	4	2.31	4.39	2.14	-.8
Ansiedad/Insomnio	5.22	2.31	5.78	1.77	-1.35
Disfunción social	1.55	1.37	2	1.68	-1.31
Depresión grave	1.41	1.85	2.12	2.22	-1.58
GHQ Total	12.21	5.82	14.30	6.09	-1.64

Nota. GHQ Total = Puntuación global obtenida en el cuestionario GHQ-28.

Objetivo 6: *Examinar la relación entre el miedo al atraco y el estado de salud mental.*

Hipótesis 6.1: Se prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas entre cada una de las dimensiones del miedo al atraco y el estado de salud mental de los joyeros.

Con el fin de comprobar si resultan diferencias estadísticamente significativas entre el miedo y el estado de salud mental de los participantes, se realiza un análisis de correlación de Pearson. La Tabla 36 muestra los resultados obtenidos.

Tabla 36. Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo y estado de salud mental.

DIMENSIONES MIEDO		GHQ-28				
		Síntomas somáticos	Ansiedad/ Insomnio	Disfunción social	Depresión	Total
Miedo abstracto	Percepción de seguridad sector	.03	.01	.25**	.05	.09
	Percepción seguridad puesto de trabajo	.14	.13	.36**	.22*	.25**
	Miedo atraco interior establecimiento	.29**	.26**	.13	.52	.25**
	Miedo atraco exterior establecimiento	.21*	.22*	.11	.24	.19*
	Temor estar solo	.34**	.43	.15	.10	.34**
Aspecto cognitivo	Estimación riesgo atraco	.27**	.38	.17	.04	.29**
	Preocupación	.23**	.42	.16	.06	.29**
	Calidad vida	.36**	.47	.29**	.22*	0.44
Respuesta conductual	Evitación actividades	.30**	.19*	.42	.28**	.37
	Medidas protección	.01	.11	.19*	-.01	.08

Nota. Total = Puntuación global obtenida en el cuestionario GHQ-28.

* $p < .05$ ** $p < .01$

Como puede apreciarse, se encuentran relaciones significativas entre la percepción de seguridad de los sujetos en el sector de la joyería y la subescala “Disfunción social” ($r = .25, p < .05$). También aparecen resultados significativos entre su percepción de seguridad respecto al puesto de trabajo que ocupan y “Disfunción social”, “Depresión” y “GHQ-28 total” ($r = .36, p < .05$; $r = .22, p < .01$; $r = .25, p < .05$).

En lo que respecta al miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento y la

salud mental de los participantes se hayan correlaciones significativas con las subescalas “Síntomas somáticos”, “Ansiedad/Insomnio” y “Total” ($r = .29, p < .01$; $r = .26, p < .01$; $r = .25, p < .01$). El temor a sufrirlo en el exterior asimismo correlaciona significativamente con las subescalas señaladas ($r = .21, p < .05$; $r = .22, p < .05$; $r = .19, p < .05$).

Igualmente se encuentran resultados significativos entre el temor a estar solo en el puesto de trabajo, la estimación de riesgo de atraco futuro y la preocupación de los joyeros, tanto con la subescala “Síntomas somáticos” como con la puntuación total ($r = .34, p < .01$, $r = .34, p < .01$; $r = .27, p < .01$, $r = .29, p < .01$ y $r = .23, p < .01$, $r = .29, p < .01$).

Los resultados también ponen de relieve la relación existente entre la afectación a la calidad de vida del joyero y “Síntomas somáticos”, “Disfunción social” y “Depresión” ($r = .36, p < .01$; $r = .29, p < .01$; $r = .22, p < .01$).

Por último, en lo que concierne a la respuesta conductual del miedo al atraco, la evitación de actividades está relacionada con los “Síntomas somáticos”, la “Disfunción social” y “Depresión” ($r = .30, p < .01$; $r = .19, p < .05$; $r = .28, p < .01$) y las medidas de protección adoptadas con el factor “Disfunción social” ($r = .19, p < .05$).

Capítulo VIII

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

1.- DISCUSIÓN

En este apartado, se describen, en primer lugar, las principales conclusiones extraídas del análisis descriptivo de las características sociodemográficas, laborales, la experiencia de victimización sufrida, el miedo al atraco y el estado general de salud mental de la muestra objeto de estudio. Seguidamente, se exponen las conclusiones resultantes tras el análisis estadístico realizado para comprobar cada una de las hipótesis planteadas, según los seis objetivos específicos propuestos en esta investigación.

1.1. Análisis descriptivo.

a) Características sociodemográficas.

El grupo de joyeros que forma parte de la muestra se caracteriza por estar constituido por un número ligeramente mayor de hombres que de mujeres en edad activa (la media de edad se situó en torno a 45 años), por lo que se puede considerar, globalmente, como un grupo de personas de mediana edad. En cuanto a su estado civil, más de la mitad del grupo de participantes están casados.

b) Circunstancias laborales.

En relación a los aspectos laborales, la gran mayoría de los joyeros ejerce su profesión en un establecimiento de venta al público ubicado en Madrid capital.

En general, y en lo que respecta a las circunstancias en las que los joyeros participantes ejercen su trabajo, sólo un pequeño porcentaje de ellos lo hace en solitario, siendo lo más habitual compartir entorno laboral con más de un compañero de profesión, en concreto, entre 1 y 3.

Respecto a los años de experiencia, más de la mitad de los sujetos cuentan con más de veinte años de práctica profesional. Se trata, por tanto, de un grupo con una dilatada trayectoria en el sector de la joyería. El rol profesional más frecuente es el de empleado,

seguido de aquellos que son propietarios del establecimiento y, en último lugar, aquellos que ostentan ambos roles.

c) Victimización por atraco.

En cuanto a la experiencia de victimización de los participantes, más de la mitad de la muestra ha sido víctima de un atraco perpetrado en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo a lo largo de su vida. Sólo un pequeño porcentaje informa haberlo sufrido en los doce meses anteriores a la recogida de los datos. En lo que concierne a la victimización indirecta, también, más de la mitad de los joyeros encuestados conoce a algún compañero de profesión que ha sufrido un atraco en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo en los últimos doce meses. Estos resultados son acordes a la evolución de las estadísticas sobre atraco en el sector, que, como se ha recogido en la parte teórica de este trabajo, apuntan hacia una reducción de la incidencia de este delito tras años de elevadas cifras.

d) Miedo al atraco

Como se ha tratado en la parte teórica de este trabajo, y en base al modelo seguido, el miedo al atraco viene configurado por tres aspectos fundamentales, esto es, el miedo al atraco abstracto, el aspecto cognitivo y la respuesta conductual. El primero de ellos incluye la percepción de seguridad respecto al sector de la joyería y al lugar concreto donde el joyero ejerce su profesión, el segundo aspecto alberga el miedo a sufrirlo tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la probabilidad estimada de ser victimizado en los siguientes doce meses del estudio, el temor a estar solo en el puesto de trabajo, la preocupación que genera poder sufrirlo y cómo el joyero considera que afecta a su calidad de vida. Por último, la respuesta conductual se refiere al aspecto observable del miedo, es decir, aquellas conductas que dejan de realizarse y aquellas que los joyeros ponen en marcha para evitar sufrir una experiencia de estas características.

En relación al miedo al atraco abstracto, la mayoría de los joyeros encuestados opina que trabajar en su sector profesional es nada o poco seguro. La percepción de seguridad respecto a su lugar de trabajo es similar a la encontrada para el sector, la mayor parte también

considera que es nada o poco seguro.

El estudio del aspecto cognitivo del miedo al atraco para la muestra seleccionada indica que los joyeros sienten temor a sufrir esta experiencia tanto en el interior del establecimiento como en el exterior, aunque el temor es ligeramente superior en el primer supuesto. La mitad aproximadamente de los participantes informan, además, sentir mucho temor ante la circunstancia de estar solo en su puesto de trabajo.

En cuanto al riesgo estimado de poder ser victimizado por un atraco en los siguientes doce meses a la recogida de los datos, más de la mitad de los encuestados consideran algo probable sufrir un atraco en los próximos doce meses; un cuarto de ellos muy probable. Estos resultados son acordes a los encontrados en el estudio sobre violencia en el sector servicios de la C.M. (2012) que, en cuanto a la probabilidad percibida de sufrir algún atraco o asalto en el trabajo según el sector, encuentra diferencias significativas siendo hostelería, comercio y transportes los que con mayor probabilidad identifican ese riesgo.

En relación a la preocupación mostrada por los participantes, aproximadamente a la mitad le preocupa mucho poder ser víctima de un atraco, y la mayoría informa de que la misma afecta algo o mucho a su calidad de vida.

En cuanto al aspecto conductual, los joyeros de la muestra, en gran medida, han evitado realizar alguna actividad o llevar a cabo alguna de las conductas sugeridas en el cuestionario en los últimos doce meses, especialmente, usar joyas y llevar dinero en efectivo. Asimismo, han optado por tomar medidas de protección en los últimos doce meses para evitarlo, entre las que destaca, disimular la mercancía al realizar algún traslado, retardar la entrada a los clientes para poder observarlos e instalar más medidas de seguridad de las reglamentariamente establecidas.

e) Estado de salud mental

Con respecto al estado de salud mental de la muestra en su conjunto, la puntuación media obtenida en GHQ Total supera los 12 puntos. Las subescalas, “Síntomas somáticos” y

“Ansiedad/Insomnio” son las que registran la media más alta.

1.2.- Discusión de los resultados.

Objetivo 1. Examinar como la victimización se relaciona con las diferentes variables sociodemográficas y laborales.

El primer objetivo de investigación fue examinar la posible relación entre los factores sociodemográficos de la muestra objeto de estudio y la experiencia de victimización por atraco sufrida por la misma. Para ello, se seleccionaron aquellos factores más frecuentemente relacionados con la victimización en los distintos trabajos de campo referidos a lo largo del marco teórico expuesto, en concreto, el sexo, la edad y el estado civil. Asimismo, y puesto que la victimización objeto aquí de estudio debe ocurrir en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo, se ha considerado relevante explorar el vínculo que ésta puede mantener con aspectos tales como, los años de experiencia profesional en el sector joyero, el rol profesional que ostenta el participante y el número de personas con las que éste comparte entorno laboral durante el ejercicio de su trabajo. A partir de ello, y a continuación, se facilitan las conclusiones extraídas en correspondencia con las hipótesis planeadas.

Con respecto a las variables sociodemográficas, tal y como exponen Alvira y Rubio (1982), los estudios realizados en múltiples países proporcionan razones para esperar una mayor victimización en determinados segmentos de la población. En base a ellos, se han encontrado tasas más altas de victimización en los niveles intermedios de edad, disminuyendo al aumentar o reducirse ésta, excepto en lo que respecta al “robo en la calle” para el que la pauta es más difusa. A partir de los análisis realizados en este estudio se obtienen resultados que indican una relación positiva entre la edad del joyero y la victimización por atraco a lo largo de la vida para la muestra estudiada. Los joyeros con más edad han sufrido, al menos, atraco en su vida. Se confirma, de este modo, la *hipótesis 1.2*.

No se encuentran, sin embargo, diferencias estadísticamente significativas que indique que el sexo constituya un criterio para diferenciar a las víctimas de atraco en el contexto y la muestra estudiados. La *hipótesis 1.1*, en consecuencia, debe ser descartada. Estos resultados

difieren de los obtenidos en estudios similares en los que mujeres comerciantes tuvieron casi el doble de riesgo de ser victimizadas (Rodríguez, Achilli, Ruiz, Etchegoyen y Folino, 2015).

Por último, y en relación a la variable “estado civil”, cabe señalar que son prácticamente inexistentes las investigaciones en las que se incluya esta variable como objeto de estudio. Aún sabiendo que, con mucha probabilidad, los análisis realizados para el contraste de esta hipótesis no arrojarían, por tanto, resultados significativos, se decidió llevarlo a cabo. Los resultados, sin embargo, reflejan que ser “soltero” se relaciona con una menor victimización a lo largo de la vida, aunque esto último podría deberse a un efecto directo de la menor edad de los sujetos y, por tanto, la menor exposición al riesgo de atraco a lo largo de la vida. Se puede confirmar de este modo, aunque con prudencia, la *hipótesis 1.4*.

El análisis de la posible relación entre las variables laborales seleccionadas y la victimización por atraco, arroja resultados que apuntan hacia una correlación estadísticamente significativa y positiva entre victimización por atraco a lo largo de la vida y los años de experiencia del profesional en el sector, de tal manera que, los profesionales con una dilatada práctica profesional como joyeros son los más victimizados por atraco a lo largo de ese período. Se confirma de este modo la *hipótesis 1.5*. En este sentido sería conveniente ahondar en el número de atracos sufridos y explorar la posible reincidencia victimal en este sector a medida que aumentan los años de experiencia. La recaída victimal ha sido un fenómeno frecuentemente estudiado por la Victimología en base a la teoría del riesgo (Manzanera, 2002). Las investigaciones efectuadas evidencian que la victimización aumenta el riesgo de reincidencia victimal futura y que, por tanto, la victimización llama a la victimización (Herrera, 1996).

Por otro lado, también se obtiene una correlación estadísticamente significativa, aunque en este caso negativa, entre la victimización a lo largo de la vida y el número de compañeros con los que el joyero comparte entorno laboral. Así, los trabajadores que ejercen su profesión con un menor número de compañeros tienden a sufrir al menos un atraco en su vida. Por tanto, trabajar en solitario o con pocos compañeros, en la muestra estudiada, puede considerarse una condición laboral que expone al riesgo de atraco. No obstante, los resultados alcanzados, tras analizar la posible relación de esta variable con la victimización en los

últimos doce meses y con la victimización indirecta, no ofrecen niveles de significación a considerar. Se confirma, de esta manera, aunque de forma parcial, la *hipótesis 1.6*.

Por último, y con respecto al rol profesional y victimización, se obtienen resultados que ponen de relieve la relación entre el rol profesional “propietario” y un mayor conocimiento de la victimización por atraco de otros compañeros de profesión en los últimos doce meses, esto es, están expuestos a la victimización indirecta. Ser propietario, en los participantes de este estudio, está asociado a un mayor conocimiento de la experiencia de victimización por atraco de otros profesionales, dato que podría indicar, a su vez, que entre los propietarios se comparte mayor cantidad de información relacionada con este tipo delictivo. Los datos no nos permiten confirmar que el rol profesional guarde relación con la victimización directa ni a lo largo de la vida, ni en los últimos doce meses, tanto los empleados como los propietarios han sido víctimas de atraco. Podemos, así, confirmar la *hipótesis 1.3* aunque, de nuevo, de forma parcial.

Objetivo 2: Analizar la relación existente entre la experiencia de victimización directa e indirecta por atraco y el miedo a sufrirlo.

El segundo objetivo se ha dirigido a explorar la relación entre haber sufrido un atraco a lo largo de la vida en el puesto de trabajo o con ocasión del mismo, y en concreto, en los últimos doce meses anteriores al estudio y el miedo del joyero a sufrirlo. También se consideró útil examinar dicho miedo en relación a la experiencia de victimización indirecta de los participantes, tomado como indicador el conocimiento del joyero de la victimización por atraco, en los últimos doce meses, de un compañero de profesión.

En este sentido, varios estudios han hallado que tanto la victimización directa como la de personas cercanas se asocia con niveles más altos de miedo al crimen (Berenguer, Garrido y Montoro, 1990; Ruidíaz, 1992). Asimismo, trabajos como el de Ruíz (2007), reflejan que el temor a ser víctima de una agresión está relacionado con la probabilidad que la persona estima de ser víctima de un delito, y que un mayor riesgo percibido de sufrir un delito concreto se asocia a su vez a una victimización mayor, tanto personal como de familiares (Ruíz, 2007).

Los resultados obtenidos en esta investigación respaldan la existencia, efectivamente, de diferencias significativas entre aquellos joyeros que han sido víctimas de atraco a lo largo de su vida y los que no, en cuatro de las dimensiones del miedo estudiadas, el “Miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento”, el “Riesgo estimado de atraco” “Calidad de vida” y “Evitación de actividades”. El miedo al atraco encontrado en la muestra está basado, por tanto, en la propia experiencia; los joyeros que más temen al atraco son los que lo han sufrido a lo largo de su vida. Este resultado no es acorde, en consecuencia, con el encontrado en las encuestas de victimización referidos por García Pablos (1988), que ponen de manifiesto, que las personas que más temen el delito son las que menos lo sufren, al menos en el contexto estudiado y en la muestra objeto de estudio. No obstante, siguiendo la combinación ortogonal planteada entre el miedo y la victimización de Vozmediano et. al (2010) expuesta en la parte teórica de este trabajo, se trataría de un miedo irreal teniendo si se tienen en cuenta las cifras actuales sobre atraco facilitadas por el propio GJPRM y que indican un notable descenso de este tipo de criminalidad en el sector de la joyería aunque con un repunte en 2016.

El riesgo estimado por los joyeros de la muestra de sufrir un atraco futuro tampoco parece estar en concordancia con la probabilidad de ocurrencia real sino, de nuevo, con la propia experiencia de victimización por atraco sufrida. Los joyeros de la muestra que han sufrido un atraco a lo largo de su vida son los que estiman más probable volver a sufrirlo en el futuro. Ortega y Myles (1987 citados en Ramos y Andrade, 1991) afirman que la vulnerabilidad subjetiva que percibe una persona frente a diferentes actos delictivos o violentos, en función de la probabilidad de ocurrencia de éstos, no se corresponde con el riesgo objetivo de sufrirlos. Teniendo en cuenta, de nuevo, los datos de criminalidad por atraco en el sector de estos últimos años, los resultados confirman dicha afirmación.

Asimismo, la victimización a lo largo de la vida se relaciona con una mayor afectación a la calidad de vida informada por los participantes.

Respecto a la respuesta conductual del miedo en la muestra estudiada, en concreto, la evitación de determinadas actividades por temor a sufrir un atraco y victimización, ya Ruíz (2002) advertía de que, a nivel individual, el miedo al delito puede llevar a conductas de protección dentro y fuera del hogar, de tipo evitativo o activo, y a alterar algunos hábitos de

interacción social, como evitar salir de casa, ciertos lugares que se asocian con peligro de ser víctima de un delito, transitar por ellos acompañado o portar objetos para defenderse ante una posible agresión. Los resultados obtenidos en esta investigación en la muestra de joyeros estudiada confirman este extremo, aquellos que han sido victimizados a lo largo de su vida son los que más y más variadas actividades evitan.

No obstante, debe señalarse que los datos, no apoyan la existencia de diferencias estadísticamente significativas cuando se analiza la victimización reciente en los últimos doce meses y tampoco, en contra de lo hallado en los estudios anteriormente citados, entre conocer, o no, a un compañero de profesión que haya sido sufrido esta experiencia en los últimos doce meses. Se confirma por tanto, de forma parcial, la *hipótesis 2.1*, debiendo rechazarse las *hipótesis 2.2* y *2.3* para la muestra estudiada.

Objetivo 3: Examinar de qué manera se relaciona el miedo al atraco con las diferentes variables sociodemográficas y laborales seleccionadas.

Los análisis empleados para el contraste de cada una de las hipótesis planteadas en relación a este objetivo arrojan resultados que indican que el miedo al atraco no guarda relación con el sexo de profesional joyero, excepto en la dimensión cognitiva “preocupación” y “medidas de protección”, y en sentido negativo, de tal manera que, las mujeres joyeras informan de una menor preocupación por sufrir este delito en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo y llevan a cabo en menor medida conductas de protección. Este resultado difiere de los hallados el estudio de la C.M (2012) en el que a las mujeres les preocupaba más la violencia y percibían una mayor probabilidad de sufrir asaltos. Se confirma, aunque parcialmente, la *hipótesis 3.1*.

La edad, por su parte, correlaciona negativamente y de forma estadísticamente significativa con la percepción de seguridad tanto en el sector como en el puesto de trabajo, esto es, los joyeros más jóvenes perciben mayor nivel de seguridad en ambos casos. Este resultado podría ser explicado en base a los propios resultados sobre victimización encontrados en este estudio y que, como se ha explicado con anterioridad, indican mayor victimización cuanto mayor es la edad de la potencial víctima. Hecho que reflejaría una

situación ideal, por cuanto, una baja tasa de victimización por atraco en este segmento de edad se correspondería con un menor miedo a sufrirlo. No obstante, conviene también barajar la posibilidad también de que pudiera deberse a la denominada *ilusión de invulnerabilidad*, sesgo sistemático que se define como la tendencia a creer que uno mismo tiene menos posibilidades que la persona media de que le ocurran eventos negativos (Weinstein, 1984). Conforme a Sánchez (1998), se trata de un optimismo ilusorio hacia acontecimientos negativos del futuro, más presente cuanto menor es la edad, y que puede explicarse, entre otros aspectos, por falta de experiencia personal con determinados acontecimientos, lo que puede conducir a infraestimar la posibilidad de que acontezcan acontecimientos que previamente no han ocurrido.

En otro orden de cosas, los datos también sugieren correlaciones estadísticamente significativas pero, en este caso, positivas entre la edad de los joyeros y el factor “Estimación del riesgo de atraco”, “Calidad de vida”, “Evitación de actividades” y “Medidas de protección”. Los profesionales con más edad consideran más probable ser víctima de atraco en el futuro, resultado, posiblemente relacionado a su vez, con la mayor experiencia de victimización obtenida en la presente muestra y en este segmento de edad. A medida que aumenta la edad, los participantes también consideran que su calidad de vida se ve más afectada, evitan un mayor número de actividades por miedo a sufrir un atraco y adoptan más medidas de protección para evitarlo. La *hipótesis 3.2* puede ser confirmada en base a lo expuesto.

Respecto a las variables laborales analizadas en relación con el miedo al atraco, el rol profesional de “propietario” correlaciona de forma positiva y estadísticamente significativa con tres de las dimensiones del miedo estudiadas, esto es, “Miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento”, “Estimación de riesgo de atraco” y “Preocupación”. Los joyeros propietarios tienen, por tanto, más miedo a sufrir un atraco, confirmándose así la *hipótesis 3.3*. Sufrir un atraco, además de poder provocar daños personales, por la propia naturaleza de este tipo delictivo, conlleva también pérdidas económicas. Parece razonable pensar, por consiguiente, que, frente al coste extra que supone este delito para la víctima que ostenta el rol de propietario, éste presente un mayor miedo a padecerlo.

Este resultado contrasta con los obtenidos para el rol profesional “empleado” y miedo al atraco que ponen de manifiesto una menor afectación a la calidad de vida informada en este grupo y la adopción de medidas de protección frente al atraco en menor grado.

Los resultados encontrados en el análisis de la relación entre el miedo y los años de experiencia en el sector, permiten confirmar la *hipótesis 3.4*, por cuanto, la experiencia profesional correlaciona negativamente con los factores “Percepción de seguridad en el sector” y “Percepción de seguridad en el puesto de trabajo”, y positivamente con el factor “Miedo a estar solo”, “Calidad de vida”, “Evitación de actividades” y “Medidas de protección”. Los profesionales con más años de experiencia profesional consideran menos seguro, tanto el sector como su puesto de trabajo, temen, en mayor medida, permanecer solos en su lugar de trabajo, consideran más afectada su calidad de vida, evitan llevar a cabo más actividades por miedo a sufrir un atraco y toman más medidas de protección. La formulación lógica que se sigue de estos resultados, y en base a que, como se expuso con anterioridad, la tasa de victimización es mayor cuanto mayor es el número de años de experiencia profesional y que el miedo al atraco se relaciona con la victimización previa, es que aumente el miedo al atraco, a medida que se cumplen años de experiencia en el sector.

Asimismo, los participantes informan de un mayor miedo a sufrir un atraco en el interior de su establecimiento a medida que descende el número de personas con las que comparten entorno laboral. Se confirma también la *hipótesis 3.5*.

Por último se consideró importante, en lo que se refiere al miedo, estudiar la relación entre las tres dimensiones que lo configuran a partir del modelo empleado, esperando encontrar, concretamente, diferencias estadísticamente significativas entre la dimensión abstracta y cognitiva del miedo al atraco y la respuesta conductual, esto es, el número de actividades que los joyeros dejan de realizar así como las medidas de protección que toman para evitarlo.

Los resultados ponen de relieve, en primer lugar, que los joyeros que más seguro consideran el sector joyero menos actividades evitan, en segundo lugar, que aquellos participantes que tienen más temor a sufrir un atraco en el interior de su lugar de trabajo, que

estiman más probable sufrir un atraco futuro y a los que más preocupa sufrirlo son los que, también, más actividades evitan realizar.

En cuanto a las medidas de protección adoptadas, todos los factores que configuran el miedo al atraco abstracto correlacionan de manera positiva y estadísticamente significativa con la toma de esas medidas, excepto el factor “Percepción de seguridad en el sector” que lo hace de manera negativa.

La dimensión cognitiva también correlaciona de forma estadísticamente significativa y positiva con las medidas de protección excepto el factor “Preocupación”, confirmándose así la *hipótesis 3.6* planteada. Los joyeros que estiman más probable sufrir un atraco en siguientes doce meses a la recogida de datos son los que más medidas de seguridad adoptan y más actividades evitan. Aquellos que aprecian que el temor a sufrir un atraco afectada más a su calidad de vida frente a los que menos, son los que más medidas de protección han tomado.

Objetivo 4. Estudiar la relación entre el estado de salud mental y las características sociodemográficas y laborales.

Este objetivo parte de los resultados de varios estudios previos que han dado cuenta de la relación existente entre los procesos de industrialización y el incremento de los trastornos mentales, así como de que éstos se distribuyen de manera diferencial en la población. Estas diferencias se asocian, además, a condiciones específicas como la ocupación o el sexo.

Las diferencias en el estado de salud en función del sexo han sido también puestas de manifiesto por la OMS. Los resultados y datos aportados por sus investigaciones reflejan mayor precariedad en la salud, tanto física como mental, en las mujeres si son comparadas con los hombres. Estas diferencias aparecen, en particular, en las estadísticas de trastornos mentales comunes como la depresión, la ansiedad y las quejas somáticas, más predominantes en las mujeres, y que afectan aproximadamente a 1 de cada 3 personas (OMS, 2015). Estos datos están apoyados, asimismo, por el Informe europeo sobre la salud (OMS, 2013). En el contexto laboral, en concreto, la salud mental de la población ocupada se relaciona con la cualificación profesional y el género; la situación más desfavorable corresponde a las mujeres,

especialmente las que tienen ocupaciones manuales (Cortés, Artazcoz Rodríguez-Sanz y Borrell, 2004). Granados y Ortiz (2003), por su parte, encuentran un perfil de enfermedad mental específico para mujeres, en el que predomina la presencia de los trastornos neuróticos, el intento de suicidio, los trastornos depresivos no clasificados, la psicosis afectiva y otras psicosis no orgánicas.

La *hipótesis 4.1* de este trabajo plantea la existencia de diferencias estadísticamente significativas entre las mujeres y los hombres joyeros en lo que respecta a su estado de salud mental. Los resultados obtenidos en la prueba t de Student para muestras independientes respaldan la existencia de estas diferencias en el caso de la dimensión “Depresión grave” y “GHQ Total” del cuestionario de salud general Goldberg, por lo que puede confirmarse dicha hipótesis. Las mujeres joyeras de la muestra presentan un peor estado de salud mental, idénticos resultados a los hallados en otros estudios a pesar de que ambos grupos, hombres y mujeres no difieren en cuanto al número de actos violentos recibidos (C.M., 2012).

Los estudios que relacionan la edad y el estado de salud física y mental concluyen que existe una asociación desfavorable entre la edad y las distintas enfermedades somáticas y mentales (Gibson, Wu, Barnett, Duggan, Vaughan, Kondeatis y Dunn Walters, 2009). En la muestra de joyeros objeto de estudio en esta investigación, los análisis llevados a cabo indican que los profesionales con más edad obtienen puntuaciones más altas en las dimensiones “Disfunción social”, “Depresión grave” y “GHQ Total” del GHQ-28 y, por tanto, presentan un peor estado de salud. Se confirma, de este modo, también, la *hipótesis 4.2*.

En relación a la *hipótesis 4.3*, no se encuentran diferencias estadísticamente significativas en el estado de salud mental entre grupos de participantes en función de su rol profesional, por lo que debe rechazarse. Se ha encontrado, sin embargo, una correlación estadísticamente significativa entre el estado civil y las dimensiones del GHQ-28, pero únicamente en el caso del grupo de participantes con estado civil “viudo” y la dimensión “Depresión grave”. Conviene, no obstante, tomar este resultado con prudencia debido al escaso número de joyeros de la muestra que configura este grupo. Tanto la presencia de depresión en personas viudas como la baja frecuencia de los participantes con esta condición, parece ser un hecho que se repite en otros trabajos como el de Matud, Guerrero y Matías

(2006) que encuentran que el haber enviudado tiene un efecto muy negativo en el estado de salud mental y contribuye a la aparición de la depresión, si bien también toman con cautela este resultado debido a que únicamente había tres hombres viudos en el estudio.

El análisis de correlación aplicado para examinar la relación entre el estado de salud mental de los joyeros de la muestra y los años de experiencia en el sector con la que cuentan (*hipótesis 4.5*) indica que existe una relación positiva y estadísticamente significativa en lo que respecta a la dimensión “Disfunción social”. El término “disfunción social” se utiliza para definir la incapacidad crónica o temporal de una persona para manejar y participar en los roles, relaciones y ocupaciones esperadas para su edad y cultura. Las causas pueden incluir factores físicos, sociales, psicológicos o ambientales (Allan, N., Wachholtz, D. y Valdés, A., 2005). Uno de los posibles efectos del miedo a la victimización es la inhibición de la comunicación, la desvinculación de procesos organizativos, el aislamiento social, el cuestionamiento de valores y la desconfianza comunitaria (Beristáin, 1999). Estudios científicos recientes han mostrado, a su vez, una asociación entre las relaciones sociales y la salud, y se encontró que las personas más aisladas tenían menos salud, física y psicológica, y más probabilidad de morir (House, Landis y Umberson, 1988). En la muestra estudiada, a medida que aumentan los años de experiencia en el sector de la joyería de los participantes, aumentan también los problemas en sus relaciones sociales, cuestión a tener en cuenta de cara a su prevención.

Por último y en lo que respecta a la *hipótesis 4.6* en la que se esperaban encontrar diferencias significativas en la salud en función del número de compañeros con los que el joyero comparte entorno laboral, los datos apuntan a una relación negativa entre todas las dimensiones de GHQ-28, excepto “Ansiedad/Insomnio”, y número de compañeros, de tal manera que los joyeros que cuentan con menos compañeros en su puesto de trabajo presentan un peor estado de salud.

Objetivo 5: Estudiar de qué manera se relaciona la experiencia directa o indirecta previa de victimización por atraco con el estado de salud mental.

El estado de salud mental de los sujetos que componen la muestra objeto de estudio,

como se ha indicado en el apartado correspondiente a la descripción de la muestra, supera los 12 puntos. Las subescalas, “Síntomas somáticos” y “Ansiedad/Insomnio” son las que registran la media más alta.

La somatización hace referencia a la aparición de síntomas corporales sin causa orgánica documentada. Varios estudios han reflejado la asociación entre trauma y la presentación de síntomas somatomorfos (Escobar, Canino y Rubio-Stipec, 1987; Escobar, 1992) y Castillo, Waitzkin, Ramírez y Escobar (1995) encontraron, en la muestra de pacientes somatizadores objeto de su estudio, la existencia de traumas como abuso o negligencia infantil, violencia interpersonal adulta, o ser testigos de muerte o violencia. Entre la sintomatología analizada en la muestra de comerciantes del estudio sobre violencia en el sector servicios de la C.M (2012) se identificó la sensación continua de fatiga y cansancio, los dolores de cabeza y la sensación de estar emocionalmente agotado y falta de energía, en correspondencia con lo hallado en la muestra de joyeros objeto de esta investigación.

Por su parte, la ansiedad, entendida como respuesta emocional, se define como "una respuesta emocional, o patrón de respuestas, que engloba aspectos cognitivos displacenteros, de tensión y aprensión; aspectos fisiológicos, caracterizados por un alto grado de activación del sistema nervioso autónomo y aspectos motores que suelen implicar comportamientos poco ajustados y escasamente adaptativos. La respuesta de ansiedad puede ser elicitada tanto por estímulos externos o situacionales como por estímulos internos al sujeto, tales como pensamientos, ideas, imágenes, etc., que son percibidos por el individuo como peligrosos o amenazantes. El tipo de estímulos (internos y externos) capaces de evocar la respuesta de ansiedad estará, en gran parte, determinado por las características del sujeto, existiendo notables diferencias individuales en cuanto a la propensión a manifestar reacciones de ansiedad ante las diversas situaciones" (Miguel-Tobal, 1990, p. 310). Con respecto al insomnio, los resultados de estudios como el de Rosario-Hernández, Rovira, Millán, Díaz, Segarra, Soto, Rodríguez, Arzola, Santiago, Bisbal y Hernández (2015) también apoyan que existe una relación negativa entre las demandas laborales y el bienestar del sueño.

Partiendo del estado de salud mental medio de la muestra estudiada, el quinto objetivo se centra en explorar la posible influencia de la victimización por atraco en el puesto de

trabajo o con ocasión del mismo en esta variable, esperando encontrar diferencias estadísticamente significativas entre el grupo de joyeros que han sufrido un atraco y los que no. Los efectos nocivos que esta experiencia puede ocasionar en la salud mental de las víctimas, como se ha tratado en la parte teórica, ha sido puesto de relieve en numerosas investigaciones (Gabor y Normandeau, 1989; Harrison y Kinner, 1998; Caballero, Ramos y Saltijeral, 2000; Carvajal y Carbonell, 2002; Elklit, 2002; Hansen y Elklit, 2011). El estudio de la C.M. (2012) pone de manifiesto que la sintomatología manifestada por las víctimas de atraco era mayor con respecto a las no víctimas. En el presente trabajo, el grupo de joyeros de la muestra victimizados a lo largo de la vida y los joyeros que lo han sido en los últimos doce meses, obtienen puntuaciones medias que superan los 13 puntos en el total del GHQ-28, por lo que pueden ser considerados posibles casos clínicos. No obstante, los resultados sólo reflejan correlaciones estadísticamente significativas en el segundo caso, esto es, entre victimización en los últimos doce meses y estado de salud mental, en concreto, en las dimensiones “Disfunción social”, “Depresión grave” y “GHQ Total” del GHQ-28. Por otra parte, no se encuentran diferencias significativas en la salud mental de los joyeros e base a la victimización indirecta. Se confirma así la *hipótesis 5.2* debiéndose rechazar la *hipótesis 5.1* y la *hipótesis 5.3* en la muestra estudiada.

Los datos pueden sugerir que los joyeros victimizados con anterioridad a los últimos doce meses, y que pudieran haberse visto afectados en su salud mental, han superado el proceso de victimización adecuadamente, bien porque han seguido un tratamiento psicológico o gracias a sus propios recursos de afrontamiento. Sería adecuado profundizar en este extremo mediante el uso de otros cuestionarios de salud mental y recabando información sobre la posible ayuda profesional que hubieran recibido. También ponen de manifiesto la necesidad de una primera atención psicológica en el caso de la victimización reciente de cara a amortiguar el impacto del atraco en sus víctimas.

Objetivo 6: Examinar la relación entre el miedo al atraco y el estado de salud mental.

La *hipótesis 6.1* propuesta prevé encontrar diferencias estadísticamente significativas entre cada una de las dimensiones del miedo al atraco y el estado de salud mental de los joyeros. Los resultados ponen de relieve relaciones estadísticamente significativas entre

ambas variables. En lo que respecta al miedo al atraco abstracto y, en concreto, la percepción de seguridad, tanto del sector como del propio puesto de trabajo, la primera se relaciona con la subescala “Disfunción social”. La segunda, también con “Depresión” y “GHQ Total”. En lo que respecta al miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento y la salud mental de los participantes se hayan correlaciones significativas con las subescalas “Síntomas somáticos”, “Ansiedad/Insomnio”. El temor a sufrirlo en el exterior, asimismo, correlaciona significativamente también con las subescalas señaladas. La falta de confianza en la seguridad tanto del sector como del puesto de trabajo, por tanto, parece interferir en las relaciones sociales de los joyeros de la muestra. Por su parte, los joyeros que sienten más temor a sufrir un atraco, tanto en el interior como el exterior del establecimiento, presentan más síntomas de ansiedad, insomnio y somatización que el resto lo que denota que el temor les posiciona en un estado de alerta ante la anticipación de la amenaza de atraco que afecta tanto a su estado de salud psíquico como físico.

Igualmente se encuentran resultados estadísticamente significativos entre el temor a estar solo en el puesto de trabajo, la estimación de riesgo de atraco futuro y la preocupación de los joyeros, tanto con la subescala “Síntomas somáticos” como con la puntuación total. Por último, los resultados también ponen de relieve la relación existente entre la afectación a la calidad de vida del joyero y “Síntomas somáticos”, “Disfunción social” y “Depresión”. Los resultados confirman así la *hipótesis 6.1* planteada; el miedo afecta al estado de salud de los joyeros de la muestra.

1.2.- Conclusiones.

El trabajo, no es sólo una actividad desarrolla por el hombre, a través de la cual reproduce bienes para satisfacer sus necesidades. En la línea de pensamiento de Engels (1876), es la condición básica y fundamental de toda la vida humana y, hasta cierto punto, ha creado al propio hombre. La evolución de éste y con él, la de los procesos y dinámicas laborales, ha originado, sin embargo, la aparición nuevos elementos físicos, químicos, mecánicos, tecnológicos y sociales en el ambiente laboral, que pueden dañar al trabajador y afectar a su salud y calidad de vida.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce, en su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo y a ejercerlo en condiciones equitativas y satisfactorias. No en vano, los mejores empleadores ya no son los que ofrecen un empleo de por vida y una buena retribución, sino aquellos que facilitan a sus empleados oportunidades, recursos y flexibilidad para su crecimiento (Luthans, Youssef y Avolio, 2007). Estos mismos autores introducen el concepto de “capital psicológico” que definen como un estado psicológico positivo de desarrollo de un individuo que se caracteriza por: tener confianza en sí mismo para emprender y esforzarse lo necesario para lograr éxito en tareas desafiantes, hacer atribuciones positivas de éxito presente y futuro, ser perseverante en el cumplimiento de metas, y capaz de aguantar y recuperarse ante los problemas que puedan surgir.

La promoción y la protección de la salud de los trabajadores, beneficia, tanto a empleados como empleadores que, ante un contexto de cambio económico y social continuo, en donde existen crisis y convulsiones económicas y financieras, necesitan tener empleados motivados y psicológicamente sanos (Salanova, 2009). La salud laboral, debe ser, por tanto, un fin en sí misma, en tanto en cuanto, reducir los riesgos a los que los trabajadores están expuestos y facilitar un ambiente laboral adecuado, en que se sientan seguros, aumenta su motivación e implicación en su trabajo y posibilita que ofrezcan mayor calidad en sus productos y servicios.

Este trabajo de investigación, se ha planteado con la intención de contribuir a la mejora de las condiciones de salud y seguridad laboral de los profesionales del sector de la joyería.

A continuación se presentan las conclusiones a las que se ha llegado:

1) Los joyeros tienen un riesgo elevado de ser victimizados por atraco. Más de la mitad de los joyeros que forman parte de la muestra ha sido víctima de un atraco perpetrado en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo a lo largo de su vida. Sólo un pequeño porcentaje informa haberlo sufrido en los doce meses anteriores a la recogida de los datos. Gran parte de los participantes conoce, además, a algún compañero de profesión que ha sufrido un atraco en los últimos doce meses lo que sugiere que los joyeros comparten

información acerca de la victimización y están expuestos a la victimización indirecta.

2) La victimización por atraco no está relacionada con el sexo de los participantes, joyeras y joyeros son victimizados en este contexto por igual. La edad, sin embargo, se relaciona de manera positiva con la experiencia de victimización por atraco a lo largo de la vida. Se encuentra una correlación positiva y estadísticamente significativa entre la variable victimización a lo largo de la vida y estado civil soltero. No existen, sin embargo, diferencias estadísticamente significativas en lo que respecta a la victimización a lo largo de la vida o en los últimos doce meses en función al rol profesional, pero sí, en el supuesto de conocer a algún compañero de profesión que lo haya sufrido en los doce meses en el caso de los joyeros propietarios. No obstante, la victimización a lo largo de la vida sí está asociada a la experiencia profesional. Los joyeros con más años de experiencia han sufrido una mayor experiencia de victimización. Por su parte, compartir entorno laboral con menor número de compañeros representa uno de los factores asociados a la victimización a lo largo de la vida.

3) Los joyeros de la muestra tienen miedo a sufrir un atraco en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo. La mayoría opina que trabajar en su sector profesional y en su lugar de trabajo es nada o poco seguro, siente temor a sufrir un atraco tanto en el interior como en el exterior su establecimiento, así como de estar solo en su lugar de trabajo. En su mayoría, estiman probable o muy probable sufrir un atraco en los próximos doce meses, cuestión que les preocupa y consideran que afecta a su calidad de vida. Asimismo, evitan realizar determinadas actividades por miedo a sufrir un atraco, especialmente, usar joyas y llevar dinero en efectivo. Tienden, además, a llevar a cabo medidas de protección para evitarlo como disimular la mercancía, retardar la entrada a los clientes e instalar más medidas de seguridad de las reglamentariamente establecidas.

4) La victimización por atraco y determinadas variables sociodemográficas, y laborales están relacionadas con el miedo a sufrirlo. La victimización por atraco a lo largo de la vida se relaciona con el miedo a sufrirlo en el futuro, en concreto, correlaciona con cuatro de las dimensiones del miedo estudiadas, el “Miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento”, el “Riesgo estimado de atraco”, “Evitación de actividades” y “Calidad de vida”. El sexo del joyero se asocia al miedo al atraco, de tal modo que, las mujeres muestran

una menor preocupación que los hombres respecto a esta cuestión y adoptan menos medidas de protección. La variable edad es uno de los factores asociados al miedo al atraco, los joyeros de mayor edad perciben, tanto en el sector como en su puesto de trabajo, menos seguro, estiman más probable sufrir un atraco en los próximos doce meses, consideran que afecta más a su calidad, evitan más actividades y toman más medidas de protección. El rol profesional “propietario” se relaciona de forma positiva y estadísticamente significativa con tres de las dimensiones del miedo estudiadas, esto es, “Miedo a sufrir un atraco en el interior del establecimiento”, “Estimación de riesgo de atraco” y “Preocupación”. Los empleados, por su parte, ven menos afectada su calidad de vida y adoptan menos medidas de protección frente a la posibilidad de ser atraco en su puesto de trabajo. Los años de experiencia en el sector se asocian al miedo al atraco. Los participantes con más práctica profesional, perciben el sector y su puesto de trabajo menos seguro a pesar de ser los que adoptan más medidas de seguridad. Son también los que ven más afectada su calidad de vida y los que más actividades evitan realizar por temor a sufrir un atraco. Por último, el miedo al atraco se asocia de forma negativa con el número de compañeros con los que el joyero comparte espacio laboral. Los trabajadores con menor número de compañeros sienten más temor a sufrir un atraco en el interior del establecimiento.

5) Los joyeros de la muestra obtienen una puntuación “Total” media en el cuestionario GHQ-28 que supera los 12 puntos (12.85). No pueden ser considerados casos clínicos en su conjunto para lo que sería necesario obtener 13 puntos. Las subescalas “Síntomas somáticos” y “Ansiedad/Insomnio” son las que registran la media más alta. No obstante, la edad del joyero es un factor que se asocia con un peor estado de salud mental. Los joyeros con más edad obtienen puntuaciones más altas en las subescalas “Disfunción social”, “Depresión grave” y “GHQ Total” del GHQ-28. La variable años de experiencia profesional se relaciona de manera positiva y estadísticamente significativa con la subescala “Disfunción social” del GHQ-28. Los joyeros con más práctica profesional tienen más afectada la esfera social. Los joyeros que trabajan con un menor número de compañeros obtienen puntuaciones más elevadas en tres de las escalas del GHQ-28, “Disfunción social”, “Depresión grave” y “Total”. Presentan, por tanto, un peor estado de salud mental. Para finalizar, la victimización por atraco en los últimos doce meses se asocia a un peor estado de salud mental. Los joyeros que han sido atracos recientemente puntúan más alto en las escalas “Disfunción social”,

“Depresión grave” y “Total GHQ”.

6) El miedo al atraco se relaciona con un peor estado de salud mental. Los joyeros que perciben menos seguro su sector profesional tienen más afectada la esfera social. Aquellos que perciben su lugar de trabajo menos seguro, además de presentar mayor disfunción social, puntúan más alto en “Depresión” y “Total GHQ”. El miedo a sufrir un atraco en el interior y el exterior del establecimiento se asocia con las subescalas “Síntomas somáticos”, “Ansiedad/Insomnio” y “Total”. El temor a estar solo en el puesto de trabajo, la estimación de riesgo de atraco futuro y la preocupación de los joyeros, se relaciona tanto con la subescala “Síntomas somáticos” como con la “Total GHQ”. Los joyeros que consideran que el miedo al atraco afecta a su calidad de vida obtienen puntuaciones más altas en “Síntomas somáticos”, “Disfunción social” y “Depresión grave”. Por último, la respuesta conductual del miedo al atraco, se relaciona con “Síntomas somáticos”, la “Disfunción social” y la “Depresión grave”.

En base a los resultados obtenidos en la presente investigación se puede concluir, por tanto, que el atraco, así como el miedo a sufrirlo, constituyen un riesgo para la salud mental de los trabajadores del sector joyero pertenecientes al GJPRM. Se constata, desde un punto de vista científico, la necesidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en la legislación laboral en materia de prevención de dichos riesgos y realizar un riguroso y sistemático seguimiento de su ejecución por parte de las empresas.

1.3.- Limitaciones y perspectivas futuras de investigación.

La primera de las limitaciones a tener en cuenta viene dada por las propias características de muestra estudiada. No fue posible lograr un tamaño representativo con respecto al número de joyeros pertenecientes al GJPRM en el momento de la realización del trabajo de campo. El motivo fue una menor participación de la requerida, posiblemente debida, tanto al escaso tiempo libre de estos profesional con ocasión del horario comercial al que se deben y, tal y como reflejan las conclusiones, a su reticencia a reportar información debido al temor a sufrir un atraco, circunstancia, por otro lado con la que se contaba desde el planeamiento.

La segunda limitación está relacionada con el carácter transversal del estudio. La victimización no sigue un único patrón de desarrollo para todas las personas, aunque hayan sufrido el mismo delito, su evolución depende, como se ha expuesto, de sus características personales y sociales. Sería recomendable realizar estudios longitudinales para poder indagar en los distintos factores que pueden intervenir o mediar en el afrontamiento de la victimización en los joyeros para lo cual sería recomendable realizar estudios con una metodología mixta, cualitativa y cuantitativa. De este modo sería posible profundizar también en la vivencia del miedo de una manera más amplia.

El análisis de datos empleado presenta, por último, otra limitación. Sería adecuado realizar estudios más complejos a nivel metodológico, acordes a la riqueza del objeto de estudio seleccionado.

En cuanto a las líneas futuras, además de las señaladas con el fin de solventar las limitaciones de este trabajo y poder replicar los resultados obtenidos, se sugieren las siguientes:

Resultaría interesante ahondar en la relación entre la victimización por atraco y el miedo a sufrirlo con motivo u ocasión de su puesto de trabajo en este sector, y factores de tipo social y económico. En esta línea, sería conveniente conocer de qué manera la crisis económica que ha vivido España en los últimos años ha afectado a ambos aspectos.

En otro orden de cosas, también se sugiere conocer el apoyo institucional que han recibido, y reciben, los profesionales joyeros, con objeto de detectar las posibles carencias en materia de salud y seguridad y plantear planes efectivos de prevención que reduzcan tanto el riesgo al atraco como el miedo al mismo. En este sentido sería positivo, además, en la línea de Soler, Fernández y Meseguer (2016), promover la resiliencia, proceso dinámico que comprende la adaptación positiva dentro de un contexto adverso, mediante la estimulación de las fortalezas personales de los trabajadores y estrategias centradas tanto en los procesos como en los riesgos, ya que constituyen una protección frente a los riesgos laborales psicosociales.

Del mismo modo, puede ser provechoso realizar un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones previstas legalmente, en esta materia, por parte de las empresas, así como del Criterio Técnico nº 87/2011 sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco por parte de la DGITSS, en aras de asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos laborales de los trabajadores del sector.

Por último, se espera que esta tesis doctoral haya podido mostrar una parte de la realidad laboral a la que los joyeros se enfrentan a diario y pueda contribuir a mejorar las condiciones de salud y la seguridad en su lugar de trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Europea de Seguridad 2013 Sondeo opinión. Extraído el 25 de junio del 2016 desde <https://osha.europa.eu/es/surveys-and-statistics-osh/european-opinion-polls-safety-and-health-work/european-opinion-poll-occupational-safety-and-health-2013>
- Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (2003). *Prevención de riesgos psicosociales y estrés laboral en la práctica*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Albertín, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. En M. A. Soria y D. Saiz (Eds.), *Psicología criminal* (pp. 245-274). Madrid: Pearson.
- Allan, N., Wachholtz, D. y Valdés, A. (2005). Cambios en la Ocupación de los adultos mayores recientemente jubilados. *Revista Chilena de Terapia Ocupacional*, 5. Extraído el 8 de enero de 2017 desde: http://web.uchile.cl/vignette/terapiaocupacional/CDA/to_completa/0,1371,SCID=19119%26ISID=667,00.html.
- Alonso, F. (2003). *Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Aspectos penales y criminológicos*. Madrid: Colex. Editorial.
- Álvarez, F.J. (1997). Delitos compuestos y delitos complejos: problemas concursales en el artículo 242 del CP. *La Ley*, 1, 1823-1832.
- Alvira, F. y Rubio, M. A. (1982). Victimización e Inseguridad: la perspectiva de las encuestas de victimización en España. *Reis*, 18, 29-50.
- Avia, M. D. y Vázquez, C. (1998). *Optimismo inteligente*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ayala, E. A., y Chapa, J. C. (2012). La inseguridad y la demanda por entretenimiento: evidencia para las áreas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y León. *EconoQuantum*, 1(9), 135-148.

- Ayala, J. L y de Paul, J. (2004). Trastorno por estrés postraumático en víctimas de situaciones traumáticas. *Psicothema*, 1(16), 45-49. Extraído el 1 de agosto de 2016 desde <http://www.psicothema.com/pdf/1159.pdf>
- Baca, E. y Cabanas M. L. (2003). *Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos*. Madrid: Triacastela.
- Bados, A. (2015). Trastorno de estrés postraumático. Barcelona: Universidad. Extraído el 3 de julio de 2016 desde <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/356/1/117.pdf>
- Batista-Foguet, J.M., Coenders, G. y Alonso, J. (2004). Batista-Foguet, Coenders y Alonso. Análisis factorial confirmatorio. Su utilidad en la validación de cuestionarios relacionados con la salud, *Med Clin (Barc)*, 122(1), 21-27.
- Berenguer, R.; Garrido, V. & Montoro, L. (1990). El miedo al delito en Valencia: un estudio psicosocial. *Delincuencia*, 2, 169-186.
- BeristaIn, C.M. (1999). *Reconstruir el tejido social*. Madrid: Icara
- Bertolote, J. M. (2008). Orígenes del concepto de salud mental. *World Psychiatry (Ed Esp)*, 6(2), 113-116.
- Borja, E. (2016). Sobre el objeto de tutela en los delitos patrimoniales de apoderamiento (hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos de motor). *Revista para el análisis del derecho*, 2,1-23.
- Brandariz, J. A. (2003). *El delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Granada: Editorial Comares, S.L.
- Buil, D. (2016). Introducción al estudio del miedo al delito: Principios teóricos. *Archivos de Criminología, Seguridad privada y Criminalística*. Año 4, vol. VII 42-55.

- Caballero, M. A., Ramos, L. y Saltijeral, M.T. (2000). El trastorno por estrés postraumático y otras reacciones en las víctimas del robo a casa. *Salud Mental*, 1, 8-17. Extraído el 4 de mayo de 2016 desde <http://www.medigraphic.com/pdfs/salmen/sam-2000/sam001b.pdf>
- Calabuig, M. L. (2008). Título XII. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Capítulo segundo, de los robos. En J.A Cruz (Coord.), *Comentarios al Código Penal* (pp. 697-779). Madrid: Difusión Jurídica.
- Caplan, R. (2001). El ajuste persona-entorno. En *Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo*. (pp.34.1-34.19). Ginebra: OIT.
- Carvajal, C. y Carbonell, C. G. (2002). Trastorno agudo por estrés: clínica y evolución. *Rev Chil Neuropsiquiatría*, 40,195-200. Extraído el 20 de septiembre de 2016 desde http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071792272002000300002&script=sci_arttext&tlng=e
- Carvajal, C. (2002). Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos. *Rev Chil Neuropsiquiatría*, 40 (2) ,20-34. Extraído el 8 de julio de 2016 desde http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000600003&script=sci_arttext
- Cashmore, J. (2012). Crime reducing entertainment: The contribution of media entertainment and communication technologies to the UK's victimisation drop. *Internet Journal of Criminology*. Extraído el 6 de diciembre del 2016 desde:http://www.internetjournalofcriminology.com/Cashmore_Crime_Reducing_Entertainment_IJC_July_2012.pdf
- Castillo, R., Waitzkin, H., Ramírez, Y. Y Escobar, J.I. (1995). Somatization in primary care with a focus on immigrants and refugees. *Arch Fam Med*, 4, 637-646
- Ceballos, J. A. (2000). La prevención de Riesgos Laborales: Una reflexión. *Anales de mecánica y electricidad*, 77, 51-54.

- Cegarra, C. (2001). Hubo once Congresos Nacionales anteriores. *Seguridad y salud en el trabajo*, 15, 4-12.
- Cerón, C. (2011). Historia de la prevención de riesgos laborales en España desde el tardofranquismo a la transición. *Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 33, 399-411.
- Chon, D. S y Wilson, M. (2016). Perceived Risk of Burglary and Fear of Crime: Individual and Country-Level Mixed Modeling. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 60(3), 308–325.
- Cohen, R. (2003). Bio-terrorismo, desastres y salud mental. *Revista de Psicotrauma*, 1(2), 38-43.
- Comisión Europea. (1999). *Guía sobre el estrés relacionado con el trabajo. ¿La sal de la vida o el beso de la muerte?* Bruselas: Comisión Europea. Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales. Extraído el 20 de julio de 2016 desde http://www.europa.eu.int/comm/employment_social/h&s/publicat/pubintro_en.ttm
- Concha, D., Bilbao, M.A., Gallardo, I., Paez, D. y Fresno, A. (2012). Sesgos cognitivos y su relación con el bienestar subjetivos. *Salud&Sociedad*, 2, 111-129. Extraído el 9 de septiembre de 2016 desde http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-74752012000200001
- Cortés, I., Artazcoz, L., Rodríguez-Sanz, M. y Borrell, C. (2004). Desigualdades en la salud mental de la población ocupada. *Gac Sanit* 18 (1), 351-359. Extraído el 2 de febrero de 2017 desde: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S021391112004000700003&lng=es&nrm=iso
- Corzo, P. y Paula, A. (2009). Trastorno de estrés Postraumático en Psiquiatría Militar. *Revista Med*, 17 (1), 81-86.
- Cristóbal, R. (2004). La protección de la seguridad y salud en el trabajo en el Derecho Social Comunitario. *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos sociales*, 53, 13-28.

- Crespo, S. (1982). Los procesos de atribución causal. *Estudios de psicología*, 12, 34-45.
- De Vicente, R. (2002). *El delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- De Vicente, R. (2004). El robo con violencia o intimidación en las personas. En J.J Tasende (Ed.), *Delitos contra el patrimonio. Delitos de apoderamiento*, (pp. 431-477). CGPJ: Cuadernos de Derecho Judicial.
- Díaz, V. (2012). Ventajas e inconvenientes de la encuesta por Internet. *Papers* 97 (1), 193-223.
- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E. y De Corral, P. (2005). ¿Como evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos?. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 5, 57-73.
- Echeburúa, E., Amor, P. J. y De Corral, P. (2006). Asistencia psicológica postraumática. En E. Baca, E. Echeburúa y J. M. Tamarit (Eds.), *Manual de Victimología* (pp. 285-306). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Elklit, A. (2002). Acute Stress Disorder in Victims of Robbery and Victims of Assault. *Journal of Interpersonal Violence*, 8(17),872-887.
- Engels, F. (1876).El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. *Die Neue Zeit*, 44, 1895-1896.
- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la

discapacidad. Madrid: Edisofer.

Esbec, E. y Echeburúa, E. (2015). Secuelas psíquicas en víctimas de accidentes de tráfico: un análisis clínico y pericial a la luz del nuevo baremo español de 2015. *Revista Española de Medicina Legal*, 41(4), 212-221.

Escobar J.I. (1987). Cross-cultural aspects of the somatization trait. *Hosp Com Psychiatry*, 38, 174-180

Escobar J.I., Canino G., Rubio-Stipec, M., Bravo, M. (1992). Somatic symptoms after a natural disaster: a prospective study. *Am J Psychiatry*, 149, 965-975.

Eurofound (2000). Tercera encuesta europea sobre las condiciones de trabajo. Luxemburgo.

Eurofound (2015). Primeros resultados: Sexta Encuesta europea sobre las condiciones de trabajo. Luxemburgo

Fattah, Ezzat A. (2014). Victimología: pasado, presente y futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16-r2, p. r2:1-r2:33.

Fernández, E. y Grijalva, A.E. (2012). Diseño y validación de dos escalas para medir el miedo al delito y la confianza en la policía. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 10, 1-26. Extraído el 23 de julio de 2016 desde <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4783221.pdf>

Fernández, J. C (2010). Violencia física en el trabajo. Comentarios. En *Casos reales de violencia y acoso en el trabajo*. Observatorio Vasco sobre el Acoso Moral. Bilbao: Lettera Publicaciones S.L

Fierro, A. (1997). Estrés, afrontamiento y adaptación. En M.I, Hombrados (comp.), *Estrés y salud*. (pp. 9-38). Valencia: Promolibro.

- Galea, S., Ahern, J., Resnick, H., Kilpatrick, D., Bucuvalas, M., Gold, J. y Vlahov, D. (2002). Psychological sequelae of the september 11 terrorist attacks in New York City. *N Engl J Med*, 13 (346), 982-987. Extraído el 1 de septiembre de 2016 desde <http://www.nejm.org/doi/pdf/10.1056/NEJMsa013404accionpsicologica/article/viewFile/438/764>.
- García, A. M, López-Jacob, M. J y Díaz, P. (2013). La Protección de la Salud de los Trabajadores en España: una oportunidad para la participación, la negociación y el consenso en el marco de las relaciones laborales. *Trabajo*, 28, 39-53.
- García-Pablos, A. (1996). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garrigues, A (2000). La protección de la seguridad y salud de los trabajadores, un enunciado absoluto? El carácter mínimo de las disposiciones comunitarias y la justificación de una transposición severa: la mayor protección de las condiciones de trabajo. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. 22, 197-214.
- Garrosa, E., Carmona-Cobo, I., Moreno-Jiménez, B. y Sanz-Vergel, A. (2015). El impacto emocional del incivismo laboral y el abuso verbal en el trabajo: El papel protector de la recuperación diaria. *Anales de psicología* 31(1), 190-198.
- Gibson, K. L., Wu, Y. C., Barnett, Y., Duggan, O., Vaughan, R., Kondeatis, E. y Dunn Walters, D. K. (2009). B-cell diversity decreases in old age and is correlated with poor health status. *Aging cell*, 8(1), 18-25.
- Gil-Monte, P. R. (2010). La situación actual y perspectiva de futuro en el estudio del estrés laboral: la Psicología de la Salud Ocupacional. *Informació psicológica*, 100, 68-83. Extraído el 3 de mayo de 2016 desde <http://www.informaciopsicologica.info/OJSmottif/index.php/leonardo/article/view/102>.
- González, I. (2010). El modo telefónico en las encuestas de victimización. *Revista de*

Derecho Penal y Criminología, 4, 249-269.

Gómez, I. C. (2007). Salud laboral: una revisión a la luz de las nuevas condiciones del trabajo. *Univ. Psychol. Bogotá (Colombia)*, 6 (1), 105-113. Extraído el 5 de julio de 2016 desde

<http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v6n1/v6n1a11.pdf>.

Gómez, M. M y Crespo, M. (2012). Sintomatología postraumática y asociada en víctimas de diferentes tipos de acontecimientos traumáticos. *Acción Psicológica*, 1(9), 71-86. Extraído el 14 de agosto de 2016 desde <http://revistas.uned.es/index.php/>

Granados, J.A y Ortiz, L. (2003). Patrones de daños a la salud mental: psicopatología y diferencias de género. *Salud Mental*, 1(26), 42-50.

Green, B. L. y Lindy, J. D. (1994). Posttraumatic stress disorder in victims of disasters. *Psychiatric Clinics of North America*, 17, 301-309.

Gutierrez, C., Coronel, E. y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58.

Hansen, M. y Elklint, A. (2011). Predictors of acute stress disorder in response to bank robbery. *European Journal of Psychotraumatology*, 2. Extraído el 2 de noviembre de 2016 desde: <http://www.ejpt.net/index.php/ejpt/article/viewArticle/5864>.

Harrison, C. y Kinner, S. (1998). Correlates of Psychological Distress Following Armed Robbery. *Journal of Traumatic Stress*, 4 (11), 787-798.

Herman, J. (2004). *Trauma y recuperación. Como superar las consecuencias de la violencia*. Madrid: Espasa Hoy.

Herrera, M. (1996). *La hora de la víctima. Compendio de victimología*. Madrid: Edersa.

- Herrera, M. (2006) Historia de la victimología. En Echeburúa, E., Baca, E., y Tamarit, S. (Coord.), *Manual de victimología* (pp.51-78). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Herrero, C y Garrido, E. (1998). Victimología: El impacto del delito, la víctima y el Sistema legal una aproximación psicosocial. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 7, 13-77.
- Herrero, C. (2004). *Apuntes de victimología*. CISE: Universidad.
- Herrero, C y Garrido, E. (2002). Los efectos de la violencia sobre sus víctimas. *Psicothema*, 14, 109-117.
- Hueso, A. y Cascant, M. J. (2012). *Metodología y técnicas cuantitativas de investigación. Cuadernos docentes en proceso de desarrollo. Número 1*. Valencia: Universitat Politècnica de Valencia.
- House, J.S., Landis K.R y Umberson. D. (1988). Social relationships and health. *Science*, 241, 540-545.
- Houtman, I. y Kompier, M. (2001). Trabajo y salud mental. En *Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo*.(pp.5.2-5.5). Ginebra: OIT.
- Ilieva, J., Baron, S. y Healey, N.M. (2002). Online surveys in marketing research. *International Journal of Market Research*, 44, 361-376.
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (2015). *Guía técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa*. Madrid: INSHT.
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (1998). *NTP 489: Violencia en el lugar de trabajo*. Madrid: INSHT.
- Jaén, M. (2004). Las reformas del Código Penal (2002/2003). *Revista electrónica de Ciencia*

Penal y Criminología, 06, r2, 1-13.

Jareño, A. (2010). Coautoría y desviaciones previsibles en el robo con violencia. *Revista de Derecho Penal y procesal*, 32, 97-139.

Jiménez, L. K. (2015). Factores de riesgo psicolaboral en el sector minero. *Revista Tesis Psicológica*, 10(1), 116-130.

Kanan, J., y Pruitt, M. (2002). Modeling fear of crime and perceived victimization risk: The (in) significance of neighborhood integration. *Sociological Inquiry*, 72, 527-548.

Kalimo, R., El-Batawi, M., & Cooper, C.L. (1988). Los factores psicosociales en el trabajo y su relación con la salud. Ginebra:OMS.

Karasek, R. (2001). Modelo de demandas-control: enfoque social, emocional y fisiológico del riesgo de estrés y desarrollo de comportamientos activos. En *Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo*. (pp.34.6-34.16). Ginebra: OIT.

Koskela, H. (2011). “El desafío del miedo”- delito y miedo al delito como problemas sociales urbanos. *Brazilian Geographical Journal: Geosciences and Humanities research medium*, 2(2), 274-285.

Laguna, S. (2016). El robo como riesgo laboral y sus efectos en la salud mental de los trabajadores del sector joyero. *Actualidad criminológica. UCJC*, 3, 76-84.

Landrove, D. (1998). *La moderna victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

López, M y Valentín, F. J. (2009). *La Prevención de Riesgos Laborales en las Administraciones Públicas: Administración sanitaria*. Manuscrito no publicado

López, M. E. (2013). La aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en las Pymes: últimas modificaciones normativas. *Lan Harremanak: Revista de relaciones laborales*, 28, 252-265.

- Maass, J. (2014). DSM-5 Nueva clasificación de los trastornos mentales. *Rev Chil Neuropsiquiatría*, 1 (52), 50-54.
- Manzanera, L. (2002). *Victimología. Estudio de la víctima*. México: Porrúa.
- Marchiori, H. (2006). Los Procesos de Victimización. Avances En La Asistencia a Víctimas. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal y VII Jornada sobre Justicia Penal. Junio 19 al 23 de 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.
- Márquez, A.E (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima en el proceso penal. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 27, 27– 42.
- Martinez, C. (2007). Estrés. Aspectos médicos. *La Mutua*, 18, 67-92.
- Matorell, D. (1995). Reflexiones criminológicas sobre la víctima. *Revista Chilena de Derecho* 2(22), 343-346.
- Matud, M.P, Guerrero, K. y Matías, R. (2006). Relevancia de las variables sociodemográficas en las diferencias de género en depresión. *Int J Clin Health Psychol*, 1(6), 7-21.
- Medina, J. (2003). Inseguridad ciudadana, miedo al delito y policía en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 3, 1-2. Extraído el 14 de junio de 2016 desde criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-03.pdf
- Méndez, C. (2015). Delito, no falta. *ARAL*, 32-34.
- Mestre, E. (2015). *Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*. En *Delitos. La parte especial del Derecho Penal (pp. 340-347)*. C. Lamarca (Coord.). Madrid: Uned.

- Miguel Tobal, J.J. (1990). La ansiedad. En J. Mayor y L. Pinillos (eds.): *Tratado de Psicología General: Motivación y Emoción* (Vol. 3), pp. 309-344. Madrid: Alhambra.
- Miguel-Tobal, J.J, Cano, A., Iruarrizaga, I., González, H. y Galea, S. (2004). Repercusiones psicopatológicas de los atentados del 11-M en Madrid. *Clínica y salud*, 15(3), 293-34.
- Miguel-Tobal, J. J., y Cano-Vindel, A. (2005). Estrés y Trabajo. En J. L. Arco Tirado (Ed.), *Estrés y Trabajo: Cómo hacerlos compatibles* (pp. 11-28). Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Molina, J. A. (2006). *Historia de la Seguridad en el Trabajo en España*. Junta Castilla y León: Consejería de Economía y Empleo Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.
- Moreno, B., Morante, M.E., Losada, M.M., Rodríguez, R. y Garrosa, E. (2004). El estrés traumático secundario. Evaluación, prevención e intervención. *Terapia psicológica 1* (22), 69-76.
- Moreno, B y Báez, C. (2013). *Factores y riesgos psicosociales, formas, consecuencias, medidas y buenas prácticas* INSHT. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Extraído el 4 de mayo de 2016 desde https://www.researchgate.net/publication/236151656_factores_y_riesgos_psicosociales_formas_consecuencias_INSHT
- Morquecho, A.C y Vizcarra, L.R (2008). Inseguridad pública y miedo al delito, un análisis de las principales perspectivas teóricas y metodologías para su estudio. *Letras Jurídicas*, 6, 1-19. Extraído el 12 de mayo de 2016 desde <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2888467>
- Muñoz, F.J. (2010). Alcance de la reforma del Código Penal por LO 5/2010 en los delitos de hurto, robo y estafa. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 8, 1-6.
- Muñoz, F. y García, M. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. (2015). *Derecho penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Banch.

Muñoz, J. (2003). *El robo con violencia o Intimidación*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, J. (2008). Utilización de tarjeta de crédito y número secreto sustraídos para extraer dinero de cajero automático estafa informática o robo con fuerza en las cosas. *Repertorio de jurisprudencia Aranzadi*, 23, 11-14.

Muñoz, J.M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 61-69. Extraído el 27 de junio de 2016 desde <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074013700102>

Muratori, M. y Zubieta, E.M. (2013). Miedo al delito y victimización como factores influyentes en la percepción del contexto social y clima emocional. *Boletín de Psicología*, 109, 7-18. Extraído el 6 de agosto de 2016 desde <http://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N109-1.pdf>

Narváez, M. (2009). El miedo al delito no es un supuesto de victimización indirecta. *International e-Journal of Criminal Science*, 3, 1-40.

Narváez, M. (2015). La identificación del miedo al delito: un límite conceptual en el método de medición. *Revista Crítica Penal y Poder*, 8, 94-119.

Neuman, E. (1984). *Victimología*, Buenos Aires: Universidad.

Observatorio para la prevención de riesgos laborales de la Comunidad de Madrid (2012). *La violencia en el trabajo en el sector servicios de la Comunidad de Madrid*. Madrid: Instituto regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Okasha, A. (2005). Globalization and mental health: a WPA perspective. *World Psychiatry*,

4(1),1-2.Extraído el día 9 de agosto desde: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1414710/>

Organización Internacional del Trabajo, OIT (2003). Actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo: estudio detallado para la discusión con miras a la elaboración de un plan de acción sobre dichas actividades. 91ª. Conferencia Internacional del Trabajo. Suiza: OIT. Extraído el 15 de mayo de 2016 desde <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc91/pdf/rep-vi.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (2010). *Listado de enfermedades profesionales*. Extraído el 3 septiembre de 2015 desde http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@safework/documents/publication/wcms_125164.pdf

Organización Mundial de la Salud (2001). *Informe sobre la salud mental en el mundo*. Ginebra: OMS.

Organización Mundial de la Salud (2013). *The European health report 2012: charting the way to well-being*. Copenhagen: WHO Regional Office for Europe

Organización Mundial de la Salud (2015). Género y salud mental de las mujeres. Extraído el 3 de febrero de 2017 desde: <http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST456ZI93635&id=93635>.

Osorio, M.P (2011). El trabajo y los factores de riesgo psicosociales: Que son y cómo se evalúan. *Revista CES Salud Pública*. 2, 74-79.

Orth-Gomer, K. (2001). El apoyo social: un modelo interactivo del estrés. En *Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo*. (pp. 34.16-34.17). Ginebra:OIT.

Palacios, L, y Heinze, G. (2002). Trastorno por estrés postraumático: Una revisión del tema (Primera Parte), *Salud Mental*, 3 (25), 19-26.

- Páramo, C. (2010). Atraco en joyería con muerte de una persona. *Revista Ceflegal*, 108, 116-121.
- Parra, G.M. (2003). *Conceptos básicos en salud laboral*. Organización Internacional del Trabajo. Chile. Extraído el 20 de marzo de 2016 desde http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/36982913/Conceptos_basicos_de_seguridad_laboral.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1475081262&Signature=ixA%2FXLtwZWFtSBMo68pRvDtwM0%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DConceptos_basicos_en_salud_laboral_Conce.pdf
- Parra, G.M. (2004). Promoción y protección de la salud mental en el trabajo: análisis conceptual y sugerencias de acción. *Ciencia & Trabajo*, 14 , 153-161. Extraído el 13 de octubre de 2016 desde http://scielo.proyectoaraucaria.cl/documentos/20070904105350promocion_proteccion_salud_mental_trabajo.pdf
- Pyszczek, O. L. (2012). Los espacios subjetivos del miedo: construcción de la estigmatización espacial en relación con la inseguridad delictiva urbana. *Cuadernos de Geografía. Revista Colombiana de geografía*, 1 (21), 41-54. Extraído el 6 de mayo de 2016 desde <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281822849004>
- Ramos, L. y Andrade, P. (1991). La victimización: miedo, riesgo percibido y gravedad percibida. Construcción y validación de escalas de medición. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 2(33), 229-246.
- Redondo, S. y Garrido, V. (2010). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Renedo, M., Mateu, R. y Gil Beltrán, J.M. (2013). La resiliencia y víctimas de desastres. *Cuadernos de Crisis y Emergencias*, 12 (1), 37-48.
- Rodríguez, G. (1962). La distinción hurto-robo en el derecho histórico español. *Anuario de historia del Derecho penal Español. Tomo XXXII*.

- Rodríguez, J y Oramas, V. (2015). El empleo de indicadores bioquímicos en el estudio del estrés psicosocial laboral. Tendencias en la investigación. *Revista Cubana de Salud y trabajo*, 16, 69-75.
- Rodríguez, L. (1989). *Victimología. Estudio de la víctima*. México: Porrúa.
- Rodríguez, M.C, Achilli, J. Ruiz, R.R, Etchegoyen, G. y Folino, J.O. (2015). Victimización de comerciantes en la ciudad de la Plata. *Revista Intercambios*, 16, 2-20.
- Rosario-Hernández, E., 1, Rovira, L., Millán 2, Díaz, L., Segarra, C., Soto, J.A., Rodríguez, A. Arzola, X., Santiago, E., Bisbal, L. y Hernández, L. (2015). Las demandas laborales y su efecto en el bienestar del sueño: el papel mediador de la rumiación relacionada al trabajo. *Revista puertorriqueña de psicología*, 26(2). 150-169.
- Ruiz, J.I y Turcios, L.A. (2009). Percepción de seguridad, victimización y cultura ciudadana: sus relaciones en cinco contextos iberoamericanos. *Pensamiento Psicológico*, 13(6), 193-202. Extraído el 30 de julio de 2016 desde <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3265513.pdf>
- Ruidíaz, C. (1992). *El miedo al delito. Apuntes para una reflexión*. Cuadernos de política criminal, 48, 931-944
- Rubin, B. y Bloch, E. (2001). *Intervención en crisis y respuesta al trauma*. Teoría y Práctica. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.
- Salanova, M. (2009). Organizaciones saludables, organizaciones resilientes. *Gestión Práctica de Riesgos Laborales*, 58, 18-3.
- Sánchez, M. (2001). *Robo con violencia o intimidación en las personas*. Zaragoza: Bosch Editorial.

- Sánchez, A. (2003). La evaluación psiquiátrica de las víctimas. En C. Baca (coord.), *Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos*. (pp.119-33). Madrid: Triacastela.
- Sánchez, F., Rubio, J., Páez, D. y Blanco, A. (1998). Optimismo ilusorio y percepción de riesgo. *Boletín de Psicología*, 58, 7-17.
- Sanz-Díez, M. (2004). La víctima ante el Derecho. La regulación de la posición jurídica de la víctima en el Derecho internacional, en el Derecho europeo y en el derecho positivo español. *ADPCP, LVII*.
- Secretaría General Técnica Subdirección General de Estadística (2016). *Sistema Delt@. Guía de cumplimentación del parte de accidente de trabajo (PAT)*. Madrid: Ministerio de Empleo y seguridad Social.
- Serrano, A., Serrano, A., Serrano, M.D. y Vázquez, C. (2015). *Curso de Derecho Penal. Parte Especial*. Madrid: Dykinson.
- Soler, M.I., Fernández, M.M y Meseguer, M. (2016). El papel moderador de la resiliencia entre situaciones de demandas de rol laboral y de malestar autopercebido. *Revista mexicana de psicología*, 33 (1), 61-70.
- Soria, M. A. (1993). *La víctima: entre la justicia y la delincuencia*. Barcelona: PPU.
- Soria, M. A. (2002). La evaluación de la victimización criminal. En M. A. Soria (Ed.), *Manual de psicología penal forense* (pp. 623-654). Barcelona: Atelier.
- Soto, N. (2003). Características del robo con violencia. Transmutación del hurto en robo violento. *Diario La Ley*, 5801, 1649-1641.
- Soto, S. (2005). La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 9, 1-46.

- Tamarit, J.M (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas: En Echeburúa,E., Baca, E. y Tamarit, J.M. (Coords.), *Manual de Victimología* (pp.17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.
- UGT (2013). *Ficha Técnica 51. Directrices multisectoriales sobre violencia a terceros*. Extraído el 20 de julio de 2016 desde <http://portal.ugt.org/saludlaboral/observatorio/fichas/FichasObservatorio%2051.pdf>
- Vázquez, C. (2005) Reacciones de estrés en la población general tras los ataques terroristas del 11S, 2001 (EE.UU.) y del 11M, 2004 (Madrid, España): Mitos y realidades. *Anuario de Psicología Clínica y de la Salud, 1, 9-25*.
- Vázquez, I. (2016).Delitos de robo y hurto. Multirreincidencia Evolución legislativa. Especial análisis de la reforma introducida por L.O 1/15, de 30 de marzo. *Revista del Ministerio Fiscal, 1, 104-155*.
- Velázquez, M. (2012). La violencia externa en el trabajo. El riesgo de atraco. Criterios de la inspección de trabajo. En *Buenas prácticas sindicales en materia de violencia a terceros*. Secretaria de salud laboral de la UGT-CEC.
- Vicente, M. T, Ramirez, M. V, Capdevilla, L. M, López, A. A, Terradillos, M. J, Aguilar, E. y Torres, J. I. (2012). El concepto de daño laboral en España y su comparativo internacional: revisión legislativa española, hipano-americana y europea. *Revista CES Salud Pública, 1(3), 73- 93*.
- Vicente-Herrero, Torres,J.I., Ramírez, M.V., Terradillos, M.J., Capdevila, L. y López-González, A.A. (2014).Trastorno de estrés postraumático de causa laboral. Determinación de la contingencia en España. *Revista Mexicana de salud y Trabajo, 6 (16), 56-61*.
- Vidales, C. (2012). Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales. *Estudios penales y criminológicos, XXXII, 469-502*.

- Villalobos, G. H. (2004). Vigilancia Epidemiológica de los Factores Psicosociales. Aproximación Conceptual y Valorativa. *Ciencia&Trabajo*, 14, 197-201.
- Vozmediano, L., San Juan, C. y Vergara, A.I. (2008). Problemas de medición del miedo al delito: Algunas respuestas teóricas y técnicas. *Revista electrónica de ciencia penal y Criminología*, 10/07, 1-17.
- Vozmediano, L., San Juan, C., Vergara, A.I. y San Juan, C. (2010). El estudio científico del miedo al delito: algunas reflexiones sobre un fenómeno urbano, mediático y político. *International e-Journal of Criminal Science*, 4, 1-19.
- Warr, M. y Stafford, M. (1983). Fear of Victimization: a Look at the Proximate Causes. *Social Forces*, 61, (4), 33-1043.
- Warr, M. (2006). El miedo al delito en los Estados Unidos: Rutas para la investigación y la formulación de políticas. En R. Barberet y J. Barquín, (Eds.), *Justicia Penal Siglo XXI. Una Selección de Criminal Justice 2000* (pp.181-222). Granada: National Institute of Justice.
- Weinstein, N. (1984). Why it won't happen to me: Perceptions of risk factor and susceptibility. *Health Psychology*, 3, 431-457.
- Wolin, S. J. & Wolin, S. (1993). *The resilient self: how survivors of troubled families rise above adversity*. Nueva York, E.E.U.U: VillardBooks.
- World Health Organization (1994). *Basic documents*, 39th ed. Geneva.
- Wynne, T. (2008). An Investigation into the Fear of Crime: Is there a Link between the Fear of Crime and the Likelihood of Victimization? *Internet Journal of Criminology*. Extraído el 2 de enero del 2017 desde <http://www.internetjournalofcriminology.com/wynne>

%20-%20fear%20of%20crime.pdf

RELACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Sentencias:

STS, de 16 de abril de 1986.

STS , de 17 de febrero de 1988

STS, de 10 de noviembre de 1988.

STS 1326, de 21 diciembre de 1995

STS 534, de 22 abril de 1997.

STS 1450, de 24 noviembre de 1997.

STS 341, de 5 marzo de 1998.

STS 385, de 23 marzo de 1998.

STS 621, de 29 abril de 1998.

STS 920, de 8 julio de 1998.

STS 1408, de 12 noviembre de 1998.

STS 1704, de 24 enero de 1999.

STS 112, de 30 enero de 1999.

STS 183, de 4 febrero de 1999.

STS 339, de 8 marzo de 1999.

STS 442, de 23 marzo de 1999.

STS 485, de 26 marzo de 1999.

STS 696, de 8 mayo de 1999.

STS 1647, de 18 noviembre de 1999.

STS 1775, de 9 diciembre de 1999.

STS 1373, de 27 septiembre de 1999.

STS 1417, de 6 octubre de 1999.
STS 297, de 22 febrero de 1999.
STS 1605, de 20 octubre de 1999.
STS 110, de 29 enero de 2002.
STS 373, de 28 febrero de 2002.
STS 1157, de 20 junio de 2002.
STSJ 1263 de Castilla la Macha, de 9 de julio de 2002.
STS 1455, de 13 septiembre de 2002.
STS 1637, de 3 octubre de 2002.
STS 1564, de 7 octubre de 2002.
STS 1289, de 11 octubre de 2003.
STS 367, de 22 marzo de 2004.
STS 1332, de 11 noviembre de 2004.
STS 842, de 28 junio de 2005.
SAP 39, de Alicante de 18 julio de 2006.
SAN 29, de 12 de marzo de 2007.
STS 213, de 15 marzo de 2007.
STS 2007, de 20 de septiembre de 2007.
STS 772, de 4 octubre de 2007.
STS 4450, de 25 junio de 2008.
STS 582, de 1 octubre de 2008.
STS 768, de 21 noviembre de 2008.
STS 878, de 7 septiembre de 2009.
STS 1352, de 22 diciembre de 2009.
STS 1323, de 30 diciembre de 2009.

STS 898, de 15 noviembre de 2009.

SAP 1186 de Madrid, de 18 de septiembre de 2012

STSJ 1079 de Galicia, de 19 febrero de 2013.

STS 490, de 14 de octubre de 2014.

STS 776, de 20 de noviembre de 2014.

STS 70, de 3 febrero de 2015.

STS 602, de 7 julio de 2016.

Autos:

ATS 697, de 15 marzo de 2000.

ATS de 19 febrero de 2014.

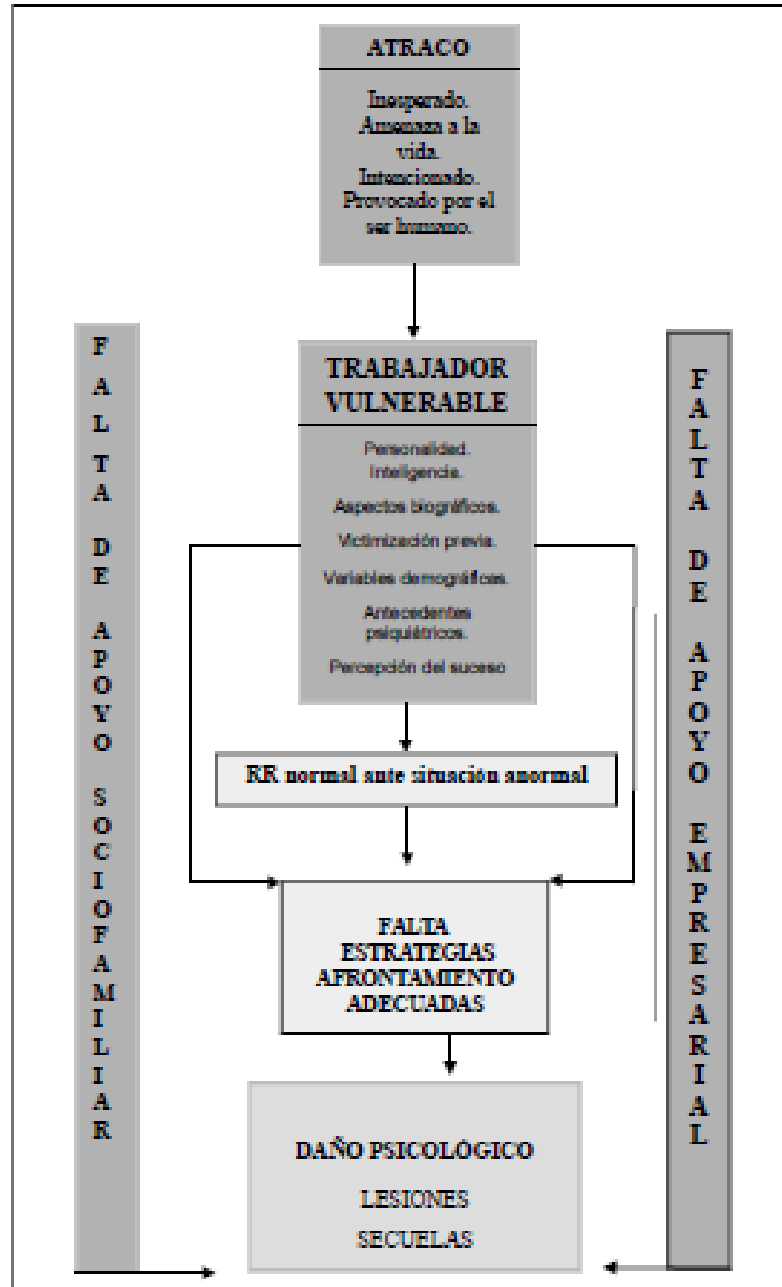
ATS 647, de 16 abril de 2015.

ATS 29, de 14 enero de 2016.

ANEXOS

ANEXO I

MODELO EXPLICATIVO DE LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES EN LA RESPUESTA PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA FRENTE AL ATRACO



ANEXO II

Criterios del DSM-5 para el Trastorno de Estrés Postraumático (American Psychiatric Association, 2013)

A. Exposición a la ocurrencia o amenaza de muerte, lesiones graves o violación sexual en una (o más) de las formas siguientes:

1. Experiencia directa del suceso/s traumático/s.
2. Observación directa del suceso/s ocurrido a otros.
3. Conocimiento de que el suceso/s traumático/s ha ocurrido a un familiar cercano o a un amigo íntimo. En los casos de ocurrencia o amenaza de muerte de un familiar o amigo, el suceso/s ha de haber sido violento o accidental.
4. Exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso/s traumático/s (p.ej., socorristas que recogen restos humanos; policías repetidamente expuestos a detalles del maltrato o abuso infantil).

Nota: El Criterio A4 no se aplica a la exposición a través de medios electrónicos, televisión, películas o fotografías, a menos que esta exposición esté relacionada con el trabajo.

B. Presencia de uno (o más) de los síntomas de intrusión siguientes asociados al suceso/s traumático/s y que comienza tras la ocurrencia de este último:

1. Recuerdos angustiosos, recurrentes, involuntarios e intrusos del suceso/s traumático/s.

Nota: En los niños mayores de 6 años, se pueden producir juegos repetitivos en los que se expresen temas o aspectos del suceso/s traumático/s.

1. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso/s traumático/s.

Nota: En los niños, pueden existir sueños aterradores sin contenido reconocible.

2. Reacciones disociativas (p.ej., reviviscencias o flashbacks) en las que la persona siente o actúa como si se repitiera el suceso/s traumático/s. (Estas reacciones se pueden producir en un continuo, y la expresión más extrema es una pérdida completa de conciencia del entorno presente.)

Nota: En los niños, la representación específica del trauma puede ocurrir durante el juego.

4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso/s traumático/s.
5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso/s traumático/s.

C. Evitación persistente de estímulos asociados al suceso/s traumático/s, que comienza tras este último y que se pone de manifiesto por una o las dos características siguientes:

1. Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca del suceso/s traumático/s o estrechamente asociados con este.

2. Evitación o esfuerzos para evitar recordatorios externos (personas, lugares, conversaciones, actividades, objetos, situaciones) que despiertan recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca del suceso/s traumático/so estrechamente asociados con este.

D. Alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso/s traumático/s, que comienzan o empeoran después del suceso/s traumático/s y que se ponen de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:

1. Incapacidad para recordar un aspecto importante del suceso/s traumático/s (debido típicamente a amnesia disociativa y no a otros factores como una lesión cerebral, alcohol o drogas).
2. Creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo, los demás o el mundo (p.ej. “estoy mal,” “no puedo confiar en nadie,” “el mundo es muy peligroso,” “tengo los nervios totalmente destrozados”).
3. Cogniciones distorsionadas persistentes sobre la causa o las consecuencias del suceso/s traumático/s que hace que el individuo se culpe a sí mismo o a los demás.
4. Estado emocional negativo persistente (p.ej., miedo, terror, enfado, culpa o vergüenza).
5. Disminución importante del interés o la participación en actividades significativas.
6. Sentimiento de desapego o distanciamiento de los demás.
7. Incapacidad persistente para experimentar emociones positivas (p.ej., felicidad, satisfacción o sentimientos amorosos).

E. Alteración importante de la activación y reactividad asociada al suceso/s traumático/s, que comienza o empeora después del suceso/s traumático/s y que se pone de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:

- que
1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.
 2. Comportamiento imprudente o autodestructivo (p.ej., conducción peligrosa, uso excesivo de alcohol o drogas, conducta suicida o autolesiva).
 3. Hipervigilancia a las amenazas potenciales, ya sean relacionadas con el evento traumático o no.
 4. Respuesta de sobresalto exagerada.
 5. Problemas de concentración.
 6. Alteración del sueño (p.ej., dificultad para conciliar o mantener el sueño, o sueño inquieto).

F. La duración del trastorno (Criterios B, C, D y E) es superior a un mes.

G. El trastorno causa, de modo clínicamente significativo, malestar o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

H. El trastorno no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p.ej., medicamento, alcohol) o a otra afección médica.

Especificar si:

Con síntomas disociativos:

Los síntomas cumplen los criterios para el trastorno de estrés postraumático y, además, en respuesta al suceso estresante, la persona experimenta síntomas persistentes o recurrentes de una de las características siguientes:

1. Despersonalización: Experiencias persistentes o recurrentes de sentirse desapegado, como si uno mismo fuera un observador externo, de los propios procesos mentales o del propio cuerpo (p.ej., sentir como si se soñara; sensación de irrealidad de uno mismo o del propio cuerpo, o de que el tiempo pasa despacio).

2. Desrealización: Experiencias persistentes o recurrentes de irrealidad del entorno (p.ej., el mundo alrededor de la persona se experimenta como irreal, como si fuera un sueño, distante o distorsionado).

Nota: Para utilizar este subtipo, los síntomas disociativos no se han de poder atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p.ej., amnesia anterógrada o lagunas, comportamiento durante la intoxicación alcohólica) u otra afección médica (p.ej., epilepsia parcial compleja).

Especificar si:

Con expresión demorada: Si la totalidad de los criterios diagnósticos no se cumplen hasta al menos 6 meses después del acontecimiento (aunque el inicio y la expresión de algunos síntomas puedan ser inmediatos).

ANEXO III

Criterios del DSM-5 para el Trastorno de Estrés Agudo (American Psychiatric Association, 2013)

A. Exposición a la ocurrencia o amenaza de muerte, lesiones graves o violación sexual en una (o más) de las formas siguientes:

1. Experiencia directa del suceso/s traumático/s.
2. Observación directa del suceso/s ocurrido a otros.
3. Conocimiento de que el suceso/s traumático/s ha ocurrido a un familiar próximo o a un amigo íntimo.

Nota: En los casos de ocurrencia o amenaza de muerte de un familiar o amigo, el suceso/s ha de haber sido violento o accidental.

3. Exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso/s traumático/s (p.ej., socorristas que recogen restos humanos; policías repetidamente expuestos a detalles del maltrato infantil).

Nota: Esto no se aplica a la exposición a través de medios electrónicos, televisión, películas o fotografías, a menos que esta exposición esté relacionada con el trabajo.

B. Presencia de nueve (o más) de los síntomas siguientes de alguna de las cinco categorías de intrusión, estado de ánimo negativo, disociación, evitación y activación, que comienzan o empeoran después del suceso/s traumático:

Síntomas de intrusión

1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusos del suceso/s traumático/s.

Nota: En los niños, se pueden producir juegos repetitivos en los que se expresan temas o aspectos del suceso/s traumático/s.

2. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso/s traumático/s.

Nota: En los niños, pueden existir sueños aterradores sin contenido reconocible.

3. Reacciones disociativas (p.ej., reviviscencias) en las que la persona siente o actúa como si se repitiera el suceso/s traumático/s. (Estas reacciones se pueden producir en un continuo, y la expresión más extrema es una pérdida completa de conciencia del entorno presente.)

Nota: En los niños, la representación específica del trauma puede tener lugar en el juego.

4. Malestar psicológico intenso o prolongado o reacciones fisiológicas intensas en respuesta a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso/s traumático/s.

Estado de ánimo negativo

5. Incapacidad persistente de experimentar emociones positivas (p.ej., felicidad, satisfacción o sentimientos amorosos).

Síntomas disociativos

6. Sentido alterado de la realidad del entorno o de uno mismo (p.ej., verse uno mismo desde la perspectiva de otro, estar aturdido, sentir que el tiempo pasa lentamente).
7. Incapacidad para recordar un aspecto importante del suceso/s traumático/s (debido típicamente a amnesia disociativa y no a otros factores como una lesión cerebral, alcohol o drogas).

Síntomas de evitación

8. Esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca del suceso/s traumático/s o estrechamente asociados con este.
9. Esfuerzos para evitar recordatorios externos (personas, lugares, conversaciones, actividades, objetos, situaciones) que despiertan recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca del suceso/s traumático/so estrechamente asociados con este.

Síntomas de activación

10. Alteración del sueño (p.ej., dificultad para conciliar o mantener el sueño, o sueño inquieto).
11. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresa típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.
12. Hipervigilancia.
13. Problemas de concentración.
14. Respuesta de sobresalto exagerada.

C. La duración del trastorno (síntomas del Criterio B) es de tres días a un mes después de la exposición al trauma.

Nota: Los síntomas comienzan en general inmediatamente después del trauma, pero es necesario que persistan al menos durante tres días y hasta un mes para cumplir los criterios del trastorno.

D. El trastorno causa, de modo clínicamente significativo, malestar o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

E. El trastorno no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p.ej., medicamento o alcohol) u otra afección médica (p.ej., traumatismo cerebral leve) y no se explica mejor por un trastorno psicótico breve.

ANEXO IV

ENCUESTA RECOGIDA DE DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Edad

Sexo

- Varón
- Mujer

Estado civil

- Soltero/a
- Casado/a
- Separado/a o divorciado/a
- Viudo/a

Rol laboral

- Propietario de la joyería
- Empleado de la joyería
- Empleado y propietario de la joyería

Características del lugar de trabajo

- Establecimiento de venta al público
- Taller de joyería
- Trabajo itinerante o de representación.

Años de experiencia en el sector joyero

- Menos de 5 años
- Entre 5 y 10 años
- Entre 10 y 20 años
- Más de 20 años

Ubicación puesto de trabajo

- Madrid
- Periferia de Madrid

Código postal

ANEXO V

CUESTIONARIO SOBRE EL RIESGO DE ATRACO Y SUS REPERCUSIONES EN LA SALUD DE LOS PROFESIONALES DEL SECTOR JOYERO

INSTRUCCIONES

Por favor, lea detenidamente cada una de las preguntas, revise las opciones y elija la opción que más se adapte a su experiencia y circunstancias.

Con la finalidad de lograr los objetivos de la investigación, le agradecemos que responda con transparencia y veracidad.

A los efectos del presente estudio entendemos por ATRACO la sustracción de bienes mediante algún tipo de violencia o intimidación sobre las personas. Quedan ,por tanto, fuera del estudio los hurtos o robos con fuerza en las cosas.

Recuerde que es muy importante que responda a TODAS las preguntas.

Gracias por su colaboración

CUESTIONARIO

Encuesta sobre el riesgo de atraco y sus repercusiones en la salud de los profesionales del sector:

1) ¿Ha sido víctima de un atraco a lo largo de su vida?

La pregunta se limita a la actividad como profesional del sector joyero.

- Si
- No

2) ¿Ha sufrido durante los pasados 12 meses un atraco en su puesto de trabajo o con ocasión del mismo?

Entendemos "con ocasión del mismo" cuando existe un vínculo claro entre el atraco y el ejercicio de su actividad profesional.

- Si
- No

3) ¿Conoce a algún compañero de profesión que en los pasados 12 meses haya sufrido un atraco en su trabajo o con ocasión del mismo?

- Si
- No

4) ¿Con cuántas personas comparte entorno laboral durante su turno de trabajo?

- Ninguna
- Entre una y tres
- Entre tres y cinco
- Más de cinco

5) En relación con la delincuencia, ¿considera que trabajar en el sector joyero es seguro?

La pregunta hace referencia a su percepción de seguridad del sector en su conjunto.

- Nada
- Poco
- Algo
- Mucho

6) En relación con la delincuencia, ¿considera que su puesto de trabajo es seguro?

La pregunta hace referencia al lugar donde ejerce su profesión y de tratarse de un trabajo exterior a las condiciones en las que se realiza.

- Nada
- Poco
- Algo
- Mucho

7) En relación con la delincuencia, ¿siente temor de sufrir un atraco en el interior de su lugar de trabajo?

- Nada
- Poco
- Algo
- Mucho

8) En relación con la delincuencia, ¿siente temor de sufrir un atraco en el exterior de su lugar de trabajo?

La pregunta hace referencia al temor a sufrir un atraco en el trayecto antes de llegar a su puesto de trabajo, después de abandonarlo o realizando actividades profesionales fuera del establecimiento.

- Nada
- Poco
- Algo
- Mucho

9) En relación con la delincuencia, ¿siente temor de estar solo en tu lugar de trabajo?

- Nada
- Poco
- Algo
- Mucho

10) ¿Qué tan probable considera que, en los próximos 12 meses, pueda ser víctima de un

atracos?

- Nada
- Poco
- Algo
- Mucho

11) ¿Con qué frecuencia le preocupa que pueda ser víctima de un atraco?

- Nunca
- Solo ocasionalmente
- Algunas veces
- Siempre o casi siempre

12) ¿Diría que la preocupación de ser víctima de un atraco, afecta a su calidad de vida?

- Nada
- Poco
- Algo
- Mucho

13) ¿En los últimos 12 meses dejó de realizar alguna de las siguientes actividades por temor a ser víctima de un atraco?

Puede marcar todas aquellas que sean aplicables en su caso.

- Salir de noche
- Permitir a sus hijos salir a la calle
- Visitar parientes o amigos
- Llevar tarjetas bancarias
- Salir a caminar
- Tomar un taxi
- Usar joyas
- Utilizar transporte público
- Llevar dinero en efectivo
- Ir al cine o al teatro
- Salir a comer o cenar
- Viajar por carretera
- No he dejado de hacer nada

14) ¿En los últimos 12 meses realizó alguna de las siguientes medidas para protegerse de sufrir un atraco?

Puede marcar todas aquellas que sean aplicables en su caso.

- Instalar más medidas de seguridad de las legalmente establecidas
- Variar el itinerario al acudir a trabajar o de regreso a casa
- Comprobar los bajos de su vehículo
- Portar material de defensa personal
- Retardar la entrada de los clientes hasta observar detalladamente

- Aumentar la seguridad de su vehículo
- Disimular la mercancía durante el transporte
- Formar a los empleados en técnicas de vigilancia
- No he realizado ninguna medida

ANEXO VI

CUESTIONARIO SOBRE SALUD GHQ-28

Recuerde que sólo debe responder sobre los problemas recientes, no sobre los que tuvo en el pasado. Es importante que intente contestar TODAS las preguntas.

EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS:

A.1. ¿Se ha sentido perfectamente bien de salud y en plena forma?

- Mejor que lo habitual
- Igual que lo habitual
- Peor que lo habitual
- Bastante más que lo habitual

A.2. ¿Ha tenido la sensación de que necesitaba reconstituyente?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

A.3. ¿Se ha sentido agotado y sin fuerzas para nada?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

A.4. ¿Ha tenido sensación de que estaba enfermo?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

A.5. ¿Ha padecido dolores de cabeza?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

A.6. ¿Ha tenido sensación de opresión en la cabeza, o de que la cabeza le va a estallar?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

A.7. ¿Ha tenido oleadas de calor o escalofríos?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

B.1. ¿Sus preocupaciones le han hecho perder mucho sueño?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Mucho peor que lo habitual
- Mucho más que lo habitual.

B.2. ¿Ha tenido dificultades para seguir durmiendo de un tirón toda la noche?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

B.3. ¿Se ha notado constantemente agobiado y en tensión?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual.

B.4. ¿Se ha sentido con los nervios a flor de piel y malhumorado?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

B.5. ¿Se ha asustado o ha tenido pánico sin motivo?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual

Mucho más que lo habitual.

B.6. ¿Ha tenido sensación de que todo se le viene encima?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual.

B.7. ¿Se ha notado nervioso y “a punto de explotar” constantemente?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual.

C.1. Se las ha arreglado para mantenerse ocupado y activo?

- Más activo que lo habitual
- Igual que lo habitual
- Bastante menos que lo habitual
- Mucho menos que lo habitual

C.2. ¿Le cuesta más tiempo hacer las cosas?

- Menos tiempo que lo habitual
- Igual que lo habitual
- Más tiempo que lo habitual
- Mucho más tiempo que lo habitual

C.3. ¿Ha tenido la impresión, en conjunto, de que está haciendo las cosas bien?

- Mejor que lo habitual
- Igual que lo habitual
- Peor que lo habitual
- Mucho peor que lo habitual

C.4. ¿Se ha sentido satisfecho con su manera de hacer las cosas?

- Más satisfecho que lo habitual
- Igual que lo habitual
- Menos satisfecho que lo habitual
- Mucho menos satisfecho que lo habitual

C.5. ¿Ha sentido que está desempeñando un papel útil en la vida?

- Más útil de lo habitual

- Igual de útil que lo habitual
- No más que lo habitual
- Menos útil de lo habitual

C.6. ¿Se ha sentido capaz de tomar decisiones?

- Más que lo habitual
- Igual que lo habitual
- Menos que lo habitual
- Mucho menos que lo habitual

C.7. ¿Ha sido capaz de disfrutar de sus actividades normales de cada día?

- Más que lo habitual
- Igual que lo habitual
- Menos que lo habitual
- Mucho menos que lo habitual

D.1. ¿Ha pensado que usted es una persona que no vale para nada?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

D.2. ¿Ha estado viviendo la vida totalmente sin esperanza?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

D.3. ¿Ha tenido el sentimiento de que la vida no merece la pena vivirse?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

D.4. ¿Ha pensado en la posibilidad de “quitarse de en medio”?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

D.5. ¿Ha notado que a veces no puede hacer nada porque tiene los nervios desquiciados?

- No, en absoluto
- Bastante más que lo habitual
- Mucho menos útil de lo habitual
- Mucho más que lo habitual

D.6. ¿Ha notado que desea estar muerto y lejos de todo?

- No, en absoluto
- No más que lo habitual
- Bastante más que lo habitual
- Mucho más que lo habitual

D.7. ¿Ha notado que la idea de quitarse la vida le viene repentinamente a la cabeza?

- Claramente, no
- Me parece que no
- Se me ha cruzado por la mente
- Claramente, lo he pensado

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Evolución de los delitos de robo en joyerías de la CM.....	66
Tabla 2	Lista de comprobación de factores de estrés relacionados con el trabajo....	113
Tabla 3	Tipos de estrés en el contexto laboral.....	115
Tabla 4	Victimización psíquica por delito violento.....	124
Tabla 5	Estrategias de afrontamiento ante un suceso traumático.....	131
Tabla 6	Definiciones de Miedo al delito.....	148
Tabla 7	Categorías, variables e instrumentos utilizados en la investigación.....	170
Tabla 8	Preguntas específicas sobre victimización por atraco.....	173
Tabla 9	Ítems seleccionados para medir miedo al delito.....	175
Tabla 10	Resumen de hipótesis y técnicas estadísticas.....	179
Tabla 11	Frecuencias experiencia de victimización.....	188
Tabla 12	Resultados cuestionario GHQ-28.....	194
Tabla 13	Tabla de contingencia para victimización y sexo.....	195
Tabla 14	Prueba t de Student para la victimización en función de la edad.....	196
Tabla 15	Tabla de contingencia para victimización y rol profesional.....	197
Tabla 16	Tabla de contingencia para victimización y estado civil.....	197
Tabla 17	Prueba t de Student para la victimización en función de los años de experiencia.....	198
Tabla 18	Prueba t de Student para la victimización en función del número de compañeros.....	199
Tabla 19	Prueba t de Student para el miedo en función de la victimización directa a lo largo de la vida.....	200
Tabla 20	Prueba t de Student para el miedo en función de la victimización directa últimos doce meses.....	201

Tabla 21	Prueba t de Student para el miedo en función de la victimización indirecta.....	202
Tabla 22	Prueba t de Student para el miedo en función del sexo.....	203
Tabla 23	Correlaciones bivariadas entre la edad y las dimensiones del miedo.....	205
Tabla 24	Prueba t de Student para el miedo en función del rol profesional.....	206
Tabla 25	Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo y los años de experiencia en el sector joyero.....	207
Tabla 26	Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo y personas con las que comparte entorno laboral.....	208
Tabla 27	Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo, actividades y medidas.....	209
Tabla 28	Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con el sexo...	210
Tabla 29	Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con el sexo....	211
Tabla 30	ANOVA entre la variable estado civil y las dimensiones del GHQ-28.....	212
Tabla 31	Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del GHQ-28 y los años de experiencia.....	212
Tabla 32	Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del GHQ-28 y el número de compañeros.....	213
Tabla 33	Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con la victimización a lo largo de la vida.....	214
Tabla 34	Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con la victimización en los últimos doce meses.....	214
Tabla 35	Prueba t de Student para estado de salud mental en relación con el conocimiento de la victimización de un compañero.....	215
Tabla 36	Correlaciones bivariadas entre las dimensiones del miedo y estado de salud mental.....	216

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Distribución de los delitos contra la propiedad en el año 2015.....	63
Gráfico 2	Síntomas en el comercio y la venta.....	127
Gráfico 3	Situación resultante de la combinación de los distintos niveles de delito objetivo y el miedo al delito.....	151
Gráfico 4	Relación entre las variables objeto de estudio.....	161
Gráfico 5	Distribución de la muestra según el sexo.....	186
Gráfico 6	Distribución de la muestra según los años de experiencia en el sector.....	187
Gráfico 7	Distribución de la muestra según el rol profesional.....	187
Gráfico 8	Comparativa de la percepción de seguridad del sector y del puesto de trabajo.....	189
Gráfico 9	Comparativa del temor a sufrir un atraco en el interior y el exterior del establecimiento.....	190
Gráfico 10	Preocupación por sufrir un atraco y cómo afecta a su calidad de vida.....	191
Gráfico 11	Actividades que han dejado de hacer por miedo a sufrir un atraco.....	192
Gráfico 12	Medidas de protección que han tomado para evitar un atraco.....	193